

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO (DID)

TESIS

**EL CÍRCULO RESTAURATIVO EN MATERIA PENITENCIARIA COMO MEDIO
DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**

PRESENTA:

Martha Berenice Vázquez Chora

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TUTOR:

Dra. Ma. Guadalupe Márquez Algara

COMITÉ TUTORAL

Dr. Julio César Kala

Dr. Ricardo Rodríguez Luna

Aguascalientes, Aguascalientes, junio de 2016.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

Asunto: Voto Aprobatorio

DR. DANIEL EUDAVE MUÑOZ
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
PRESENTE

Estimado Señor Decano:

Hacemos de su conocimiento que la estudiante **MARTHA BERENICE VÁZQUEZ CHORA** con ID **168918** del Doctorado Interinstitucional en Derecho, realizó la tesis titulada **"El círculo restaurativo en materia penitenciaria como medio de reinserción social en el Estado de Jalisco"** y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia, nos permitimos emitir **VOTO APROBATORIO**. La tesis incorpora los elementos teóricos y metodológicos que le permiten ser defendida en el examen de grado reglamentario, por ello se solicita que se proceda a los trámites correspondientes para la presentación de dicho examen.

Ponemos lo anterior a si digna consideración y sin otro particular por el momento, nos permitimos enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., 13 de junio de 2016.

Por el Comité Tutoral

Dra. Ma. Guadalupe Márquez Algara

Dr. Julio César Kala

Dr. Ricardo Rodríguez Luna



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE TESIS
DEC. CCS y H./Posgrados OF. N° 2499**

**MTRA. MARTHA BERENICE VÁZQUEZ CHORA,
ALUMNA DEL DOCTORADO EN DERECHO,
P R E S E N T E.**

Con base en lo que establece el Reglamento de Docencia en el artículo 173, le informo que se autoriza el Tema de Tesis: **“EL CIRCULO RESTAURATIVO EN MATERIA PENITENCIARIA COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO”**. Así mismo se le designa como asesor a la doctora **MA. GUADALUPE MÁRQUEZ ALGARA**. A fin de asignarle fecha para la verificación del Examen de Grado para la obtención del título de Doctor en Derecho, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 161, 162, 174 y 175.

Con el objeto de dar cumplimiento a este reglamento el paso siguiente será autorizar la impresión de su tesis, toda vez que presente la carta de liberación y/o acuerdo señalado en la Fracc. II del artículo 175.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Aguascalientes, Ags., 24 de Junio de 2016
“SE LUMEN PROFERRE”

DR. DANIEL EUDAVE MUÑOZ
DECANO

c.c.p.- DR. JOSÉ MANUEL LÓPEZ LIBREROS - Representante del Doctorado en Derecho.- Presente
c.c.p.- DR. LUCIANO RAMÍREZ HURTADO - Secretario de Investigación y Posgrado del CCSyH.- Presente
c.c.p.- Archivo.

ggf ↗



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES

ASUNTO: CONCLUSIÓN DE TESIS
DEC.CCS y H. OF. N° 2494/2016

DRA. GUADALUPE RUIZ CUELLAR,
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS,
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito comunicarle a usted que el documento final de la tesis titulado "EL CÍRCULO RESTAURATIVO EN MATERIA PENITENCIARIA COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO" de la C. MARTHA BERENICE VÁZQUEZ CHORA egresada del DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO, respeta las normas y lineamientos establecidos institucionalmente para su elaboración y su autor cuenta con el voto aprobatorio de su tutor y comité tutorial.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Aguascalientes, Ags., 23 de junio de 2016
"SE LUMEN PROFERRE"

DR. DANIEL EUDAVE MUÑOZ
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

c.c.p. DR. LUCIANO RAMIREZ HURTADO.- Secretario de Investigación y Posgrado del CCSyH.- Atte.
c.c.p. Secretario Técnico el Doctorado Interinstitucional en Derecho.- Atte.
c.c.p. C. MARTHA BERENICE VÁZQUEZ CHORA.- Egresada del Doctorado Interinstitucional en Derecho.- Atte.
c.c.p. Archivo Decanato

AGRADECIMIENTOS:

Una gran travesía ha concluido y por tanto, un sinfín de experiencias, sin la cuales no hubiera sido posible culminar la investigación, por ello no puedo dejar de agradecer a todas aquellas personas que directa o indirectamente me apoyaron tanto en el trayecto del doctorado como en mi proceso de titulación.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien me proporciono los subsidios que me permitieron cursar el programa de posgrado y las estancias de investigación nacionales que permitieron fortalecer mi proyecto de investigación.

A la universidad Autónoma de Aguascalientes quien me acogió calurosamente y de la cual me enorgullezco.

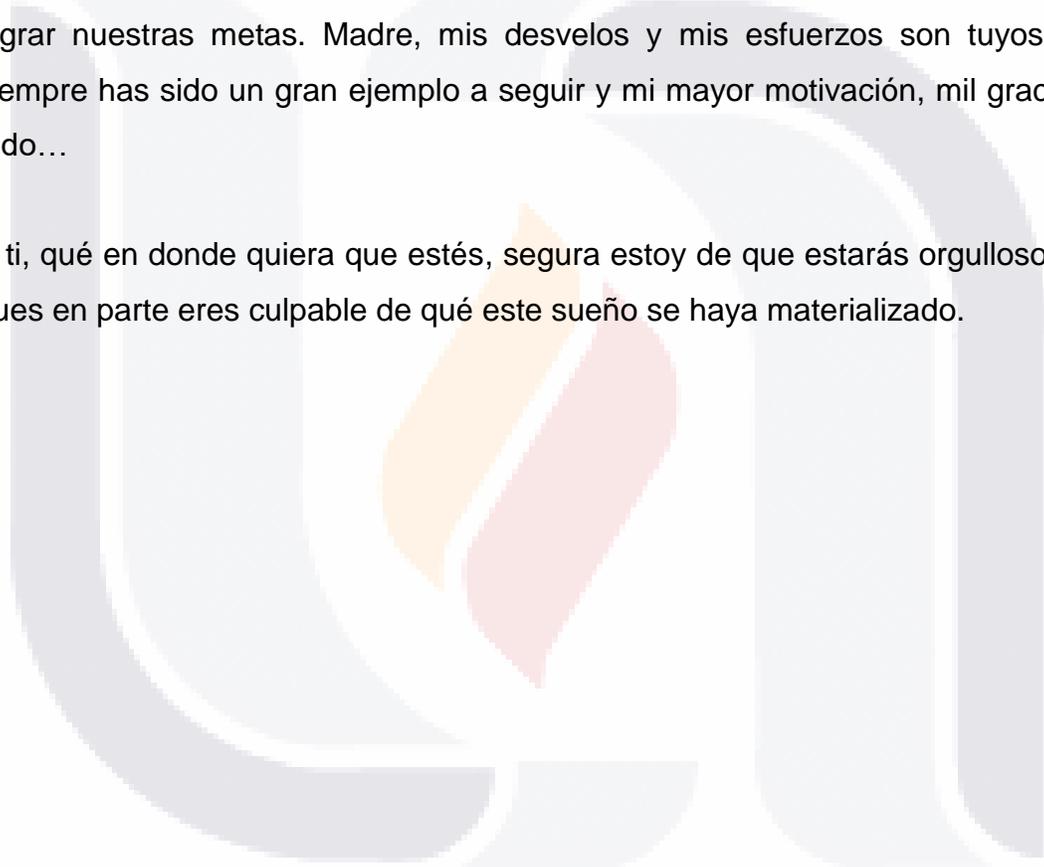
Sin duda alguna agradezco infinitamente a la Dra. María Guadalupe Márquez Algara de quien siempre recibí un valioso acompañamiento en estos 4 años, una guía y un soporte muy importante en mí a veces sinuoso camino académico, por supuesto a mi comité Tutorial por enriquecer y enderezar mi camino en la investigación.

Finalmente al Dr. Enrique Arámbula Maravilla de quien recibí ese empujón y aliento necesarios para cerrar este ciclo tan importante en mi desarrollo académico, pues muchas veces sólo era necesario ese singular recordatorio “¿cómo va esa tesis?”.

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a mis padres quienes son un pilar fundamental en mi vida, quienes siempre alentaron mi caminar en este gran reto que fue el doctorado, quienes son testigos y promotores de todos los peldaños que hay que escalar para lograr nuestras metas. Madre, mis desvelos y mis esfuerzos son tuyos, quien siempre has sido un gran ejemplo a seguir y mi mayor motivación, mil gracias por todo...

A ti, qué en donde quiera que estés, segura estoy de que estarás orgulloso de mí, pues en parte eres culpable de qué este sueño se haya materializado.



ÍNDICE GENERAL

Índice de Tablas	Pág.7
Índice de Gráficas	Pág.7
Resumen	Pág. 9
Abstract	Pág. 11
Introducción	Pág. 13
1. Capítulo I: La Justicia Restaurativa	Pág. 26
1.1 La Justicia	Pág. 26
1.1.1 Concepto de Justicia	Pág. 28
1.2 Clases de Justicia	Pág. 29
1.2.1 Justicia general	Pág. 31
1.2.2 Justicia Particular	Pág. 31
1.2.2.1 Justicia Distributiva	Pág. 32
1.2.2.2 Justicia Conmutativa	Pág. 33
1.3 La Justicia Restaurativa	Pág. 34
1.3.1 Concepto de Justicia Restaurativa	Pág. 35
1.4 Antecedentes de la Justicia Restaurativa	Pág. 38
1.5 De la Justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa	Pág. 42
1.6 Características de la Justicia Restaurativa	Pág. 48
1.7 Diferencias entre la Justicia Retributiva y la Justicia Restaurativa	Pág. 51

1.8	Antecedentes históricos de la Justicia Restaurativa en congresos internacionales	Pág. 58
1.9	Principios de la ONU para la Justicia Restaurativa	Pág. 63
1.10	Tipología de la Justicia Restaurativa	Pág. 66
1.10.1	Mediación	Pág. 66
1.10.2	Conciliación	Pág. 67
1.10.3	Negociación	Pág. 69
1.10.4	Conferencias Familiares	Pág. 70
1.10.5	Círculos restaurativos	Pág. 72
1.2.1	Programas de asistencia	Pág. 73
1.11	Panorámica de la Justicia Restaurativa en el mundo.	Pág. 76
1.11.1	Europa	Pág. 76
1.11.1.1	Alemania	Pág. 76
1.11.1.2	España	Pág. 77
1.11.1.3	Francia	Pág. 79
1.11.1.4	Inglaterra y Gales	Pág. 79
1.11.1.5	Países Escandinavos	Pág. 82
1.11.1.5.1	Dinamarca	Pág. 82
1.11.1.5.2	Finlandia	Pág. 83
1.11.1.5.3	Islandia	Pág. 84
1.11.1.5.4	Noruega	Pág. 84
1.11.1.5.5	Suecia	Pág. 85

1.11.2 América	Pág. 86
1.11.2.1 Argentina	Pág. 86
1.11.2.2 Brasil	Pág. 88
1.11.2.3 Chile	Pág. 89
1.11.2.4 Costa Rica	Pág. 89
1.11.2.5 Estados Unidos de América	Pág. 90
1.11.2.6 Venezuela	Pág. 93
1.12 La Justicia Restaurativa en México	Pág. 95
1.13 Marco jurídico de la Justicia Restaurativa en México	Pág. 101
1.13.1 Ley de Nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en Materia Penal	Pág. 106
2. Capítulo II: El Círculo Restaurativo como Modelo de Justicia Restaurativa	Pág. 112
2.1 El Círculo Restaurativo	Pág. 112
2.1.1 Concepto de Círculo Restaurativo	Pág. 114
2.1.2 Antecedentes del Círculo Restaurativo	Pág. 117
2.2 Clasificación del Círculo Restaurativo	Pág. 119
2.2.1 El círculo de conciliación	Pág. 119
2.2.2 El círculo de sentencia	Pág. 120
2.2.3 El círculo de apoyo	Pág. 121
2.3 Fines del Círculo Restaurativo	Pág. 122
2.4 Elementos del Círculo Restaurativo	Pág. 125
2.5 Planificación del Círculo Restaurativo	Pág. 130

2.6	Aplicación del Círculo Restaurativo	Pág. 133
2.7	Etapas en el procedimiento en el Círculo Restaurativo	Pág. 135
2.8	Capacitación de los facilitadores del Círculo Restaurativo	Pág. 151
2.9	Panorama actual del Círculo Restaurativo en el mundo	Pág. 155
2.10	Marco normativo del Círculo Restaurativo	Pág. 157
3.	Capítulo III: La pena, la Reinserción Social y el Sistema Penitenciario en México	Pág. 161
3.1	La Pena	Pág. 161
3.1.1	La Pena de Prisión	Pág. 165
3.2	La Reinserción Social	Pág. 168
3.2.1	Concepto de Reinserción Social	Pág. 169
3.2.2	La Reinserción Social como fin de la pena	Pág. 172
3.2.3	La Reinserción Social en México	Pág. 180
3.2.4	Antecedentes de la Reinserción Social	Pág. 180
3.2.5	Marco Jurídico de la Reinserción Social	Pág. 183
3.2.6	Panorama actual de la Reinserción Social en México	Pág. 191
3.3	El Sistema penitenciario en México	Pág. 196
3.3.1	Antecedentes legales del Sistema Penitenciario	Pág. 196
3.3.2	Integración del Sistema penitenciario en Jalisco	Pág. 204
3.3.3	La Población en el sistema penitenciario mexicano	Pág. 205
3.3.4	Población Penitenciaria del Estado de Jalisco	Pág. 214
3.3.5	Tratamiento penitenciario en México	Pág. 221

3.3.6 Régimen Penitenciario en el que se basa la Reinserción Social	Pág. 227
1. Del Trabajo y su capacitación	Pág. 230
2. La Educación	Pág. 235
3. La Salud	Pág. 235
4. El Deporte	Pág. 238
5. De los Derechos Humanos	Pág. 238
3.3.7 Asistencia Postpenitenciaria	Pág. 242
a. Los patronatos para liberados	Pág. 244
4 Capítulo IV: La Justicia Restaurativa en Centros Penitenciarios	Pág. 247
4.1 La Justicia Restaurativa en prisiones	Pág. 247
4.2 Programas de Justicia Restaurativa en Prisiones	Pág. 250
4.3 La perspectiva de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario mexicano.	Pág. 265
4.4 Beneficios y Obstáculos en la implementación de prácticas restaurativas en los centros penitenciarios.	Pág. 273
4.5 La Teoría de la vergüenza reintegradora como anclaje de la Justicia Restaurativa en el proceso de Reinserción Social en Centros Penitenciarios.	Pág. 277
5 Capítulo V: La implementación del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria, como medio de Reinserción Social en Jalisco	Pág. 283
5.1 El panorama de la Reinserción Social en Jalisco.	Pág. 283
5.2 La Justicia Restaurativa en la ejecución de penas en el Estado de Jalisco	Pág. 291

5.3 La Justicia Restaurativa como medio Reinserción Social en los Centros Penitenciarios de Jalisco. Pág. 294

5.4 El Círculo Restaurativo en la ejecución de sentencias dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco Pág. 302

5.5.1 Posible metodología aplicable al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria. Pág. 305

Conclusiones Pág. 321

Bibliografía Pág. 335

Anexos Pág. 349



ÍNDICE DE TABLAS:

1. Tabla diferencias entre la Justicia Restaurativa y la retributiva	Pág. 52
2. Tabla Congresos de Justicia Restaurativa y Mediación en México	Pág. 95
3. Tabla valores del circulo restaurativo	Pág. 127
4. Tabla de las etapas de procedimiento para la aplicación de los círculos restaurativos	Pág. 141
5. Tabla resumen de la población penitenciaria en el país	Pág. 212
6. Tabla Población reclusa por delitos del fuero común y federal al cierre del año, por entidad federativa, 2013	Pág. 217
7. Tabla Valores de Reincidencia Jurídica	Pág. 288
8. Tabla población por centro penitenciario de Jalisco al 8 de abril de 2016	Pág. 289
9. Tabla sobre el número de internos de los centros penitenciarios de Jalisco que participan en programas en el área de educación, capacitación laboral, INJALRESO, laboral independiente, deportes, actividades culturales y talleres	Pág. 291

ÍNDICE DE GRÁFICAS Y FIGURAS

1. Fundamento de la Justicia Restaurativa	Pág.104
2. Centros de Justicia alternativa, mediación y conciliación en el País	Pág.105
3. Cuadro etapa 1 basado en el Manual para facilitadores de Círculos	Pág. 144
4. Cuadro etapa 2 basado en el Manual para facilitadores de Círculos	Pág. 146

5. Cuadro etapa 3 basado en el Manual para facilitadores de Círculos	Pág. 147
6. Cuadro etapa 4 basado en el Manual para facilitadores de Círculos	Pág. 150
7. Esquema diferentes concepciones de la pena de prisión	Pág. 167
8. Estadísticas judiciales en materia penal que elaboró el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto de delitos del fuero común y el fuero federal año 2011	Pág. 192
9. Gráfico fundamento del sistema penitenciario nacional	Pág. 203
10. Gráfico Agosto 2015 Población Penitenciaria por Fuero, Situación Jurídica y Sexo	Pág. 208
11. Gráfico Agosto 2015 población penitenciaria entidades federativas	Pág. 209
12. Gráfico Agosto 2015 sobrepoblación penitenciaria entidades federativas	Pág. 210
13. Gráfico agosto 2015 comportamiento de la población penitenciaria entidades federativas	Pág. 211
14. Gráfico población penitenciaria en Jalisco	Pág. 220
15. Gráfica del mes de febrero de 2016, sobre el total de asuntos que el IJA conoció.	Pág. 302

RESUMEN:

El trabajo de investigación doctoral titulado “El Círculo Restaurativo en Materia Penitenciaria como Medio de Reinserción Social en el estado de Jalisco” tiene como propósito dar conocer la necesidad de crear un mecanismo de Justicia Restaurativa, mediante mecanismos idóneos para lograr reconstruir el tejido social que se ha dañado a causa de la conducta delictuosa, Los medios alternativos de solución de controversias que se analizan tienen como finalidad entre otras, evitar que la controversia se dirima bajo la jurisdicción de órganos competentes de una determinada materia jurídica; ya sea mediante la restitución a la víctima de sus derechos o la reparación del daño, sin embargo existen otros tantos supuestos que en razón de que no se sometieron a tales medios por acontecerse fuera de las reformas constitucionales en materia de justicia alternativa como la mediación o la conciliación llegaron a juicio y por ende los infractores de la ley se encuentran hoy compurgando una pena privativa de libertad, por tal motivo, la tesis que se plantea es que bajo el cobijo de la Justicia Restaurativa se busque la reinserción de esos infractores a la sociedad mediante la concientización y responsabilización de sus actos, involucrando a la víctima y a la misma comunidad en busca de que de manera colectiva se resuelvan las consecuencias del delito en pro de que no acontezcan más en el futuro.

Para ello implementar el círculo restaurativo en materia penitenciaria como medio de reinserción social del delincuente en los centros penitenciarios de Jalisco como parte del tratamiento penitenciario en donde se le muestre las consecuencias particulares de su actuar en su víctima, por tanto se buscaría entonces un encuentro entre víctima y victimario, así como de familiares de ambas partes, acompañados inclusive de miembros de la comunidad que también se vieron afectados con ese hecho ilícito con el acompañamiento de un facilitador, para que éste abra los canales de comunicación necesarios y se entable una conversación en la cual cada de las partes pueda expresar su postura y su sentir para así conocer las razones que llevaron al infractor a delinquir a la par de conocer las consecuencias psico-emocionales, físicas, económicas y/o materiales que se ocasionaron a la víctima.

Esta práctica restaurativa se buscaría implantar en un primer término para que se materialice en el tratamiento penitenciario de aquellos delincuentes que han delinquido por primera vez, y sobre delitos no graves con el fin de iniciar poco a poco la implementación de esta práctica, ya que se pretende que el arrepentimiento del delincuente sea fidedigno y que compurgue la pena, que se le impuso por la comisión de ese hecho ilícito por ser cosa juzgada.

Cabe mencionar que en ningún momento se propone ofrecer el círculo restaurativo como un medio que permita al reo concederle un beneficio de libertad anticipada, pues lo que se busca es que lleve un proceso de humanización que le permita retirar de su vida la intención de volver a delinquir y que la aplicación de círculo restaurativo no sea sólo una excusa para fingir un falso arrepentimiento en la búsqueda de salir de prisión.

Por consiguiente es importante puntualizar que el círculo restaurativo busca responder todas incógnitas que quedaron inconclusas en el trance de la comisión de delito, lo que le permitirá a la víctima y al delincuente conocer la otra cara de la moneda, permitiéndole a la víctima desahogar todos los sentimientos que guarda al respecto y que su victimario reconozca y acepte la consecuencias de su actos a fin de que no vuelva a delinquir y se reinsera a la sociedad.

ABSTRACT

Doctoral research work entitled "Restorative circle in the penitentiary matters as a means of Social reintegration in the State of Jalisco" is intended to make known the need for a restorative justice, through appropriate mechanisms to rebuild the social structure that has been damaged because of the criminal conduct. Alternative means of dispute resolution being discussed, among other purposes, are intended to avoid that the dispute shall be settled under the jurisdiction of competent bodies of a particular legal issue; either through restitution to victim rights or compensation for the injury, but there are other so many assumptions that were not subjected to such means because they were committed outside the constitutional reforms of justice alternative such as mediation or conciliation came to trial and therefore the lawbreakers are today serving a sentence of deprivation of liberty for this reason, the thesis that arises is that under the shelter of restorative justice seeks to bring about the social reintegration of those offenders through awareness and taking responsibility of their actions, including the victim and the community in a collective manner the consequences of the crime are resolved, looking for this offences no longer occur.

To implement the restorative circle in penitentiary matters as a means of social reintegration of offenders in prisons in Jalisco as part of treatment in which is displayed the particular consequences of his act on the victim, a meeting was therefore seek between victim and victimizer, as well as relatives of both parties, including members of the community that also were hit with that unlawful act with the accompaniment of a facilitator to open the necessary communication channels and engage in a conversation in which each of the parties can express their stance and his feeling to make known the reasons that led the offender to commit an offence at the same time, to learn about pshyco-emotional, physical and economic consequences and/or damage that is caused to the victim.

This restorative practice would seek to implement firstly, materializes in prison treatment of those criminals who have been offence for the first time, and non-serious offences in order to start the implementation of this practice, gradually since intends to repentance of the offender to be trustworthy and the sentence that was imposed by commission of that unlawful act to be served.

It is noteworthy that at any time intends to offer the restorative circle as a means allowing the defendant to grant him an early release benefit, what is sought is to take a process of humanization which allows you to withdraw from your life the intention to commit a crime and that the application of restorative circle is not only an excuse to feign a false repentance in the pursuit of getting out of prison.

Therefore it is important to point out that the restorative circle seeks to respond all unknowns that remained unfinished in the trance of the crime commission, which will allow the victim and the offender to know the other side of the coin, allowing the victim to vent all the feelings that holds in this regard and that its perpetrator recognizes and accepts the consequences of his actions to not return to crime and reinsert into society.

INTRODUCCIÓN

Sabemos que el Estado tiene la facultad de administrar justicia, previendo así garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus gobernados, función que en la actualidad se ha visto mermada a consecuencia de la proliferación de conductas delictivas cometidas tanto por primodelincuentes como por reincidentes, lo tanto, se le ha obligado a nuestros legisladores a buscar nuevos mecanismos que permitan restituir a la víctima sus derechos en aras de rencontrar el equilibrio entre la reparación del daño causado por el delito y la sanción que deberá aplicarse a los infractores de la ley que provocaron un menoscabo el los derechos de esas víctimas a fin de evitar que siga delinquiendo.

El compromiso del Estado de administrar justicia, se consagra en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que debe ser imparcial, y en el caso de un particular quien fue ofendido por un delito, la justicia se verá traducida en restituirle a la víctima sus derechos, así, como repararle el daño material, además de que el delincuente tendrá que recibir un castigo, es decir, una pena, lo que describe plenamente la justicia en el esquema tradicional de justicia retributiva. Sin embargo, hoy en día esto no es del todo satisfactoria para la víctima, ni se tiene la certeza de que el delincuente al compurgar una pena no vuelva a infringir la ley.

Por tanto, en aras de reconocer la existencia de una justicia diferente a la clásica retributiva, se buscará ofrecer un mecanismo que al formar parte de la Justicia Restaurativa, tienda a corregir la conducta humana, mediante la sanación tanto de la víctima como del victimario, es decir ofreciéndoles un círculo restaurativo como parte del tratamiento paralelo a la pena que compurgará el infractor a fin de a su egreso de centro penitenciario logre reinsertarse a la sociedad.

Es importante aclarar que restituir sus derechos a la víctima y repararle el daño no lo exenta de que sea susceptible de ser lastimado por otro delito, por lo tanto, también debemos buscar la manera de terminar con las prácticas delictivas y en particular pensar qué se debe hacer para que el que viola una ley no lo vuelva a hacer y por ende, ese infractor al compurgar una pena privativa de libertad se aleje de la vida delictiva.

La idea principal, entonces de este trabajo de investigación será establecer una alternativa diferente a las que se aplican en el tratamiento penitenciario a fin de lograr la verdadera Reinserción Social del delincuente, en donde se le presente a este como un producto novedoso que le permita cambiar su actuar dentro de nuestra sociedad al momento de regresar a ella por haber compurgado una pena, es decir, “el círculo restaurativo”.

En cuanto a la definición de Círculo podemos utilizar la de Palomar de Miguel¹, el cual nos dice que en geometría es un área o superficie plana contenida en la circunferencia. Dicho entonces en el presente estudio, el círculo contendrá a la sociedad donde se involucran las partes que se ven inmersas en una controversia jurídica en sus diversas áreas como son civil, familiar, mercantil o como lo es en este caso la materia penal.

Por otra parte, en lo relativo a la inclusión de este modelo de Justicia Restaurativa en la materia penal se da en razón de que actualmente se trabajan en pro de evitar un proceso judicial en aras de que la impartición y administración de justicia sea eficiente y más eficaz, dejando de lado la inclusión de esta, en asuntos que ya concluyeron un proceso judicial pero del cual aún queda un largo camino por transitar en la compurga de una pena privativa de libertad como producto de la

¹ Ídem.

justicia retributiva, ese castigo al cual se ha hecho acreedor el infractor de la ley penal, por consiguiente surgen las siguientes interrogantes; ¿Qué pasa con aquellos personajes que ya están cumpliendo una pena bajo el sistema de justicia retributiva? ¿Será que estos personajes no son candidatos a tener acceso a la Justicia Restaurativa? ¿Podrá la Justicia Restaurativa abrir canales de comunicación y conducta, para lograr la reinserción social de un sentenciado?, de que aquí se deriva entonces la necesidad de comprender; que es la pena y que implica esta para un delincuente que ha sido procesado por una autoridad jurisdiccional en materia penal.

Cabe destacar que la investigación se desarrolló siguiendo una serie de elementos que permitieron darle dirección a nuestras inquietudes, entre los cuales hemos de destacar los relativos a los relativos a nuestro protocolo de investigación.

La hipótesis:

La hipótesis que nos planteamos se constituyó en relación a las siguientes variables:

- ❖ Variable Independiente: Causa = La falta de un modelo restaurativo en materia penitenciaria
- ❖ Variable Dependiente: Efecto = No reinserción social del delincuente/ La pena privativa de libertad no cumple con su función.
- ❖ Variable Concurrente: Tratamiento penitenciario/ pena privativa de libertad

Por tanto la hipótesis que nos planteamos es la que a continuación se transcribe:

Si se incluyera un modelo de Justicia Restaurativa en los centros penitenciarios, se podría promover una verdadera reinserción social del delincuente, por lo tanto, es vital implementar la figura del círculo restaurativo como parte del tratamiento penitenciario a fin de cumplir con la función de la prevención positiva de la pena privativa de libertad.

Los objetivos:

a) Los generales:

La principal pretensión con nuestra investigación fue trabajar en:

1. Demostrar que la inclusión del círculo restaurativo como modelo de la Justicia Restaurativa como parte del tratamiento penitenciario propicia la reinserción social y familiar del delincuente.
2. Proponer el Círculo Restaurativo como medio de reinserción social en los centros penitenciarios del Estado de Jalisco.

b) Los particulares:

A fin de lograr materializar los generales identificamos cuales pudieran ser las acciones que permitiera lograrlos, por lo que procuramos desarrollarlos en los diferentes capítulos de la tesis:

- ⇒ Estudiar el círculo restaurativo como modelo de Justicia Restaurativa.
- ⇒ Analizar la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- ⇒ Interpretar el objeto y alcance del artículo 18 constitucional respecto de la Reinserción social.
 - ⇒ Conocer los resultados alrededor del mundo sobre la inclusión del círculo restaurativo en la ejecución de penas privativas de libertad.
 - ⇒ Investigar la realidad actual respecto de la reinserción social en el Estado de Jalisco.
 - ⇒ Evidenciar que la situación actual de los centros penitenciarios de Jalisco a fin de dar a conocer que la pena privativa de libertad no cumple con su función.
 - ⇒ Realzar la pertinencia de implementar la figura del círculo restaurativo en materia penitenciaria en Jalisco.

Por lo que respecta a estos objetivos particulares nuestro trabajo de investigación los desglosa en 5 capítulos los cuales se denominaron:

Capítulo I: La Justicia Restaurativa

Capitulo II: El Círculo Restaurativo como Modelo de Justicia Restaurativa

Capitulo III: La pena, la Reinserción Social y el Sistema Penitenciario en México

Capitulo IV: La Justicia Restaurativa en Centros Penitenciarios

Capítulo V: La implementación del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria, como medio de Reinserción Social en Jalisco

De modo que, en cada capítulo se confeccionó con la guía de una metodología.

La metodología:

Tenemos que destacar que la metodología aplicada en la tesis fue bajo un enfoque de investigación dogmática formalista en donde predominó la tarea de “Lege Ferenda”; toda vez, que la pretensión de la investigación fue:

- Presentar el Circulo restaurativo como medio alternativo de reinserción social en los centros penitenciarios del Estado de Jalisco, y/o;
- Regular la regular inclusión del círculo restaurativo en materia penitenciaria en leyes que regulan la ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las relativas a la reinserción social en el Estado de Jalisco.

Además, desarrollamos en la Investigación una metodología mixta con la intención de dar a conocer desde lo cualitativo las características y elementos constitutivos de fondo y forma respecto de la figuras de: Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Circulo Restaurativo, Sistema Penitenciario, Pena, y Reinserción Social a fin de comprender aún mejor su origen y función, por otro lado respecto de lo cuantitativo nos permitimos establecer los factores que permiten identificar la realidad actual de estos entes, en lo relativo datos duros mediante gráficas y estadísticas.

En este sentido, los métodos utilizados para conocer cualidades y cantidades fueron los siguientes:

- **Método descriptivo.-** Mediante este método se dio a conocer la realidad actual de la reinserción social tanto de nuestro país como en el Estado de Jalisco respecto de la situación que prevalece en sus 14 centros penitenciarios, mediante la exposición de números que permitieron conocer características formales y funcionales.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- **Método histórico.**- Este método se utilizó a fin de conocer la evolución y transición del concepto de readaptación social por el de reinserción social en nuestro país. De tal forma que analizó la reinserción social de una manera sistemática, crítica e interpretativa.
 - **Método jurídico.**- Consistente en que el objeto de estudio es el derecho mismo, es decir, el derecho penitenciario como regulador de la reinserción social del delincuente.
 - **Método Analítico.**- Se hizo un análisis de la clasificación y elementos esenciales del Circulo Restaurativo a fin de conocer su estructura y función para así considerarlo como la alternativa más viable dentro de las practicas restaurativas. De igual forma se hizo un análisis dinámico respecto a la implementación de prácticas restaurativas dentro de centros penitenciarios a fin de valorar su pertinencia e implantación.
 - **Método Comparado.**- Se utilizó este método a fin de conocer semejanzas y diferencias entre la justicia retributiva y la restaurativa a fin de conocer el cambio de paradigma y la necesidad de aplicarlo en nuestra sociedad actual.

Y las técnicas de investigación de las cuales nos valimos para obtener la información relativa a cada capítulo fueron:

- **Investigación documental.**- Técnica que nos permitió acopiar la información necesaria para el desarrollo del proyecto que se propone a través de una manera sistemática y ordenada. Por lo que se revisó todo tipo de material bibliográfico y fuentes de consulta electrónicas, existente sobre la Justicia Restaurativa y en particular sobre el círculo restaurativo y/o otras prácticas restaurativas implementadas en cárceles.

- **Legislativa.-** Esta técnica nos permitió identificar los artículos y/o criterios contenidos en diversas leyes, normas, códigos, reglamentos a fin de conocer el marco normativo tanto de la reinserción social como de los ordenamientos que tendrán que modificarse para incluir al círculo restaurativo como una acción técnica-penitenciaria a incluirse dentro del tratamiento penitenciario en el Estado de Jalisco.
- **Estadística.-** En referencia a las estadísticas y graficas presentadas se hizo un análisis, interpretación y evaluación propios respecto a la realidad actual de la reinserción social como un fenómeno social en el Estado de Jalisco.

Por otra parte es imprescindible dar a conocer que la medula de nuestra tesis se forjo con el acompañamiento de varios autores que permitieron trabajar con cada una de las variables que conformaron nuestra hipótesis, y por ende forman parte de nuestro marco teórico.

El marco teórico:

Los autores que proveyeron el conjunto de teorías que se aplicaron a nuestra investigación fueron.

1. Howard Zehr, maneja la visión con la cual comulgamos más respeto de la Justicia Restaurativa pues manifiesta que *“es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños,*

*necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible*².

2. Franz Von Liszt, con la Teoría de la prevención Especial Positiva de la Pena, la cual respalda, sustenta, funda y motiva el fin para el cual se aplica la pena privativa de libertad, ya que no sólo se busca privar de la libertad al delincuente si no buscar un tratamiento que le permita regresar al tejido social con la visión de no volver a delinquir.
3. José Zaragoza Huerta, promueve una práctica de la Justicia Restaurativa que si bien es cierto no es la misma que la nosotros recomendamos para su uso en prisiones si identifica una de las bondades de su aplicación, *“Mediación penitenciaria lato sensu, para la solución de conflictos que, no obstante, la imposición de la pena privativa de la libertad, no han sido resueltos por tratarse de delitos de acto impacto social (delitos graves o delincuencia organizada)”*³.
4. John Braithwaite, mediante su teoría de la vergüenza reintegradora⁴, ha proporcionado un fundamento empírico para los modelos de Justicia Restaurativa, más efectivos en el control de la criminalidad que la justicia retributiva, evitando a los ofensores la estigmatización, que les impide vivir como ciudadanos responsables en la comunidad. De tal manera que esta teoría es de gran utilidad para nuestra investigación.

Finalmente hacemos una breve semblanza del contenido de cada uno de los capítulos que conformas la presente tesis.

²Zehr, Howard. El pequeño libro de la Justicia Restaurativa de la colección Los pequeños libros de justicia y construcción de paz. Traducción de Verón E. Jantzi Editorial Good Books, Estados Unidos de América, 2007. Pág. 45.

³ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Martiñón Cano, Gilberto. Sánchez García, Arnulfo. Zaragoza Huerta, José. (Coord.) “Mediación Penal y Justicia Restaurativa”. Tirant Lo Blanch. México, 2014. Pág. 80

⁴ Braithwaite, J., Crime, Shame and Reintegration, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 13, Estados Unidos, 2003.

Capítulo I: La Justicia Restaurativa

Este primer capítulo, es el primer acercamiento con la Justicia Restaurativa por lo que se hace un breve recorrido desde la concepción de la Justicia, las clases que se han conocido sobre justicia a lo largo de la historia del hombre para después plantear el cambio de paradigma entre la Justicia Restaurativa sobre la justicia retributiva, haciendo un breve análisis de la diferencias que existen entre ellas así como de las bondades que se consiguen con su aplicación.

En este capítulo referenciamos la realidad actual sobre la Justicia Restaurativa respecto de sus orígenes, evolución y aplicación en los diferentes sistemas jurídicos que la han adoptado alrededor del mundo, sin olvidarnos la concepción que de esta ha dado a conocer la ONU, en este sentido abordamos también el marco jurídico de la Justicia Restaurativa en nuestro país.

Capitulo II: El Círculo Restaurativo como Modelo de Justicia Restaurativa:

Este capítulo tiene como intención dar a conocer lo que es un Círculo Restaurativo, desde su noción más simple hasta su concepción como una práctica restaurativa para hacerlo se hará una semblanza de lo que son sus orígenes para después descifrar sus elementos constitutivos y así ir explicando poco a poco lo que conlleva su procedimiento con la finalidad de dar a conocer que el Círculo Restaurativo es una práctica restaurativa idónea para instaurarse dentro de un centro penitenciario con la finalidad de apoyar la Reinserción Social del delincuente.

La descripción y análisis del Círculo Restaurativo en su aplicación original nos dará la pauta para entender su función, objetivo y campo de acción lo que permitirá tener un panorama más asertivo de lo que se necesita para su instauración en materia

penitenciaria ya que no solo se hará un análisis descriptivo de sus elementos de fondo y forma sino también se entenderá lo que conlleva la capacitación de los facilitadores del círculo y de su misión para lograr el éxito de este.

Capitulo III: La pena, la Reinserción Social y el Sistema Penitenciario en México

Lamentablemente vivimos en una sociedad en donde las cárceles son necesarias, ya que existen grupos de delincuentes habituales que representan un riesgo para la sociedad, por ello el Estado Mexicano debe cumplir con la responsabilidad de reinsertar a la sociedad a todos aquellos delincuentes que han cumplido una pena a causa del quebrantamiento de una norma.

Por tanto este tercer capítulo tiene como intención principal dar a conocer lo que implica la Reinserción Social en el sistema penitenciario mexicano, por tanto, en un primer término se hace una narrativa descriptiva sobre lo que es la Pena como Ultima Ratio del Derecho Penal bajo la cual se materializa en el sistema penitenciario mexicano, que es el que, acoge a la Reinserción Social como objetivo final, con el análisis se busca entender e identificar plenamente sus elementos para así justificar el círculo restaurativo en materia penitenciaria como la práctica restaurativa idónea a implementarse como medio de Reinserción Social en los centros penitenciarios del Estado de Jalisco.

De igual forma, respecto a la Reinserción Social se hace una breve descripción de su concepto, origen, antecedentes así como su sustento doctrinal como fundamento legal que permitan constituir materialmente unos de los beneficios que podrán materializar en las diferentes prácticas restaurativas que poco a poco se han hecho presentes en materia penitenciaria en busca de la Reinserción Social del delincuente por medio del acercamiento con su víctima y de la sociedad que han

dañado como terceros involucrados por la descomposición social que se da como consecuencia de los delitos.

Capítulo IV: La Justicia Restaurativa en Centros Penitenciarios

En este capítulo se hace una radiografía respecto del papel que ha venido desempeñando la Justicia Restaurativa en diferentes prisiones en diferentes partes del mundo, mundo de tal forma que se permite conocer alguno de los programas instaurados entre personas que compurgan una pena, lo que nos permitió identificar algunos de los beneficios y obstáculos de la implantación de nuestros centros penitenciarios, así como la perspectiva de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario mexicano.

Capítulo V: La implementación del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria, como medio de Reinserción Social en Jalisco.

El capítulo V y último representa nuestro apartado propositivo pues en él se da a conocer el panorama actual de los centros penitenciarios del Estado de Jalisco así como la realidad respecto de la reinserción social, en aras de concatenar a la Justicia Restaurativa como parte del tratamiento penitenciario en la ejecución de una pena privativa de libertad.

Sin más preámbulos conozcamos el contenido de la tesis la cual hemos denominado: **EL CÍRCULO RESTAURATIVO EN MATERIA PENITENCIARIA COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.**



CAPÍTULO I:

CAPÍTULO I:

LA JUSTICIA RESTAURATIVA

1.1 JUSTICIA

¿Qué es la Justicia? Justicia una palabra tan compleja que a lo largo de la historia de los hombres ha permitido desglosar bastantes concepciones, a fin de encontrar su correcto significado y más aún para aplicarlo.

Según Juan Palomar de Miguel, “Justicia es la virtud que inclina dar a cada uno lo que pertenece⁵”, así entonces todos buscamos los que nos pertenece, pero realmente, ¿Qué es lo que nos pertenece y como logramos obtenerlo?, para conocer entonces el correcto significado de lo que es justicia es necesario hacer un esbozo de lo que tal concepto ha representado a lo largo de la historia.

Comenzado entonces por Platón, quien nos dice que Justicia es que cada cual haga lo suyo, que cada quién haga su trabajo; sustituye el verbo “dar” de las definiciones más populares por “hacer”, con lo que implica la posesión de lo que cada quien necesita para hacer su parte.

Por su parte Aristóteles nos da un análisis detallado de la justicia, toda vez que en su *Ética a Nicómaco* distingue ya entre una justicia como virtud genérica, correspondiente a la sociedad como un todo, y además, de que nos describe cuales son las variedades de la justicia y la aplicación de esta a las distintas relaciones de

⁵ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Primera edición. Editorial Mayo, México D. F. 1981. Pág.1440.

los miembros de la polis. Bajo el punto de vista entonces de Aristóteles las variedades de la justicia son tres:

a) Justicia distributiva, que se refiere a la relación entre los gobernantes y los súbditos y se aplica al reparto de honores, riquezas y otros servicios y bienes sociales; como virtud, se refiere a la búsqueda de un equilibrio entre los diferentes individuos de igual rango, es decir, a un reparto proporcional al mérito.

b) Justicia conmutativa, que se refiere al intercambio de bienes entre los miembros y se rige por la igualdad de valor.

c) Justicia correctiva, referida al equilibrio o proporción entre el delito y su correspondiente castigo. Para Aristóteles, el criterio último de la justicia se encuentra en la igualdad.

Por otro lado Santo Tomás de Aquino, respecto de la justicia nos da su propio concepto, "Dar a cada uno lo que se merece dentro de la ciudadanía para el conjunto de la humanidad".

Una vez que conocemos los antecedentes históricos de la justicia es de vital importancia ahora conocer la conceptualización que en nuestros tiempos se tiene del concepto de justicia pues sólo así lograremos comprender el nacimiento del nuevo paradigma llamado Justicia Restaurativa.

1.1.1 CONCEPTO DE JUSTICIA.

Justicia es considerada el fin último del derecho es decir, esa virtud magnánima que permitirá a cada quien lo que le corresponde, es el fruto y a consecuencia de la correcta aplicación de la ley. Por tanto la justicia es susceptible de estudio desde varias directrices.

En el ámbito del Derecho se entiende a la justicia como al conjunto de normas y reglas que brindan un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones.

La palabra justicia presenta una especial presencia ya que designa, por un lado al castigo y a su aplicación que decide un tribunal o juez, y por otro a la resolución de la inocencia de alguien, también, concedida por un juez o tribunal de justicia⁶.

Justicia es la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal. La palabra “justicia designa también, la autoridad judicial, o el conjunto de las jurisdicciones de determinado país”⁷.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara en su diccionario de Derecho señala que justicia es la:

“Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas

⁶ Definición ABC. “Justicia”, Recuperado de <http://www.definicionabc.com/general/justicia.php#ixzz2pZlrKWJ5>, consultado el 06 de junio de 2013

⁷ Enciclopedia Jurídica. “Justicia”, Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>, consultado el 06 de junio de 2013.

establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.”⁸

A manera de resumen podemos entonces utilizar un concepto que engloba contenido de los autores anteriores dando una visión más amplia y concreta de lo que es la justicia en nuestros tiempos.

“La Justicia es un valor moral y político a cuya luz evaluamos relaciones humanas de todo tipo hablamos de justicia e injusticia en las relaciones interpersonales cotidianas en las relaciones que involucran ciudadanos o personas morales en el contenido de la ley en la distribución de las cargas y la cooperación social en el ejercicio del poder político y de cualquier otro tipo de autoridad en las relaciones internacionales la justicia se considera también, una virtud ya sea de las personas o de las instituciones sociales”⁹.

1.2. CLASES DE JUSTICIA.-

La justicia es menester de un sinfín de perspectivas pues tiene cabida en muchos géneros lo que da lugar a un extenso abanico de posibilidades, por lo tanto, según sea el género tendremos varias especies a analizar.

La justicia tiene como objeto la regulación de las relaciones personales, podemos así inferir que habrá tantos tipos como cuantos tipos de relaciones se distingan entre personas: las relaciones entre sí de los particulares, las relaciones de los

⁸ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 32ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 244.

⁹ Carbonell, Miguel. Diccionario jurídico básico. Editorial Porrúa, México 2013. Pág. 100.

particulares con el conjunto de la sociedad, y por último, las relaciones de la sociedad con los particulares.

Bajo esa sintonía tenemos entonces que la justicia puede clasificarse en: General, y particular, y ésta última se subdivide a su vez en distributiva y conmutativa.

Ahora bien, ¿con base a que se divide a la justicia general y particular? Rafael Preciado Hernández, en sus Lecciones de Filosofía del Derecho, apunta lo siguiente:

“La justicia se divide en general y particular, según que considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad. La primera regula los derechos de la sociedad; la segunda los derechos de los particulares. Y a la general se le llama también, legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir. La justicia particular se subdivide en distributiva y conmutativa, porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad -éste debe asignar y reconocer a cada uno su participación en el bien común-, y frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad cuando ésta se coloca en el mismo plano que los particulares”¹⁰.

Veamos ahora cada una de ellas por separado, a fin de conocer sus respectivas características o atribuciones.

¹⁰ Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda Edición, México, 1984. P. 214.

1.2.2.1 JUSTICIA GENERAL

El equilibrio de una sociedad se da a partir de las relaciones de estas con los particulares, y es así como nace la justicia general que permitirá entre otras cosas el bien común pues ninguna actividad individual podrá contrariar el bien común.

La justicia general o legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común. Es decir, administra, tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también, ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común.

La comunidad será siempre el sujeto activo en las relaciones que rige la justicia general o legal además, de ser el titular del derecho como persona jurídica colectiva, el hombre será siempre el sujeto pasivo con independencia de su calidad de ciudadano o gobernante.

1.2.2 JUSTICIA PARTICULAR:

En un primer acercamiento pudiera pensarse que la Justicia particular es la propia de los particulares, pero no debe entenderse así, sino todo lo contrario es decir, es aquella que le permitirá otorgarle a cada quien lo que le pertenece.

La justicia particular puede dividirse en a su vez en dos tipos de Justicia; distributiva y conmutativa.

1.2.2.1 La justicia distributiva.-

La justicia distributiva será la encargada de regular la conducta de los hombres en sociedad velando siempre por el bien común en sociedad, dicho en otras palabras;

“La justicia distributiva, como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargas, con que los particulares deben contribuir. Tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir, y por indirecto solamente las cargas. Y como no todos los particulares son iguales, ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva es el de una igualdad proporcional¹¹”.

En este caso, la relación considerada por la justicia general, se invierte: ya que el sujeto activo, el sujeto titular del derecho para la justicia distributiva, es siempre la persona individual, mientras que el sujeto pasivo u obligado, es en este caso la autoridad política como representante de la comunidad.

Esto significa que la misma relación social está regida por la justicia general y por la distributiva -que es una especie de la justicia particular-, según que en ella se considere como sujeto del deber a los particulares, o a la comunidad como persona moral; respectivamente.

¹¹ Bernal Moreno Jorge Kristian, La idea de justicia, recuperado de www.juridicas.unam.mx, consultado el 20 de abril de 2013.

1.2.2.2 La Justicia Conmutativa.-

La justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena. Si se dice que se prescinde de las personas, es porque el carácter de esas personas en nada influye para determinar la equivalencia entre los objetos de la comparación, no porque se desconozca que jamás se dan relaciones jurídicas, sino entre personas.

En relación con la justicia conmutativa, Rafael Preciado Hernández sostiene lo siguiente:

“Rige las operaciones de cambio –conmutar significa cambiar-, y en general todas las relaciones en que se comparan objetos, prescindiendo, por así decirlo, de las personas, ya que debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales”¹².

Por otra parte, Bernal Moreno nos hace saber qué;

“Lo que importa comparar de acuerdo con el criterio de la justicia conmutativa, son los objetos del cambio o, en su caso, la infracción y la sanción, o la actividad y su producto; se trata de una equivalencia en que sólo se contemplan dos términos, mientras que en la justicia distributiva la ecuación es geométrica -comprende cuatro términos-, ya que atiende a los objetos de la relación y a la calidad o capacidad de las personas”¹³.

¹² Preciado Hernández Rafael, Óp. Cit. p. 216.

¹³ Ídem.

1.3 LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Una vez que conocemos lo que es la justicia podemos entonces adentrarnos al mundo de la Justicia Restaurativa de la cual daremos a conocer las diferentes visiones que de ella tienen los juristas actuales.

La Justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso.

“La Justicia Restaurativa es una teoría, a la vez que un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, que plantea que el crimen o delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia penal convencional de carácter retributiva, que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado”¹⁴.

Por otro lado la Dra. Márquez Algara nos da a conocer que la Justicia Restaurativa ha sido definida como una nueva teoría o modelo de respuesta ante el delito, como un nuevo paradigma que solucionará aquellas anomalías que el derecho penal retributivo no ha resuelto.

De igual forma es importante resaltar que Márquez Algara también, reconoce a la Justicia Restaurativa como:

¹⁴Espino Ledesma, Bertha R. La Justicia Restaurativa. Recuperado de http://bajio.delasalle.edu.mx/revistas/derecho/numero_7/docentes_Justicia_restaurativa.html consultado del 15 de abril de 2013.

“Nuevo movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, porque nuestro sistema penal está basado en la concepción de justicia retributiva, responsabilidad de jueces y abogados y delitos como acciones en contra del Estado, quien responde construyendo más y más grandes cárceles, aumentando las penas para los delitos, sin percatarse de que el modelo más que reparación exige una profunda transformación”¹⁵.

De los pensamientos anteriores podemos entonces destacar que la Justicia Restaurativa es el prototipo de justicia que ha nacido de las carencias de la justicia retributiva es decir, que toda vez que la justicia retributiva no ha logrado reintegrarle tanto a la sociedad, como a la víctima y al mismo Estado de Derecho un ambiente pacífico y armonioso en el cual puedan convivir y desarrollarse si no que por el contrario le entrega en la actualidad altos índices de criminalidad, inseguridad y desintegración social siendo esta la principal razón por la cual surge la Justicia Restaurativa, la que tiene como único fin reintegrar el tejido social que se constituye no solo con el bienestar de la víctima, sino también, lograr un equilibrio entre la sociedad y sus instituciones.

1.3.1 Concepto de Justicia Restaurativa.-

Ahora bien, para analizar detalladamente las bondades que la Justicia Restaurativa nos brinda es necesario primero que nada da a conocer un concepto que englobe lo que es y para qué sirve la Justicia Restaurativa para lo cual daremos a conocer varias definiciones a fin de construir la que sustentará la presente investigación.

Una definición, generalmente aceptada de Justicia Restaurativa es aquella proporcionada por Tony Marshall: "la Justicia Restaurativa es un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un

¹⁵ Márquez Algara, María Guadalupe. Mediación penal en México "una visión Restaurativa". Editorial Porrúa. México, 2013. Pág. 1.

interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro"¹⁶.

El Dr. Howard Zehr ofrece la siguiente sugerencia como una definición operativa:

“La Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”¹⁷.

Erika Bardales Lazcano, en su obra Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, define a la Justicia Restaurativa como una respuesta sistemática frente a delito, que enfatiza la sanación de heridas causadas o relevadas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades¹⁸.

La justicia es “dar a cada uno lo suyo”, es decir, volver a restaurar. Consecuentemente la Justicia Restaurativa, al parecer no añade nada nuevo al concepto clásico de justicia. Sin embargo, “restaurar” de la Justicia Restaurativa, persigue algo más que dar, que devolver, procura algo más común, que un algo más particular o personal.

“La Justicia Restaurativa o alternativa procura armonía social, resolviendo el conflicto. Trata de que La ley Penal en razón de la existencia de un hecho delictivo y, un autor

¹⁶Prieto Perlata, Ana Luisa. Compendio del libro “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa” de Howard Zehr. Recuperado de <https://www.u-cursos.cl/derecho/2009/1/D124C0838/2/.../239124> consultado el 12 de abril de 2013.

¹⁷Zehr, Howard. El pequeño libro de la Justicia Restaurativa de la colección Los pequeños libros de justicia y construcción de paz. Traducción de Verón E. Jantzi Editorial Good Books, Estados Unidos de América, 2007. Pág. 45.

¹⁸ Bardales Lazcano, Erika. Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa. Flores editor y distribuidor. México, 2011. Pág. 194.

*de ese hecho que ha “producido” una víctima, sea expresión del derecho, propio del ofendido de la víctima quien es el más agraviado si no la víctima”.*¹⁹

Por su parte Guadalupe Márquez enfatiza que la Justicia Restaurativa es un modelo que apunta hacia el futuro, con base en la resolución del conflicto en lugar del castigo retributivo; persigue, por tanto, otorgar un papel más protagónico a la víctima, ampliar la participación de la comunidad, la reconstrucción de esta por medio de su empoderamiento, ayuda a disminuir el delito, clave que está en involucrar más a la comunidad en la resolución de sus propios problemas, y por su puesto en responsabilizar al ofensor de su actos reparando los daños sufridos.

Ahora bien, una vez conocemos los diferentes conceptos que se manejan sobre la Justicia Restaurativa por los autores más reconocidos en la materia es importante entonces construir nuestro propio concepto, el cual enunciaremos bajo la siguiente tesis: <<La Justicia Restaurativa, es la justicia que tiene como finalidad reconstruir el tejido social que se ha dañado a causa del delito, mediante la restitución a la víctima de sus derechos así como la reintegración del infractor a la sociedad mediante la concientización y responsabilización de sus actos, involucrando a la comunidad en busca de la paz>>.

¹⁹ Hidalgo Murillo, José Daniel, Justicia Alternativa en el Proceso Penal Mexicano. Primera edición. Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 276.

1.4 ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Virginia Domingo nos dice que es muy difícil determinar exactamente el momento o lugar que se originó la Justicia Restaurativa, pero lo que sí es muy seguro de saber es, que las formas tradicionales y autóctonas de justicia consideraban fundamentalmente que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas.

Se concluye entonces con la idea de que *“Justicia es más bien la que existía en la antigüedad y que hemos perdido con la evolución de los tiempos, y así el delito era definido como un daño al individuo y por ejemplo el código de Hammurabi establecía como sanción a los delitos contra la propiedad, la restitución de lo sustraído”*²⁰.

Por otro lado el término Justicia Restaurativa, fue probablemente creado por Albert Eglas en un artículo de 1977, en el que sugiere que hay tres tipos de justicia penal: 1) justicia retributiva, basada en castigo, 2) justicia distributiva, basada en el tratamiento terapéutico de los delincuentes y 3) Justicia Restaurativa, basada en la restitución. Tanto los modelos de castigo y tratamiento, se centran en las acciones de los delincuentes, negando la participación de la víctima en proceso judicial, y requieren meramente una participación pasiva del delincuente. La Justicia Restaurativa, por otro lado se centra en los efectos dañinos producidos por el crimen e involucra activamente a las víctimas y los delincuentes, en el proceso de reparación y rehabilitación.

²⁰ Domingo, Virginia. Justicia Restaurativa, mucho más que mediación. Editorial Criminología y Justicia. Estados Unidos de América, 2013. Pág. 11.

Este modelo de justicia surge en los inicios de la década de los 70, como una forma de tratar los delitos considerados de menor gravedad, y como una alternativa al sistema imperante en la época.

“Hace 25 años la primera Corte que ordenó una sentencia de Justicia Restaurativa fue realizada en Kitchener, Ontario, Canadá. Dos jóvenes capturados tras una parranda vandálica que dejó 22 diferentes propiedades dañadas, fueron enviados a encontrarse con las víctimas y negociar con ellos el pago de lo dañado. Los jóvenes lo hicieron y gradualmente pudieron restituir el daño que habían causado. El éxito de este caso permite el establecimiento del primer programa de Justicia Restaurativa en Kitchener, conocido como Programa de Reconciliación entre Víctimas y Ofensores (Howard Zehr. Interviniendo en el Conflicto víctima / ofensor. Comité Central Menonita). En Elkhart, Indiana, el programa fue iniciado en pequeña escala en 1977-78 por agentes de libertad condicional (probatoria) que habían aprendido del modelo de Ontario. Para 1979 este programa se había convertido en la base de una organización no lucrativa llamada “El Centro para Justicia Comunitaria”. Programas similares están funcionando en Inglaterra, Alemania y otros lugares de Europa, por supuesto tienen variedad de formas para hacerlo”²¹.

“La Asociación de Mediación Víctima/ofensor de los Estados Unidos se formó hace varios años para difundir tales programas en los Estados Unidos. En Canadá, la cadena: Interacción para la Resolución de conflictos trabaja de forma similar que FIRM (Foro para Iniciativas en Reparación y Mediación, en el Reino Unido). Las raíces de la Justicia Restaurativa se encuentran en las reuniones whanau de los maoríes, aborígenes de Nueva Zelanda, a partir de 1989 lo que se conoce como Conferencia de Grupos Familiares. Donde se

²¹ *Ibidem.* Pág. 12

consideraba la familia extendida y las relaciones de parentesco para realizar estas reuniones como medio para abordar los problemas de los jóvenes de la tribu. Nueva Zelanda introdujo este modelo en su sistema de justicia juvenil para servir de alternativa en los juzgados juveniles. (Alder, C & Wundersitz, J. Family Conferencing and Juvenile the Way Forward or Misplaced Optimism Canberra, Australia: Australian Institute of Criminology.)”²²

La Justicia Restaurativa postula que el proceso de justicia pertenece a la comunidad, en donde un delito representa un quiebre social que debe ser subsanado, reparando o enmendado el daño causado, surgiendo obligaciones y responsabilidades entre los involucrados: el ofensor, la víctima y la comunidad.

Por otro lado cabe destacar la postura de Fernando Díaz Colorado quien ve a la este tipo de justicia como *“una forma alternativa de solución de conflictos legales que ha cobrado importancia en el mundo actual desde la aparición del movimiento victimológico y desde la necesidad de crear formas novedosas de respuesta al paradigma retributivo tradicional del sistema penal”*²³.

Para Díaz Colorado, la Justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología, que pretende reconocer que el crimen causa daños a las personas y las comunidades, se insiste en que la justicia debe abogar por reparar esos daños y que a las partes se les debe permitir participar en ese proceso.

²² Programa Educación para la Paz de Iglesias de Guatemala y la oficina CLAI Guatemala e Instituto de Estudios Políticos y Sociales/IPES. Resolución de Conflictos, Mediación y Justicia Restaurativa: Una Propuesta de Paz para la Democracia y la Justicia. Recuperado de <http://www.colegiomediacion.com/aajusticiarestaurativa.htm> consultado del 10 de abril de 2013.

²³ Díaz Colorado, Fernando. Conflicto, Mediación y Conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica. Colección Criminología y Victimología. Grupo Editorial Ibáñez/ Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá Colombia. 2012. Pág. 20

“Los programas de Justicia Restaurativa por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad, para que estén directamente involucrados en dar respuesta al crimen”.²⁴

Finalmente cabe mencionar que la primera concepción que se da en el mundo jurídico de la Justicia Restaurativa tiene su antecedente en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest en 1993 el cual cobró impulso a través de los Simposios internacionales de Victimología de Adelaide, Australia en 1994, Ámsterdam en 1997 y Montreal en 2000 y especial relevancia tuvo la primera conferencia internacional sobre Justicia Restaurativa para Jóvenes celebrada en Leuven 1997 o en la misma ciudad flamenca , y el congreso de 2002.

Por su parte Josep Tamarit, nos dice que en un primer momento histórico jurídico;

“La Justicia reparadora fue el nombre como se concibió a la Justicia Restaurativa ya que esta se había desarrollado principalmente en el contexto de la justicia juvenil como respuesta a delitos de poca gravedad, aunque de modo progresivo se ha expandido en la justicia penal de adultos fuera del ámbito del vandalismo o de criminalidad de bagatela”²⁵.

Así entonces la Justicia Restaurativa puede identificarse como una de las propuestas que han surgido como respuestas a la crisis de la idea tradicional de justicia, o a las carencias de un enfoque centrado en la litigación, por lo que, comúnmente puede ser equiparada con algunos razonamientos o posturas de corrientes que se aplican primordialmente en los EUA, como lo son:

²⁴ *Ibidem*. Pág. 126.

²⁵ Tamarit Sumalla, Josep. Coord. “La Justicia Restaurativa: desarrollo y aplicaciones”. Editorial Comares. Granada, España. 2012. Pág. 4.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- La “jurisprudencia terapéutica”,
 - La “justicia procedimental”,
 - El “Derecho colaborativo”,
 - El “Derecho preventivo”.

1.5 DE LA JUSTICIA RETRIBUTIVA A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Una vez que conocemos lo que es justicia y cuál ha sido su evolución a través de los años ahora es importante conocer las teorías de la justicia que rigen en la actualidad ya que de ahí, se desprenderá el origen de la Justicia Restaurativa.

Para administrar justicia ha imperado desde hace muchos años la teoría de la Justicia Retributiva la cual no es otra que en la cual la víctima tiene el derecho de recibir de forma pecuniaria, una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado, así como la aplicación de una pena para quien transgrede los derechos de la víctima siendo la más popular la privación de la libertad para el ofensor.

Aunque en sus inicios el sistema retributivo estaba orientado esencialmente a retribuir con el mal de la pena el mal causado por el delito, la creciente humanización del derecho penal, ha hecho exigible que se atribuyan otros fines a la pena, tal es el caso de la denominada “Reinserción Social y protección al condenado”, las cuales, no tienen cabida en el marco doctrinal de la prevención general y el castigo.

La justicia Retributiva ha existido desde la misma "existencia" del ser humano: pues siempre se buscaba retribuir a la víctima por transgredir un derecho. Por tanto la explicación de esta justicia era entendido como: ha de "pagar", es decir, te tendrá que "recibir sanción" por el mal hecho.

Ahora bien, en materia penal la justicia retributiva concibe el hecho o la conducta delictuosa como una ofensa al *statu quo*, es decir, como una razón de Estado, por eso, al tratarse de una situación que afecta directamente la existencia y seguridad del Estado se debe retribuir el detrimento con otro daño conforme a la naturaleza del delito. Se da de esta manera un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y en consecuencia, la actividad de penalizar se delega en el Estado.

En la justicia retributiva la víctima tiene el derecho de recibir en forma pecuniaria una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado y es a esa indemnización a la cual se le ha conocido como restitución a lo largo de los años.

Ahora bien, hablando de restitución habrá que remontarnos a lo estipulado por el Código de Hammurabi a fin de entender y justificar de donde se deriva esta práctica.

“La restitución institucionalizada data de la antigüedad. Bajo el Código Babilónico de Hammurabi (1750 a. C) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delitos contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a.C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiere robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio

Oriente, como el Código Sumerio de Urnammu (2050 a.C.) y el Código de Eshnunna (1700 a. C.) requerían la restitución. En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia²⁶.

“El método adversarial, propio de la justicia retributiva data de la época de Guillermo el Conquistador, donde se consideró al delito como una ofensa contra “la paz del rey”; es decir, un ataque directo contra su majestad misma; este concepto fue retomado por la burguesía, pero adaptada a los principios que inspiraron la Revolución Francesa; en este estadio ya no se trataba de una ofensa directa contra el rey, sino que pasó a ser un agravio contra la existencia del Estado, ya que, éste estaba conformado por la voluntad entregada por el pueblo, por las personas que lo conforman, de modo que todo ataque contra un bien jurídicamente tutelado se considera como una agresión contra el Estado mismo”²⁷.

De todo lo anterior podemos concluir entonces que la justicia retributiva como sistema actual de administración de justicia tiene como objetivo primordial retribuir a la víctima el daño causado por la transgresión a sus derechos, mediante una sanción impuesta por el Estado además, de la reparación de este daño.

Ahora bien, en contraste y evolución a la justicia retributiva nace la Justicia Restaurativa en la cual se busca un bien común que se ha debilitado con el delito. En la Justicia Restaurativa se busca que la reintegración sea no sólo es de índole punitiva, sino que además, busque la rehabilitación del infractor de la ley. De esto suponemos entonces que la justicia retributiva se basa en el castigo y la Justicia Restaurativa se basará en la restitución.

²⁶ Bardales Lazcano, Erika. Óp. Cit. Pág. 157.

²⁷ *Ibíd*em, Pág. 158.

La Justicia Restaurativa ha sido concebida desde sus orígenes como:

“Un paradigma alternativo de justicia, entendido como contrapuesto al modelo dominante calificado como retributivo, ya que es una teoría que enfatiza en la reparación del daño causado por el comportamiento delictivo a través de procesos cooperativos en los que toman parte las personas involucradas en el mismo. La concepción de delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales antes que como una violación de la ley se encuentra el fundamento referido del paradigma”²⁸.

Bajo esa tesitura de la reparación, Bardales Lazcano nos dice:

“El derecho penal atiende el delito desde la justicia retributiva en una perspectiva normativa y no personal, por ello el sujeto debe ser sancionado, castigado y declarado culpable; se entiende la justicia como castigo punitivo todo lo demás se torna secundario. Por otro lado la Justicia Restaurativa busca respuestas integrales tomando como prioritario la relación de personas para reconstruir tejidos sociales”²⁹.

Ahora bien, la Magistrada Emma Meza, enuncia que una consideración clara del paradigma de una justicia retributiva y una Justicia Restaurativa, es *“la idea de que el éxito de la lucha contra el crimen no debe excluir a la víctima ni a la comunidad donde se consume y además, en que debe dar al delincuente la oportunidad de responsabilizarse”³⁰.*

²⁸ Tamarit Sumalla, Josep. Óp. Cit. Pág. 4.

²⁹ Bardales Lazcano, Erika. Óp. Cit. Pág. 159.

³⁰ Meza Fonseca, Emma. “Hacia una Justicia Restaurativa en México”. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México DF, número 18, 2004, pág. 187.

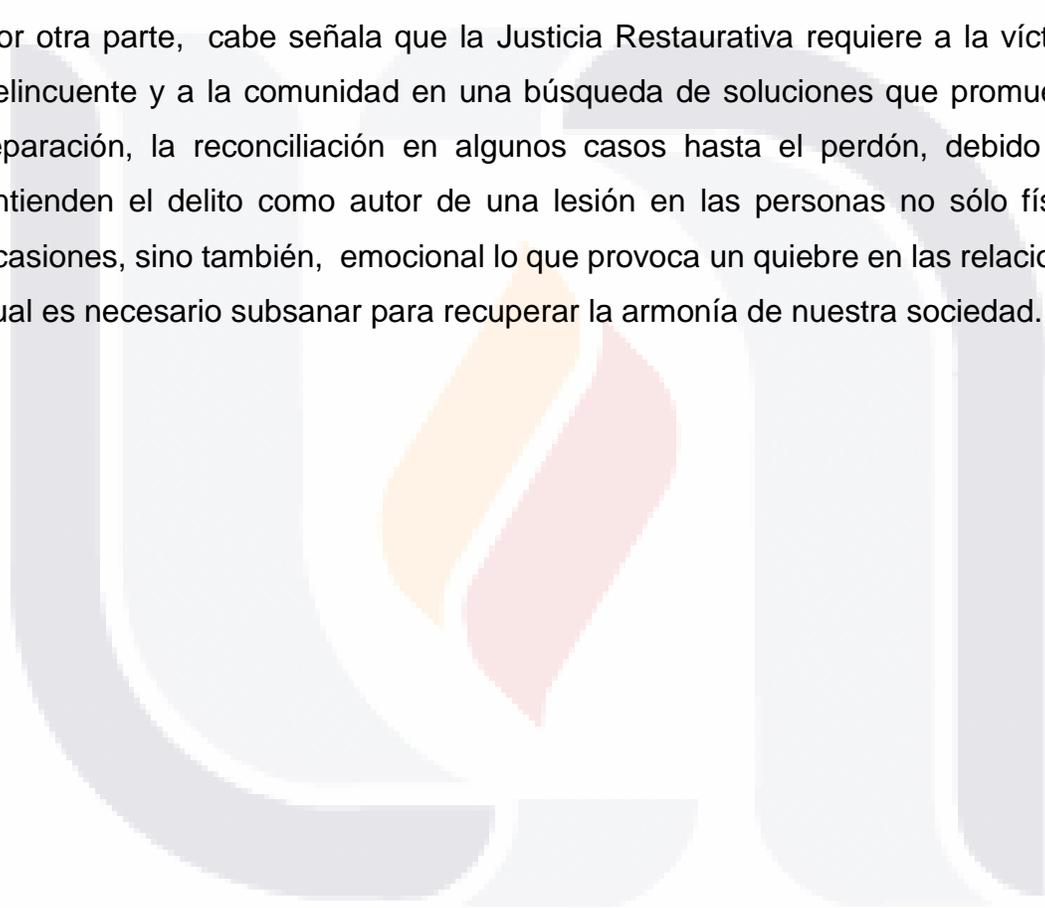
Finalmente para aterrizar claramente el cambio de paradigma entre la Justicia Restaurativa y la justicia retributiva debemos ensalzar que las primeras formulaciones teóricas jurídicas sobre la Justicia Restaurativa que se dieron bajo la batuta de los trabajos de Barnett y de Christie quienes sin utilizar la expresión correcta anticipan sus principios inspiradores.

“En su trabajo Restitución: un nuevo paradigma de justicia penal en el año de 1977, Barnett anuncia la superación del castigo que tras 900 años de predominio en occidente encuentra dificultades para mantener su credibilidad en un mundo secularizado. Según Barnett el sistema de restitución punitiva debe dejar paso a un sistema puro de carácter restitutivo. El nuevo objetivo se proclama en hacer justicia a las víctimas, de un modo que a la vez sea beneficioso para el autor y para el contribuyente. Por otro lado el célebre trabajo de Christie “Conflicts as property” del año 1977 expresa una visión crítica de la justicia penal según la cual esta produce una expropiación del conflicto de manos de sus titulares, quienes permanecen ajenos a la forma en que la sociedad resuelve el conflicto que les pertenece. La crítica de Christie se centra en los juristas que devienen propietarios del conflicto sustraído a las víctimas y a las otras partes involucradas en el mismo. El proceso de invisibilización es particularmente acentuado en lo que atañe a las víctimas, quienes se ven sometidas a las inclemencias del proceso penal y se les priva de la posibilidad de conocer a su agresor y respecto de los ofensores el sistema les priva de la oportunidad de explicar sus razones o de ser perdonados”³¹.

³¹ Tamarit Sumalla, Josep. Óp. Cit. Pág. 4.

En el cambio de paradigma de nuestro actual sistema de justicia penal es muy importante es de ensalzarse que la Justicia Restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva y que este objetivo se alcanza mejor a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los interesados.

Por otra parte, cabe señalar que la Justicia Restaurativa requiere a la víctima, al delincuente y a la comunidad en una búsqueda de soluciones que promuevan la reparación, la reconciliación en algunos casos hasta el perdón, debido a que entienden el delito como autor de una lesión en las personas no sólo física en ocasiones, sino también, emocional lo que provoca un quiebre en las relaciones, el cual es necesario subsanar para recuperar la armonía de nuestra sociedad.



1.6 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Justicia Restaurativa tiene como finalidad principal restablecer la paz social; pero durante el proceso de restauración de las relaciones sociales, violentadas por el hecho delictivo, cobra relevancia la participación de la víctima u ofendido, el inculpado y la comunidad en la solución del conflicto penal, todos en un conjunto denominado sociedad.

Esta clase de justicia parte de la premisa de que el hecho reprobable no sólo causa daños a la víctima u ofendido, también, la colectividad se ve afectada; pues reciente un grado de inseguridad y desconfianza en el funcionamiento del ordenamiento jurídico e, incluso, el victimario sufre las consecuencias de su actuar.

Así, al apartarse del sistema punitivo tradicional, va más allá de la simple reparación económica en favor de quien resintió el daño provocado por el ilícito; pues trata de establecer una corriente interdisciplinaria que encare el conflicto, centralizando sus esfuerzos en la reacción post-delictual de la víctima u ofendido con el objeto de explorar soluciones alternas.

En relación a lo anterior es importante entonces desglosar cuáles son las características principales en la Justicia Restaurativa.

Y quien nos describe muy bien estas características es Xabier Etxebarria, quien nos dice que la Justicia Restaurativa es un nuevo paradigma multidimensional³², que se compone de:

a) Superación del paradigma de la justicia punitiva por un modelo de justicia penal cuya respuesta a la infracción penal no es únicamente la averiguación del culpable y la imposición de la pena, si no que da entrada en respuesta al delito a la satisfacción de necesidades de la víctima concreta, expresadas por ella misma, sin menoscabo de las finalidades clásicas del derecho penal.

b) Personalización frente a la formalización esto es, frente a la burocracia y despersonalización que impera en la actual práctica forense.

c) Redescubrimiento, respecto y atención a víctimas, frente a la neutralización. Esto por la relegación de la víctima a término secundario por parte del fiscal en el proceso de averiguación.

d) Participación de la comunidad. La Justicia Restaurativa promueve el encuentro voluntario y dialogado entre las partes para tratar de la independencia de sus necesidades y sus intereses tras la comisión de un hecho delictivo.

e) No privatización, pero sí cierta devolución de la respuesta del delito a los protagonistas del hecho, frente al monopolio absoluto del Estado.

f) Ensanchamiento del abordaje del delito frente al reduccionismo propio del paradigma punitivo. Es decir, el esclarecimiento de aquellos aspectos que permitan subsumir los hechos en el tipo penal y aplicar la pena correspondiente.

³² Martínez Escamilla Margarita y Sánchez Álvarez María del Pilar (coordinadoras) Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Penitenciaria. Editorial Reus. España, 2011. Págs. 49-53.

g) Ampliación de los agentes del proceso. Se posibilita mediante los procesos restaurativos la intervención de todos los involucrados directa o indirectamente en el hecho delictivo.

h) Ampliación de las respuestas al delito (frente a la pena como única respuesta) presentando como alternativa posibilidades diferentes a las ya conocidas para aplicar sanción.

i) Diálogo frente a la incomunicación. Mediante a la palabra se pueden expresar emociones por parte de la víctima y responder interrogantes por parte del infractor respecto al delito que perjudicó a la víctima.

j) Acuerdo autónomo frente a decisión heterónoma, en este caso en particular se toman en cuenta los deseos de la víctima en lo relativo a la imposición de penas.

k) Reparación, conciliación y responsabilización junto o en vez de la mera sanción penal, según el caso.

Las enunciadas con anterioridad son entonces a nuestro juicio según lo que Xabier Etxebarria nos describe, las características más significativas de la Justicia Restaurativa.

1.7 DIFERENCIAS ENTRE LA JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Las diferencias entre los paradigmas de la justicia retributiva y restaurativa deriva igualmente en el planteamiento entre los modelos de justicia penal inquisitorial y acusador; en su divergencia, en la forma de cómo llegar al castigo, en la concepción de que es un problema entre el Estado y el delincuente, o entre víctima-comunidad y victimario.

La Justicia Restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea retributiva en muchas maneras:

- **Primero.** Mientras la Justicia Restaurativa ve los actos criminales en forma más amplia, en vez de defender el crimen como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos.
- **Segundo.** La Justicia Restaurativa involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar protagonismo solamente al Estado y al infractor; incluye también, a víctimas y comunidades.
- **Finalmente,** la Justicia Restaurativa mide en forma diferente el éxito; en vez de medir cuánta pena se impuso al delincuente, mide cuántos daños fueron reparados o prevenidos³³.

Las divergencias son significativas, empleadas en forma comparativa se pueden clasificar en los aspectos siguientes según Zehr (Tabla 1985)³⁴:

³³ Espino Ledezma, Bertha. Óp. Cit.

³⁴ Tamarit Sumalla, Josep. Óp. Cit. Pág. 7.

Justicia Retributiva (Viejo Paradigma)	Justicia Restaurativa (Nuevo Paradigma)
Delito definido como violación al Estado	Delito definido como daño de una persona por otra.
Centrada en establecer la culpa en el pasado	Centrada en la solución de problemas, responsabilidades y obligaciones y en el futuro
Relaciones adversariales y proceso normativo,	Diálogo y negociación normativa
Imposición de sufrimiento para castigar y prevenir el delito	Restitución como medio para restaurar dos partes: reconciliación y restauración como objetivo
Justicia definida por la intención y por el proceso: reglas correctas	Justicia definida como relaciones correctas: enjuiciamiento por el resultado.
Conflicto entre el individuo y el Estado	Delito concebido como conflicto interpersonal: reconocimiento del valor conflicto
Un daño social sustituido por otro	Reparación del daño social

Justicia Retributiva (Viejo Paradigma)	Justicia Restaurativa (Nuevo Paradigma)
Comunidad secundaria, representada por el Estado	Comunidad como facilitadora del proceso restaurativo
Potenciación de los valores competitivos e individualistas	Potenciación de la mutualidad
Acción dirigida del Estado al ofensor: víctima ignorada y ofensor pasivo	Reconocimiento de los roles víctima y ofensor en el problema y en la solución
Responsabilidad del ofensor definida como castigo	Responsabilidad del ofensor definida como comprensión del impacto de la acción y contribución a decidir cómo hacer las cosas bien
Delito definida en términos puramente legales	Delito entendido en el contexto global (Moral, social, económico y político)
Deuda hacia al Estado y la sociedad en abstracto	Reconocimiento del deber y la responsabilidad de la víctima
Respuesta centrada en el comportamiento pasado del autor	

Justicia Retributiva (Viejo Paradigma)	Justicia Restaurativa (Nuevo Paradigma)
	Respuesta basada en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del autor
Estigma del delito irrevocable	Estigma del delito revocable mediante la acción restaurativa
No promueve el arrepentimiento y la disculpa	Posibilidades de arrepentimiento y de disculpa
Dependencia de profesionales	Implicación directa de los protagonistas del hecho

En este nuevo paradigma, el foco de atención debe estar, no en el pasado, sino en el futuro, centrado en la idea, de restauración entendida como hacer las cosas bien teniendo en cuenta el resultado como restauración de las relaciones sociales en vez de la imposición de sufrimiento.

Según Van Ness y Strong existen cuatro valores en los cuales se centra la Justicia Restaurativa: *El encuentro, la reparación, la reintegración, y la participación o inclusión.*³⁵

³⁵ Van Ness Y Strong, Daniel. Heetderks Jack. Restoring Justice. Anderson Publishing. 1997 Cincinnati.

• **El Encuentro:** consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/o otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.

Ahora bien, sobre este encuentro al que Guadalupe Márquez llama encuentro restaurativo, identifica 5 fases en él³⁶: La *Reunión*, la cual se da entre la víctima y los ofensores identificándose como seres humanos que dan a conocer su dolor, sus heridas y sus historias, ya sea cara a cara o de manera indirecta. La *narrativa*, que es un ejercicio en el cual las partes visualizan lo acontecido de una manera subjetiva. Las *emociones*, las cuales son todos aquellos sentimientos que se transmiten por medio de la narrativa tanto *por parte de la víctima como del ofensor*. El *entendimiento*, que es el resultado de las fases anteriores, en donde el infractor se responsabiliza de sus actos. Y el *acuerdo*, el cual es la última fase del encuentro la cual arroja como resultado las bases para restaurar los efectos de la ofensa a la víctima.

• **La Reparación:** Es la respuesta que la Justicia Restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima de forma concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.

Para la etapa de reparación también, se presentan cuatro fases tal y como lo advierte Guadalupe Márquez, en su obra mediación penal en México, estas fases son: *disculpa, cambio de conducta, restitución y generosidad*.³⁷.

➤ La disculpa es la exteriorización del reconocimiento de aceptar la responsabilidad por un daño causado a la víctima, la cual puede dividirse a su vez en tres fases: emoción, reconocimiento y vulnerabilidad.

³⁶ Márquez Algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 15

³⁷ *Ibidem*. Pág. 15

➤ El cambio de conducta, por lo regular queda ligado a un fuerte compromiso del ofensor a someterse a algún tipo de programa o cambio en su forma de vida a fin de que no vuelva a cometer los mismos errores.

➤ La restitución, es uno de los objetivos de la Justicia Restaurativa ya que aquí la idea principal es que las cosas regresen al estado que guardan antes de cometerse el ilícito.

➤ La generosidad, es la forma en el que las personas que se vieron involucradas en el ilícito se manifiestan según la guía de los facilitadores-mediadores.

• **La Reintegración:** Se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad, sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva.

Para Guadalupe Márquez la reintegración es aquel *“elemento vital del modelo restaurativo, que pretende evitar estigmatización tanto de la vida como del delincuente convirtiéndolos en individuos que contribuyan al desarrollo de su comunidad”*.³⁸

• **La Participación o inclusión:** Consiste en brindar a las partes (víctimas, ofensores y eventualmente, la comunidad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria.

Desde la perspectiva de Jorge Pesqueira Leal³⁹ la Justicia penal restaurativa contiene las siguientes cualidades:

³⁸ *Ibidem*. Pág. 16

³⁹ Pesqueira Leal, Jorge. La Justicia Restaurativa en el marco de la reforma constitucional del 2008. Recuperado de www.pjbc.gob.mx/instituto/justiciaoct.pps, consultado el 20 de abril de 2013.

- ✓ Atiende las necesidades de la víctima o del ofendido.
- ✓ Integra las necesidades del infractor.
- ✓ En los procedimientos la víctima o el ofendido el personaje central.
- ✓ El delito es una ofensa a las relaciones interpersonales y sociales.
- ✓ Participación de la comunidad.
- ✓ Mediación, esencia de la Justicia Restaurativa.
- ✓ Protagonismo de los actores del drama penal.
- ✓ Procesos restaurativos con intervención de la comunidad.
- ✓ Beneficios para la víctima y el ofensor.
- ✓ Coexistencia con la justicia represiva y la resocializadora.

Y en cuanto a sus fines destacan los siguientes:

- Responsabilización y arrepentimiento del infractor.
- Responder a las necesidades de la víctima.
- Responder a las necesidades de la comunidad.
- Responder a las necesidades del infractor.
- Disminución de la población carcelaria.
- Reducción de las tasas de reincidencia.
- Reincorporación social de la víctima.
- Reincorporación social del infractor.

Tal y como lo percibimos existen diferencias trascendentales entre la Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa, lo que nos permite identificar plenamente cuáles

serán los lineamientos generales que se seguirán en la conformación de la presente investigación.

1.8 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO LEGAL INTERNACIONAL.

Existen varios instrumentos internacionales que nos dan un panorama de los antecedentes internacionales en los cuales por primera vez se reguló la Justicia Restaurativa en donde destacan los siguientes:

1) Convención de las Naciones Unidas de 10/12/1984 sobre la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 10 de diciembre de 1984, ratificada el 19 de octubre de 1987.

2) Declaración de las Naciones Unidas de 1985 sobre los Principios Básicos de la Justicia para las víctimas del crimen y de abuso de poder (A/RES/40/34)

3) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de dicha Organización, mediante la resolución 45/110, en fecha 14 de diciembre de 1990. Este instrumento internacional establece los principios básicos para la promoción de la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como las garantías mínimas para quienes se apliquen dichas medidas sustitutivas de la prisión.

4) *La Carta de Las Naciones Unidas, en su artículo 62, inciso 2), indica que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas puede plantear recomendaciones con el fin de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

5) *Así, dentro de este contexto, en 1999, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la Resolución 1999/26, suscrita por Costa Rica, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal”, la cual indica que la Justicia Restaurativa es un mecanismo de importancia para resolver las controversias y los delitos leves, y que puede ser la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente las que permitan el encuentro entre la persona ofensora y la víctima, así como la indemnización por los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad, siempre y cuando lo anterior se realice bajo la supervisión de la autoridad judicial u otra competente.*

6) *El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dictó en el 2000 la Resolución 2000/11, denominada “Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”, en la cual se decidió establecer planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas, para los casos en que sea procedente la Justicia Restaurativa.*

7) *En el mismo año, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas dicta la resolución 2000/14, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, la cual fue*

retomada o aprobada por la resolución 2002/12. En su propuesta, se dispusieron la conveniencia y los medios de establecer principios comunes para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en materia penal, incluida la necesidad de elaborar un instrumento con ese fin. Además, se estableció que esta complementaría las prácticas establecidas de Justicia Penal.

8) *“Declaración de Costa Rica: Sobre la Justicia Restaurativa en América Latina”, emitida con ocasión del seminario, denominado: “Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina”, celebrado en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, en el 2005. La declaración establece en el artículo 10 que un programa de Justicia Restaurativa es todo aquel que utilice procedimientos y resultados restaurativos. Definió el procedimiento restaurativo, como aquel en el cual la víctima y el ofensor, así como cualquier otro individuo miembro de la comunidad, participen cuando sea adecuado, de forma conjunta y con la ayuda de un colaborador, en la búsqueda de la paz social. Algunos ejemplos de “resultados restaurativos” que se enuncian son los siguientes: las respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y Reinserción Social⁴⁰.*

Ahora bien, en cuanto a las referencias que existen de la Justicia Restaurativa en instrumentos internacionales en la Unión Europea debemos mencionar los siguientes:

⁴⁰ Arias Madrigal, Doris María (Coord.) Programa de Justicia Restaurativa en el poder judicial. San José Costa Rica: Poder Judicial Costa Rica 2011. Recuperado de http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia%20restaurativa.pdf/at_download/file. PDF. Consultado el 1 de enero de 2014.

- 1) *Recomendación (85)4 sobre la violencia dentro de la familia, de 26 de marzo de 1985.*
- 2) *Recomendación (85)11 sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del proceso penal, de 28 de junio de 1985.*
- 3) *Resolución de 11/6/1986 sobre agresiones a la mujer.*
- 4) *Convención Europea de 24/11/1983 sobre compensación a víctimas de delitos.*
- 5) *Recomendación (87)21 sobre asistencia a las víctimas y prevención de la victimación, de 17 de setiembre de 1987.*
- 6) *Resolución (77)27 sobre indemnización a víctimas de delito.*
- 7) *Resolución de 19/9/1996 sobre las menores víctimas de violencia, de fecha 19 de setiembre de 1996.*
- 8) *Resolución de 23 de noviembre de 1995 relativa a la protección de testigos en la lucha contra la delincuencia.*
- 9) *Consejo Europeo de Tempere de 15 y 16 de octubre de 1999, artículos 5, 19, 31 y 38.*
- 10) *Resolución sobre víctimas de delitos en la Unión Europea- normas y medidas 1999).*
- 11) *Libro verde de indemnizaciones a víctimas (2001).*
- 12) *Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 21 de marzo de 2001 sobre el Estatuto europeo de la víctima en el proceso penal⁴¹.*

⁴¹ Chinchilla Fernández, Max. (2009) Monografía “Justicia Restaurativa en costa rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el ministerio público de Costa Rica, Principales retos” Pág. 42. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/chinchilla/view> consultado el 1 de diciembre de 2014.

Tal y como lo podemos apreciar la Justicia Restaurativa no es de reciente creación pues se identifica plenamente cuando menos tres décadas en las que se ha ido extendiendo la visión de conseguir un equilibrio en las relaciones sociales más allá de la mera aplicación de una mera sanción a la infracción de la ley sin no que se busca darle mayor protección a la víctima u ofendido no sólo mediante el control punitivo del Estado.



1.9 PRINCIPIOS DE LA ONU PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA

A nivel internacional es muy importante conocer la postura de la ONU sobre lo que es y en qué consiste la Justicia Restaurativa, ya que de ahí, se puede desprender elementos jurídicos-sociales de trascendencia para la aplicación de los medios alternos de solución de controversias.

Bajo esa tesitura tenemos entonces que;

“La Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, entiende Por “proceso restaurativo” todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas”⁴².

El Consejo Económico y Social, Comisión permanente de Prevención del Delito y justicia penal de la Organización de las Naciones Unidas, estableció un conjunto de principios básicos para aplicar a los programas de Justicia Restaurativa denominados: Principios básicos de la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal.

⁴² La Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Recuperado de http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf consultado el 5 de mayo de 2013.

- *Los programas de Justicia Restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.*

- *Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.*

- *La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.*

- *Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.*

- *La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.*

- *Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad⁴³.*

⁴³ La Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Óp. Cit.

Ahora que conocemos cuales son los principios de la ONU para la Justicia Restaurativa es necesario conocer el concepto de esta organización sobre los programas de Justicia Restaurativa.

“Programa de Justicia Restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos. “Resultado restaurativo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente”⁴⁴.

En definitiva la ONU maneja un concepto muy amplio por lo que, será importante identificar aquel que permita dar protección a la víctima en el contexto en cual se vio vulnerada y sobre todo bajo la protección del régimen jurídico que le permita abrigar sus derechos fundamentales.

⁴⁴ Ídem.

1.10 TIPOLOGÍA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Justicia Restaurativa cuenta con diversos programas o métodos que han sido desarrollados en diversas regiones del mundo con la finalidad de solucionar conflictos o controversias, entre los más importante y/o conocidos podemos encontrar; la mediación, la conciliación sin embargo, existen múltiples prácticas restaurativas se han ido desarrollando y perfeccionando con el paso de los años y que merecen la misma atención que estas dos.

La ventaja de todos estos mecanismos es que presentan una significativa oportunidad por resolver los conflictos en forma creativa y efectiva. En este apartado en particular se abordaran diferentes prácticas restaurativas con la intención de identificar plenamente cual es la que es más idónea para los fines de la presente investigación, por tanto se haremos un recorrido por diversos esquemas de restauración.

1.10.1 Mediación.

Una definición clara y sencilla de lo que es la Mediación es la que nos da Guadalupe Márquez, *“mediación es el proceso de resolución de conflictos que aborda la violación a las leyes penales, en el cual la víctima y el ofensor participan para hacer justicia”*⁴⁵.

Ahora bien, si queremos una definición más elaborada de lo que es la mediación citemos entonces a Virginia Domingo de la Fuente quien nos dice que; “la mediación es un procedimiento que tiene por objeto la reparación y la compensación de las

⁴⁵ Márquez Algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 21

consecuencias del hecho delictivo, mediante una presentación voluntaria del autor a favor del ofendido o la víctima y cuando no sea posible realizarlo ante el ofendido se llevará a cabo ante la comunidad”.

Mediación es definida en la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora como el “*procedimiento voluntario en el cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo.*”⁴⁶

Tratándose en específico de la mediación en materia penal ésta es un proceso en el que voluntariamente participan la víctima o el ofendido, el inculpado o culpable con la intervención de un tercero imparcial, cuyo objetivo es compartir las historias de los protagonistas del drama penal, atender a las necesidades de la víctima, procurar la responsabilidad del infractor y producir condiciones para la reincorporación social de ambos⁴⁷.

1.10.2 Conciliación.

En una primera aproximación podemos destacar que; “*La conciliación es un acuerdo celebrado entre quienes se encuentran en un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado*”⁴⁸.

⁴⁶ Fracción IV del artículo 2, de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora.

⁴⁷ Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

⁴⁸ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 32ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 170.

Conciliación es el “*proceso voluntario mediante el cual un tercero, de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual, y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia*”⁴⁹.

Ahora se presenta la conceptualización que se le da dar a la conciliación bajo dos ordenamientos jurídicos de observancia en nuestro país; el primero según lo que estipula la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco: *método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes del conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto o parcialmente*⁵⁰.

Y el segundo según lo que marca la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal: “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados”⁵¹.

Tanto la mediación como la conciliación son expresamente definidos por el marco constitucional, otra modalidad de método alternativo de solución de controversias es la negociación.

⁴⁹ Fracción V del artículo 2, de la Ley de Mecanismos Alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora.

⁵⁰ Artículo 3 fracción VIII de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Periódico oficial del Estado de Jalisco, noviembre de 2012.

⁵¹ Artículo 25 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 2014.

1.10.3 Negociación.

Iniciemos por definir lo que es negociación de manera genérica a fin de conocer su significado inicial. Rafael de Pina Vara nos dice que negociación es el “*cambio de impresiones y de puntos de vista dirigido a llegar a un acuerdo de carácter internacional*”⁵².

Se caracteriza fundamentalmente porque en su desahogo no interviene ningún tercero, las partes tienen la posibilidad de interactuar directamente para resolver o prevenir las posibilidades de conflicto. Conceptualmente es considerada un mecanismo cuya finalidad es, en ocasiones, evitar la aparición del conflicto, y, otras, actuar como válvula para resolver el conflicto ya surgido.

*Los sistemas de negociación buscan crear estructuras que permitan a las partes alcanzar una resolución razonable sin la intervención de un tercero ajeno a la disputa. Su éxito depende del esfuerzo y la voluntad de las partes*⁵³.

Finalmente en la ley de Justicia de Alternativa del Estado de Jalisco que será materia de la presente investigación, nos dice que: la negociación es el “*ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto*”⁵⁴.

⁵² De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Óp. Cit. Pág. 361.

⁵³ Matute Morales Claudia. Rango constitucional de los medios alternativos de solución de controversias, recuperado de <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-5.pdf> consultada el 20 de abril de 2013.

⁵⁴ Artículo 3 fracción XVI de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Periódico oficial del Estado de Jalisco, noviembre de 2012

1.10.5 Conferencias Familiares

Sobre esta práctica en particular existen varias connotaciones la cual tienen como punto de partida las denominadas “Conferencias o reuniones de restauración” las cuales surgieron en 1989, con la aprobación de la Ley sobre Niños, Jóvenes y sus Familias de Nueva Zelanda.

Dicha regulación estableció un nuevo paradigma para el tratamiento de los menores infractores, pues en vez de procesarlos de la forma ordinaria, se le otorgó mayores facultades a la familia del joven delincuente para la toma de decisiones con el propósito de que ésta decidiera junto con la víctima y otros de la comunidad la sanción apropiada para el menor.

El primer indicio histórico que se dio en Nueva Zelanda, nos es narrado por Vásquez Berbejo de la siguiente manera:

*“Las reuniones fueron adaptadas de los métodos tradicionales de resolución de conflictos del poblado de Maorí en Nueva Zelanda. Las reuniones de los nativos llamadas “whanau” son las formas consuetudinarias con las que los Maoríes abordan los conflictos que surgen con los miembros más jóvenes de su comunidad. Actualmente todavía operan, al igual que en distintos países como Australia, Estados Unidos, algunas naciones europeas y Sudáfrica. Han sido utilizadas tanto en infractores juveniles como en adultos”.*⁵⁵

Por otra parte, Elías Carranza comenta que una conferencia de grupo familiar es una:

⁵⁵ Vásquez Berbejo, Oscar. “¿Qué es la Justicia Restaurativa?”. Justicia Para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa. Ed. Terre des hommes Lausanne. Perú No 1 Diciembre 2005-Febrero 2006.

“sesión facilitada de la comunidad de personas que han sido afectadas por un delito o una conducta perjudicial, reúne a víctimas, delincuentes, miembros de la familia, amigos, miembros de la comunidad y expertos para discutir un delito o un acontecimiento y sus implicaciones en los presente en la conferencia y en la comunidad en general. Posteriormente el grupo entra en discusión y decide cómo puede repararse el daño”⁵⁶.

Otra denominación conocida por esta práctica es la de “Las conferencias de grupos familiares donde Márquez Algara nos explica que son:

“Sesiones facilitadas para la comunidad de personas afectadas por un hecho delictivo, son similares los círculos de sentencia, donde se reúnen víctimas, ofensores así como sus familiares, amigos, miembros de la comunidad con afinidad al tema así como profesionales para intercambiar puntos de vista respecto de la situación que el delito ha provocado para la víctima y la comunidad en general. El grupo es el encargado de decidir cómo será reparado el daño”⁵⁷.

Para Zehr, las conferencias familiares son:

“Un modelo de Justicia Restaurativa que se usa para ayudar a los ofensores a asumir la responsabilidad por su acciones y a cambiar su comportamiento, los familiares del ofensor son particularmente importantes, al igual que otros miembros de la comunidad”⁵⁸.

A este tipo de prácticas restaurativas se les considera como un modelo de potenciación de la familia, toda vez que los familiares del ofensor juegan roles muy importantes en estas reuniones.

⁵⁶ Carranza, Elías (coord.) Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. Editorial siglo XXI. primera edición. México 2001. Págs. 337

⁵⁷ Márquez Algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 24.

⁵⁸ Zehr, Howard. Óp. Cit. Pág. 58.

1.10.5 Círculos restaurativos.

Dentro de los procesos alternativos de mediación, preponderantemente donde se encuentran involucrados menores de edad, se han implementado con notorio éxito la modalidad de los círculos restaurativos víctima-victimario, entendiendo por ellos a:

Todo proceso en el que participan la víctima o el ofendido, el infractor y en su caso la familia de ambos, sus abogados, así como integrantes de la comunidad, afectados o interesados de instituciones públicas (policías, Ministerios Públicos, Poder Judicial), familiares, escolares, etc., instituciones sociales (organizaciones de la sociedad civil) y privadas (cámaras de comercio, industria, turismo, etc.), guiados por un facilitador, con el fin de procurar la sanación de los afectados por el crimen, que el infractor se responsabilice y se enmiende y de promover la Reinserción Social de los protagonistas del ilícito⁵⁹.

Al respecto de los círculos Howard Zehr nos dice que; en este proceso, los participantes se ubican en un círculo luego van pasando un objeto conocido como *“Pieza para hablar” para asegurarse de que todas las personas hablen, una a la vez, siguiendo el orden del círculo⁶⁰.*

Existen varias coincidencias sobre la percepción que se tiene sobre los círculos donde debe destacarse las que Barros Leal nos da a conocer en su obra Justicia Restaurativa amanecer de una era, en donde enfatiza que los círculos son *“espacios donde las personas libremente, sponte propi se reúnen con la intención de comunicarse entre ellos a fin de proponer un compromiso que restaure la relación transgredida por una conducta ilícita cometido por quien asume su responsabilidad”.*

⁵⁹ Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

⁶⁰ Zehr, Howard. Óp. Cit. Págs. 61.

Barros Leal al igual que Zehr coinciden en que dado su origen se conservando en muchos lugares el hábito de recurrir a un objeto, cuyo movimiento en el sentido del reloj es dirigido por el dirigente, con el fin de señalar a que persona corresponde el turno de la voz, para que cuando lo tenga en sus manos, pueda enunciar sus ideas y hacer sus comentarios con total libertad.

Ahora bien, en los círculos se pretenden ampliar al máximo el espacio de participación, que junto con incluir a víctimas, ofendidos, familiares, funcionarios del sistema judicial, además, de miembros de la comunidad en si participa en cualquier persona que tenga relación o interés con la controversia a dirimirse, ahora bien, toda vez que el círculo es la figura en la que se centraremos nuestra investigación, es importante señalar que se hará una narrativa descriptiva del el en un capítulo especial.

1.10.6 Programas de asistencia

Este tipo de programas pueden ir en caminado a los dos protagonistas del conflicto tanto a la víctima como al ofensor.

En el caso de las víctimas estos programas brindan servicio para ayudarlas a que se recuperen del daño que se les ha ocasionado.

Los objetivos que persiguen son:

a) brindar representación legal a las víctimas del delito para que no se presente una situación de olvido por parte del sistema legal;

b) la recuperación de las lesiones físicas y psicológicas y

c) alcanzar una reintegración en la sociedad por parte de la víctima.

Los Programas de asistencia a las víctimas se dividen en dos grandes apartados:

- *La defensa de los Derechos de las Víctimas y*
- *Los servicios de asistencia materiales y psicológicos⁶¹*

Los programas de asistencia se enfocan en el reconocimiento jurídico de la víctima y su participación en el proceso penal, asimismo a que las víctimas se recuperen del delito infringido contra ellas, mediante apoyo médico, psicológico y social tendiente a su cobijo en sociedad⁶².

Por otro lado existen también, programas de asistencia enfocados a los ofensores.

No es un secreto que el tema de la Reinserción Social no se logra como lo es la expectativa del Estado toda vez que los infractores al momento de regresar al mundo real son estigmatizados y en consecuencia, tienen que saltar varios obstáculos para insertarse de nuevo a la sociedad por tanto este tipo de programas son fundamentales para evitar que vuelvan a delinquir. Algunos de estos programas son los siguientes:

- *Programas terapéuticos o de sanación.- estos programas funcionan como una forma de rehabilitación para los ofensores basada en las necesidades e intereses de las víctimas. Como parte de este tratamiento se*

⁶¹ "Restaurative Justice on Line" Del sitio en la Red Prision Fellowship Internacional recuperado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/> consultado el 13 de mayo de 2013.

⁶² Márquez Algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 28.

motiva a los ofensores para que comprendan plenamente lo que han hecho y asuman la responsabilidad de sus acciones.

- *Programas de transición.- estos programas también, se centran en los ofensores luego de su excarcelación. Tanto los centros de inserción social como en las prisiones, se están elaborando programas relacionados con el daño sufrido por las víctimas y la responsabilidad de los ofensores, con el fin de ayudar a ambas partes enfrentar exitosamente el proceso de reintegración del ofensor a la comunidad⁶³.*

⁶³ Zehr, Howard. Óp. Cit. Pág. 65.

1.11 PANORÁMICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL RESTO DEL MUNDO

1.11.1 Europa

1.11.1.1 Alemania

La cultura de Alemania es muy distinta de las diferentes culturas que han implementado la Justicia Restaurativa sin embargo, esto no ha sido un obstáculo para que en este país también, se implementen programas restaurativos, en pos de conocerlos haré la siguiente síntesis:

“En 1982 en el congreso sobre Bewährungshilfe, se gestó un grupo de trabajo permanente sobre el autor y la víctima, constituyéndose con la denominación de Arbrikskreis Täter-opfer-Ausgleis, del que merece destacarse la interdisciplinariedad en su composición, y al que se le debe la aparición del denominado grupo de trabajo TOA-Standars en 1988, que tras varios años de funcionamiento provocó la aparición de la TOA-Service-Büro, que implicaba la creación de un servicio con medios del Ministerios de Justicia Federal, al que pueden acceder todos los ciudadanos e instituciones que puedan verse afectadas por la mediación, o que puedan trabajar poniendo en marcha programas de esta naturaleza, siendo apoyadas y asesoradas por el mismo, realizando capacitación de mediadores, intercambio de experiencias, evaluación de resultados, etc. En 1983 se celebró el 19º Congreso alemán del Deutscher Jugendgerichtstag que versaba sobre Jugendgerichtsverfahren und Kriminal pravention, entre cuyos temas de discusión se encontró el de la mediación entre el autor la víctima. En 1984 el 55 Deutscher Jugendgerichtstag, versó sobre el papel de la víctima en el proceso penal, concluyendo que la reparación no se agota con la posible satisfacción que una indemnización civil por daños y perjuicios pudiere otorgarse, sino que hay que otorgarle un significado jurídico-penal propio. En junio de 1989 se celebró el Simposio que abordó el tema Täter-Opfer-Ausgleich. Zwischenbilanz und Perspektiven, en el que de nuevo se hace explícita referencia a la necesidad de plantearse la reparación como propia reacción alternativa en el

ámbito de derecho penal para adultos, enmarcada en el ámbito propio de la mediación entre el autor y la víctima. En 1992 se presentó Alternativ-Entwurf-Wiedergutmachung, que era un proyecto Alternativo de reparación, que perseguía integrar la misma en el sistema sancionador y derecho procesal, con el fin de evitar la pena tanto como fuera posible, atendiendo para ello a las prestaciones de reparación del autor. Son cinco los primeros proyectos que favorecían la implantación del nuevo modelo, dado que junto al proyecto tales como el proyecto Handschalng en la ciudad de Reutlingen, en 1986, los proyectos Die Waage de Colonia y Gerichtshilfe de Tübingen, en 1987 el proyecto Ausgleich-München/Landshut los cuales nutren de participación pública y privada⁶⁴.

1.11.1.2 España

En la actualidad España ha venido implementando un modelo de Justicia Restaurativa, como solución al hacinamiento carcelario y como una manera de propiciar una participación más amplia de las víctimas en el proceso de justicia.

Josep Tamarit, nos dice que, las prácticas restaurativas llevadas a cabo hasta el momento se ha limitado a ciertos programas de mediación entre autor y víctima, especialmente en el ámbito de la justicia juvenil. Y que el proyecto que lleva más años funcionando y con mayor número de casos es el programa de mediación de justicia juvenil del departamento de justicia de Generalit de Catalunya y que además, en el mismo departamento se lleva ejecutando un programa de mediación penal entre adultos desde el año 1998.

⁶⁴ Barona Vilar, Silvia (Coord.). Mediación Penal Para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Tirant Lo Blanch tratados. España 2009. Pág. 256.

De igual forma Josep Tamarit nos hace referencia en su artículo la Justicia Restaurativa; concepto, principios, investigación y marco teórico; que un programa pionero en la Justicia Restaurativa fue:

“El de Valencia, que estuvo operando entre los años 1985 y 1996, y que posteriormente se ha iniciado un programa gestionado por FAVIDE, entidad que gestiona servicios de atención a víctimas de la comunidad valenciana. De igual forma nos habla de otros programas como el del país vasco, iniciado en 2007, o Navarra. El cual merece destacar por su vinculación al mundo de la justicia el programa experimental llevado a cabo en diversos juzgados entre 2005 y 2008 con el apoyo del Consejo General del Poder Judicial, que lamentablemente, pese a sus prometedores resultados, no ha tenido continuidad. Finalmente nos habla de otras experiencias de carácter temporal y limitado, como la iniciada en 2000 por la oficina de atención a la víctima del delito de La Rioja en el ámbito de la justicia penal de adultos, interrumpida y posteriormente reiniciada en esta comunidad, o los proyectos de asociación de apoyo de Madrid, la asociación de Zaragoza o las desarrolladas en las Palmas de Gran Canaria, Málaga o Castilla-León. Además, de una gran experiencia de los encuentros restaurativos propiciados por el Gobierno Vasco entre miembros de ETA presos y algunas víctimas a partir de 2011”⁶⁵.

Nos podemos dar cuenta que la actividad restaurativa en España se da muy poco ya que modelos como la mediación penal quedan al arbitrio del juez si se desahogan o no, toda vez que aún se cocinan las reformas legislativas en la materia.

⁶⁵ Tamarit Sumalla, Josep (Coord.) Óp. Cit. Págs. 55 y 56.

1.11.1.3 Francia

La Justicia Restaurativa, como filosofía de regulación de conflictos de índole penal, emerge poco a poco en Francia en contraposición al auge de estas mismas experiencias en los países anglosajones y en Canadá. Estas prácticas se concentran o cristalizan en Francia esencialmente en torno a la mediación penal.

“Tres principales razones concurren en la emergencia de la Justicia Restaurativa. La primera de ellas, o más exactamente sus consecuencias, se manifiestan de forma acentuada en Francia. En efecto, en el orden penológico se menciona la crisis de la penalidad moderna, sin ignorar los avances que jalonan su evolución. La inflación penal es tan elevada que no puede ser absorbida por el sistema judicial penal. En Francia se constituyen en los 80’s asociaciones de ayuda a las víctimas que adquieren un marcado protagonismo en la aplicación de las primeras experiencias en mediación penal, y que se mantiene en la actualidad como consecuencia del modelo de mediación delgada que consagra el legislador francés. Por último, suele acentuarse en la aparición de la filosofía restaurativa el redescubrimiento de prácticas tradicionales de regulación de conflictos en civilizaciones muy diversas con fuerte tradición comunitaria⁶⁶”.

Por tanto la Justicia Restaurativa en el marco francés tiene como objetivo primordial la reparación del daño del daño a la víctima mediante la mediación penal buscando así involucrar a la sociedad en las políticas criminales aplicables en su entorno.

1.11.1.4 Inglaterra y Gales

En cuanto el antecedente que existe en la Gran Bretaña respecto a la Justicia Restaurativa debemos mencionar lo siguiente:

⁶⁶ Etxeberria Guri, José Francisco, “El modelo Francés de mediación penal” en Barona Vilar, Silvia (Coord.). Mediación Penal Para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Tirant Lo Blanch tratados. España 2009. Pág. 186.

La mediación fue la primera práctica restaurativa con antecedente en Inglaterra esta empezó a desarrollarse poco a poco en los años 70's por abogados independientes y de manera informal. Fue hasta 1989⁶⁷ cuando se estableció de manera formal por una compañía privada para la resolución de conflictos.

En Inglaterra se puede identificar dos áreas de desarrollo de la mediación: *“la del sector público, que funciona apoyada en trabajadores sociales adscritos a tribunales, y la mediación privada”*⁶⁸.

La Justicia Restaurativa ha sido ampliamente utilizada tanto para adultos como para menores delincuentes. Muchos de los proyectos sobre Justicia Restaurativa encuentran su principal apoyo en el Ministerio del Interior Británico, quien el 22 de julio del año 2003 publicó un documento de consulta titulado; *Restorative Justice: the government's Strategy*, que trata de promocionar y expandir la Justicia Restaurativa en todo el país y en donde puede deducirse el deseo del gobierno de que la Justicia Restaurativa sea considerada como una filosofía que dirija e informe cualquier intervención que haya sido planificada.

En este país han sido muy diversas las instituciones y organizaciones promotoras de la Justicia Restaurativa: *“Victim Support, The National Association for the Care and Resettlement of offender (NACRO), The Jubilee Policy Group, The Howard*

⁶⁷ Márquez Algara, María Guadalupe. “Mediación y Administración de Justicia: Hacia la Consolidación de una Justicia Participativa”, Editorial Universidad Autónoma de Aguascalientes. Aguascalientes, Aguascalientes 2004. Pág. 2016.

⁶⁸ Ídem.

*League, The Restorative Justice Consortium, Mediation UK y The National Council for Social Concern*⁶⁹.

Otras modalidades de Justicia Restaurativa que han destacado en este país, han sido los Restorative Conferencing y los Restorative Cautioning:

➤ *“Restorative conferencing: se tratan de experiencias basadas principalmente en el modelo Waga, que se introdujeron a lo largo de los años noventa. Pretende congregar o reunir a todos aquellos que se ha visto afectados por un delito, e invitarlos a discutir y compartir el impacto causado por este y que es lo que puede hacerse para reparar el daño. Implica la participación de un mayor número de miembros de la comunidad en la que se ha producido la infracción; estos miembros comunitarios son invitados a participar en el proceso, son escuchados y tenidos en cuenta, lo que implica que otros puntos de vista ajenos a las partes sobre cómo puede afectar el delito, sean considerados.*

➤ *Restorative Cautioning: estas conferencias tienen lugar explícitamente en el entorno policial, y se basan en el modelo desarrollado por “The Thames Valley Police”, se trata de una caución que se impone como consecuencia de un delito con unas condiciones que el delincuente debe cumplir. Ha sido regulada y desarrollada por el artículo 22 de la Ley de Justicia Criminal de 2003 (Criminal Justice Act.) que entró en vigor el 3 de julio de 2004. Los objetivos de dicha caución son fundamentalmente: facilitar la rehabilitación*

⁶⁹ Montecinos García, Ana, “La Mediación Penal en Inglaterra y Gales”, en Barona Vilar, Silvia (Coord.). Mediación Penal Para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Tirant Lo Blanch tratados. España 2009. Pág. 87.

*del delincuente así como asegurar la reparación del daño ocasionado con el delito*⁷⁰.

1.11.1.5 Países Escandinavos

1.11.1.5.1 Dinamarca

Dentro de los antecedentes de la Justicia Restaurativa en Dinamarca podemos mencionar que la presencia de esta se inició con programas piloto durante 1997-2002 sobre la conciliación en materia penal. Estos programas se desarrollaron en tres distritos policiales que se componían de 19 municipios en total.

Toda vez que el cuerpo policía era quien fungía como mediadores fue que la mediación sólo versó sobre violencia doméstica, agresiones, lesiones, agresiones sexuales, delitos de tráfico, y amenazas es decir, que se mediaban delitos donde se involucró a una víctima.

Por otro lado Laura Ervo nos dice que:

“Después de una evaluación que tuvieron los proyectos en 2003 se diversificó a dos distritos policiales más y para marzo de 2007 el departamento jurídico del Ministerio de Justicia nombró un comité, cuyo propósito fue la redacción sobre el futuro del consejo de resolución de conflictos. En diciembre de 2008 se sugirió que el consejo de resolución de conflictos debería establecerse en todos los distritos policiales daneses y que debería redactarse una ley especial sobre consejos de resolución de

⁷⁰ *Ibíd.* Págs. 88 y 89.

*conflictos. Para finalmente en abril de 2009 se efectuará la primera lectura de la ley de Justicia Restaurativa y conciliación en materia penal*⁷¹.

1.11.1.5.2Finlandia

En este país las prácticas restaurativas iniciaron con la mediación, y las experiencias de este iniciaron a principios de 1980. Expandiéndose aún más hacia mediados de 1990.

Se sabe que la conciliación finlandesa en materia penal es una verdadera mediación realizada por personas voluntarias. La mediación víctima-agresor se ha establecido en Finlandia para los delitos cometidos tanto por jóvenes como para adultos, centrándose especialmente en el ámbito social y juvenil. La mediación finlandesa se organiza por municipios.

“En sus comienzos, la organización de mediación se realizó de muy diversas formas, es decir, en algunos municipios se estableció en una oficina de mediación propia y en otros se subcontrató el servicio de otros municipios con organizaciones sin existir supervisión alguna por parte del Estado. Este último fenómeno y la diversidad de su organización, hicieron de la mediación un modelo real alternativo basado en la Justicia Restaurativa. La mediación en sus inicios no se institucionalizó. No obstante, pronto se consideró la utilidad de su regulación. Sin embargo, se generó cierta discusión sobre el hecho de que su regulación convertiría a la mediación en un procedimiento demasiado oficial, y por tanto, se desvirtuaría su propia naturaleza como una alternativa. Estos acontecimientos provocaron como resultado que la historia de la mediación salvaje finlandesa, sin regulación alguna, comenzó a principios de 2000.

⁷¹ Ervo, Laura, “La conciliación en Materia Penal en los países escandinavos” en Barona Vilar, Silvia (coord.). Mediación Penal Para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Tirant Lo Blanch tratados. España 2009. Pág. 169-170.

*Finalmente la ley de mediación penal y determinados asuntos civiles (Act on Mediation in criminal and Certain Civil Case) entró en vigor a principios de 2006. A partir del 1 de junio de 2006 la mediación está disponible en todo el país*⁷².

1.11.1.5.3 Islandia

En Islandia se estableció un proyecto piloto de mediación penal desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 1 de octubre de 2008. La mediación islandesa se organizó por la policía y el proyecto piloto fue impulsado por el Ministerio de Justicia.

*“El fiscal general del Estado elaboró unas instrucciones generales en las que se indicaba los delitos que podían ser objeto de mediación, los requisitos y los casos que se habían remitido a la mediación”*⁷³.

1.11.1.5.4 Noruega

Noruega fue el primer Estado en todo el mundo en donde se aprobaron leyes específicas de mediación. El servicio de mediación noruego se regula por la ley nacional de servicios de mediación, *The National Mediation Service Act* de 1991. En noruega durante 20 años se ha utilizado un determinado tipo de mediación víctima-delincuente. Teniendo como resultado de que los consejos de mediación se hayan instaurado en todos los municipios del país.

En 1981 fue cuando surgió el primer proyecto experimental en Noruega y en 1983, el ministro de Asuntos sociales instó a los gobiernos locales de noruega a la creación de programas de mediación y entre ese mismo año y el 1985 se alentaba a los cuerpos policiales a utilizar la mediación. Para 1988 y 1989 ya se involucraba en esta práctica restaurativa a los menores de 18 años. Ya para 1990 la legislación

⁷² Ervo, Laura, Óp. Cit. Pág. 126.

⁷³ *Ibidem*, pág. 173.

nacional establecía servicios de mediación tanto para jóvenes como adultos incluyéndose no sólo la mediación penal, sino también, la civil.

Finalmente Laura Ervo nos da a conocer que, la mediación penal se encuentra regulada en:

“La ley de Marzo de 1991 No. 3 sobre mediación y conciliación emitida por el servicio de mediación también, denominada “Ley de Consejos Municipales de mediación de 1991 (Municipal Mediation Boards Act), Leyes aprobadas en 1992 y una circular (1993) redactada por el fiscal general del Estado. El código de procedimientos penales (Ley procesal penal/criminal procedure act 1998), secciones 67, subsección 4^ºm y 71 otorga a la autoridad que ejerce acción penal en el ámbito policial discrecional para evitar casos de mediación. Las instrucciones sobre acusación (Prosecution Instructions), capítulo 18^a, asimismo refieren a la derivación de causas penales de mediación”⁷⁴.

1.11.1.5.5 Suecia

Laura Ervo nos explica que en Suecia se iniciaron varios proyectos pilotos para la conciliación de asuntos penales en donde su mayoría se relacionaba con la delincuencia juvenil en donde los primeros mediadores eran trabajadores sociales voluntarios.

El reflejo de esto es la legislación penal sueca *relativa a los jóvenes delincuentes entre 15 y 21 años de edad se ha configurado durante mucho tiempo como un equilibrio entre elementos retributivos, rehabilitadores y restaurativos*⁷⁵.

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 152.

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 142.

A partir de que de la evaluación de 32 proyectos de mediación en todas partes de Suecia entre 1998 y 1999, se tiene como resultado que se está luchando porque la mediación forme parte de los servicios sociales en todos los municipios suecos con el apoyo del Consejo Nacional Para la prevención del Crimen quien ha puesto en marcha un amplio programa educativo para mediadores donde por supuesto son los trabajadores sociales a quienes se está capacitando para fungir como mediadores.

Finalmente Guadalupe Márquez nos da a conocer qué;

“La ley sueca de mediación de asuntos penales –The Swedish Law on Mediation in penal matters-, publicada el 1º de julio del año 2002 es la legislación marco. Esta ley se basa en los principios y estándares de la Recomendación del Consejo de Europa No. (99)19”⁷⁶.

1.11.2 América

1.11.2.1 Argentina

Entre los programas de Justicia restauradora más desarrollados encontramos, la Mediación entre víctima e infractor; en adultos y jóvenes, que provee una oportunidad a la víctima de reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado asistido por el mediador penal, para construir un plan de acción y abordar las consecuencias del delito y sus implicancias para el futuro.

“Para el año 1992, inició el proceso de introducción del movimiento de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) con la implementación de la mediación asuntos civiles y tres años después, en 1995, se extendió la mediación o la conciliación en esta área,

⁷⁶ Márquez, algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 204.

sin embargo, hasta ese momento los asuntos penales no se habían incluido dentro de la legislación. Conforme pasaba el tiempo y en vista de los buenos resultados obtenidos, combinado a una mayor conciencia de las necesidades de las víctimas y los efectos perjudiciales del encarcelamiento, se introdujo la mediación penal. En 1998, el Ministerio Nacional de Justicia y la Escuela de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se unieron en conjunto para crear proyecto de mediación penal en la en la provincia de Buenos Aires”⁷⁷.

Desde el INECIP Buenos Aires, hace más de tres años, funciona el Centro de Estudios sobre Justicia Restaurativa, cuya función es la investigación, estudio, capacitación, consultoría y difusión de la Justicia Restaurativa y sus programas. Se busca a partir de este centro estudiar modelos de reintegración de la víctima y del ofensor a la comunidad, reduciendo las posibilidades de un daño futuro a partir de la prevención, involucrando un trabajo cooperativo de la comunidad y el Estado.

“El INECEPIC es coordinado por las Dras. Silvina Marcela Paz - Silvana Sandra, e integrado por abogados psicólogos asistentes sociales, estudiantes e investigadores, centra su trabajo en categorizar a la Justicia Restaurativa como una mirada adecuada y posibles en el ámbito judicial y extrajudicial, ante los conflictos penales que ingresan a su sistema de respuesta”⁷⁸.

⁷⁷ Mayorga Agüero, Michelle. Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del Proceso penal juvenil costarricense. Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para optar al grado académico de Licenciada en Derecho Abril, 2009. San José, Costa Rica. Pág. 91-92.

⁷⁸ Paz, Silvana Sandra y Paz Silvina Marcela, Un Nuevo Paradigma: Justicia Restaurativa y Procesos Posibles, recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/procesosposibles>, consultado el 2 de enero de 2014

1.11.2.2 Brasil

La Justicia Restaurativa como práctica presupone la utilización de sus valores y principios a favor de la posibilidad de que las partes en una demanda puede expresarse en el hecho.

“En Brasil, se están ejecutando tres proyectos pilotos en São Paulo, Brasilia y Rio Grande do Sul, financiado por el PNUD, cada uno con sus asociaciones y administrado por la Secretaría de la Reforma Judicial. El proyecto piloto pretende la implementación de las prácticas restaurativas Justicia Restaurativa a través experimental hasta diciembre de este año. Por lo tanto, la experiencia adquirida en otros países en los cuales se implementa la Justicia Restaurativa, que consiste en referencias teóricas excepcionales para la construcción del modelo brasileño Justicia Restaurativa. Prácticamente, el Proyecto Piloto de Brasilia Justicia Restaurativa, se está aplicando en el Tribunal Penal Especial de Casco, y los casos se refirieron a la Coordinación de la Justicia Restaurativa después de la evaluación de Jueces y Fiscales para la supervisión de los facilitadores disponibles”⁷⁹.

“Uno de los aportes más importantes en Brasil en materia de Justicia Restaurativa es que en Estatuto del niño y del adolescente del año 1990 dio espacio para el uso de las medidas alternativas en la resolución de casos criminales y aunque no hizo referencia específica a los procesos de Justicia Restaurativa, la ley permite al juez oír el caso para suspender el proceso legal cuando se trata de jóvenes primerizos de delitos menores, así como la aplicación de sanciones tales como reparación, servicio comunitario o asistencia escolar específica. En 1995, la Ley Federal Brasileña también, formalizó la mediación y conciliación penal 7a través de la ley de Tribunales Especiales en lo Criminal y en lo Civil se crearon tribunales especiales para la conciliación en delitos con un máximo de penalidad de un año de prisión y se extendió a dos años en el 2001 con una reforma legal. El proceso permite un mayor acceso al sistema judicial, la naturaleza oral entrega transparencia e inclusión y la alternativa

⁷⁹Barbosa, Adriana. Las prácticas restaurativas como las diferentes formas de lidiar con lo que parece a la Justicia. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/adriana>, consultado el 2 de enero de 2014.

*de conciliación permite a la víctima y al victimario exponer su realidad y sus puntos de vista en torno al conflicto*⁸⁰.

1.11.2.3 Chile

Es a partir del año 2000, con la reforma procesal penal que se vislumbran los primeros elementos de Justicia Restaurativa en sistema penal chileno. La reforma incorpora como salidas alternativas al conflicto penal, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios institutos que obedecen a la necesidad de descongestionar el sistema, impulsando soluciones anteriores al juicio, hasta un mayor reconocimiento del interés de la víctima en cierta categoría de delitos menores, donde aparece más conveniente a sus intereses, que el conflicto sea resuelto de un modo distinto al juicio destacando el principio de oportunidad la cual recae en el Ministerio público sobre su función discrecional en el ejercicio de la acción penal.

*Cabe destacar que “mientras en la suspensión condicional del procedimiento la reparación puede establecerse como una condición para que opere dicha institución, el rol de la víctima no es central en el otorgamiento de la medida, lo que sí ocurre en los acuerdos reparatorios”*⁸¹.

1.11.2.4 Costa Rica

En Costa Rica, se incluyó la reparación integral del daño como una forma de extinción de la acción penal y no como una respuesta sancionatoria, que permitiría un espectro mucho más amplio y acabado.

⁸⁰ Mayorga Agüero, Michelle. Óp. Cit. 98.

⁸¹ *Ibíd.* Pág. 102.

“En foros internacionales Costa Rica ha promovido una posición de compromiso con la reparación del daño, muy cercana a la Justicia Restaurativa, así, merecen destacarse las discusiones en el seno de la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Caracas en 1999, en la que el Magistrado Orlando Aguirre Gómez efectúa una referencia a la justicia, que potencia el diálogo y que “produzca resultados más satisfactorios para la víctima, para el infractor mismo y para la sociedad”. Igualmente relevantes son las aportaciones del representante costarricense en las Naciones Unidas, así, en la Reunión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de celebrada en Viena, en el 2002, sugirió se utilizara la expresión “Justicia Restaurativa”, en lugar de Justicia restitutiva, para la traducción del término inglés “Restorative Justice”⁸².

1.11.2.5 Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos de América que es un país que ha fomentado y apoyado la solución de conflictos de forma alternativa a los métodos jurisdicciones formales, es conveniente dar a conocer las primeras experiencias de la Justicia Restaurativa, las cuales iniciaron de la siguiente manera:

- *Un claro ejemplo, son los grupos de los primeros cuáqueros americanos, quienes, practicaron la mediación y el arbitraje en las desavenencias matrimoniales. Luego, los migrantes chinos en Estados Unidos durante la mitad del siglo XIX crearon la “Asociación China de Socorros Mutuos” para resolver disputas de familia o de la comunidad por mediación⁸³.*

⁸² Arias Madrigal, Doris M^a. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del daño y la Justicia Restaurativa. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/costarica/reflexiones/view>. Consultado el 3 de enero de 2014. Pág. 11.

⁸³ Márquez Algara, María Guadalupe. Óp. Cit. Pág. 217.

▪ *En Estados Unidos se constituyó el origen del movimiento Victim/offender Reconciliation Program (VORP), y posteriormente, el Victim/offender Mediation (VOM) que trataban de organizar, por medio de los mediadores voluntarios, conformación específica, contactos inmediatos entre delincuentes y víctimas, inspirados parcialmente en las ideas religiosas de los menonitas o cuáqueros. Además, hubo varios programa en las décadas de los 60 y 70 que trabajaron en este ámbito, tales como, el centro de restitución de Minnesota, donde se aplicó de manera innovativa la comunicación directa entre la víctima y victimario. En 1979 se adoptó el sistema en EEUU mediante el proyecto denominado PACT (prisoner and community together) inspirado por la iglesia menonita al igual que en Ontario Canadá⁸⁴.*

▪ *Ya para los años 80 un juez llamado Kramer, promovió un programa en los alrededores de Boston, Massachussets, con el propósito de permitir servicios de reconciliación víctima-victimario, en el que se presume el 80% de los casos se trataron de delitos cometidos por adultos, creándose al mismo tiempo el Massachusetts Association Mediation Program (MAM). Ya para 1982 un sheriff del Estado de Nueva York patrocinó un programa de estas características en un condado rural. En enero de 1985 se instauró un programa de mediación piloto en el ámbito juvenil en los tribunales de Connecticut y a los seis meses se puso a la práctica en todo el Estado, con fundamento en los poderes de los jueces y sin necesidad de legislación específica. Asimismo en la década de los noventas también, tuvieron lugar estudios completos sobre varias iniciativas en esta línea de actuación. De esta manera, se ha producido una evolución progresiva desde entonces*

⁸⁴ Barona Vilar, Silvia. Mediación Penal Para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Tirant Lo Blanch tratados. España 2009. Pág. 61.

*hasta la actualidad de nuevos mecanismos para hacer frente a la criminalidad*⁸⁵.

La gran diversidad que existe de programas de Justicia Restaurativa en Estados Unidos, así como sus fuentes de financiación, sus centros de aplicación así como sus objetivos nos da como consecuencia que no se pueda identificar los parámetros en común de estos programas.

Por otro lado Cynthia Olson, nos da una excelente descripción de lo que representa la Justicia Restaurativa en Estados Unidos, la cual a la letra dice:

*“En Estados Unidos, la Justicia Restaurativa es elogiada por un conglomerado cada vez mayor de personas, como la mejor forma de cambiar verdaderamente el sistema de justicia penal y aliviar los problemas actuales. Exige un replanteamiento de metas, un nuevo enfoque de la justicia y del compromiso de desarrollar programas que respalden esta filosofía. El uso de procesos alternativos- que comprenden el consenso, la pacificación, la mediación o facilitación grupal- es de importancia crítica, ahora que más y más Estados avanzan hacia la Justicia Restaurativa como filosofía definitoria. Opciones como la mediación y la condena por círculos o grupos, entre otras, ofrecen a las comunidades la oportunidad de participar más directamente en el proceso de justicia. La comunidad comparte como compañera de trabajo, la tarea de asistir a las víctimas y de responsabilidad a los delincuentes. El material del que esta comunidad puede entonces, restaurarse”*⁸⁶.

⁸⁵ *Ibidem* Pág. 62.

⁸⁶ Olson, Cynthia, “Aplicando la mediación y los procesos de consenso en el marco de la Justicia Restaurativa”, en Carranza, Elías (Coord.) Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. Editorial siglo XXI. primera edición. México 2001. Pág. 234.

1.11.2.6 Venezuela

La asociación civil «Constitución Activa» fue la pionera en la promoción de la Justicia de Paz en Venezuela, y fue ella la que inició ese movimiento antes desconocido en el país. Su director-fundador Oscar Mago Bendahán presentó en 1989 el primer proyecto de Ley de Tribunales Vecinales de Paz, realizó en 1990 en el Concejo Municipal de Caracas, el primer taller de Justicia de Paz en el siglo XX en Venezuela –taller que pronto sería seguido de docenas de otros por todo el territorio nacional–, y fundó en 1992 los primeros tribunales de paz del país. Es por ello que se puede sostener que gracias a esta labor, la institución de la Justicia de Paz ha tomado gran cuerpo en Venezuela, es conocida ampliamente por la población, y existen ya jueces de paz en distintos municipios del territorio. La particularidad más reseñable de la Justicia de Paz venezolana es su aspecto comunitario, horizontal y altamente participativo, precursor del espíritu constitucional implantado por el constituyente de 1999 en el país suramericano.

Mediante las experiencias realizadas durante más de tres lustros se han podido obtener las siguientes conclusiones:

- *Para aplicar la Justicia a un plano real hay que descender hasta la comunidad, ya que solo así es posible conocer su problemática existencial, que es la de la falta de Justicia. La comunidad es la que la vive, la sufre y es la única que puede dar soluciones a esa carencia. He ahí una de las grandes diferencias del control de la injusticia ejercida por las comunidades a través de la justicia de paz, con el concepto de Justicia abstracta que entiende la Filosofía del Derecho. La primera es real y práctica, la otra es teórica.*

- *La comunidad es el sujeto activo y pasivo de aplicación, y además, el objeto de estudio, de la Justicia de Paz. Es un proceso circular, porque la*

injusticia nace dentro de la comunidad, la sufre la comunidad, la soluciona la comunidad y allí se recicla sin intervención del Estado.

- *El Juez de Paz, es el Juez Natural por excelencia, porque es miembro de su grupo social y éste lo reconoce por su trayectoria, no por una campaña política.*

- *El Juez de Paz no es un ente autónomo que pueda administrar Justicia. Se trata de él con su comunidad, ya que la consciencia de justicia comunitaria nace de cada uno de los miembros del grupo vecinal, quienes actúan en conjunto y la hacen realidad a través de acuerdos conciliatorios.*

- *El procedimiento propuesto planteaba la eliminación de una parte vencedora y otra vencida. La Justicia de Paz plantea una solución fraternal y colaborativa a los problemas vecinales, cuya efectividad es garantizada con el seguimiento de la comunidad.*

- *La Justicia de Paz es una utopía realizada. En 1988 fue una utopía que muchos decretaron como de imposible realización, sin embargo, hoy existe en la Ley y en la Constitución Nacional, y son muchos los tribunales fundados por Constitución Activa que han demostrado su eficacia, hasta el extremo de que casi toda la población medianamente informada los conoce⁸⁷.*

⁸⁷ Mago Bendahán, Oscar. Historia reciente de la justicia de paz en Venezuela recuperado de <http://oscarmago-legislacion.lacoctelera.net/post/2008/03/03/historia-reciente-la-justicia-paz-venezuela>. consultado el 6 de enero de 2014.

Con este pequeño desglose de los países de Europa y América en donde se contempla y difunde la Justicia Restaurativa damos entonces cabida para conocer cómo se advierte y se vive la Justicia en los Estados Unidos Mexicanos.

1.12 LA JUSTICIA RESTAUTATIVA EN MÉXICO

En México, como en varios países del mundo se ha discutido, comentado y divulgado la estructura teórica de la Justicia Restaurativa, además, de otras reformas de especial importancia.

El movimiento de Justicia Restaurativa en México se ha dado con mucha fuerza los que, nos da como resultado que en nuestro país se haya concentrado una gran cantidad de eventos en pos de la Justicia Restaurativa, una muestra de ello se refleja en la siguiente tabla.

Tabla Congresos de Justicia Restaurativa y Mediación en México⁸⁸.

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
I Congreso Nacional de Mediación	Hermosillo, Sonora	Septiembre 2001

⁸⁸ García López. Eric y González-Trijueque, David Justicia Restaurativa, perspectivas desde la Psicología Jurídica en México. Recuperado de http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina01_3.pdf consultado el 4 de enero de 2014. Pág. 16. Con adecuación propia a fin de actualizar la información respecto de los eventos nacionales faltantes de adicionar.

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
I Coloquio Nacional de Justicia Alternativa	Puebla, Puebla	Mayo 2002
II Congreso Nacional de Mediación	México, Distrito Federal	Septiembre 2002
II Coloquio Nacional de Justicia Alternativa	Guanajuato, Guanajuato	Mayo 2003
III Congreso Nacional de Mediación	Monterrey, Nuevo León	Septiembre de 2003
I Congreso Mundial y V Congreso Nacional de Mediación	Hermosillo, Sonora	Noviembre de 2005
IV Congreso Nacional de Mediación	Toluca, Estado de México	Septiembre /octubre 2004
III Coloquio Nacional sobre Justicia Alternativa	Querétaro, Querétaro	Abril 2004
VIII Reunión del Comité de Asesores del Proyecto para la Mediación en México, ABA/USAID	Manzanillo, Colima	Septiembre 2004
IX Reunión del Comité de Asesores del	Puerto Vallarta, Jalisco	Abril 2005

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
Proyecto para la Mediación en México, ABA/USAID		
I Convención Nacional de Mediadores	Querétaro, Querétaro	Mayo 2005
IV Coloquio Nacional de Justicia Alternativa	San Luis Potosí	Julio 2006
II Convención Nacional de Mediadores	México, Distrito Federal	Septiembre 2006
Conferencia: “La Justicia Restaurativa: Premisas y Desafíos para una Transformación Social”	Oaxaca, Oaxaca	Octubre 2006
Conferencia Magistral: Justicia restitutiva y adolescentes en conflicto con la Ley Penal. La experiencia de Nueva Zelanda	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Octubre 2006
II Congreso Mundial de Mediación, VI Congreso Nacional de Mediación	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Noviembre 2006

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
Foro: Hacia la Reforma Judicial del Estado Mexicano: Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Colegiación Obligatoria	México, Distrito Federal	Abril 2007
Restaurativa Seminario sobre Justicia Restaurativa.	Embajada Británica en México, TSJDF Distrito Federal (DF)	Mayo 2007
V Coloquio Nacional de Justicia Alternativa	Campeche, Campeche	Junio 2007
Foro Nacional: La colegiación del Mediador, el futuro de la profesionalización de la mediación en México	México, Distrito Federal	Junio 2007
I Reunión Nacional de Directores de los Centros de Mediación y de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana	México, Distrito Federal	Agosto 2007

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
VII Congreso Nacional de Mediación	Saltillo, Coahuila	Noviembre 2007
II Reunión Nacional de Directores de los Centros de Mediación y de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana	Veracruz, Veracruz	Mayo 2008
Congreso Internacional de Justicia	Oaxaca, Oaxaca	Septiembre 2008
VIII Congreso Nacional de Mediación	Mérida, Yucatán	Octubre 2008
IV Ciclo de Conferencias de Mediación Municipal	Guadalajara, Jalisco	Noviembre 2008
IX Congreso Nacional de Mediación	Guadalajara, Jalisco	Septiembre /Octubre 2009
X Congreso Nacional de Mediación	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Noviembre de 2010
XI Congreso Nacional de Mediación	Toluca, Estado de México	Agosto de 2011

Título del Congreso o Reunión	Lugar	Fecha
XII Congreso Nacional de Mediación	Oaxaca, Oaxaca	Noviembre 2012
XIII Congreso Nacional de Mediación	Hermosillo, Sonora	Noviembre 2013
XIV Congreso Nacional de Mediación	Culiacán, Sinaloa	Noviembre 2014
XV Congreso Nacional de Mediación	Durango, Durango	Octubre de 2015
XVI Congreso Nacional de Mediación	Tlalnepantla, Estado de México	A realizarse en Noviembre de 2016

Tal y como lo demuestra la tabla anterior en México se ha puesto especial atención al estudio, análisis y difusión de la Justicia Restaurativa pues el eslabón que permite buscar un equilibrio armonio entre las relaciones sociales que se ha quebrantado.

1.13 MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO

Recordemos que la administración de justicia, es la función del Estado que le compete a los jueces y magistrados, en lo individual o colegiadamente en el ejercicio de su jurisdicción local o federal donde se tiene como finalidad juzgar para resolver toda clase de controversias que transgreden la ley provocando violaciones a los derechos de terceros.

Ahora bien, toda vez que el acceso a la justicia es un derecho que se ejerce a través de tribunales nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos establece en el artículo 17 Constitucional que:... *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

Por consiguiente, la administración de justicia en nuestro país ha sufrido una serie de transformaciones las cuales se ven reflejadas en las reformas constitucionales de junio de 2008 y en particular el artículo 17, pues se ha adoptado la Justicia Restaurativa en sustitución por la Justicia Retributiva, mediante la regulación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal permitiendo así el cambio de paradigma de una Justicia Retributiva a una Justicia Restaurativa.

La ley suprema de nuestro Estado regula los derechos, obligaciones y libertades que garantiza a sus habitantes, así pues con la reformas constitucionales de los artículos 17 y 18 se garantizan otros mecanismos de acceso a la justicia bajo el contexto siguiente: Artículo 17, párrafo cuarto que a la letra dice: ...” Las leyes

preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...” , y Artículo 18, párrafo sexto, que su letra: ...”Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente...” la inclusión del paradigma de la Justicia Restaurativa ha permitido que se incorporen los mecanismos alternativos de solución de controversias al mandato Jurídico nacional, permitiendo que el pueblo resuelva sus controversias desde vertientes completamente diferentes a las ya conocidas, por ejemplo la mediación penal es un medio que permite restaurarle al ofendido los derechos que le fueron transgredidos pues da a los gobernados la opción de resolver por sí mismos sus conflictos poniendo límites al poder sancionador del Estado, ampliando así el acceso a la justicia con instancias que conllevan a la solución dialogada y negociada de las controversias, especialmente en el ámbito del delito entre ofensores y víctimas.

En la actualidad podemos identificar que en un primer acercamiento con la Justicia Restaurativa varias entidades federativas de nuestro país han instaurado centro de justicia alternativa en donde la mediación y la conciliación son los medios utilizados para dar solución a diferentes controversias en vías de lograr que se le restauren a la víctima derechos que le fueron vulnerados.

Así pues los antecedentes de la justicia alternativa en México se reconocen en varios estados, dejando a continuación un listado progresivo de las leyes que se han creado en pos de regular los medios alternativos de solución de controversias en nuestro país:

✓ *Quintana Roo, con la Ley de Justicia Alternativa el 14 de agosto de 1997.*

✓ *Sonora, con la Ley de Mecanismos alternativos de solución de controversias el 07 de abril de 2008.*

✓ *Guanajuato, con la Ley de Justicia Alternativa el 19 de mayo de 2003.*

✓ *Colima, con la Ley de Justicia Alternativa el 27 de septiembre de 2003.*

✓ *Oaxaca, con la Ley de Mediación el 12 de abril de 2004.*

✓ *Aguascalientes, con la Ley de Mediación y conciliación el 27 diciembre de 2004.*

✓ *Nuevo León, con la Ley de métodos alternos para la solución de conflictos el 14 de enero de 2005.*

✓ *Durango, con la Ley de justicia alternativa el 14 de junio de 2005.*

✓ *Coahuila, con la Ley de métodos alternos de solución de controversias el 12 de julio de 2005.*

✓ *Veracruz, con la Ley de medios alternativos para la solución de controversias el 15 de agosto de 2005.*

✓ *Chihuahua, con la Ley de Justicia Penal Alternativa y la Ley de Mediación el 09 de diciembre de 2006.*

✓ *Tlaxcala, con la Ley que regula el sistema de mediación conciliación el 13 de abril de 2007.*

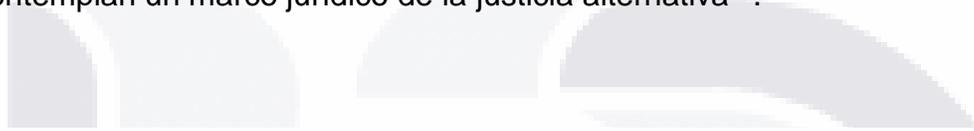
✓ *Jalisco, con Ley de justicia alternativa el 30 de mayo de 2007.*

✓ *Tamaulipas, con la Ley de mediación el 21 de agosto de 2007.*

✓ *Baja California, con la Ley de Justicia alternativa el 19 de octubre de 2007.*

✓ *Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Sonora y Zacatecas aprueban legislación de justicia alternativa con la entrada en vigor de las reformas constitucionales del año 2008*⁸⁹.

A continuación se muestra un gráfico de nuestro país en el cual se puede apreciar a nivel nacional el panorama actual en cuanto a las entidades federativas que ya contemplan un marco jurídico de la justicia alternativa⁹⁰.



FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA



⁸⁹ Hidalgo Murillo, José Daniel. Óp. Cit. Pág. 63.

⁹⁰ Buenrostro Báez, Rosalía, et al, Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Recuperado de <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf> consultado el 13 de mayo de 2013.

Por otra parte, presentamos otro gráfico⁹¹ que como consecuencias a la regulación de las prácticas restaurativas, el poder judicial, la procuraduría de Justicia o fiscalía de justicia de esas entidades federativas han edificado centros de Justicia Restaurativa donde se celebran medios de Justicia Restaurativa en diferentes áreas del derecho.



⁹¹ Centros de justicia alternativa, mediación y/o conciliación de los tribunales de justicia superiores. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/componentes/mapa/default.aspx>. Consultado el 28 de marzo de 2016.

1.13.1 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El 04 de marzo de 2014 se publicó el decreto por el cual se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, con la intención de unificar a nivel nacional las leyes que preverán mecanismos alternativos de solución de controversias en donde se asegurara la reparación de daños.

Dicha iniciativa desarrolla los mecanismos alternativos de solución de controversias y privilegia la participación ciudadana en sus distintos procesos a través del principio de autonomía de la voluntad de las partes; asimismo se faculta la creación de un entramado institucional que permita su ejecución puntual.

En este sentido, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos⁹² de Solución de Controversias en Materia Penal, integra la experiencia de numerosos programas y sistemas de justicia alternativa nacionales e internacionales que desde el ámbito público han logrado resolver conflictos de naturaleza penal, con la evidente mejoría de las relaciones sociales.

La ley contiene 49 artículos distribuidos en 4 títulos, así como un régimen transitorio.

⁹² Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En el primer título el cual se denomina “**Disposiciones generales**” se contempla los principios en los cuales se regirá la procedencia y el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias los cuales son:

- a) Voluntariedad
- b) Información
- c) Confidencialidad
- d) Flexibilidad
- e) Simplicidad
- f) Imparcialidad
- g) Equidad
- h) Licitud
- i) Honestidad
- j) Enfoque diferencial especializado

Este título se compone por 6 artículos dividido en un solo capítulo denominado Disposiciones generales. Entre lo más destacado de este título podemos advertir las palabras o conceptos clave que nos permitirá entender aún mejor la naturaleza de la ley así como la explicación de los entes involucrados de manera directa e indirecta en el procedimiento de un medio alternativo.

El segundo título se denomina “**De los procedimientos alternativos**” en él se regulan disposiciones comunes a los procedimientos de mediación conciliación, procedimiento restaurativo y acuerdos. El título se compone de 5 capítulos en los

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

cuales se aborda cada uno de los procedimientos alternativos. Los procedimientos contemplados en la ley para dirimir controversias en materia penal lo serán:

- ✓ La mediación *“mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes”*⁹³
- ✓ La conciliación, *“es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados”*⁹⁴...y
- ✓ La junta restaurativa, *“es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”*⁹⁵.

Este título se desarrolla en 29 artículos en donde se abordan el común denominador para estos procedimientos así como los lineamientos para desarrollar cada uno de ellos, así como de los lineamientos generales sobre los acuerdos que se generen de estos procedimientos.

⁹³ Artículo 21 de la Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Publicada el 19 de diciembre de 2014 en el diario oficial de la federación.

⁹⁴ Artículo 25 de la Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Publicada el 19 de diciembre de 2014 en el diario oficial de la federación.

⁹⁵ Artículo 27 de la Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Publicada el 19 de diciembre de 2014 en el diario oficial de la federación.

El título tercero se denomina **“Del seguimiento de los acuerdo”** y en él se establece como se da el Seguimiento de los acuerdos en un solo capítulo compuesto de sólo 4 artículos que describen de una manera clara y concisa como es que la institución especializada en los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá proveer de un área de seguimiento que realizará una serie de actividades con la finalidad de que los acuerdos se cumplan y se respeten.

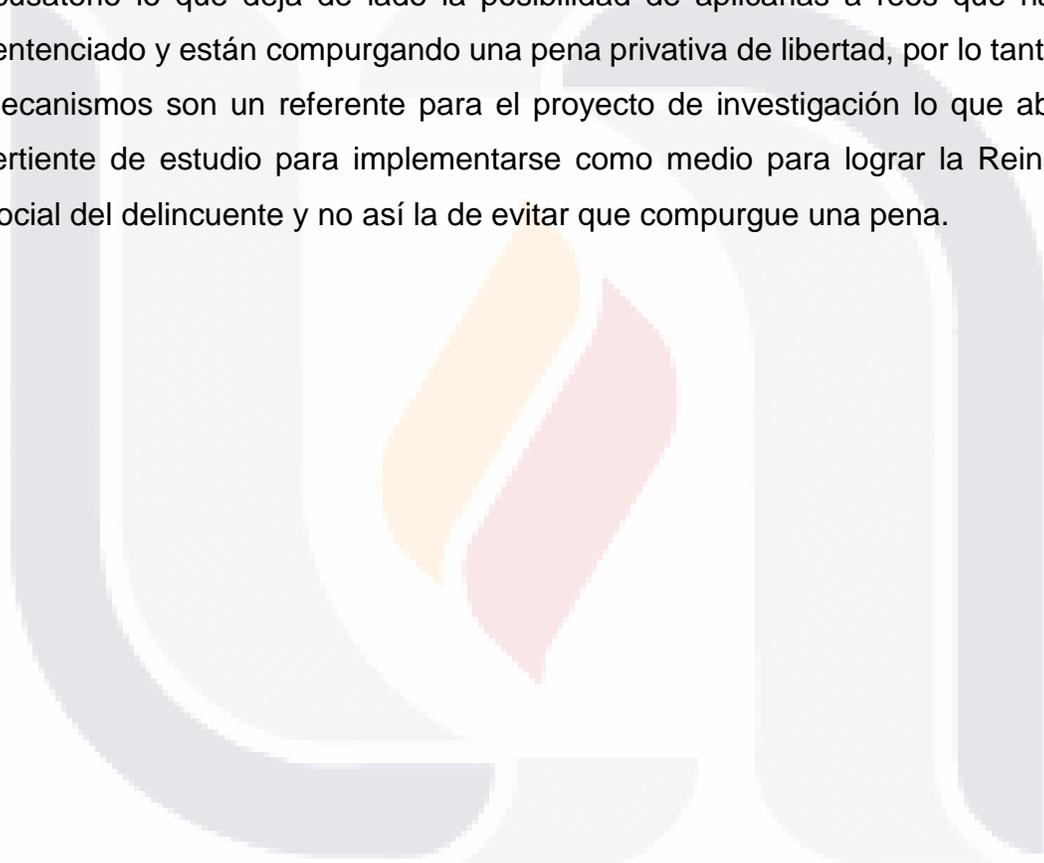
Y finalmente el título cuarto el cual se denomina **“De las bases para el funcionamiento de los procedimientos alternativos”** se compone por tres capítulos en donde en el primero de ellos habla de la Institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en lo relativo a las características que le permiten un correcto funcionamiento. En el segundo capítulo se habla de los facilitadores quienes serán las personas expertas en mecanismos alternativos, aquí se desglosan la formación, certificación, cualidades y obligaciones de los facilitadores para con el procedimiento así como con las personas que intervienen en el. En el tercer capítulo se abordan los acuerdos reparatorios los cuales tienen como finalidad concluir con el procedimiento penal sea cual sea la etapa del proceso en el cual se otorguen por parte del inculpado para con la víctima u ofendido en la controversia en materia penal.

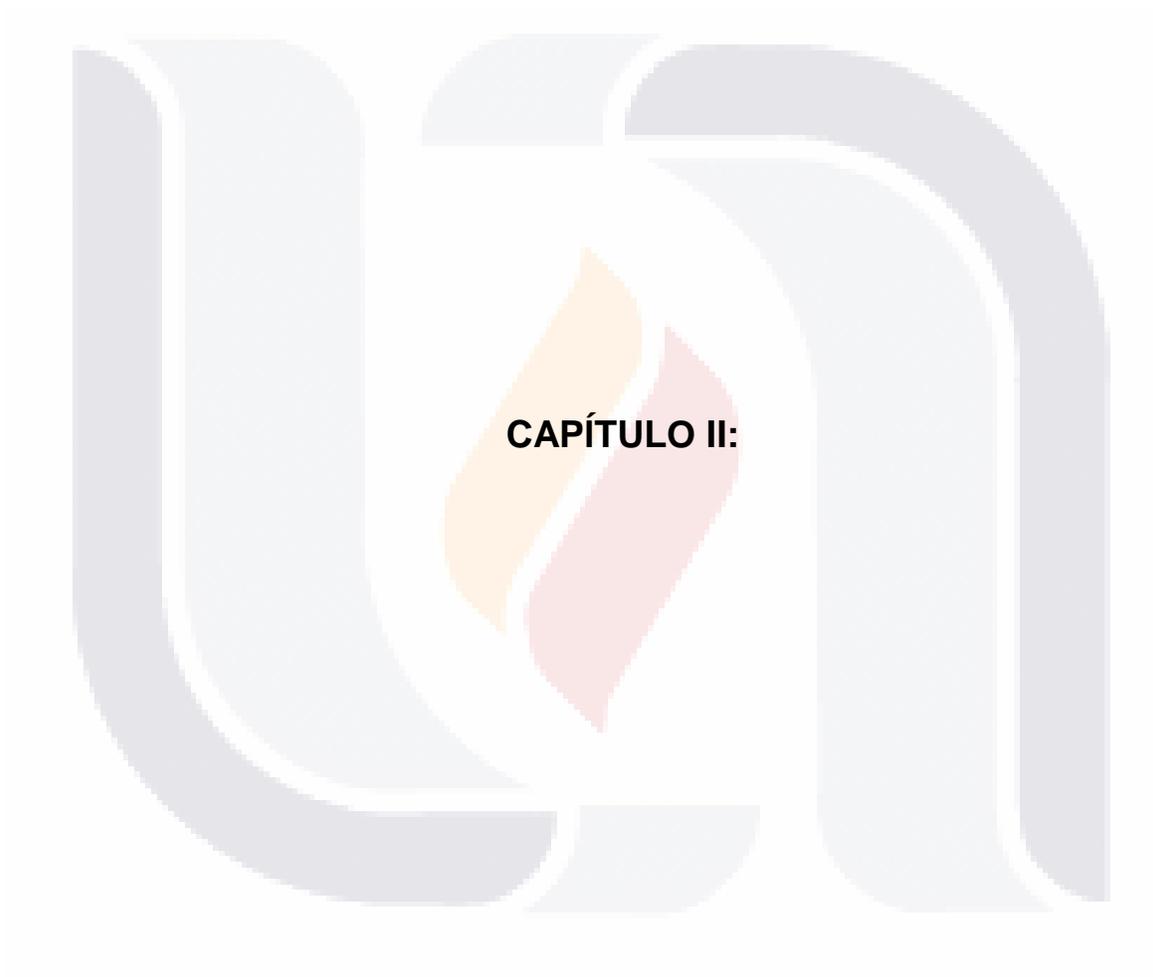
Finalmente la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, prevé aun régimen de transitorios el cual está compuesto por seis disposiciones que permiten dar a conocer la aplicación y ejecución de la ley en toda la república mexicana.

Así pues, esta ley es el referente más actual en materia de justicia alternativa en la cual quedan estampadas algunas de las ideas medulares que le dan paso a la consolidación de la Justicia Restaurativa en nuestro país, pues prácticas como la

mediación penal, la conciliación y la junta restaurativa son el primer referente para contextualizar a la Justicia Restaurativa en nuestra nación.

Cabe hacer mención que estas prácticas restaurativas tienen como finalidad concluir con un proceso penal evitando que el ofensor sea sentenciado y condenado a una pena y que son alternativas paralelas al nuevo sistema de justicia penal acusatorio lo que deja de lado la posibilidad de aplicarlas a reos que han sido sentenciado y están cumpliendo una pena privativa de libertad, por lo tanto estos mecanismos son un referente para el proyecto de investigación lo que abre una vertiente de estudio para implementarse como medio para lograr la Reinserción Social del delincuente y no así la de evitar que cumpla una pena.





CAPÍTULO II:

EL CÍRCULO RESTAURATIVO COMO MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

2.1 EL CÍRCULO RESTAURATIVO

El tema de esta investigación datara principalmente en la aplicación de círculos restaurativos como medio de Reinserción Social, por ello a fin de entrar a la materia de estudio es muy importante conocer que es un círculo desde su definición más elemental y a fin de conocerla describo lo siguiente:

Según la Real Academia de la Lengua Española, círculo (Del lat. *circŭlus*, dim. de *circus*, cerco). *Geom.* Área o superficie plana contenida dentro de una circunferencia⁹⁶. Así entonces podemos hablar de que en un círculo es un espacio en el cual podemos contener algo.

Ahora bien, también, es importante destacar que los círculos restaurativos son considerados como una práctica restaurativa, para lo cual debo exponer que; *“Las Prácticas Restaurativas según el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas nos dice el autor son todas aquellas que le brindan tratamiento a todos aquellos conflictos que nos encontrarnos cotidianamente en cualquier organización o grupo de humanos”*⁹⁷.

⁹⁶ Real Academia de la Lengua Española, recuperado de <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=iXkytO3pjDXX2BO6nxQ0> consultada el 27 de abril de 2013.

⁹⁷ Costello, B. Wachtel, T. & Wachtel, J. *The Restorative Practices Handbook for Teachers, Disciplinarians and Administrators*. Bethlehem, PA; International Institute for Restorative Practices. 2009.

El Círculo Restaurativo.-

“Sirve para solucionar un conflicto, a menudo no es suficiente reunir a las dos partes más directamente afectadas por el conflicto, sino que hay más de dos partes afectadas e interesa que participe la comunidad en el seno de la cual se da el conflicto. El Círculo Restaurativo utiliza las preguntas restaurativas (como me siento con lo que ha pasado, en qué pensaba o qué buscaba cuando decidí actuar y que querría que pasara a partir de ahora, qué quiero ofrecer y qué quisiera que hicieran los demás). El Círculo se inicia con Pre-círculos y concluye con un Post-círculo que revisa si el proceso ha mejorado la situación conflictiva”⁹⁸.

De aquí podemos partir entonces que se puede organizar un círculo a fin de mantener o desarrollar algo en él o con él, y hablando entonces de un círculo en vía de comunicación he de sostener que;

“El círculo, como forma para sentarnos a hablar, indica que todos los que están reunidos pueden expresarse a un nivel de igualdad, que hay una apertura a las opiniones e ideas de todos. En clase, el uso regular de los círculos sirve para mejorar la comunicación, como forma de tomar el pulso al grupo, para debatir y llegar a acuerdos, para tratar pequeños conflictos y prevenir otros”⁹⁹.

El círculo cuenta con un facilitador, que plantea una pregunta o tema para hablar. Cada miembro del grupo tiene la oportunidad de expresarse. Con frecuencia se utiliza un “objeto para hablar”, que puede tener o no un significado simbólico. La persona que tiene este objeto en la mano es la que tiene la palabra.

⁹⁸ Barter, D. “An Introduction to Restorative Systems y Restorative Circle Facilitator Practice. Cursos impartidos en Bremen Alemania, del 31 de enero de al 4 de febrero de 2011.

⁹⁹ Costello, B., Wachtel, T. & Wachtel, Óp. Cit.

“El objeto se va pasando siguiendo un turno, al que está a la derecha o a la izquierda, según se acuerde, o bien a quien ha levantado la mano, de acuerdo con lo que se haya decidido antes de empezar”¹⁰⁰.

2.1.1 Concepto de Círculo Restaurativo

El Círculo Restaurativo es considerado un procedimiento para la resolución de conflictos-delito, el cual es conducido por un “facilitador”, en el proceso participan la víctima, el ofensor, las familias, amigos, representantes ciudadanos y autoridades, los cuales en su conjunto reconocen la gravedad del ilícito e intentan encontrar formas para satisfacer las necesidades de los actores primarios, el reconocimiento responsable del delito, el impacto del daño a la víctima, a las víctimas secundarias y a la comunidad, las formas de reparación y las alternativas para evitar la reincidencia.

El Círculo Restaurativo, de sanación o paz como también, es conocido;

“Es un escenario creado con el fin de dialogar y restaurar los daños causados entre las personas afectadas y quienes ocasionaron los perjuicios; en él pueden participar miembros de la comunidad con la posibilidad de incluir desde los amigos, parientes, vecinos, hasta el personal del sistema judicial, y cualquier persona interesada en colaborar”¹⁰¹.

Cualquier miembro de la comunidad en los Círculos, ya sea integrante del sistema judicial, hasta cualquier ciudadano interesado en el delito. Todos los presentes, la

¹⁰⁰ Rul-ian Castañer, Vicenç. “Proyecto Final de Máster Justicia y Prácticas Restaurativas Los Círculos Restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos”. Trabajo de tesis para optar al grado de Máster en Resolución de Conflictos y Mediación Palma – España, 14 de Febrero de 2011. Pág. 40.

¹⁰¹ Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia. “Manual de prácticas restaurativas para conciliadores con equidad. Happymundo Comunidad Publicitaria. Bogotá Colombia, 2008. Pág. 58

víctima y su familia, el delincuente y su familia, y los representantes de la comunidad tendrán la oportunidad de expresarse durante el proceso restaurativo.

Por otro lado Aurelia Bolaños nos dice que;

“Los conocedores de esta metodología lo definen como un proceso que agrupa a las personas en un espacio seguro para el diálogo, bajo un esquema de construcción conjunta de valores y búsqueda de consensos sobre un conflicto”¹⁰².

Bertha R. Espino Ledesma, nos da otra concepción de los Círculos restaurativos a los cuales se les reconoce como:

“Un proceso en el que participan la víctima u ofendido, el infractor, la familia de ambos, sus abogados, así como integrantes de la comunidad o personas interesadas, guiados por un facilitador, con el fin de procurar la sanación de los afectados por el delito, que el infractor se responsabilice y se enmiende y de promover la Reinserción Social de los protagonistas del ilícito”¹⁰³.

Erika Bardales Lazcano nos dice que: *“Los círculos ofrecen un espacio de encuentro entre víctima y delincuente, que apoye a posibilitar que el derecho penal sea utilizado como ultima ratio, cumpliendo así el principio doctrinal de intervención mínima del derecho”¹⁰⁴*

¹⁰² Bolaños Aurelia, Círculos de paz: un espacio privilegiado para el dialogo social, recuperado de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol88/comentarios/cm04.htm>, consultado el 2 de mayo de 2013.

¹⁰³ Espino Ledesma, Bertha R. La Justicia Restaurativa. Recuperado de http://bajio.delasalle.edu.mx/revistas/derecho/numero_7/docentes_Justicia_restaurativa.html. Consultado el 15 de abril de 2013.

¹⁰⁴ Bardales Lazcano, Erika. Medios alternativos de solución de conflictos y Justicia Restaurativa. Flores Editor y Distribuidor. México, DF. 2011. Pág. 139.

Los círculos restaurativos son una forma de hablar sobre los conflictos en la que se reúnen tanto las personas que se han visto más directamente afectadas por el conflicto (Autor y Receptor), como otras que se han visto indirectamente afectadas (Comunidad del Conflicto).

El autor es la persona que ha cometido un acto que está en conflicto con otros o ha disminuido el bienestar de otras personas. El receptor: es el receptor directo de ese acto. La *comunidad del conflicto* es la persona o personas que han sido afectados indirectamente por el acto.

Los Círculos son voluntarios, es decir, que nadie puede obligar al ofensor a someterse al proceso restaurativo, además, gran parte de la recuperación del mismo depende de esa voluntad del infractor para sanar.

*“Los participantes se expresan a medida que se les pasa un objeto que concede la palabra. A medida que dicho objeto pasa por todo el círculo, el grupo debate sobre diferentes temas. Al referirse al delito, los participantes expresarán cómo se sienten al respecto. El ofensor, por su parte, expresará por qué cometió el delito. Durante el método restaurativo, los involucrados en el Círculo tendrán que desarrollar una estrategia para la restitución del daño causado por el delito”.*¹⁰⁵

Todos los presentes, la víctima y su familia, el ofensor y su familia, y los representantes de la comunidad tienen el derecho a manifestarse durante el proceso. En general, se expresan a medida que se pasa alrededor del círculo un

¹⁰⁵ Lynette Parker. © Prison Fellowship International, 2001. “Círculo” Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/circle>. Consultado el 8 de mayo de 2014.

objeto o un símbolo denominado “El tutú” que significa “tú turno”¹⁰⁶ para que lo sostenga en sus manos, quien tiene la palabra.

El círculo contará con un facilitador, quien tendrá a su cargo la administración del Tutú es decir, el objeto que se designe con la finalidad de otorgar la voz a cada participante, esto con la finalidad de organizar la participación de todos los presentes y que ninguno de ellos se quede sin intervenir.

2.1.2 Antecedentes del Círculo Restaurativo

Los círculos restaurativos no son una práctica nueva para la resolución de conflictos, estos están instaurados mucho antes de lo que pensamos inclusive en algunos lugares como una práctica obligatoria dentro de diferentes comunidades en donde tienen su propio régimen de sanción punitivo.

“Los círculos son métodos restaurativos de resolución de conflictos adaptados de las culturas nativas de los Estados Unidos y Canadá, a partir de la década de los 80’s, cuando funcionarios judiciales y los pueblos de las Primeras Naciones de Yukón promovieron el desarrollo de vínculos entre la comunidad y la vía judicial”¹⁰⁷.

Así identificamos que para el año de 1991, un juez llamado Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón introdujo el círculo de sentencia, como una manera más formal de compartir con la comunidad el proceso mediante el cual se imparte justicia.

¹⁰⁶ Ver Coates et. al. 2000; Bazemore y Umbreit 2001; En la Justicia como sanación- Justice as Healling-1998.

¹⁰⁷ En la década de los 90's, el juez Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón promovió los llamados “Círculos de Sentencia”, de las aplicaciones más comunes a dicho método restaurativo es el llamado “Círculo Holístico de Sanación de la Comunidad de las Primeras Naciones de Hollow Water”. En esta comunidad los círculos fueron utilizados para combatir el alto nivel de alcoholismo de la población. Durante el procedimiento, algunos de los involucrados confesaban experiencias tan íntimas como el abuso sexual. Lo anterior, promovió a los círculos de sanación como un real medio de abordar el conflicto procurando sanar a la víctima, al victimario y de restauración de la sociedad completa. V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

Por otro lado cabe manifestar que esta práctica restaurativa tiene sus antecedentes más arraigados en las comunidades aborígenes canadienses; las cuales se han conocido bajo la denominación de “*Círculos de Diálogo*”, “*Círculos de Conversación*”, “*Círculos de Sentencia*”, “*Círculos restaurativos*”, “*Círculos de Paz*”¹⁰⁸, entre otros, pero que todas las decisiones surgidas se toman por consenso y pretenden el bienestar individual y el de toda la comunidad.

Actualmente este proceso se utiliza en toda Norteamérica así como otros países del mundo, entre los cuales destacan España, Inglaterra, Brasil, el cual se aplica en gran cantidad de delitos y conflictos en los cuales los protagonistas son adultos y jóvenes.

¹⁰⁸ Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia. Óp. Cit. Pág. 58

2.3 Clasificación del Círculo Restaurativo

Según el Manual para facilitadores de círculos, son las diferentes funciones de estos las que originan su nombre, siendo estos: *“círculos de diálogo, círculos de sanación, círculos de planificación, círculos de sentencia, círculos de celebración, y círculos de paz, siendo este el de uso más genérico, así como el que se utiliza para denominar los círculos para la solución de conflictos¹⁰⁹”* o como los llamo yo; círculos restaurativos.

Por otro lado es importante resaltar que los distintos tipos de círculos, así como se pueden instrumentar en varios contextos en los que el conflicto es el protagonista, también, es factible que se implemente en la materia penal, tanto en la etapa de investigación como en la fase intermedia del procedimiento penal acusatorio y oral, así como también, en la etapa de ejecución de la pena de prisión. Dicho lo anterior sostengo entonces que en referencia a la materia penal podemos distinguir primordialmente a los círculos de conciliación, los círculos de sentencia y los círculos de apoyo.

2.3.1 El círculo de conciliación

El círculo de conciliación, también, conocido como “círculo de sanación”, es un procedimiento en el que la víctima y el ofensor, durante la experiencia del círculo genérico, transitan por fases vinculadas a la responsabilidad, el arrepentimiento y la solicitud de disculpas del infractor, así como la reparación y la satisfacción de sus necesidades, hasta alcanzar la percepción de reintegración social, todo lo cual se

¹⁰⁹ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Manual para facilitadores de círculos. S.e. San José Costa Rica. S. f. Pág. 7.

produce en una dinámica de cicatrización de heridas emocionales derivadas del delito.

La finalidad de este círculo es que es aplicado para restaurar vínculos que se han roto o para crear nuevos.

“En este procedimiento la víctima o el ofendido y el infractor, después de gestionar las necesidades de ambos y experimentar las ventajas del círculo, participarán en la construcción conjunta de acuerdos reparatorios que satisfagan sus necesidades e intereses y dependiendo de la gravedad del ilícito, si el caso se encuentra dentro del circuito del sistema de justicia, se traducirá en una salida del procedimiento ordinario”¹¹⁰.

2.3.2 El círculo de sentencia

Los círculos de sentencia se utilizan principalmente en los sistemas de derecho anglosajón¹¹¹ para determinar las sentencias de los infractores de manera conjunta entre representantes del sistema penal y la comunidad involucrada.

El círculo de sentencia reviste dos características; en la primera de ellas, el Estado cede a quienes configuran el círculo la atribución de resolver las consecuencias generadas por el conflicto criminal, en tanto que, en la segunda, la propuesta de resolución se lleva a cabo por el círculo, y es un juez quien decide si ésta es pertinente o cuál es la sentencia que corresponde al caso que se le presenta.

¹¹⁰ Pesqueira Leal, Jorge. La Justicia Restaurativa en el marco de la reforma constitucional del 2008. Recuperado de www.pjbc.gob.mx/instituto/justiciaoct.pps, consultado el 20 de abril de 2013.

¹¹¹ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 12.

- Por la comunidad
- Por el tribunal

En este tipo de círculo la característica principal recae en qué;

“los participantes consensuan en condiciones de igualdad siempre auxiliados por el facilitador, cuál es la sentencia que corresponde aplicar, debiendo estar de acuerdo con ella la víctima o el ofendido y el infractor, lo que se hace del conocimiento del juez para su formalización, o bien, el círculo emite opinión para que el juez al dictar sentencia decida si aplica o no la decisión que se le envió¹¹².”

En los círculos de sentencia, los intervinientes alcanzan consensos en condiciones de igualdad, siempre auxiliados por el facilitador, y es en este contexto en el que se acuerda cuál es la sentencia que corresponde aplicar, debiendo estar de acuerdo con ésta, tanto la víctima como el ofensor, lo que se hace del conocimiento del juez para su formalización, o bien, el círculo emite opinión para que el juez, al resolver el caso, decida si aplica, o no, la decisión que se le envió.

Los círculos de sentencia son contemplados como un modo en el que el sistema de justicia comparte con la comunidad sus atribuciones.

2.3.3 El círculo de apoyo

Por último, encontramos los círculos de apoyo, que pueden estar integrados por las mismas personas que participaron en los círculos de conciliación o de sentencia, o bien, se puede establecer uno especial en el que participe el mismo facilitador. Los círculos de apoyo se caracterizan porque;

¹¹² Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

“En lo que toca a su integración, podemos señalar que los responsables designados en los círculos de conciliación o de sentencia, dan seguimiento a los planes establecidos o decisiones adoptadas, supervisando su acatamiento, apoyando, en todo momento, a la víctima o el ofensor y, en caso de incumplimiento, se procede a convocar a los integrantes del círculo que corresponda para que se establezcan estrategias consensuadas y se cumplan los compromisos contraídos¹¹³.”

Los círculos de apoyo proveen como bien lo dice su nombre de apoyo emocional o espiritual a las personas.

Los responsables designados en los círculos de conciliación o de sentencia, dan seguimiento a los planes establecidos supervisando su acatamiento, apoyando en todo momento a la víctima o al infractor y, en caso de incumplimiento, se convoca a los integrantes del círculo para que se establezcan estrategias consensuadas y se cumplan los compromisos contraídos¹¹⁴.”

2.4 Fines del Círculo Restaurativo

En el Círculo Restaurativo los participantes hablan de a uno por vez, y pueden abordar una gran cantidad de cuestiones respecto del delito, incluyendo condiciones de la comunidad u otras preocupaciones. Y es precisamente de aquí de donde se desglosan los fines o finalidades de esta práctica restaurativa toda vez que el enfoque está puesto en encontrar un abordaje que conduzca a un resultado constructivo, en el que las necesidades de la víctima y la comunidad sean comprendidas y satisfechas, junto con las necesidades y obligaciones del delincuente.

¹¹³ Buenrostro Báez, Rosalía. Óp. Cit.

¹¹⁴ Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

Van Ness y Strong, nos hace saber qué;

“En el contexto del grupo, el proceso avanza hacia un consenso respecto de un plan a ser seguido y la determinación de cómo será éste monitoreado. Los círculos no se focalizan de modo exclusivo en la sentencia y, con frecuencia, el proceso en sí lleva a los participantes a descubrir y abordar cuestiones más allá del tema específico de un delito en particular. Cuando se involucra a la sentencia, el plan del círculo delinea los compromisos requeridos por parte del delincuente, y también, puede incluir compromisos por parte de otras personas, como la familia y miembros de la comunidad. Como consecuencia del incumplimiento del plan del círculo, el caso puede ser llevado nuevamente al círculo o a un proceso formal en la corte”¹¹⁵.

A consecuencia de que los círculos restaurativos no deben enfocarse solamente en el delito, la víctima o el delincuente, estos pueden incluir a cualquier miembro de la comunidad que elija participar con la finalidad de escuchar a todos los participantes (tanto cuando expresan sus perspectivas y sentimientos respecto del delito u otros temas, como cuando proponen y se comprometen a las soluciones).

Por su parte Aurelia Bolaños nos dice que un:

“Círculo sirve para encontrar soluciones creativas e integrales, permite el aporte de todos los participantes, por lo que, aquellas personas que se caracterizan por ser tímidas aquí tienen el espacio para expresar sus ideas libremente y ser tomadas en cuenta. También, sirve para fortalecer relaciones y enfrentar cambios”¹¹⁶.

Así entonces nos dice Van Ness y Strong, que;

¹¹⁵ Adaptado de Van Ness y Strong, restaurando la justicia: una introducción a la Justicia Restaurativa (Restoring Justice: an introduction to restorative justice) - 3ra edición (Cincinnati, oh: Anderson Publishing, 2006). Recuperado de: <http://www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/círculos>, consultado el 13 de abril de 2013.

¹¹⁶ Bolaños Aurelia, Óp. Cit.

“El proceso del círculo permite la expresión de las normas y expectativas de sus miembros, conduciendo a una afirmación compartida por el círculo (no sólo para el delincuente, sino también, para la comunidad en general). Este contexto ofrece una renovada identidad a la comunidad y fortalece la vida comunitaria de sus miembros mediante su participación. El proceso del círculo se inicia cuando un delincuente o víctima lo solicita. Puede que se formen grupos de apoyo para víctima y delincuente. Es posible realizar múltiples círculos con los grupos de apoyo antes de que se realice el círculo mayor. Una vez que el proceso del círculo ha producido un plan con el consenso de todo el círculo, en general los círculos de seguimiento lo monitorean”¹¹⁷.

Por otra parte, también, es importante ensalzar los objetivos que para Fernando Díaz Colorado, se cumplen con la aplicación de los círculos los cuales son;

“Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al infractor para rectificar. Asimismo, brindando a las víctimas, infractores, miembros de las familias y comunidades una voz, y una responsabilidad compartida para hallar soluciones creativas y constructivas, co-construyendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de esta”¹¹⁸.

Finalmente podemos considerar como otro de los beneficios en la aplicación de los círculos el que maneja Erika Bardales Lazcano “Al hablar acerca del delito, los participantes expresan cómo se sienten al respecto. El delincuente expresa, además, por qué cometió el delito.

El círculo ofrece a la víctima y los miembros de la comunidad que participan la posibilidad de explicar el impacto que el delito tuvo económica, física y emocionalmente”¹¹⁹ noción con la cual en lo particular comulgo totalmente ya que

¹¹⁷ Adaptado de Van Ness y Strong, Óp. Cit.

¹¹⁸ Díaz Colorado, Fernando. Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá Colombia. Pág. 142.

¹¹⁹ Bardales Lazcano, Óp. Cit. Pág. 140.

al expresar las consecuencias más trascendentales en el cambio de vida que se tiene a la causa de la comisión de ese delito, es precisamente la manera más idónea de concientizar al delincuente para que no vuelva a delinquir es decir, que este busque la Reinserción Social como una alternativa en su vida posterior a que cumpla su condena.

2.4 Elementos del Círculo Restaurativo

Hablando de los elementos necesarios para el sistema comunitario que se usan en los Círculos Restaurativos, hace falta tener en cuenta lo siguiente, ya que estos elementos son los que permiten su instauración.

1. Poder
2. Difusión
3. Recursos Humanos
4. Espacio
5. Accesibilidad

Vincen Rul°lan Castañer desarrolla todos y cada uno de estos elementos basándose en lo manifestado por Dominic Barter, quien desde el año 2004 ha trabajado como consultor y director de programas de capacitación para los proyectos piloto de Justicia Restaurativa de Brasil, en colaboración con el Programa de Desarrollo de la ONU, la UNESCO, el Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación y la Secretaría Especial de Derechos Humanos.

1. Poder.- Hablar con las personas de la comunidad. Para poner en marcha un sistema restaurativo comunitario, en primer lugar, tenemos que identificar los principales actores o fuentes de poder en la comunidad. Por un lado, hay que hablar con quien detenta el poder jerárquico, también, hay que ir más allá de las fuentes formales de poder y reunirse con otras personas que influyen en la comunidad.

2. Difusión.- Dar a conocer el proceso a toda la comunidad. Dependiendo de la comunidad se buscan formas de que todas las personas de la comunidad sepan que tienen a su disposición este recurso para poder hablar de sus conflictos.

3. Recursos humanos: organizadores y facilitadores.- Para que los círculos restaurativos tengan lugar, es necesario que se disponga de facilitadores. Un facilitador es una persona de la comunidad que conoce el tipo de diálogo que se lleva a cabo en los círculos. Los organizadores: son personas que reciben las peticiones para iniciar un Círculo, contactan con los facilitadores y cuidan los detalles logísticos (convocar a los participantes, tener la sala lista y atender a las contingencias que se puedan presentar).

4. Espacio: un lugar para los conflictos puedan hablarse.- Para realizar los círculos hace falta un espacio. Si es posible, es bueno que se trate de un espacio con un significado simbólico. En todo caso, tiene que ser accesible para todos y debe permitir acomodar grupos relativamente grandes sentados en círculo.

5. Acceso Universal: Las personas que deseen solicitar un círculo deben tener un acceso fácil al proceso. Tiene que existir un procedimiento claro y conocido por todos para pedir que se inicie un Círculo. Es preferible que no haya filtros que rechacen ciertos conflictos, sea según el tipo de conflicto o según quien lo solicita.

Por otro lado cabe destacar que los círculos restaurativos, son procesos impulsados por valores, pues la pretensión fundamental consiste en comprender lo sucedido y ayudar en la recuperación y sanación tanto de ofendido, como del ofensor. La oportunidad de permitir la participación de la comunidad, consiste en que esta se involucre en la decisión que debe tomarse en ese caso en particular, abordado también, los problemas que puede afectar a la comunidad en su conjunto. A fin de lograrlo, el proceso del círculo se desarrolla basa en cada uno de los siguientes valores:

EL RESPETO	LA HONESTIDAD	EL SABER ESCUCHAR	EL COMPARTIR
Esto significa que ningún participante podrá hacer uso de palabras ofensivas y discriminatorias de cualquiera de los presentes en el círculo.	La participación en el círculo es voluntaria, por tanto deriva la obligación de actuar con la verdad en relación con los hechos sucedidos entre	Durante la rotación del “Tutú”, los participantes han de escuchar atentamente los contenidos relacionados con las emociones, sentimientos y descripciones	A través de las experiencias relatadas con ocasión a lo sucedido, se espera que los participantes puedan manifestar y expresar las inquietudes y los efectos que el evento ha tenido a

EL RESPETO	LA HONESTIDAD	EL SABER ESCUCHAR	EL COMPARTIR
	el ofensor y el ofendido.	aportadas los mismos.	nivel personal y en la vida de la comunidad. ¹²⁰

Por otra parte, cabe hacer mención que pese a que los círculos han sido adoptados por diferentes comunidades y con diferentes usos, no dejan de compartir características esenciales entre la cuales según el “Manual para facilitadores de círculos de la CONAMAJ” son los siguientes:

- ✓ *Todas las personas en el círculo son iguales y tienen la misma oportunidad de hablar.*
- ✓ *Las decisiones se toman por vía de consenso*
- ✓ *Todas las personas acuerdan cumplir con los lineamientos establecidos por el grupo, los cuales están basados en los valores que comparten, con la finalidad de buscar el logro de la meta u objetivo común.*
- ✓ *En los círculos también, prevalece el respeto por lo cultural¹²¹.*

Ahora bien, en cuanto a los valores, el “Manual para facilitadores de círculos de la CONAMAJ” nos hace hincapié en que a pesar de que cada círculo desarrolla los

¹²⁰ Tabla tomada de Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia. “Manual de prácticas restaurativas para conciliadores con equidad. Happymundo Comunidad Publicitaria. Bogotá Colombia, 2008. Pág. 59.

¹²¹ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 6.

propios por lo general todos los círculos cubren un común denominador entre los valores y los principios bajo los cuales se rige su proceso.

“Estos valores y principios son:

- Son convocados por aquellos que formarán parte de ellos.
- Buscan compartir una visión compartida sobre un particular.
- Incentivan a los y las participantes a actuar conforme a sus valores personales
 - Incluyen todos los intereses y son accesibles para todas las personas
 - Ofrecen a cada persona la misma oportunidad de participar
 - Son voluntarios
 - Utilizan un enfoque integral, que incluye lo emocional, lo mental, lo físico y lo espiritual
 - Mantienen el respeto por todas las personas
 - Promueven la exploración de y el acercamiento a las diferencias, en vez de la posición “impone-vencer”
 - Invitan a la transparencia de los procesos y de las personas¹²²”

El doctor Jorge Pesqueira Leal manifiesta que “La Estrategia a seguir dentro de los círculos restaurativos se basan principalmente en; Abordar los problemas subyacentes a la conducta criminal, mediante los siguientes Valores y habilidades cognitivas que se desarrollan durante la práctica del proceso:

- *Honestidad*

¹²² Ibídem. Pág. 10.

- *Asertividad*
- *Empatía flexibilidad*
- *Pensamiento creativo*
- *Razonamiento crítico*
- *Toma de perspectiva social*
- *Conciencia de la víctima*
- *Escucha activa*
- *Fraternidad*
- *Solidaridad*
- *Cooperación*¹²³

2.5 Planificación del Círculo Restaurativo

Todo proceso inicia con un plan previo en el cual se organizan las partes que participaran así como los elementos de forma y fondo que se verán involucrados a fin de lograr el objetivo de esto, y precisamente a propósito de ello es que debe darse a conocer en qué consiste la planificación del Círculo Restaurativo.

El Círculo Restaurativo, permite a la víctima y a los miembros de la comunidad que participan, la posibilidad de explicar el impacto que de la ofensa; a través de este proceso, se buscará que los participantes desarrollen una estrategia para abordar

¹²³ Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

*los daños causados, bien sea la restitución, el servicio comunitario, las excusas, o el perdón, entre otras*¹²⁴.

A pesar que los Círculos pueden variar dependen del lugar donde se realicen, pueden identificarse las siguientes fases: En primer lugar, el ofensor debe solicitar voluntariamente y sin presión, la sujeción a dicho método restaurativo; al pasar el asunto a este proceso, el delincuente y la víctima son preparados, se les informa de lo que ocurrirá en el círculo, que tendrán la oportunidad de expresarse y de conocer las experiencias de ambos, así como de las demás personas que participen.

Posteriormente, un círculo de sentencia determinará la respuesta que se espera del ofensor, pudiendo incluir compromisos de la comunidad y miembros de la familia involucrados y funcionarios judiciales. Por último, un Círculo de apoyo que monitoreará el progreso del acuerdo alcanzado.

Los círculos son, además, el laboratorio ideal para identificar las causas de los delitos y el impacto que éstos producen en la personalidad del ofensor.

Por su parte el Manual para facilitadores de círculos de la CONAMAJ” nos que algunas tácticas para la planificación de los círculos recae en:

➤ *“El lugar de reunión es la estructura más visible.- Las y los participantes constituyen un círculo a la hora de sentarse. El centro de ese espacio puede contener objetos con algún simbolismo, que bien pueden contribuir a que las personas recuerden los valores acordados o a mantener*

¹²⁴ Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia. “Óp. Cit. Pág. 60

presente el objetivo del círculo. Para el facilitador puede ser útil incluir estos objetos para enfocar la atención; sin embargo, tampoco son necesarios. El centro puede permanecer como un espacio vacío. Ejemplos de estos objetos pueden ser alfombras circulares, una vela, un libro, una fotografía.

➤ *La pieza del diálogo es un objeto que se usa como una herramienta para asegurar el respeto entre quienes hablan y quienes escuchan. La pieza del diálogo se pasa de persona a persona en el círculo y solamente puede hablar quien la tiene en sus manos.*

➤ *Las o los facilitadores del círculo deben haber sido identificados y llamados de previo. Los facilitadores guían a los participantes y mantienen el círculo como un espacio seguro y se sentirán más cómodos en su rol si han participado de círculos previamente o han sido capacitados para su manejo. El facilitador puede haber convocado el círculo por sí mismo o bien pudo haber sido llamado por alguna persona relacionada con el círculo para dirigirlo. Es posible realizar círculos con un solo facilitador, sin embargo, es recomendable que sean dos.*

➤ *El ritual o ceremonia se utiliza para crear seguridad y dar estructura al encuentro. Por lo general se trata de actividades de carácter más o menos formales que sin revestidas de alguna ceremonialidad con la finalidad de marcar momentos o etapas importantes en el proceso.*

➤ *El consenso para la toma de decisiones honra los valores y principios de los círculos y ayudan a los y las participantes a mantenerse presentes y activos en él. En el proceso de toma de decisiones por consenso todas las*

*necesidades son escuchadas y el grupo se compromete a atenderlas de la alguna manera*¹²⁵

2.6 Aplicación de los círculos restaurativos

Los ámbitos en los que los círculos restaurativos pueden ser una excelente opción para aplicarlos como parte de la Justicia Restaurativa según Vincent Rul^olan Castañer¹²⁶ pueden ser en los siguientes:

a) **Ámbito Escolar.**- La formación en círculos restaurativos, en el contexto de un sistema que aplica prácticas restaurativas, puede conducir a que el profesorado sea más sensible al potencial restaurativo de situaciones que actualmente se resuelven de forma unilateral (arbitrajes, aplicación de la norma, sanciones), o simplemente son invisibles, no se ven como conflictos.

b) **Ámbito Penal.**- Las prácticas restaurativas pueden ser un buen complemento en la formación de los educadores de medio abierto, de los policías y del personal de centros socioeducativos (tutelares), a fin de ayudar a dar respuestas restaurativas en el día a día del trato con menores que han delinquido. El planteamiento restaurativo puede servir también, para que no lleguen al ámbito penal conductas que pueden ser abordadas a través de prácticas restaurativas

¹²⁵ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 11.

¹²⁶ Rul-lan Castañer, Vicenç Óp. Cit. Págs. 74-79

c) Otros ámbitos de aplicación.- Las prácticas restaurativas, debido a que se fundamentan en la facilitación del diálogo y la comprensión entre las personas, pueden aplicarse en cualquier comunidad: la familia, la comunidad de propietarios, asociaciones de vecinos y asociaciones de diversa índole.

Por otro lado el “Manual de Facilitadores de la COMANAJ”¹²⁷ nos explica que los círculos restaurativos pueden ser aplicados con diferentes propósitos una vez analizados esos propósitos podemos hacer nuestra propia clasificación haciendo una división de aplicación según los tipos de conflictos más destacados, quedando de la siguiente manera:

a) Materia Penal.- contribuyendo a que el sistema penal y penitenciario y las comunidades aborden, conjuntamente, el tratamiento del daño causado por los ofensores, así como la reparación a las víctimas individuales o colectivas.

b) Materia de Reinserción.- después de abordar el daño causado y la reparación a la víctima buscan el buen regreso del ofensor a la comunidad.

c) Materia escolar.- pueden ser utilizados por maestros y profesores para tratar asuntos de la clase o como un método de aprendizaje.

d) De Violencia Doméstica.- Abordan el daño causado en el hogar por sus miembros o entre los miembros de la familia.

¹²⁷ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 12.

2.7 Etapas en el procedimiento del Círculo Restaurativo

El procedimiento a seguir en la aplicación de los círculos restaurativos se da en tres etapas:

EVALUACIÓN

El infractor solicita ser enviado al círculo admitiendo:

- o Qué ha actualizado el ilícito.
- o Que está arrepentido.
- o Que quiere disculparse.
- o Que tiene disposición por responsabilizarse de las consecuencias de su conducta.
- o Que pretende modificar patrones de conducta.

Factores a atender para la admisión en el círculo

- ❖ Arrepentimiento genuino
- ❖ Disposición al cambio
- ❖ Impacto en la comunidad
- ❖ Potencial para producir consensos
- ❖ Constatar si existe interés en la víctima y el ofendido en participar.

PREPARACIÓN

Descripción del objetivo y de la dinámica del círculo a:

- ✓ La víctima o el ofendido.

- ✓ El infractor.
- ✓ Personas interesadas en participar

DINÁMICA

El facilitador o guía responsable del círculo, efectúa una narración suscita del caso y de nuevo se refiere a las reglas del procedimiento y sus objetivos. Explica que cada uno de los participantes tendrá oportunidad de hablar y les pedirá que se ciñan a los valores que dan sustento al proceso, aclarándose que sólo hablará y los demás escucharán con atención quien tenga el objeto que para tal fin disponga el facilitador.

El uso de la voz lo tiene primeramente la víctima o el ofendido y posteriormente el infractor, quienes narrarán sus historias precisando el impacto que tuvo en sus vidas el suceso criminal, y durante el desarrollo del círculo tendrán oportunidad de referirse a sus necesidades y se evaluará su avance hacia la solución del conflicto. Durante el proceso la víctima o el ofendido señalará si experimenta o no la cicatrización de heridas emocionales, si se siente satisfecha con la actitud del infractor y con las respuestas que da a sus necesidades. El infractor externará el impacto que paulatinamente le produzca la experiencia en el círculo, los compromisos que están dispuesto a contraer y los cambios que paso a paso percibe se están produciendo en sus patrones de conducta. El resto de los protagonistas en los círculos participarán cuando cada uno de ellos se les pase el objeto que les da el poder de hablar y expresar cómo experimentaron el impacto del delito y asimismo contribuirán con las observaciones y planteamientos a la sanación de la víctima o el ofendido, del infractor y de la comunidad.

Todos los participantes del proceso tienen condición de iguales y dependiendo del tipo de círculo, su participación corresponderá al objetivo del mismo.

Finalmente se puede afirmar que los Objetivos de los círculos restaurativos recaen en lograr la sanación y la Reinserción:

- o *De la víctima*
- o *Del delincuente*
- o *De miembros de la comunidad*¹²⁸

Vincen Rul°lan Castañer en su proyecto final de Máster al que denominó: “Justicia y Prácticas Restaurativas. Los círculos restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos”¹²⁹, nos explica que una vez que se integran en la comunidad los círculos restaurativos un punto importante para su desarrollo es conocer sus elementos básicos y sus bases los cuales son los siguientes:

Se da a conocer el conflicto acontecido en la comunidad dando así el momento en el cual inicia el Círculo Restaurativo dividiéndose en tres fases:

A. Pre-círculo.- esta fase se destaca de las otras porque en ellas recae la organización de los círculos restaurativos, en donde la reunión debe cumplir con tres objetivos.

¹²⁸ Pesqueira Leal, Jorge. Óp. Cit.

¹²⁹ Rul°lan Castañer, Vicenç. “Óp. Cit. Págs. 43-53.

(a) Identificar claramente el acto.- El facilitador habla con la persona que inicia el círculo, a fin de identificar el acto, de la manera más concreta y objetiva que se pueda: qué acciones ha presenciado, qué palabras ha oído. Se trata de eliminar los juicios y centrarse en hechos observables.

(b) Escuchar empáticamente su experiencia respecto al acto.- En esta etapa el facilitador ayuda a identificar el acto, escucha de forma empática, a fin de conocer y compartir el significado profundo que el acto tiene para la persona. Cuando ayuda al hablante a conectar con sus sentimientos y necesidades, éste se siente escuchado y comprendido.

(c) Dar y recibir información.- Una vez que se ha definido el acto y escuchado el significado profundo que éste ha tenido para la persona, entonces se:

- i. Informa o recuerda al participante cuál es el funcionamiento del círculo, sus fases y las preguntas que se harán en cada fase.
- ii. Preguntar “¿quién debe estar presente en el círculo para poder resolver este conflicto?”. La pregunta no es “quien *quieres*” sino “quien *debe*” estar presente, ya que no se trata de preguntar sobre con quienes nos gustaría estar, sino quienes es necesario que participen.
- iii. La última pregunta es “¿deseas participar en el círculo?”, ya que la participación en el círculo es voluntaria.

Una vez realizados estos pre-círculos se dispone de una lista de personas que han sido identificadas como personas que deben participar en el círculo.

B. **Círculo.-** Esta es la fase medular del Círculo Restaurativo ya que sin duda alguna en su desarrollo se desprenderán los argumentos necesarios para buscar los resultados esperados.

En el círculo, el facilitador suele actuar con un co-facilitador, que sirve de apoyo al facilitador. Al iniciarse el círculo, el facilitador suele hacer una breve presentación, a fin de recordar el proceso que se seguirá y dejar claro que todo el mundo tendrá oportunidad de hablar y ser escuchado.

Esta segunda fase pasa por tres momentos importantes, los cuales se destacan porque todas las personas pueden hablar y ser escuchadas.

- I. **Comprensión mutua.-** En esta parte del círculo cada persona habla y es escuchada acerca de cómo está ahora mismo en relación con los hechos ocurridos y lo que ha sucedido a continuación.
- II. **Responsabilidad personal.** En esta ronda de intervenciones, cada participante comparte las buenas razones que le llevaron a actuar de la forma en que lo hizo. El actor habla de lo que pensaba en el momento en que actuó, o de los antecedentes que le llevaron a actuar. El receptor y la comunidad, sobre los motivos de sus actos en relación al acto y sus consecuencias. Esta ronda de diálogo favorece la comprensión mutua entre los participantes y refuerza los lazos entre ellos, no desde la visión del otro como enemigo, sino como una persona humana, con las necesidades propias de cualquier persona.

Para finalizar con esta fase se pasa al tercer gran momento del Círculo en donde todos los participantes toman;

III. **Acuerdos.-** En esta fase el círculo habla sobre lo que les gustaría que sucediera a partir de ahora, a fin de mejorar la situación y restablecer o crear vínculos en el grupo. La Pregunta Guía es: *¿Qué te gustaría que pasara a partir de ahora? (“¿Qué puedes ofrecer y a quién?” o “¿Qué quieres pedir y a quién?”)*

Como cada acción del acuerdo lleva aparejado un plazo, el facilitador convocará un post-círculo para el momento en el que se hayan podido realizar todos los acuerdos.

C. Post-círculo.- es la última fase del proceso restaurativo en donde se reflejan los logros o derrotas de la práctica restaurativa, toda vez que es en este momento que se revisan los planes de acción a seguir a consecuencia de los conflictos trabajados.

Si los participantes están satisfechos, entonces se puede celebrar que la comunidad ha sido capaz de tratar sus conflictos dialogando. Si quedan aspectos por resolver, se pueden plantear nuevos acuerdos, de los que se hablará en un nuevo post-círculo.

Finalmente el Manual de prácticas restaurativas para conciliadores con equidad, del Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia, nos refiere que las etapas de procedimiento para la aplicación de los círculos son las siguientes:

NO.	ETAPA	DESCRIPCIÓN
1	Solicitud o permiso para entrar al círculo.	Se espera que en especial el ofensor solicite la inclusión suya en el círculo. Varios factores se consideran importantes en este momento, tales como el deseo de cambio, la contribución a la comunidad y el sistema de contención, entre otros.
2	Información al ofendido y al ofensor sobre lo que sucederá en el círculo.	Es una etapa de preparación que consiste en contarles a los participantes las características del encuentro y ante todo que sus historias serán escuchadas por miembros de la comunidad que estarán en el círculo.
3	Ruta de operación del círculo.	<p>El círculo puede atravesar por las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización de un círculo separado con el ofensor y otro con el ofendido; si este es el caso. ▪ Posteriormente se llevará a cabo el círculo de sentencia, que tiene por objetivo tomar decisiones en relación con el tratamiento o intervención que tendrá que asumir el ofensor; esto significa que el grupo participante en el círculo decide sobre la sentencia apropiada para el ofensor. Por

NO.	ETAPA	DESCRIPCIÓN
		<p>ejemplo la derivación de los ofensores a otros programas, como pueden ser de rehabilitación y de resocialización, los cuales dan cuenta de la forma como será reparado el daño, determinando el tipo de respuesta que se espera del ofensor. También, puede incluir compromisos por parte del sistema local de justicia, la comunidad y miembros de la familia involucrados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se finaliza con la ejecución de círculos de apoyo que monitorean el progreso del plan de acción. El compromiso que surja de este círculo, también, incluye a la víctima, para que esta será restaurada y reparada¹³⁰.

Por otro lado el “Manual de Facilitadores de la COMANAJ” enmarca que se dan cuatro etapas en el proceso de los círculos, y que, aunque cada etapa es crucial, estas no son fijas, ya que pueden asumir diferentes formas, repetirse y hasta ocurrir en distinto orden.

LAS CUATRO ETAPAS DEL CÍRCULO RESTAURATIVO:

Los círculos restaurativos se dividen para su correcta aplicación y lograr el éxito deseado en cuatro etapas esenciales las cuales marcan los tiempos y las actividades que deberán desahogarse tanto por el facilitador como por los protagonistas del conflicto.

¹³⁰ Tabla tomada de Ministerio del Interior y de Justicia. República de Colombia. Óp. Cit. Pág. 60.

Estas etapas son:

Etapa 1.- Discernimiento: determinar la aplicabilidad del círculo

Etapa 2.- Preparación: Preparar a los y las participantes así como las cosas

Etapa 3.- El círculo.- Cuatro fases del círculo

- ❖ Fase Uno - introducción
- ❖ Fase Dos - creando confianza
- ❖ Fase Tres – Tema o asunto
- ❖ Fase Cuatro – Soluciones y cierre

Etapa 4.- Seguimiento: Dar seguimiento¹³¹

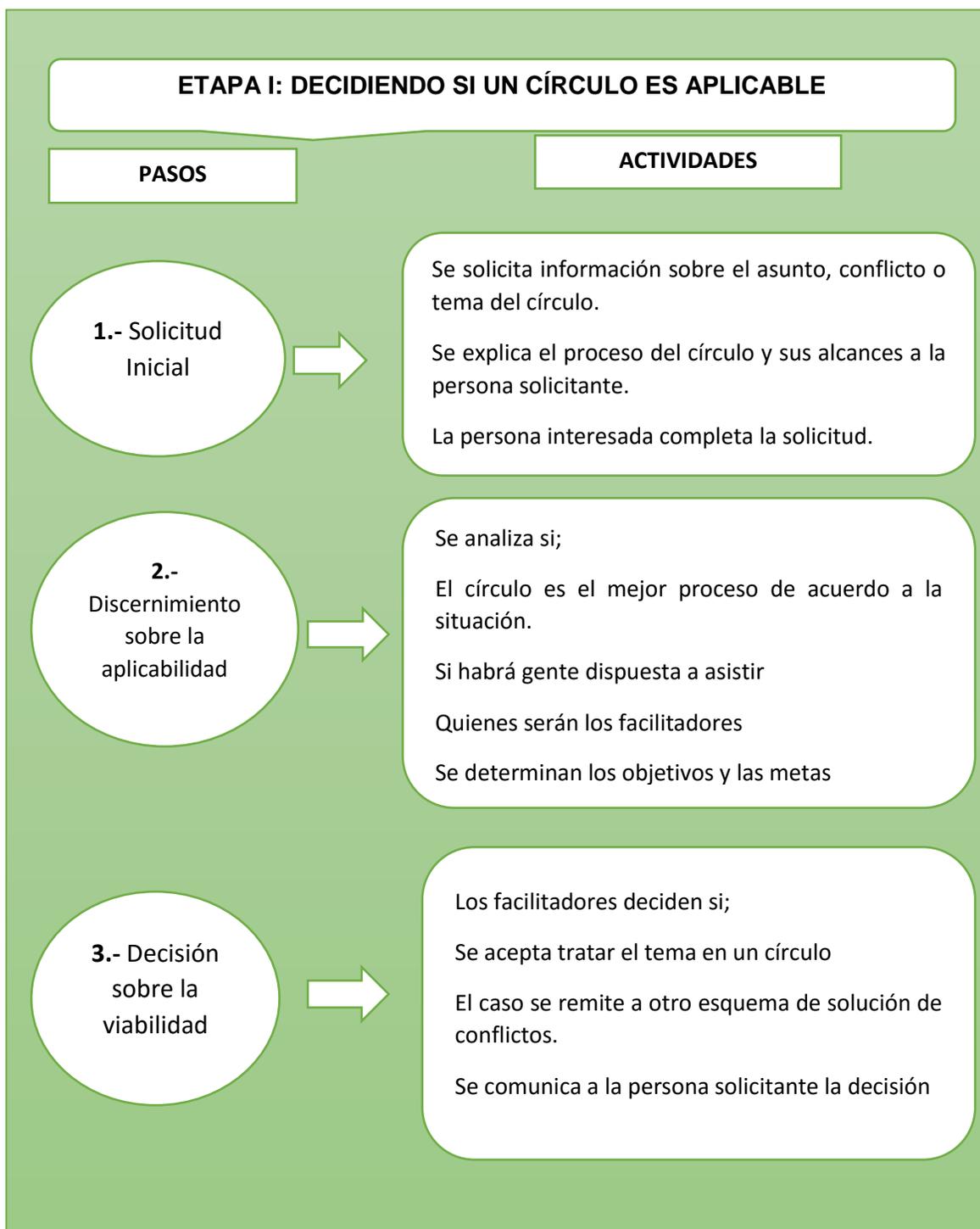
Etapa 1.- Discernimiento:

Antes de convocar y realizar un círculo debemos considerar 7 cosas:

- ✓ Si el círculo es el mejor proceso a utilizar en el caso específico
- ✓ Cuáles serían los objetivos o metas con el círculo
- ✓ Si el círculo es realmente apropiado para el asunto en cuestión
- ✓ Sí habrá gente que estará dispuesta a participar o podrá participar
- ✓ Si hay otras personas que pueden facilitar el círculo, además, del facilitador señalado
- ✓ La pertinencia de que existan dos facilitadores
- ✓ Si se cuenta con los recursos auxiliares necesarios para realizar el círculo (espacio, alimentación, materiales, etc.)

¹³¹ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 21.

*Cuadro etapa 1 basado en el Manual para facilitadores de Círculos¹³²



¹³² Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 22.

Etapas 2.- Preparación:

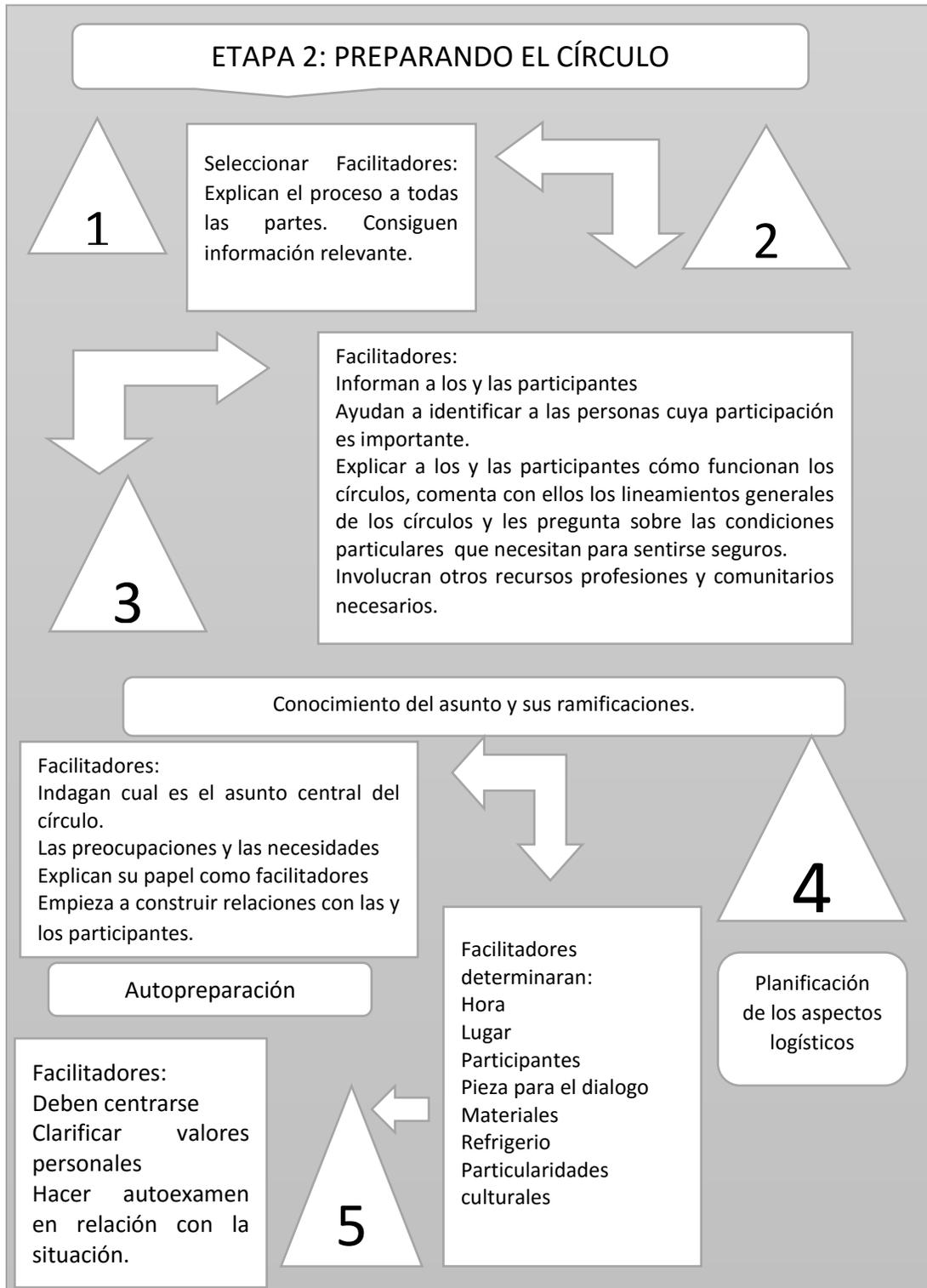
Previo al desarrollo del círculo se organizará un equipo de facilitación que trabajará preparando a las otras personas, este equipo se encargará de;

- Identificar a las personas que intervendrán en el círculo,
- explicarles cómo funciona el círculo,
- comentar los lineamientos generales de los círculos,
- indagar cuál es el asunto central del círculo, las preocupaciones y necesidades
- explicar el papel que juega el facilitador
- empezar a construir relaciones con los participantes.

En cuanto a las cuestiones técnicas del círculo el equipo facilitador se encargará también, de organizar:

- La hora.- la que permita la participación de todos
- El lugar.- uno neutral que genere igual tipo de sentimientos y seguridad
- Los participantes.- invitar a quien es parte integral del asunto
- La pieza para el diálogo.- objetos que tengan relación con el asunto a tratar
- Los materiales.- los necesarios para entablar alguna dinámica
- El refrigerio.- alimento que ofrecer a los participantes
- Sensibilidad cultural.- requerimientos para las personas de culturas diferentes
- Sensibilidad para la diferencia.- Necesidades para personas con discapacidad

*Cuadro etapa 2 basado en el Manual para facilitadores de Círculos¹³³



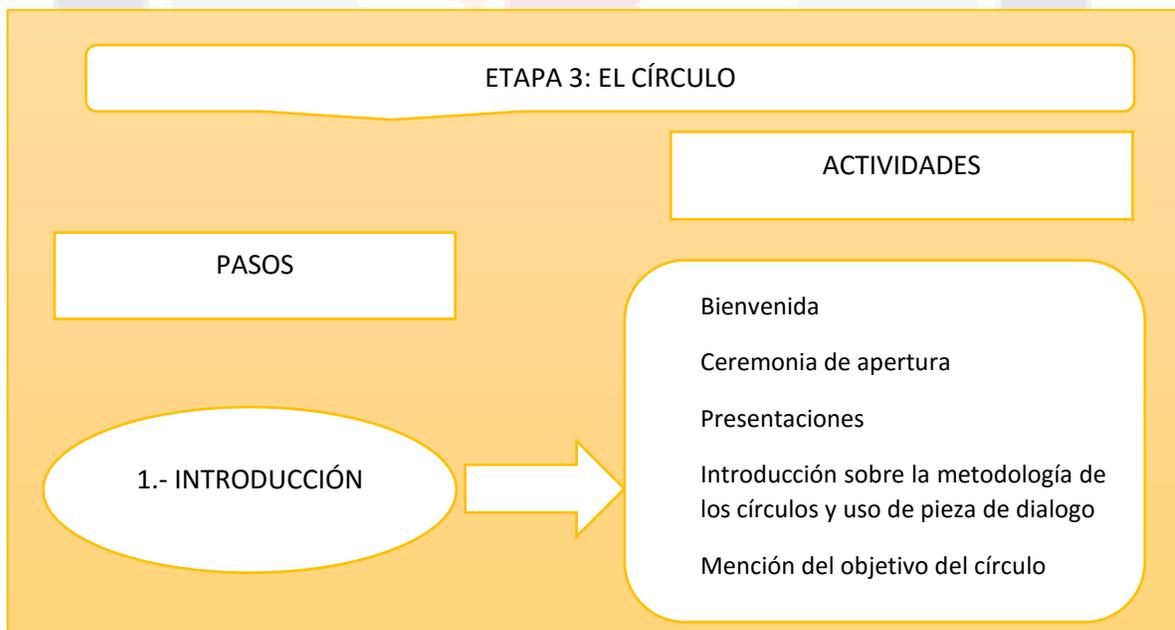
¹³³ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 24

Etapa 3.- El círculo:

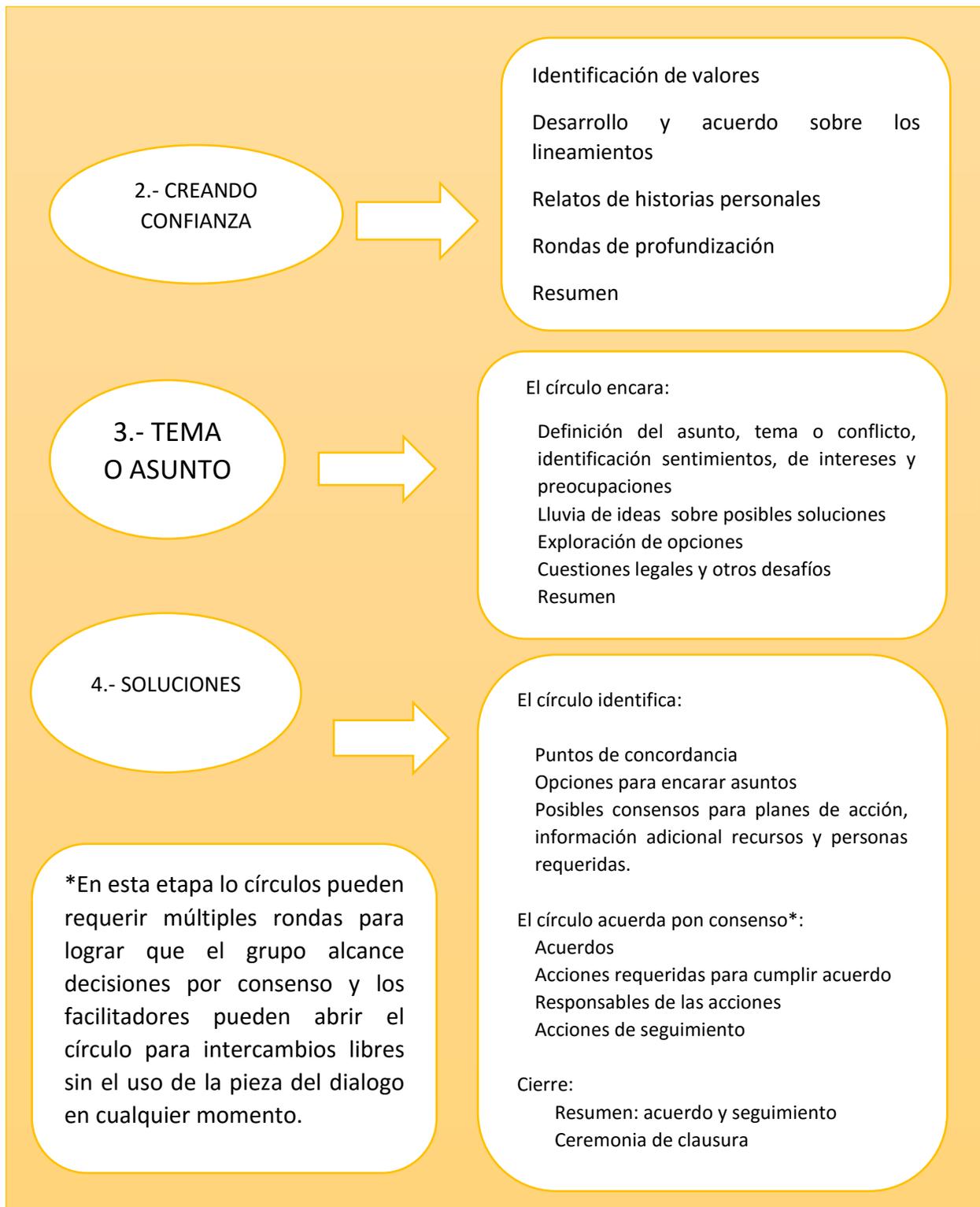
Es responsabilidad del equipo de facilitación crear y mantener el encuadre o formato del círculo. La manera, por excelencia, de comunicarse dentro del círculo es con el uso de la pieza para el diálogo, la cual se pasa de persona en persona en rondas. Solamente habla la persona que tiene la pieza, mientras la tenga. Por lo general la pieza se pasa alrededor del círculo, las rondas de manera ordenada. Sin embargo, los facilitadores pueden hacerlo de diferentes maneras y en algunas ocasiones pueden abrir el diálogo de generación espontánea o invertir la dirección de las rondas.

Los facilitadores guiarán el círculo para que se mueva y progrese por las fases que necesite. Tomando en cuenta que las fases y su orden son flexibles, dependiendo del propósito para cual fue convocado el círculo. Finalmente cabe destacar que es importante destacar que es necesario construir una ceremonia de apertura y cierre del círculo.

*Cuadro basado en el Manual para facilitadores de Círculos¹³⁴

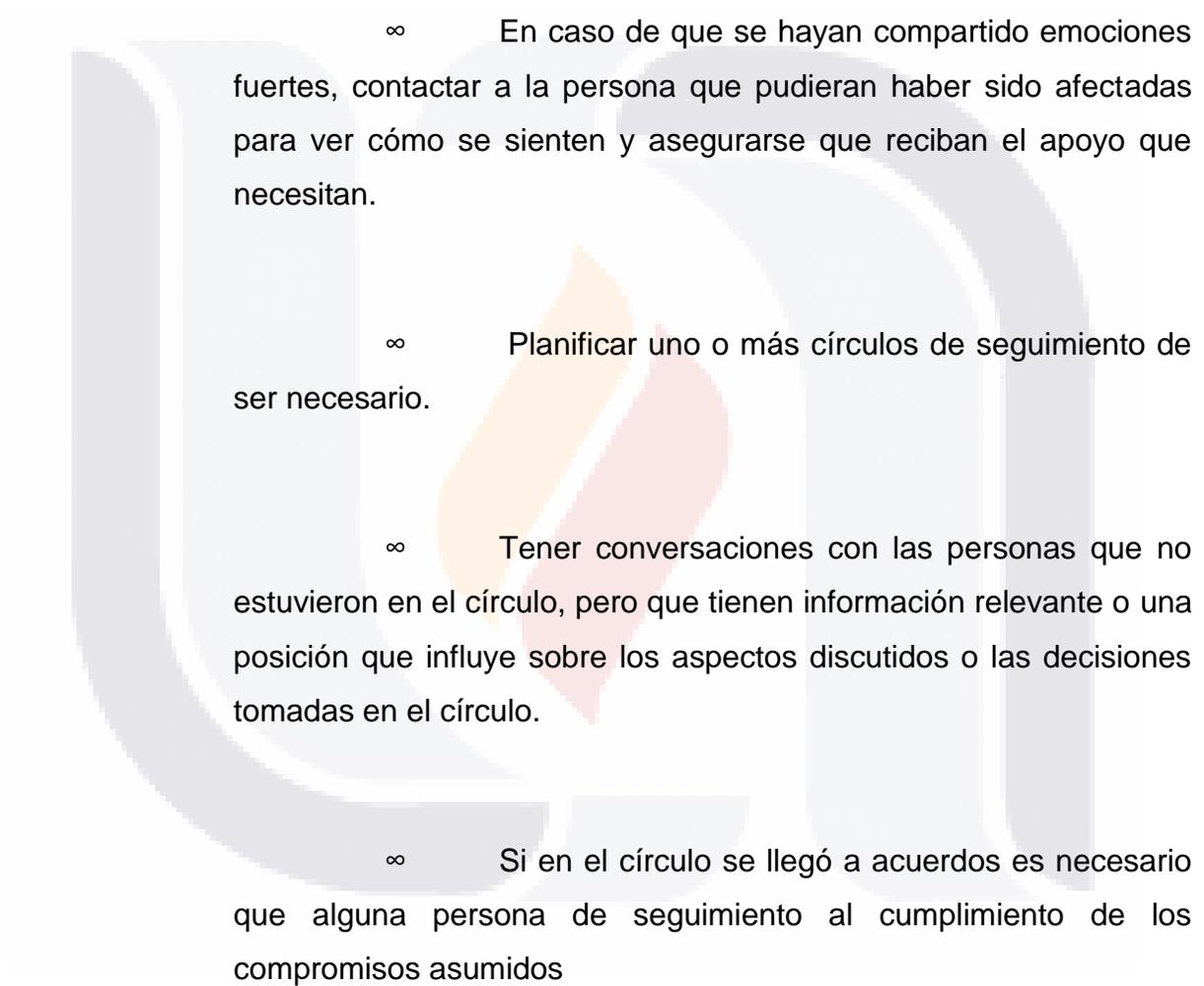


¹³⁴ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 25.



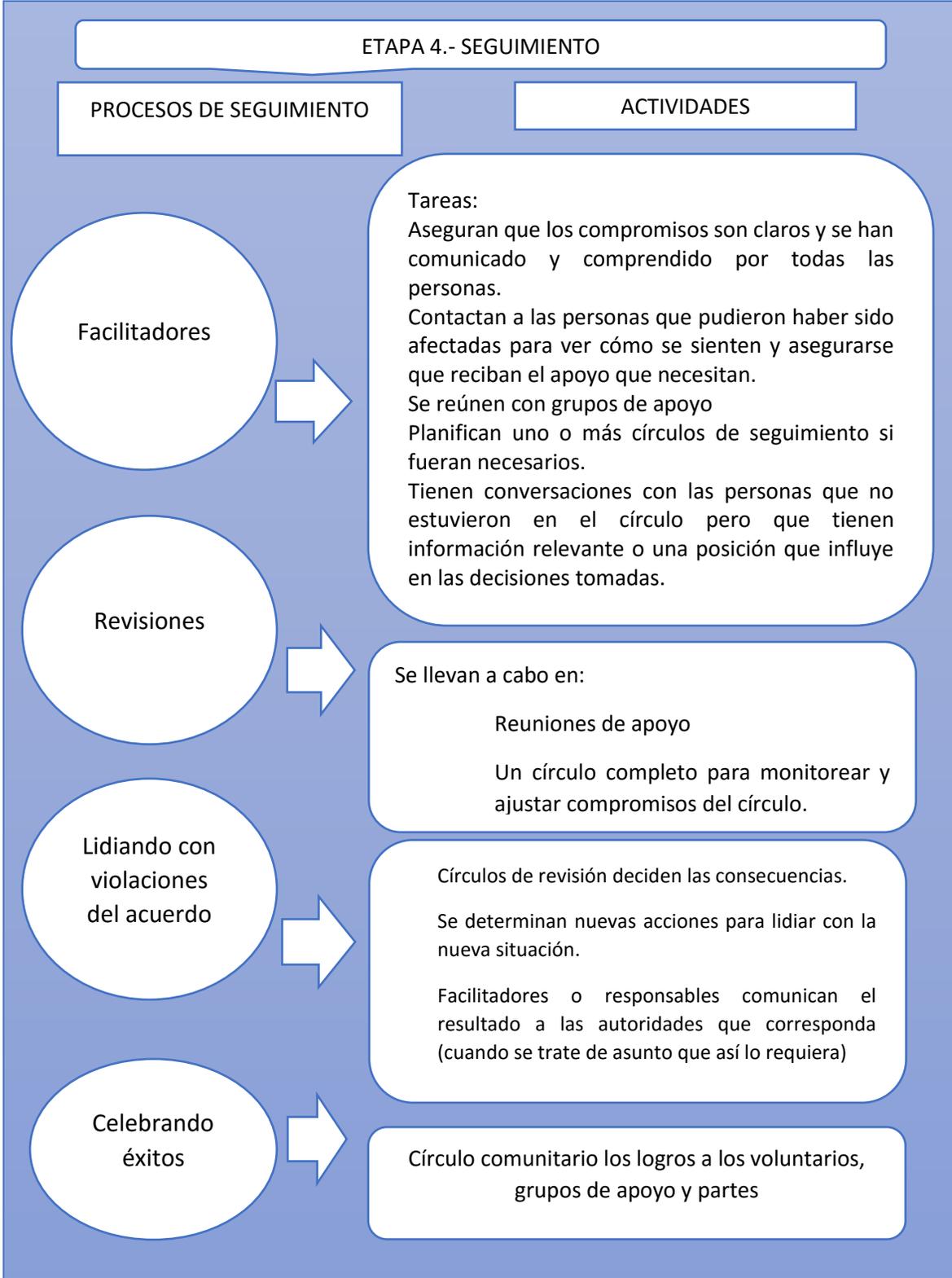
Etapa 4.- Seguimiento:

Esta etapa es considerada el reto más grande para lograr el éxito de los círculos toda vez que en el seguimiento debe incluirse;



*Cuadro basado en el Manual para facilitadores de Círculos¹³⁵.

¹³⁵ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 40.



2.8 Capacitación de los facilitadores del Círculo Restaurativo

Otro rubro importante que puede garantizar el éxito de la práctica restaurativa que recae en el Círculo Restaurativo es el referente a la capacitación del facilitador, toda vez que el facilitador debe garantizar a los participantes que son las personas idóneas para hablar de su conflicto en particular y que realmente puede manejar la situación especial que pueda presentarse toda vez que sus protagonistas se encuentran vulnerables por el daño que les han causado y que el o los que violentaron sus derechos pueden tener conciencia o no de su responsabilidad y la trascendencia de sus actos.

a) Los facilitadores en el Círculo Restaurativo.

El “Manual de Facilitadores de la COMANAJ” nos dice que; a los facilitadores también, se les conoce como *“servidores, custodios y guardianes. Independientemente del nombre que les demos las funciones son las mismas, servir y cuidar del círculo. Su presencia debe ser humilde, reconfortante y discreta, como el aceite que hace funcionar el motor”*¹³⁶.

Por ende ser un facilitador no significa que la persona debe ser un líder, bondadoso o un mediador, simple y llanamente un facilitador debe ser aquella persona que mantiene respeto con todos y cada uno de los participantes en el círculo, pese a las adversidades y malos ratos que puedan acontecer en el desarrollo de este.

¹³⁶ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 17.

Los facilitadores deben cumplir con un compromiso, el cual dará la base para el éxito del proceso, mismo que garantiza el diálogo dentro del círculo, este es la confidencialidad de las participaciones, ya que el guardar este precepto se abre un canal de comunicación en cual se pueden expresar sentimientos y emociones lo cual refleja sinceridad en el círculo.

Existe una serie de características que ha identificado el “Manual de Facilitadores de la COMANAJ”, como indispensables para todos aquellos que quieran fungir como facilitadores, las cuales vale la pena desarrollar:

- Buen escucha
- Mantener presencia activa
- Solidario
- Ser una persona que no juzga
- Justo
- Inclusivo
- Valeroso
- Reflexivo
- Digno de confianza
- Alentador
- Respetuoso
- Atento a lo que sucede
- Tolerante
- Humilde

- Organizado
- Capaz de mantener el proceso en movimiento
- Paciente
- Disciplinado
- Accesible
- Integral
- Capaz de apreciar el buen humor
- Ser una persona que aprecia a los demás
- Abierto a las distintas opiniones
- Honesto
- Un ancla
- Dispuesto a perdonar
- Flexible
- Capaz de mantener el círculo como un espacio seguro para todos¹³⁷.

b) Preparación de los facilitadores

Ahora bien, para que un facilitador se encuentre en condiciones de guiar un Círculo Restaurativo es muy importante que se sigan con unas recomendaciones que hará aún más fácil el proceso que se les va encomendar.

¹³⁷ Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ. Óp. Cit. Pág. 18.

Existen varias recomendaciones a seguir previo a entablar el proceso del Círculo Restaurativo una vez que analice el "Manual para facilitadores de Círculos"¹³⁸, debo destacar las siguientes:

- 1) Discernimiento.- El facilitador debe asegurarse de que está completamente dispuesto a llevar el proceso del Círculo Restaurativo y que será capaz de poner de lado sus asuntos personales y ser objetivo. Para ello deberá confiar en sus instintos.
- 2) Cuidado personal.- Facilitar un círculo es un reto emocional , por ello el facilitador deberá incluir un balance de:
 - Lo físico, ejercitarse y comer bien
 - Lo emocional, analizar y experimentará sus sentimientos por medio de la reflexión personal, escribiendo un diario o con sus amigos.
 - Lo espiritual.- deberá meditar o participar de otras prácticas espirituales.
 - Lo mental.- deberá buscar formas de estimular la mente. Evitar analizar el trabajo que está haciendo o hizo en el círculo.
- 3) Comprensión del proceso.- Mediante la experiencia y la comunicación se obtienen los elementos necesarios para la comprensión del proceso de círculos. Así pues el mantener una constante capacitación referente al proceso de los círculos ayuda a desarrollar habilidades y competencias que sean aplicables al ejercicio real y a las necesidades de los círculos. Por otra

¹³⁸Ibídem. Pág. 20.

parte, procurar mantener la flexibilidad en el proceso hace llegar al grupo que se somete al círculo que se busca satisfacer las necesidades y mantener por encima de todos los intereses de los involucrados.

4) **Confianza en el círculo.-** Los círculos no son un ejercicio donde él o la facilitadora deban tener y dar respuesta a todo; se trata del círculo y todos sus integrantes trabajando en función del proceso. El círculo va a permitir que toda la situación se desarrolle de la manera correcta.

Como nos damos cuenta la capacitación del facilitador debe ser multidisciplinaria a fin de desarrollar una serie de competencias que el permitan llevar a cabo todas las etapas del círculo restaurativo de una manera cabal a fin de lograr el propósito encomendado.

2.9 Panorama actual del Círculo Restaurativo en el Mundo

En nuestros días, los círculos restaurativos se están aplicando con mayor afluencia en países como Costa Rica, Colombia, España, Inglaterra entre otros los cuales se están preocupando por capacitar a los facilitadores de los círculos restaurativos y un ejemplo de ellos son las iniciativas en las que se han utilizado los círculos restaurativos en pequeñas comunidades¹³⁹, destacándose cuatro lugares:

I. **Favelas de Río en Brasil.-** Esta comunidad se destaca ya que fue el lugar donde Dominic Barter inició con la práctica de círculos restaurativos, la cuales

¹³⁹ Rul·lan Castañer, Vicenç. "Óp. Cit. Págs. 58-60

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

aplicaba en conflictos entre residentes de las favelas, la policía así como entre las bandas, además, de llevar el proyecto a escuelas a partir del año 2000.

II. Sao Paulo y Porto Alegre.- Dominic Barter presentó su idea en el Foro Social Mundial, y a partir de su presentación el Ministro de Justicia de Brasil quien asistió a la presentación le solicitó que capacitara facilitadores para dos programas proyectos en esas Ciudades.

III. Rochester, Nueva York.- Dominic Barter ha extendido su programa de círculos restaurativos, a otros países como EUA y Canadá en donde actualmente destaca La ciudad de Rochester, la cual se está preparando para ser una ciudad restaurativa.

IV. Comunidades Aborígenes de Canadá.- No debemos olvidar que los tienen sus orígenes en Canadá y por tanto se siguen implantando con la finalidad de que en las comunidades se pueda llegar a un acuerdo mutuo que permita dirimir el conflicto, procurando la protección de la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente.

Por otra parte, se sabe que a la fecha, hay relativamente poca investigación disponible sobre los círculos restaurativos encaminados a la sentencia de un delincuente, es decir, en materia penitenciaria, sin embargo, Gordon Bazemore y Mark Umbreit reconocen que si es posible implementar esta modalidad de práctica restaurativa en razón de la siguiente aseveración:

“Gordon Bazemore y Mark Umbreit informan que un estudio realizado por el Juez Barry Stuart en Canadá “indicó que menos delincuentes que habían pasado por el círculo volvían a delinquir que quienes eran procesados con las prácticas estándares de la justicia penal”¹⁴⁰.

Los círculos restaurativos han dado muy buenos resultados no solo en el ámbito de resolución de conflictos, sino también, con fines rehabilitadores por lo que, poco a poco se está concientizando a las autoridades para que se ejerza esta metodología de restauración también, en el ámbito penitenciario. Lo cual genera una vertiente de la cual afianzamos nuestro tema de investigación ya que al valorar la pertinencia de utilizar esta práctica restaurativa como apoyo a la concientización del delincuente para no vuelva a delinquir es lo que nos permite elaborar las bases que le darán sustento a nuestro proyecto de investigación.

2.10 Marco Normativo del Círculo Restaurativo

Para poder hablar del marco legal o normativo en los cuales se sustenta el Círculo Restaurativo es importante que en primer lugar, reconozcamos que esta forma de impartir Justicia Restaurativa tiene su base principalmente en que es una forma alternativa de solución de conflictos, y por ende se enmarca en la Justicia Alternativa que nuestro país ha adoptado desde la reforma de junio del año 2008. Teniendo como consecuencia entonces que debemos contemplar a los círculos restaurativos como una alternativa que el Estado ofrece a fin de aplicar la Justicia Restaurativa, pero siempre y cuando la acepten las partes: víctima-victimario.

¹⁴⁰ Adaptado de Van Ness y Strong, restaurando la justicia: una introducción a la Justicia Restaurativa (Restoring Justice: an introduction to restorative justice) - 3ra edición (Cincinnati, oh: Anderson Publishing, 2006). Recuperado de: <http://www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/circuitos>, consultado el 13 de abril de 2013.

Así pues las formas alternativas de justicia se encuentran plasmadas como mandato constitucional en la reforma del artículo 17 y 18 constitucional, al ordenar que *“las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias estableciendo la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria”*¹⁴¹.

Ahora bien, el artículo 17 párrafo tercero de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente.

*“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*¹⁴².

Por su parte el artículo 18 párrafo sexto señala:

*“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente”*¹⁴³.

Por lo tanto, nuestra Constitución Federal que como norma máxima rige al Estado Mexicano y asienta los derechos, deberes y libertades que garantiza a sus habitantes, con la reforma y adición de sus artículos 17, párrafo cuarto, y 18, párrafo sexto, ha incorporado los mecanismos alternativos de solución de controversias al orden Jurídico nacional, plasmado en su texto legal el derecho a una justicia

¹⁴¹ Uribarri Carpintero, Gonzalo. Coord. Acceso a la justicia alternativa. La reforma al artículo 17 constitucional. Editorial Porrúa, México DF. 2010. Pág. 35.

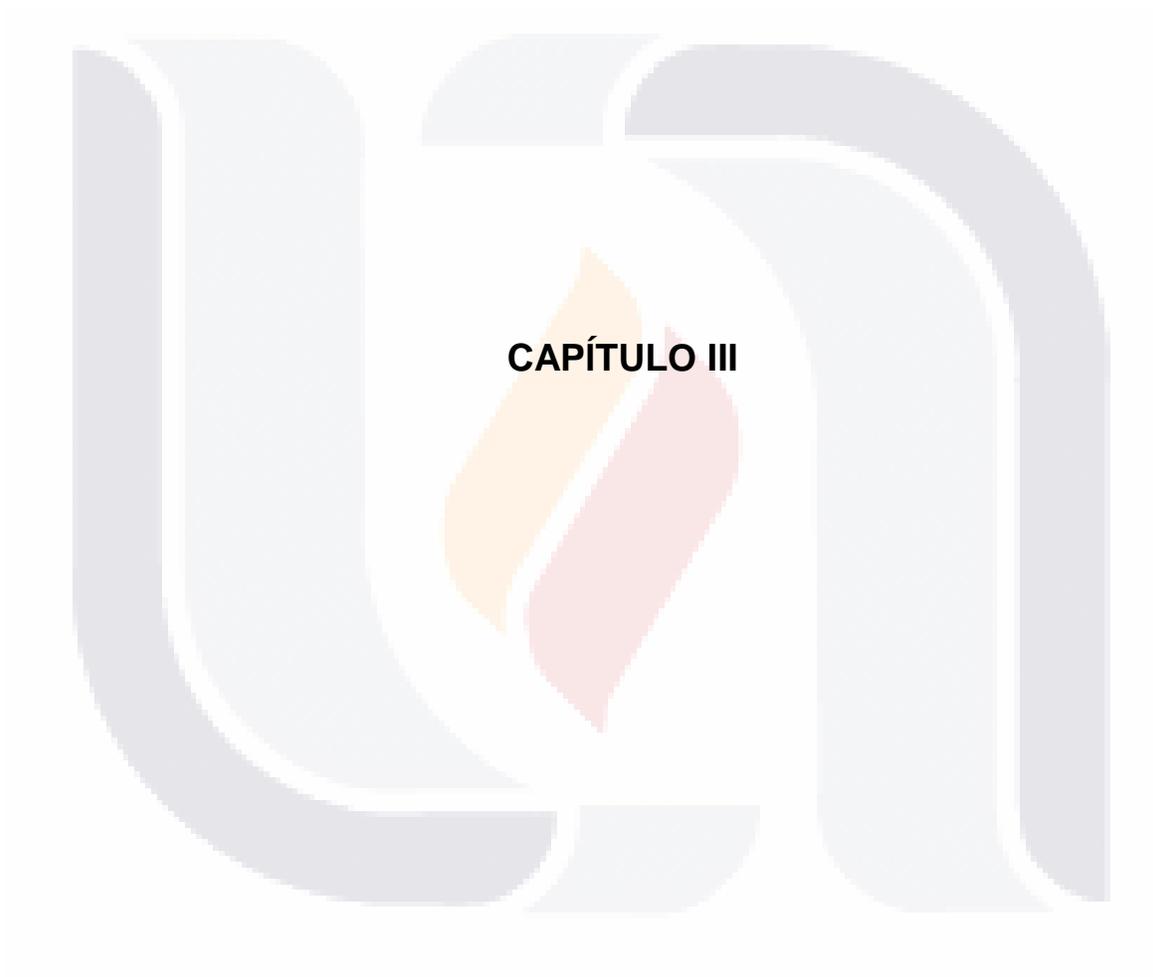
¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

¹⁴³ Ídem.

alternativa, que da a los gobernados la opción de resolver por sí mismos sus conflictos poniendo límites al poder sancionador del Estado, ampliando así el acceso a la justicia con instancias que conllevan la solución dialogada y negociada de las controversias, especialmente en el ámbito del delito entre ofensores y víctimas.

Finalmente cabe destacar que; un factor que puede ser decisivo para lograr el acuerdo para terminar un conflicto es la confianza de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y el seguir los rituales apropiados. *Los ritos para preparar y tomar decisiones convalidan los acuerdos y promueven la resolución efectiva de problemas personales y sociales¹⁴⁴.*

¹⁴⁴ Uribarri Carpintero, Gonzalo. Coord. Óp. Cit. Pág. 36.



CAPÍTULO III

LA PENA, LA REINSERCIÓN SOCIAL Y EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1 LA PENA

Se reconoce a la pena como la expresión consolidada de lo que representa el proceso jurisdiccional respecto de la probable responsabilidad de un sujeto en la comisión de un delito, una vez que se ha desahogado un juicio y se tienen la certeza plena de que el indiciado fue partícipe de la conducta delictiva ocasionando un daño a terceros será la figura del Juez el encargado de asignarle la pena que le corresponda destacando entonces varios tipos dependiendo de lo que nuestra legislación penal vigente marque para cada caso concreto en relación con un delito en particular.

Siguiendo esta tesitura López Betancourt expresa que la pena pretende evitar la comisión de delitos es decir, “se busca mediante su aplicación, obtener una grata convivencia social; por ello y por esa finalidad de alto rango, se apoya de la figura de medidas de seguridad”¹⁴⁵, ahora bien, antes de desglosar lo que son o que se entiende por medidas de seguridad es importante desglosar lo que es un pena y cuál es su significado como consecuencias jurídica del delito.

Pena del latín “poena” y del griego “poine”, denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley. Sanción jurídica como el mal, con que amenaza

¹⁴⁵ López Betancourt, Eduardo. Introducción al derecho penal. Editorial Porrúa, México, DF. 2012. Pág. 251

o el bien que promete el ordenamiento jurídico, en el caso de la ejecución o violación de una norma¹⁴⁶.

Maggiore explica que *“La tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unida el menoscabo, de los bienes jurídicos, recuperar el injusto grave y expiar la culpabilidad; y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal en contra el injusto y actual intimidar mejorando educativamente al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica”*¹⁴⁷.

Por su parte Maurach expone: *“pena es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad”*.¹⁴⁸

Por otro lado encontramos que Mir Puig nos hace saber qué; *“la pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito”*¹⁴⁹.

Finalmente comparto la definición de Vidaurri Aréchiga, que nos dice que *“la pena es la respuesta jurídica contenida en una resolución judicial, mediante la cual se determina legítimamente la restricción de derechos a la persona imputable que ha sido encontrada culpable de la comisión de un delito”*¹⁵⁰.

¹⁴⁶ Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal, Editorial Temis. Bogotá Colombia. 1952. pág. 224.

¹⁴⁷ Sauer, Guillermo, derecho Penal, Parte general, casa editorial Bosch, Barcelona, 1956, pág. 362.

¹⁴⁸ Maurach, Reinhart, Tratado del derecho penal, tomo II. Editorial Ariel, Barcelona, 1962, pág. 490

¹⁴⁹ Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, 2da edición. Editorial PPU; Barcelona, 1985, Pág. 3.

¹⁵⁰ Vidaurri Aréchiga, Manuel. Introducción al derecho penal. Editorial Oxford. México, 2012. Pág. 131.

Por tanto debemos identificar que la pena será esa la expresión final de un proceso jurisdiccional en la cual se manifiesten de manera oficial las prohibiciones en los derechos inalienables de aquel procesado penal cual resulta responsable de la comisión de un hecho ilícito.

Por otra parte, cabe destacar que la pena por sí misma destaca por varias características entre la cuales se encuentran las siguientes:

- a. Es un mal
- b. Es un mal necesario
- c. Está previsto en la ley
- d. Es deber ser impuesta por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley.
- e. Ha de ser ejecutada conforme a mandato legal
- f. Se impone exclusivamente al responsable del hecho delictuoso
- g. Busca fines preventivos¹⁵¹

En nuestra opinión cada una de esa cada una de estas reflexiones abarca lo siguiente:

a. Es un mal.- Se considera un mal para aquella persona en la cual se materializará la pena pues sin duda alguna sus derechos se verán restringidos para cubrir cabalmente con la sanción que la autoridad competente tendrá bien a aplicarle.

¹⁵¹ Vidaurri Aréchiga, Manuel óp. cit. Pág. 131.

b. Es un mal necesario.- Bajo la premisa de que a toda acción corresponde una reacción, la pena puede considerarse como un mal necesario pues obligadamente debe aplicarse al infractor de la ley un correctivo a fin de sentar un precedente de que las acciones u omisiones contrarias a la ley son susceptibles de una sanción.

c. Está previsto en la ley.- Las acciones en las cuales se vendrá a materializar en una pena en particular tendrá que surgir de una ley en el entendido de que es el único medio jurídico en el cual se podrá fundar y motivar su aplicación a una persona por un actuar en particular.

d. Es deber ser impuesta por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley.- Toda pena deberá ser impuesta como producto o resultado de un proceso judicial que ha sido previsto con anterioridad pues la pena es la meta alcanzada por quien ha sufrido una transgresión en sus derechos y ha acudido al cobijo del sistema jurídico aplicable al caso concreto.

e. Ha de ser ejecutada conforme a mandato legal.- Una vez que ha concluido el proceso judicial y se ha producido una sentencia en la cual se señala cuál será la pena aplicable al caso concreto, esta será susceptible de acudir a los medios de apremio necesarios para hacerla cumplir pues es de carácter obligatorio para así cumplir con un objetivo particular.

f. Se impone exclusivamente al responsable del hecho delictivo.- La pena deberá aplicarse de forma individual es decir, una vez que se ha identificado plenamente quien es el autor del hecho delictivo se impondrá una pena particular y acorde al caso concreto, según lo que se la haya

podido comprobar al individuo, es decir, jamás se aplicará una pena sin que el juzgador esté seguro de la plena responsabilidad y participación de este en un hecho delictivo a fin de incurrir en irregularidades

g. Busca fines preventivos.- La pena buscará que al aplicarse ejemplarmente, el sujeto infractor conozca la consecuencia jurídica de sus hechos y por tanto se prevengan otras posibles conductas, o que sirvan de ejemplo para otros al crear conciencia de que el transgredir una ley habrá una sanción y así se bajen los índices de delincuencia.

Una vez que identificamos plenamente las características esenciales de la pena cabe hacer referencia sobre qué tipo de penas recaerá la materialización de implementar los círculos restaurativos como medio de Reinserción Social, ya que si bien es cierto existe una amplia gama de penas contempladas en nuestro ordenamiento penal mexicano como consecuencias jurídicas del delito, entre las cuales destacan las penas pecuniarias, las penas restrictivas de ciertas libertades, las penas que restringen derechos, la amonestación, el apercibimiento, el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, así como las privativas de libertad, sólo serán estas últimas la que tienen como objetivo principal la reinserción del delincuente a la sociedad bajo la implementación del Círculo Restaurativo en los centros penitenciarios.

3.1.1 La Pena de Prisión

Sabemos que la pena de prisión es la consecuencia jurídica del delito que se aplica para la gran mayoría de delitos contemplados en nuestra legislación penal vigente pues se priva de la libertad a aquel sujeto que ha sido juzgado, considerado culpable y sentenciado por la comisión de un delito por lo cual al momento de permanecer en un centro penitenciario en pos de cumplir su condena tendrá como consecuencia

en que cede el control total de su modo de vida, a la organización interna de un complejo penitenciario que les restringirá el libre ejercicio de la mayoría de sus derechos, puesto que serán severamente limitados o suspendidos por el tiempo que permanezca compurgando su pena, pues al permanecer al interior de una cárcel no se tiene el goce y disfrute de muchas cosas a las que sólo se tiene acceso en el exterior del complejo penitenciario.

Ahora bien, como un concepto formal de lo que implica la pena de prisión podemos mencionar lo que Vidaurri Aréchiga nos menciona al respecto de prisión:

“Prisión es la reclusión del condenado en un establecimiento penal donde permanecerá privado de su libertad y sometido a un régimen de vida específico por un tiempo determinado”¹⁵².

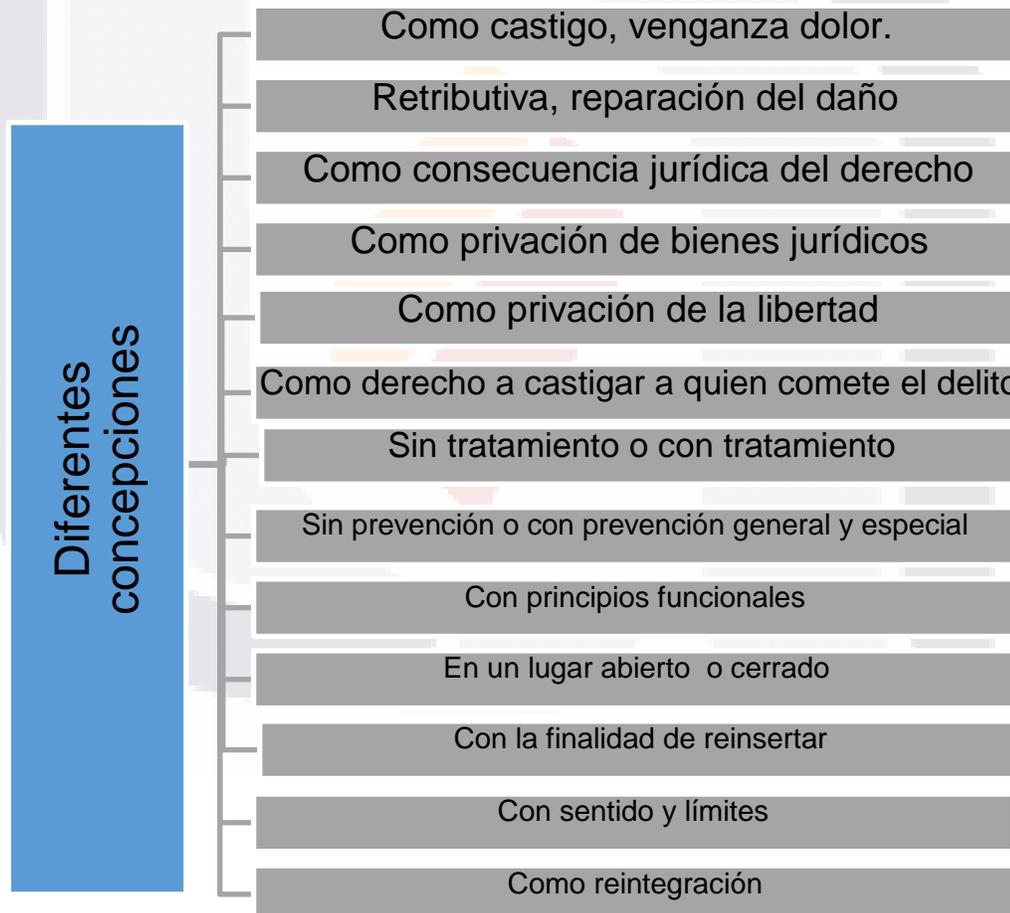
La pena de prisión es una de las penas que han prevalecido a la par del desarrollo del hombre en sociedad la cual en esencia no ha cambiado pues tiene como objeto mantener alejado al reo de la sociedad que daño, en un ambiente sobrio y rustico que únicamente le permita satisfacer las más mínimas necesidades de sobrevivencia pues bajo la percepción de la justicia retributiva, en donde sólo se prevé otorgar un castigo como consecuencia de la transgresión de derechos de un tercero.

Ahora bien, la pena de prisión como parte de un todo, es de interés para una rama del derecho penal, en lo que corresponde a la ejecución de la penas y medidas de seguridad, por tanto la pena de prisión es observada desde la óptica del derecho penitenciario para identificar la manera en que se aplica esta pena privativa de

¹⁵² Ibídem, pág. 133.

libertad y la forma en que esta es compurgada por los sentenciados. En esta tesitura identificamos entonces muchos elementos que afectan directamente al delincuente, pues el estar privado de su libertad en consecuencia, deberá entrar a un rol que desconoce y al cual deberá someterse durante su estadía en el centro de reclusión en aras de cumplir con su sentencia y posteriormente ser reinsertado a la sociedad.

Ahora bien, estos elementos o concepciones son identificados plenamente por Lenin Méndez Paz, por lo que, nos permitiremos difundir un esquema¹⁵³ de su autoría con esas concepciones.



¹⁵³ Méndez Paz, Lenin. Derecho Penitenciario. Editorial Oxford. México DF. 2013. Pág. 27.

Como podemos darnos cuenta la pena de prisión involucra muchas vertientes que merecen un estudio particular en pos de obtener un resultado integral para el delincuente y que su estadio en el centro penitenciario no sea solo eso una estancia hueca y falta de dirección y metas por cumplir, pues el delincuente al compurgar su pena y regresar a esa sociedad a la que daño tendrá que tomar la decisión de si valorara su libertad y el que le reintegren sus derechos o el que salir de nuevo a delinquir a expensas de que pueda regresar a prisión.

De aquí, se destaca entonces la necesidad de que el internamiento del sentenciado se cubra bajo un régimen penitenciario que le provea de los mecanismos necesarios para lograr su Reinserción Social y que de esta manera se cumpla uno de los fines de la pena.

Por tanto, si lo que se busca es reinsertar al reo a la sociedad debemos identificar en primer término, que implica la Reinserción Social para así brindar mecanismos que permitan lograr tal cometido.

3.2 LA REINSERCIÓN SOCIAL

El espacio en cual se materializará la aplicación e instauración de los Círculos Restaurativos a fin de promover la Reinserción Social de los sentenciados serán los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco, de ahí, se deriva la importancia de hacer un análisis descriptivo de los que engloba la Reinserción Social como tal.

En primer término, es importante dar a conocer que en México la instancia que ejecuta la pena de prisión es el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, quien será la instancia encargada de la organización de los

elementos con los que opera el sistema penitenciario mexicano a fin de lograr la Reinserción Social del delincuente.

Al respecto del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Lenin Méndez Paz comenta lo siguiente:

Al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, le corresponde coordinar este desarrollo del sistema penitenciario y consolidar el régimen adecuado, como ejecutar metas, programas y objetivos de Reinserción Social, y desde luego, vigilar su aplicación¹⁵⁴.

La finalidad del sistema penitenciario y en consecuencia, de sus regímenes, es la readaptación, ahora llamada Reinserción, identificada también, bajo muchos otros nombres y que alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores benéficos de la personalidad¹⁵⁵.

Así entonces es necesario conocer el significado de Reinserción Social por tanto debemos iniciar con algunos conceptos que manejan distintos autores.

3.2.1 Concepto de Reinserción Social

Entre los conceptos más conocidos sobre Reinserción Social pueden destacar los siguientes:

¹⁵⁴ Méndez Paz, Lenin. "Derecho Penitenciario". Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 115.

¹⁵⁵Ídem. Pág. 118.

Mar Ancel opina que; *el término indicado consiste en devolver el delincuente a la comunidad jurídica, en condiciones de vida social y consciente*¹⁵⁶.

La Reinserción Social se busca en la ejecución de sentencias, la cual ha sido entendida tradicionalmente como:

*“Moldear las posibles conductas del hombre que cometió el hecho ilícito a través de medidas penales; tratamientos” de acuerdo con las necesidades del individuo, pero es importante que la sociedad a la que se le quiere insertar tenga un orden social y sea jurídicamente justa, para lograr una convivencia social*¹⁵⁷.

De acuerdo con García Ramírez, la Reinserción Sociales el:

*“supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema*¹⁵⁸

Para Ojeda Velázquez, la Reinserción significa: *“volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”*¹⁵⁹. La Reinserción Social va encaminada a que el reo se responsabilice de él mismo y de la sociedad a través de la aceptación de su culpa y de todos los errores de su vida pasada.

¹⁵⁶ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. “La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla”. IJ UNAM, Serie G; estudios doctrinales, número 148. México DF, 1993. Pág. 10.

¹⁵⁷ Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 118.

¹⁵⁸ García Ramírez, Sergio. “Manual de prisión”. Editorial Porrúa. México, DF. 2004. Pág. 484

¹⁵⁹ Ojeda Velázquez, Jorge. “Reinserción Social y teoría de la pena”. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 13 de junio de 2013.

La palabra Reinserción según los que se estipuló en Debates penitenciarios, en su sexta edición se expresa que;

“Remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan y del cual esta persona se encontraba marginada”¹⁶⁰.

Ahora bien, en su concepto amplio el término Reinserción debe considerarse en dos vertientes, siendo la primera de ellas la social la cual incluye la integración a la sociedad de aquellas personas que infringieron la ley; y en su segunda vertiente la que involucra a las instituciones ya que aquí se refleja en las prácticas que propician que esas personas se integren a la sociedad a través de diferentes personas que participan en esa Reinserción.

Por otra parte, Lenin Méndez, ensalza el concepto de Reinserción Social en lo establecido en el artículo 18 constitucional, según lo establecido en las reformas del año 2008.

“El sistema penitenciario debe utilizar los medios de la capacitación, el trabajo y la educación para lograr la “Reinserción Social” de delincuente a que hace referencia el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; medios que principalmente han sido estimados por la criminología y la penología como los más útiles para tratamiento del reo, pero no son los únicos. Estos medios deben complementarse con actividades recreativas, culturales, y ahora se agregan el

¹⁶⁰ Debates penitenciarios 06, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. “Reinserción: Lecciones para una política pública”. Recuperado de http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciarios_06.pdf Consultado el 13 de junio de 2013.

deporte y la salud con la reforma penal constitucional de 2008; se realiza una gama de posibilidades para atender al prisionero, como los servicios médicos personal idóneo, instalaciones adecuadas, sin destacar las patologías y desequilibrios que puede padecer el sujeto”¹⁶¹.

Como vimos líneas atrás para lograr la Reinserción Social se deberán aplicar entonces en los centro penitenciarios paramentos multidisciplinarios que permitan que un individuo al cumplir su pena se recibido de nueva cuenta en el seno de la sociedad, es decir, que esta persona sea considerado de miembro de una colectividad.

Una vez que conocemos el significado y el sustento doctrinal de la Reinserción Social el segundo paso es conocer el origen y aplicación de ésta en nuestro país.

3.2.2 La Reinserción como fin de la pena

En este trabajo de investigación la Reinserción Social representa un factor muy importante pues es el resultado que se pretende se cumpla con la implementación del Círculo Restaurativo en los centros penitenciarios de Jalisco, y en la lógica de que al delincuente obligadamente se le deberá aplicar una sanción privativa de la libertad para lograr esa Reinserción Social es por lo que, nos permitimos ensalzar que uno de los fines de la pena será reinsertar a ese infractor en la sociedad a la cual daño en su momento, desprendiendo entonces la necesidad de fundamentar doctrinalmente el origen de la Reinserción Social basado en la teoría de la prevención Especial Positiva de la Pena, la cual respalda, sustenta, funda y motiva el fin para el cual se aplica la pena privativa de libertad.

¹⁶¹ Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 115.

Como bien sabemos el medio por el cual el Estado reacciona frente a una conducta ilícita es la <<Pena>> en la cual se prevén varias finalidades, ahora bien, cada una de esas finalidades se materializarán dependiendo de la vertiente de justicia que desea aplicarse, y como hasta ahora lo hemos analizado la vertiente de interés para esta trabajo lo es la Justicia Restaurativa por tanto el único fin que tendremos a bien analizar será la que “las teorías preventivas de la pena” bajo la variante de prevención especial positiva <<Evitar que el delincuente vuelva a infringir la ley al momento que retorne a la sociedad>>.

Así pues analicemos las teorías preventivas de la Pena de tal manera que identifiquemos como uno de sus fines a la Reinserción Social.

- **Las Teorías Preventivas de la Pena:**

Las teorías preventivas de la pena también, son conocidas como relativas, las cuales son opuestas a las teorías absolutas o retributivas las cuales enmarcan que la necesidad de aplicar una sanción o castigo como consecuencia a una conducta ilícita es decir: la imposición de un mal por un mal cometido.

Ahora bien, en contraposición a estas teorías retributivas se originan las <<Teorías de la Pena Relativas o Preventivas>> donde la pena no se justifica como una respuesta retributiva al mal cometido, sino como una modalidad de prevenir delitos futuros.

Las teorías relativas son aquellas que se aplican en relación a las necesidades de prevención de futuros delitos. Estas teorías son las que avalan un instrumento necesario para procurar la estabilidad de la sociedad y vigencia del Estado de Derecho.

*“Las teorías relativas se distinguen de las absolutas en que mientras estas justifican el castigo en la sola noción de justicia, aquellas buscan a un mismo tiempo la Reparación del derecho y la prevención general negativa, a través de la ejemplaridad. Dicha de otra manera: castigar al Malhechor y desmotivar a los demás advirtiéndoles lo que les puede suceder en caso de decidir violar la norma penal”.*¹⁶²

La dinámica de las teorías preventivas recae en la necesidad de proteger a la sociedad mediante la prevención en la comisión de delitos. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

- **Teorías de la prevención general:**

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccetur; ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. De

¹⁶² Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, “La cárcel desde adentro: entre la Reinserción Social del semejante y la anulación del enemigo”, Porrúa, México, primera edición, 2009 Pág.43.

estas teorías de la prevención general se originaron dos vertientes; la teoría de la prevención general positiva y la teoría de la prevención general negativa. En referencia a la teoría de la prevención general positiva es importante mencionar que en ella se da a conocer la potestad que tiene el Estado de aplicar la pena como el medio garante de la seguridad inserto en el sistema de Derecho vigente como consecuencia a la transgresión de la ley. Ahora bien, respecto a la teoría general de prevención general negativa cabe destacar que se trata de una postura que engloba la intimidación como medio tradicional de la prevención, es decir, la aplicación de la pena que estipula un la ley para evitar la comisión de delitos.

Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach, quien introdujo la teoría de “*coacción psicológica*”¹⁶³ el objetivo en esta teoría será impedir la comisión de delitos mediante la imposición de una pena, es decir, la intención primordial será difundir la pena como un castigo a consecuencias de sus actos.

Para Feuerbach, la finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva.

Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Concluyo entonces que la finalidad de la pena según lo que estipulan las teorías de la prevención general de la pena, únicamente tendrán como objeto combatir la

¹⁶³ Mir Puig, Santiago. Derecho penal parte general. 2da edición, Editorial promociones publicaciones universitarios, Barcelona, 1985.

comisión de delitos haciéndole saber a la sociedad de que el sistema de Derecho vigente cuenta con un mecanismo llamado pena que se le impondrá a todo aquel que transgreda una norma, el cual deberá ser considerado como un castigo ejemplar y que por tanto el individuo deberá alejarse del crimen, por tanto así se prevé la comisión de futuros delitos.

- **Teorías de la prevención especial.**

Las teorías de la prevención especial si bien es cierto que tienen como finalidad también, de prevenir la comisión de delitos, estas se dirigen a ese individuo en particular que transgredió la norma, se habla del fin de la pena en lo particular individuo por individuo y no se dirige a la sociedad en general como lo hacen las generales.

De ahí, la importancia de su análisis pues al momento de la ejecución de penas el tratamiento que recibe el delincuente será particular con el fin de reinsertar a esa persona a la sociedad que daño y por tanto se busca que esa persona en particular no vuelva a delinquir, objeto que se busca por medio de la implementación de Círculo Restaurativo en materia penitenciaria.

Para la presente investigación sin duda alguna, el fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro, por lo que, es importante que bajo el cobijo de la Justicia Restaurativa se busque la reinserción de esos infractores a la sociedad mediante la concientización, humanización y responsabilización de sus actos, involucrando a la víctima y a la misma comunidad en busca de que de manera colectiva se resuelvan las consecuencias del delito en pos de que no acontezcan más en el futuro, por tanto se buscará que el Círculo Restaurativo se instaure en los centros penitenciarios a fin de promover la Reinserción Social del delincuente.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Las teorías de la prevención especial, al igual que las generales se dividen en dos vertientes: la prevención especial positiva y prevención especial negativa. La vertiente de interés para esta investigación será la primera de estas, por lo que, nos permitiremos describir la prevención especial negativa de una manera superficial para avocarnos a la de nuestro interés particular que es la positiva.

Las teoría de la prevención especial negativa va encaminada a ensalzar la protección de la colectividad mediante la imposición de penas severas que impidan que el delincuente regrese a la sociedad a seguir cometiendo delitos ya sea por la imposición de penas privativas de la libertad o la pena de muerte; en donde en las cuales el único fin sería mantenerlo recluido en una prisión y la segunda evitar que siga dañando a la sociedad de manera definitiva al privarle de la muerte. Como nos damos cuenta en ambas prevalece una pena individual, pero sin la visión de aplicar un tratamiento a la par de la pena privativa de la libertad que garantice su reinserción a la sociedad.

Por otra parte, nos encontramos con la teoría de la prevención especial positiva de la cual se busca como su nombre bien lo dice el lado positivo de la pena, en este caso las privativas de libertad donde no sólo se busca privar de la libertad al delincuente si no buscar un tratamiento que le permita regresar al tejido social con la visión de no volver a delinquir.

En esta teoría es preciso puntualizar que Von Liszt, es ensalza que el fin de la pena, será apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Von Liszt, consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

Von Liszt, es muy claro en advertir que para, que el delincuente no vuelva a delinquir es muy importante y necesario dimensionar a la pena en tres grandes vertientes:

“La triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización; la primera va en el sentido de que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último, precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte¹⁶⁴.”

A través de la dimensión de la resocialización de la pena se pretende, inculcar científicamente al individuo para que internalice su respeto a la ley, así como de repeler sus necesidades que lo pueden empujar a cometer nuevos delitos. Expresamente refiere que la finalidad de la pena (y de las medidas de seguridad privativas de libertad) "tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación"¹⁶⁵

De las tres grandes vertientes que nos habla Von Liszt, la que es de interés para este proyecto de investigación será la entendida para él como resocialización, ya que está fuertemente ligada con la <<Reinserción Social>> concepto vigente en la materia penitenciaria a través de su principal representación la “pena privativa de la libertad” y la cual a nuestro parecer es el tópico idóneo como fin de la pena según las características que en el actualidad engloba en nuestro sistema penitenciario mexicano, ya que a diferencia de lo sustentado por Von Liszt en la resocialización sólo se contempla como instrumento a la educación para lograr ese objetivo, y en

¹⁶⁴Ídem.

¹⁶⁵ Zugaldía Espinar, José Miguel; Fundamentos de derecho penal. Editorial: Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2010. Pág. 60.

la Reinserción Social se nos da a conocer en nuestro máximo ordenamiento legal mexicano que se obtendrá en base a varios elementos: Trabajo, Capacitación para el mismo, Educación, Deporte, Salud y además, como lo estoy proponiendo la aplicación de prácticas restaurativas y en particular los Círculos Restaurativos.

Así pues debo enunciar que la Reinserción Social como producto de las Teorías de la Prevención Especial busca como principal objetivo que; el delincuente sea recibido de nuevo en la sociedad como un ser que no tenga intención de volver a delinquir y para ello se enunciará como clave del éxito de este ideal el que sea la misma sociedad sea quien ayude al delincuente a que logre su Reinserción a la par de que cumpla su condena dentro de un proceso restaurativo en el que se le dé la oportunidad de confrontarse con sus víctimas, en donde entenderemos como víctimas no sólo son; la o las que recibieron directamente la agresión , sino también, todas aquellas que indirectamente se vieron lastimadas en su entorno por la ruptura del tejido social en el cual se desenvuelven, para sí sensibilizar y humanizar al delincuente para que de esta manera entienda valore y reflexione la trascendencia de sus actos delictivos, concientizándose de que la opción más viable como forma de vida no debe ser el delito. Y es precisamente en este supuesto donde nace la idea de la implementación de un mecanismo de la Justicia Restaurativa que lo empuje a lograr este cometido. Mecanismo que es el objeto de estudio de la presente investigación.

La instauración de este mecanismo de Justicia Restaurativa tiene como objetivo procurar la Reinserción Social del delincuente extinguiendo los estigmas que la sociedad actual tiende a expandir sobre el delincuente como lo son la falta de oportunidades laborales, así como cualquier otra forma de convivencia social normal en condiciones de igualdad de los demás ciudadanos. Otras de las bondades de este proyecto sería lograr la reducción de la tasa de reincidencia y con ello la criminalidad a largo o mediano plazo ya que mediante la confrontación con

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sus víctimas en lo individual y colectivo se puede resolver los problemas que lo llevaron a delinquir.

3.2.3 La Reinserción Social en México

El tema de la Reinserción Social es un apartado que preocupa a la sociedad mexicana cada vez es más y más común que los centros de reclusión en nuestro país se saturen y provoquen el hacinamiento de presos, por otra parte, se proliferan las prácticas delictivas con mayores índices de reincidencias pues la sinergia nos dice que cada vez existen personas que más tardan en salir de prisión que en volver a delinquir, o hacer daño y más daño a otras personas, por tanto es evidente la importancia de constituir mecanismos que contribuyan a lograr que en los centros penitenciarios desde la perspectiva de la Justicia Restaurativa en pos de procurar humanizar y concientizar al delincuente de que lo que mejor puede hacer es alejarse de la vida delictiva.

3.2.4 Antecedentes de la Reinserción Social

El modelo de Reinserción Social en nuestro país es relativamente nuevo, toda vez que data desde el 2008. Así entonces para hablar de Reinserción Social es necesario que hablemos del anterior modelo administración penitenciaria que regía a nuestro país hasta antes de las reformas constitucionales de junio de 2008, es decir, la Readaptación Social. La cual no era otra cosa que *“acción y efecto de aplicar un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto”*¹⁶⁶.

¹⁶⁶ Palacios Pámanes, Gerardo Saúl. La cárcel desde adentro. Entre la Reinserción Social del semejante y la anulación del enemigo. Primera edición. Editorial Porrúa, México, 2009, Pág. 316.

La Readaptación Social toma sus bases en México a raíz de que en 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la Readaptación Social en nuestro país. Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias.

En la obra titulada “la Cárcel desde adentro, entre la Reinserción Social del semejante y la anulación del enemigo” del investigador Gerardo Saúl Palacios Pámanes, afirma que la Readaptación de junio de 2008, es decir, la Readaptación Social no era otra cosa que “acción y efecto de aplicar un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual revertir los factores criminógenos en el caso concreto, así pues la Readaptación Social tenía una forma especial de ver al sentenciado procesado, ya que mantenía una visión segregativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de dónde provenía.

La Reinserción Social es un término adecuado para el fin de la pena; cuyo objetivo primordial será que el delincuente sea recibido de nuevo en la sociedad y que se aleje de la comisión de cualquier conducta delictiva, así pues reconocemos que el término Reinserción, es una acción y efecto de reinsertar, o volver a integrar a la sociedad a quien estaba condenado, compurgando penalmente una pena privativa de libertad.

La reciente reforma constitucional ha dado, además, de un señalamiento plasmado en un artículo constitucional un mandato, ha dado la inclusión de otros elementos que suman al trabajo, la capacitación para el mismo sentenciado y la educación

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

para lograr la reincorporación del sujeto a la vida en libertad, después de haber compurgado pena privativa de su libertad.

Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la Reinserción Social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. Para ello, como ya lo hemos referido se consideran los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación
- Deporte
- Salud

Es preciso, señalar que los tres primeros elementos eran ya considerados para alcanzar la Readaptación Social; ahora con la reforma al artículo 18 constitucional, además, del cambio de normatividad y elevado a mandato constitucional, se incorporan la salud y deporte, que ya se establecían en las legislaciones reguladoras de la ejecución de penas privativas de libertad, que eran parte de los reglamentos secundarios de las leyes de los órganos técnicos de los Estados y de la Federación.

Las reformas constitucionales del 2008 y 2011 realizaron cambios a la Constitución Federal, mudanza que recibió el nombre de “Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal”, misma que se basa en dos principios, el humanismo de las penas y la aplicación de los principios del Derecho Penal Clásico o garantista en la etapa de ejecución, limitando la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgando la facultad de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, con el objeto, de que no se continúe menoscabando los derechos fundamentales de los

sentenciados, durante esta etapa, así pues el principio de Reinserción Social se ha convertido en el eje principal de la nueva propuesta penitenciaria y por lo tanto, se deja a un lado la readaptación del infractor por la construcción de una cultura de derechos. Esto implicaría la postura del Juez de Ejecución Penal y el ámbito sociológico del tratamiento penitenciario.

3.2.5 Marco Jurídico de la Reinserción Social

El modelo de administración penitenciaria que busca la Reinserción Social del delincuente encuentra su sustento normativo en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18 en su párrafo segundo en donde se mencionan cuáles son los medios para lograrla.

Así entonces el artículo 18 constitucional es la piedra angular de la Reinserción Social en nuestro país al establecer que en la reforma de los años 2008 y 2011:

...”el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la Reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”¹⁶⁷.

Este párrafo segundo trata el objetivo esencial de la prisión y la pena privativa de la libertad en el que se señala y fundamenta la Reinserción Social así como de la forma

¹⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.

de cómo extinguir la pena, para lo que los gobiernos federales y estatales organizarán el sistema penitenciario, teniendo como base los medios arriba señalados para lograr una verdadera Reinserción Social de aquella persona que ha delinquido sin hacer distinción alguna de clase social, raza, educación, religión, etc.

Por otra parte, el transitorio quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos explica que;

...“El nuevo sistema de Reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto”...¹⁶⁸

Una vez que se analizó nuestro máximo ordenamiento legal mexicano en lo referente al artículo 18, el cual le da vida a la Reinserción Social del sentenciado, cabe dar a conocer las demás leyes, reglamentos y manuales que se crearon para regular y hacer cumplir los lineamientos penitenciarios que deberán aplicarse a los internos de los diferentes centros penitenciarios a fin de lograr la Reinserción Social.

Así iniciamos con Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados la cual tiene como objetivo organizar el sistema penitenciario de la República Mexicana con base a los medios para lograr ahora a Reinserción Social del sentenciado, ordenamiento legal que, aunque aún no modifica su nomenclatura acorde al nuevo modelo de organización penitenciaria basado en la Reinserción Social del sentenciado.

¹⁶⁸ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2008.

*Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*¹⁶⁹. Ley que tiene como objeto organizar el sistema penitenciario mexicano de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue reformada por última vez el 13 de junio de 2014.

Otros ordenamientos legales que también, han sido creados para regular los centros penitenciarios en los cuales se busca lograr con la Reinserción Social del delincuente son los siguientes:

- *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*¹⁷⁰. En esta ley se contempla la existencia de La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la cual establece entre otras cosas la coordinación del Sistema Penitenciario Mexicanos en pos de la Reinserción Social. La última reforma a este ordenamiento se dio el 29 de octubre de 2013.
- *Estatuto de las Islas Marías*¹⁷¹.- El cual marca las bases sobre las cuales se regirá el complejo penitenciario establecido en el Archipiélago Islas Marías. Documento que se constituye por 15 artículos y cuya última reforma se dio el 01 de abril de 2010.

¹⁶⁹ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf. Consultadas el 15 de junio de 2014.

¹⁷⁰ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperada de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>. Consultada el 12 de mayo de 2014.

¹⁷¹ Estatuto de las Islas Marías. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/11.pdf> Consultado el 25 de Mayo de 2014.

- *Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social*¹⁷².- Este reglamento se constituye por 104 artículos en los cuales se regula la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, y tal como podemos percibir aún no ha sido reformado en su nomenclatura a fin de adecuarse al modelo de Reinserción Social, puesto que no ha sufrido modificación alguna desde el 06 de abril de 2006.

En cuanto a las normas más particulares sobre el sistema penitenciario en nuestro país encontramos distintos manuales elaborados para los Centros Federales de reclusión los cuales no han sido adaptados a la reforma constitucional del 2008 en donde se da vida al modelo de Reinserción Social, por lo que, aún se refieren estos manuales al anterior modelo de Readaptación Social, los cuales son los siguientes:

- *Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social*¹⁷³.
- *Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social*¹⁷⁴.
- *Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social*¹⁷⁵.

¹⁷² Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

¹⁷³ Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/regla/n5.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

¹⁷⁴ Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n8.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

¹⁷⁵ Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n7.pdf> consultado el 3 de julio de 2014.

- *Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social*¹⁷⁶.

No obstante, que estos manuales no han sido debidamente reformados en el ámbito federal, aún continúan con vigencia. Por tal motivo es necesario revisar si la normativa de los diferentes Estados que conforman la república Mexicana en materia penitenciaria ha sido modificada o no. Por tal motivo a continuación se enlista la nomenclatura y fecha de la última reforma de la normativa del sistema penitenciario en cada una de las entidades federativas:

Aguascalientes.-

Reglamento del sistema penitenciario de Aguascalientes. 14 de enero de 2008.

Baja California.-

Reglamento de los centros de Readaptación Social del Estado de Baja California. 20 de octubre de 2006.

Baja California Sur.-

Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 16 de enero de 1997.

Campeche.-

Reglamento Del Centro Estatal De Readaptación Social De San Francisco Koben, Campeche. 15 de mayo de 1992.

Coahuila.-

¹⁷⁶ Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n6.pdf> consultado el 3 de julio de 2014.

Reglamento Interior De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De Coahuila. 12 de diciembre de 2008.

Colima.-

Reglamento Interior Del Centro Estatal De Readaptación Social de Colima. 3 de junio de 1995.

Chiapas.-

Reglamento Interno de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados para el Estado de Chiapas. 14 de octubre de 2008.

Chihuahua.-

Reglamento de la Penitenciaría del Estado Chihuahua. 25 de mayo de 1996.

Distrito Federal.-

Ley De Ejecución De Sanciones Penales Y Reinserción Social Para El Distrito Federal. 17 de junio de 2011.

Durango.-

Reglamento Interno De Los Centros Especializados Para La Readaptación Y Tratamiento De Menores Infractores En El Estado Durango. Diciembre de 2006.

Guanajuato.-

Reglamento interior para los Centros de Readaptación Social del Estado De Guanajuato. 21 de abril de 1992.

Guerrero.-

Reglamento de los Centros De Readaptación Social en el Estado de Guerrero. 18 de marzo de 2005.

Hidalgo.-

Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social Del Estado De Hidalgo. 22 de junio de 1992.

Jalisco.-

Reglamento del Centro de Readaptación Social de Jalisco. 14 de agosto de 1999.

Estado de México.

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. 1 de diciembre de 1992.

Michoacán.-

Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” Michoacán. 9 de Agosto de 1999.

Nuevo León.-

Reglamento Interior de los Centros De Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León. 18 de agosto de 1998.

Puebla.-

Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla. 14 de septiembre de 2011.

Querétaro.-

Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Querétaro. 3 de agosto de 2009.

Quintana Roo.-

Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social Del Estado De Quintana Roo. 28 de junio de 2002.

San Luis Potosí.-

Reglamento Interior De Los Centros Estatales De Reclusión De San Luis Potosí.
26 de septiembre de 2006.

Sinaloa.-

Reglamento Interior De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De
Sinaloa. 30 de noviembre de 1992.

Sonora.-

Reglamento Interior De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De Sonora.
18 de mayo de 1982.

Tabasco.-

Reglamento del Centro de Readaptación Social de Tabasco 4 de marzo de 1993.

Tamaulipas.-

Reglamento para los Centros De Readaptación Social Del Estado De
Tamaulipas.16 de septiembre de 1992.

Tlaxcala.-

Reglamento Interior De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De
Tlaxcala. 11 de septiembre de 2002.

Veracruz.-

Reglamento de los Centros De Readaptación Social Del Estado De Veracruz. 01
de febrero sin año.

Yucatán.-

Reglamento Interior De Los Centros De Reinserción Social Del Estado De Yucatán.
30 de septiembre de 202.

Zacatecas.-

Reglamento Interno de los Centros De Readaptación Social de Zacatecas. 19 marzo de 1995.

Como podemos percibir son pocas las entidades federativas que adecuaron su nomenclatura al actual modelo de organización penitenciaria basado en la Reinserción Social.

3.2.6 Panorama actual de la Reinserción Social en México

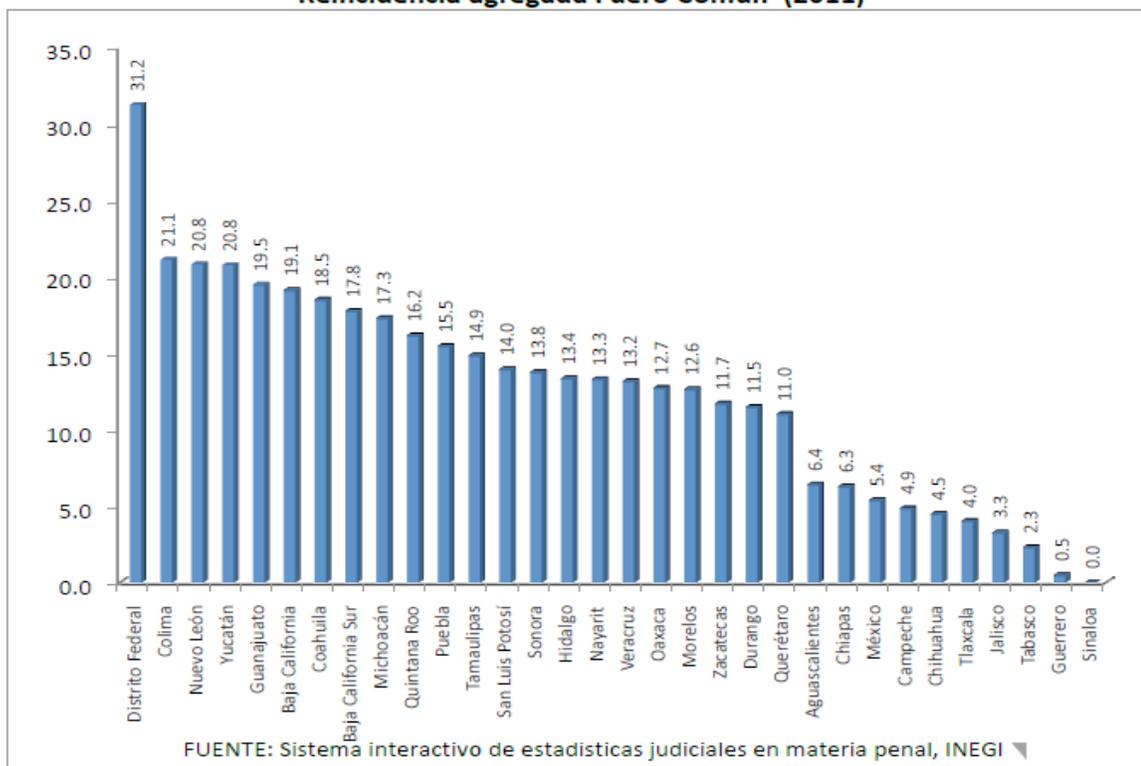
La Reinserción Social en nuestro país se ha convertido en una meta algo alejada de la realidad pues hoy en día nos encontramos frente a centros penitenciarios con gran hacinamiento de internos lo que nos demuestra que los índices delictivos van en aumento y por ende no puede materializarse la Reinserción Social. La tasa de ocupación penitenciaria es del 212%¹⁷⁷ sobre la base de una población nacional estimada de 120,2 millones a finales de junio de 2015, lo que nos hace pensar que al existir una tasa de ocupación penitenciaria tan alta en definitiva no es un buen indicio de que exista una verdadera Reinserción Social en nuestro país.

De hecho, las cifras de reinserción no son muy alentadoras o cuando menos no lo eran de forma oficial hacia el año 2011 cuando se reportaba que en nuestro país un indicador de reincidencia delictiva alarmante según las cifras duras que arrojaron las estadísticas judiciales en materia penal que elaboró el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto de delitos del fuero común y el fuero federal tal y como los muestran los gráficos¹⁷⁸ siguientes:

¹⁷⁷ De más alto a más bajo- La prisión de la población mundial. Recuperado de: <http://www.prisonstudies.org/country/mexico>. Consultado el 30 de marzo de 2016

¹⁷⁸ Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano. Recuperado de <http://mexicosos.org/dossier/estudios/228-situacion-y-desafios>. Consultado el 13 de julio de 2013.

Reincidencia agregada Fuero Común (2011)



Reincidencia de los internos de centros de penitenciarios en México, 2011

	Total de internos	Total reincidentes	Porcentaje Reincidencia total	Porcentaje Reincidencia federal	Porcentaje Reincidencia local
Distrito Federal	21,058	6,062	28.79	23.92	6.42
Chihuahua	1,487	287	19.30	16.15	19.13
Yucatán	2,001	386	19.29	11.20	17.77
Baja California	15,723	2,802	17.82	7.27	4.86
Guanajuato	7,237	1,263	17.45	7.85	6.29
Michoacán	4,186	692	16.53	6.87	4.49
Quintana Roo	1,897	289	15.23	3.29	18.50
Baja California Sur	2,157	324	15.02	9.01	21.11
Chiapas	2,103	315	14.98	14.35	31.23
Nuevo León	3,941	578	14.67	6.98	11.48
Puebla	4,710	679	14.42	12.04	19.48
Sonora	9,552	1,366	14.30	6.00	0.50
San Luis Potosí	2,545	346	13.60	6.52	13.35
Nayarit	2,164	285	13.17	10.42	3.27
Tamaulipas	4,732	599	12.66	11.49	5.39
Hidalgo	3,012	377	12.52	12.40	17.29
Veracruz	4,937	583	11.81	10.77	12.65
Morelos	1,142	134	11.73	11.59	13.30
Querétaro	2,605	305	11.71	3.01	20.81
Oaxaca	2,581	280	10.85	8.48	12.73
Aguascalientes	1,391	150	10.78	9.24	15.48
Zacatecas	1,340	139	10.37	14.14	11.02

	Total de internos	Total reincidentes	Porcentaje Reincidencia total	Porcentaje Reincidencia federal	Porcentaje Reincidencia local
Durango	1,334	128	9.60	12.53	16.17
Tlaxcala	783	72	9.20	12.19	13.95
Coahuila	4,537	299	6.59	10.64	-
México	10,258	665	6.48	15.74	13.76
Colima	3,230	190	5.88	4.40	2.32
Campeche	913	51	5.59	4.76	14.85
Jalisco	13,934	701	5.03	25.67	4.03
Sinaloa	4,979	159	3.19	5.87	13.17
Tabasco	2,417	65	2.69	11.73	20.75
Guerrero	2,429	57	2.35	4.20	11.71
TOTAL	147,315	20,628	14.0		

FUENTE: Sistema interactivo de estadísticas judiciales en materia penal, INEGI

Ingresos a los centros penitenciarios estatales por condición de reincidencia y sexo según fuero del delito 2011



Ingresos	Total	Por delitos del fuero común	Por delitos del fuero federal
Total	191 361	151 820	39 541
Por primera vez	156 830	124 436	32 394
Hombres	142 792	113 455	29 337
Mujeres	14 038	10 981	3 057
Reincidentes	34 531	27 384	7 147
Hombres	32 935	26 101	6 834
Mujeres	1 596	1 283	313

Nota: Es la suma de casos ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Considera el total de veces que una misma persona pudo haber ingresado en el periodo. Sólo incluye ingresos a centros penitenciarios que son responsabilidad de los gobiernos estatales y del Distrito Federal.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012.

Si bien en cierto no son cifras muy actuales , pero si las más recientes¹⁷⁹ que nos permiten tener un panorama cercano a la realidad puesto que los números de reincidencias se obtuvieron de viva voz de reclusos que informaron regresar al centro penitenciario después de cumplir una pena.

De este modo conocemos que efectivamente, es la gente la necesidad de implementar mecanismos que promuevan la Reinserción Social del delincuente a

¹⁷⁹ Vid. Garduño, Silvia en “Y desaparece el INEGI estadísticas judiciales, única fuente de información sobre características de delitos” A mediados de 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó suspender las estadísticas judiciales en materia penal. Estos datos eran la única fuente de información que captaba características como mes y año de ocurrencia de los delitos, la condición de reincidencia de las personas sentenciadas y la fecha en que se dictó sentencia, entre otras. Recuperado de <http://notigodinez.com/y-desaparece-el-inegi-estadisticas-judiciales-unica-fuente-de-informacion-sobre-caracteristicas-de-delitos/>. Consultado el 30 de marzo de 2016.

fin de que sean recibidos en sociedad y se puedan recolectar nuevas muestras que evidencien disminución en la reincidencia.

3.3 SISTEMA PENITENCIARIO

Al conocer, lo que es la Reinserción Social, su concepto, su fundamento legal así como su sustento doctrinal es importante dar a conocer lo que es un sistema penitenciario pues este será el espacio en donde se ejecutan las penas privativas de libertad cuya finalidad deberá ser lograr esta Reinserción Social tan ansiada por la el nuevo paradigma de la Justicia Restaurativa. Por tanto enseguida se hará un análisis descriptivo de lo que implica el sistema penitenciario mexicano, y así seguir muy de cerca a la pena y los factores que favorecerán la implementación del Círculo Restaurativo como medio de Reinserción Social.

a) Antecedentes Legales del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario mexicano como tal no siempre existió por lo que, se hará una breve narración de su conformación desde el primer ordenamiento legal que lo contempló.

Antecedentes:

El artículo 23 de la Constitución Política de 1857 por primera vez menciona el término régimen penitenciario, años después, la revolución mexicana de 1910 rinde frutos en materia penitenciaria, al establecer en el artículo 18 de la constitución vigente, el texto siguiente:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a una prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración¹⁸⁰.

Dada la claridad del texto, es relevante que únicamente mencione al trabajo como medio para readaptar, y que se hace alusión a las colonias penitenciarias.

La primera reforma del artículo citado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965; ahí se establece,

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. En esta reforma salta a la vista que además, del trabajo, se incluye a la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del individuo; y se suprimió la palabra territorios, se estableciéndose la de jurisdicciones, y se expresó que los hombres y mujeres deberían compurgar sus penas en lugares separados.

¹⁸⁰ Modificaciones al artículo 18 constitucional. Recuperado de: http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/18.pdf . Consultado el 25 de Agosto de 2014.

La segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977, la cual manifiesta que:

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación Social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”¹⁸¹.

Lo trascendental de esta reforma es que se otorga al ejecutivo federal la facultad para celebrar tratados sobre extradición de reos.

La tercera reforma fue publicada el 14 de agosto de 2001, la cual se manifiesta de la siguiente manera:

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de Readaptación Social”¹⁸².

¹⁸¹ Modificaciones al artículo 18 constitucional. Recuperado de: http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/18.pdf . Consultado el 25 de Agosto de 2014.

¹⁸² Modificaciones al artículo 18 constitucional. Recuperado de: http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/18.pdf . Consultado el 25 de Agosto de 2014.

En esta reforma se hace referencia al derecho de los sentenciados para compurgar su pena en centros penitenciarios cercanos a su domicilio esto con la finalidad de propiciar la Readaptación Social, de estos podemos presumir que es una excelente medida para cumplir con la finalidad del tratamiento penitenciario , pero la cual en la práctica no se realiza.

La cuarta reforma al artículo 18 se publicó el 12 de diciembre de 2005; Instaurando lo siguiente:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a

los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves¹⁸³.

Esta reforma entró en vigor el 13 de marzo de 2006 marcando por primera vez un referente para creación y aplicación del sistema integral de justicia para adolescentes.

Ahora bien, la penúltima reforma a este artículo fue la se aprobó el miércoles 18 de junio de 2008, en la cual se expresa lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la Reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los

¹⁸³ DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12-12-2005). Recuperado de; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_165_DOE_12dic05.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2014.

beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa....

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley¹⁸⁴.

Para esta reforma , aunque se ha avanzado mucho respecto de los derechos de los sentenciados y los mecanismos para lograr la Reinserción Social, quedan vacíos en cuanto a cuáles serán las instituciones especializadas y los requisitos que deberán cubrirse para garantizar la Reinserción Social del delincuente pues se habla de que la ley preverá de beneficios o cualquier otro medio idóneo para lograr la protección de los sentenciados, sin embargo, si bien es cierto que la CPEUM se reformo para introducir las prácticas restaurativas al nuevo sistema penal y buscar a Reinserción Social del delincuente no se ha hecho lo propio con la normativa que regula a todos y cada uno de los centro penitenciarios federales y estatales que subsisten en nuestro país y que debieran proveer esos medios para que el sentenciado no vuelva

¹⁸⁴ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008. Consultado el 25 de mayo de 2014.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a delinquir, ya lo hemos visto en el apartado del Marco Jurídico de la Reinserción Social en donde se expresamos que las leyes reglamentarias son obsoletas y aunque cada vez más se otorgan capacitaciones, acreditaciones¹⁸⁵ al personal penitenciario, estos no son suficientes para cubrir las necesidades de los tratamientos penitenciarios de los reos de cualquier prisión.

Por otra parte, la última reforma que se dio al artículo 18 constitucional fue el 10 de junio de 2011, en su párrafo primero quedando de la siguiente forma.

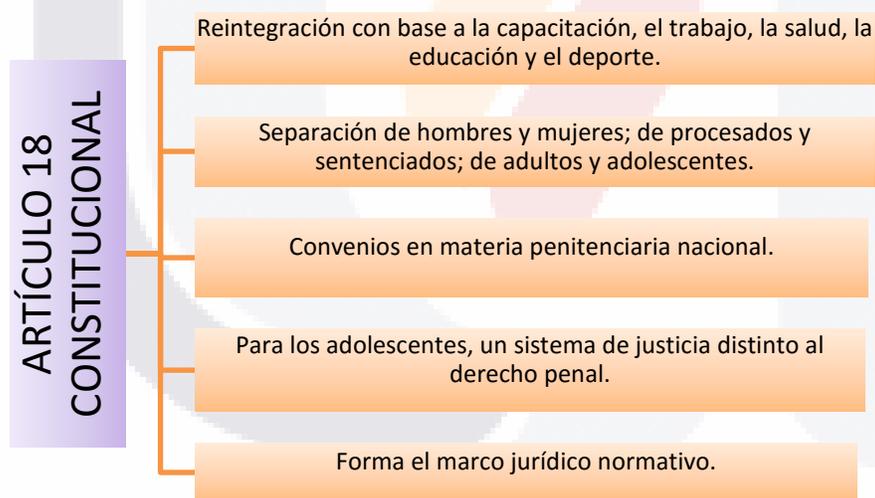
“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la Reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”¹⁸⁶.

¹⁸⁵ Vid. Asociación Internacional de Prisiones y Correcciones Capítulo Latinoamericano. “Operar con calidad en centros penitenciarios: Acreditación ante ACA. “De acuerdo con la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, el Sistema Penitenciario Federal mexicano estableció como parte de sus objetivos prioritarios: operación de los centros penitenciarios a partir de estándares internacionales, así como avanzar hacia su modernización y profesionalización. Ambas metas se atendieron, entre otras acciones, por medio de la promoción de la acreditación de instalaciones penitenciarias federales ante la American Correctional Association (ACA: La Asociación Americana de Correccionales (ACA) fue fundada en 1870 y es una organización profesional que pretende la mejora del sistema de justicia, en especial la profesionalización de los sistemas penitenciarios. Destaca dentro de sus objetivos, asegurar la integridad de las normas y del proceso de acreditación; desarrollar normas que se basan en la investigación válida, confiable y práctica correccional ejemplar, así como promover el proceso de acreditación a partir de estándares de calidad. ACA atiende todas las disciplinas relacionadas con la profesión penitenciaria y se dedica a promover la excelencia en cada una de ellas, a través del desarrollo profesional, de la certificación de estándares, de la acreditación de redes, de consultas sobre investigaciones, de publicaciones, conferencias y exposiciones de tecnología), actividad que se desarrolló en el marco del programa Iniciativa Mérida acordado con el gobierno de los Estados Unidos... Los beneficios de la acreditación ante ACA son: Mejor capacitación del personal; mayor profesionalismo y moral; defensa contra el litigio; manejo de la evaluación y planeación de herramientas, y percepción pública acentuada... Recuperado de <http://www.icpala.com/operar-con-calidad-en-centros-penitenciarios/> consultado el 30 de marzo de 2016.

¹⁸⁶ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2014.

Esta reforma fue conocida porque marcó el respeto de los derechos humanos en las bases del sistema penitenciario nacional, junto con los mecanismos del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios de Reinserción Social. Así entonces el artículo 18 constitucional señala fuertemente que las cárceles deberán respetar los derechos humanos y que no puede existir un régimen penitenciario que vulneren estos derechos. Por ende queda latente la percepción de que todo aquel que esté privado de su libertad por haber cometido un ilícito, no estarán ajenos de la protección de sus derechos humanos, ni por acción u omisión de las autoridades.

A fin de dar a comprender el artículo 18 constitucional como “fundamento del sistema penitenciario nacional”¹⁸⁷ a continuación se presenta un pequeño gráfico que hace la descripción.



¹⁸⁷ Basado en: Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 2007.

3.3.2 Integración del Sistema Penitenciario de Jalisco

Por otra parte, cabe destacar la composición del sistema penitenciario a nivel global a fin de comprender el caso Jalisco por lo que, a continuación dejo constancia del dato más actual al respecto.

“El sistema penitenciario mexicano está conformado por 420 centros, de los cuales 15 son federales, 303 son estatales, 91 son municipales y 11 están en el Distrito Federal. En enero de 2013, la población penitenciaria total era de 242,754, de los cuales el 95.20% de la población son hombres y 4.80% mujeres. El 79.58% se encuentran en reclusión por delitos del fuero común y 21.42% por delitos del fuero federal”¹⁸⁸.

Por lo que, vemos la construcción de centros penitenciarios se ha convertido en una práctica cotidiana lo que nos representa una grave afectación al proliferarse cada vez más las prácticas ilícitas.

El sistema penitenciario del Estado de Jalisco se integra por los diferentes centros de reclusión en los cuales se ingresan al individuo que se presume cometió o personas que por la naturaleza del delito ya se encuentran inmersos en el rol de persona juzgada y sentenciada de acuerdo a lo que manifiesta la ley de Ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Jalisco, que a continuación se enlistan:

Artículo 38. El Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco se integrará por los siguientes centros:

¹⁸⁸ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343087 Consultado el 6 de mayo de 2015.

- I. El Centro de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco;
- II. El Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco;
- III. El Centro Preventivo y de Reinserción Femenil;
- IV. Los Centros Integrales de Justicia Regional;
- V. Las instituciones abiertas de seguridad mínima;
- VI. El Hospital Penitenciario;
- VII. El Hospital Psiquiátrico Penitenciario; y
- VIII. Los demás centros que resulten de conformidad con esta ley.

3.3.3 La población en el Sistema Penitenciario Mexicano

Al hablar de la población que compone al actual del Sistema Penitenciario Mexicano es importante saber sus particularidades y una de las principales es la respectiva a la infraestructura que envuelve al sistema la cual se materializa en los centros penitenciarios del País.

La administración Federal de Felipe Calderón Hinojosa del 2006–2012 tuvo la visión por ampliar la capacidad instalada en los centros federales de Readaptación Social. Al inicio de la administración se contaba con 6 centros federales y al final existían 14 y 3 más se encontraban en construcción. Por tal motivo nos podemos dar una idea de que a razón de la sobrepoblación la construcción de estos centros penitenciarios fue la solución que dicha administración encontró en vez de implementar políticas criminales o cualquier otro medio para lograr la Reinserción Social.

Se identifica entonces que la población penitenciaria en México se caracteriza por condiciones de sobrepoblación asociadas a dos factores: alta concentración de internos y el abuso de la prisión preventiva en la mayoría de centros penitenciarios del país.

El incremento de la población penitenciaria en los últimos años se debe en gran medida a un mal diseño de política criminal vinculada a la ampliación del catálogo de delitos graves y a la falta de criterios para imponer medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva. La sobrepoblación ha generado una grave situación de autogobierno, corrupción y altos grados de violencia e incidentes que pone en riesgo la vida y seguridad de las personas privadas de libertad que están bajo la responsabilidad del Estado.

Recordemos que toda política criminal deberá ir encaminada a resolver el problema de la criminalidad ya sea como medio preventivo o correctivo, siendo el caso que nos ocupa el segundo pues con la correcta aplicación y la ejecución de una pena busca lograr la Reinserción Social del delincuente en base a lo estipulado en nuestro artículo 18 constitucional en donde se manifiesta el respeto de los derechos humanos, la introducción del trabajo y su capacitación, el deporte, la educación y la salud como medios correctivos para lograr la prevención de delitos.

Sin embargo, el avance registrado sobre la Reinserción Social derivada de la ejecución de sentencias en los centros de reclusión no es nada alentador según lo que dispone la Auditoría Superior de la Federación:

“el informe de la Auditoría Superior de la Federación (ASF 2013) reporta que durante 2011, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social operó sólo parcialmente el esquema de Reinserción Social, porque ninguno de

los 15 Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) a su cargo, ofreció las cinco actividades para la reinserción; y en los Centros Estatales de Readaptación Social (CERESOS), 14 entidades federativas tampoco lo hicieron”¹⁸⁹.

Por tanto destacamos que los medios con los que cuenta el Estado para combatir la delincuencia mediante la ejecución de penas o medidas de seguridad no es la adecuada pues lejos de disminuir la reincidencia delictiva y con ella la población en los centros penitenciarios tenemos una alarmante sobre población de sentenciados.

A fin de conocer cómo se concentra la población penitenciaria en nuestro país se presentan cinco gráficas denominadas:

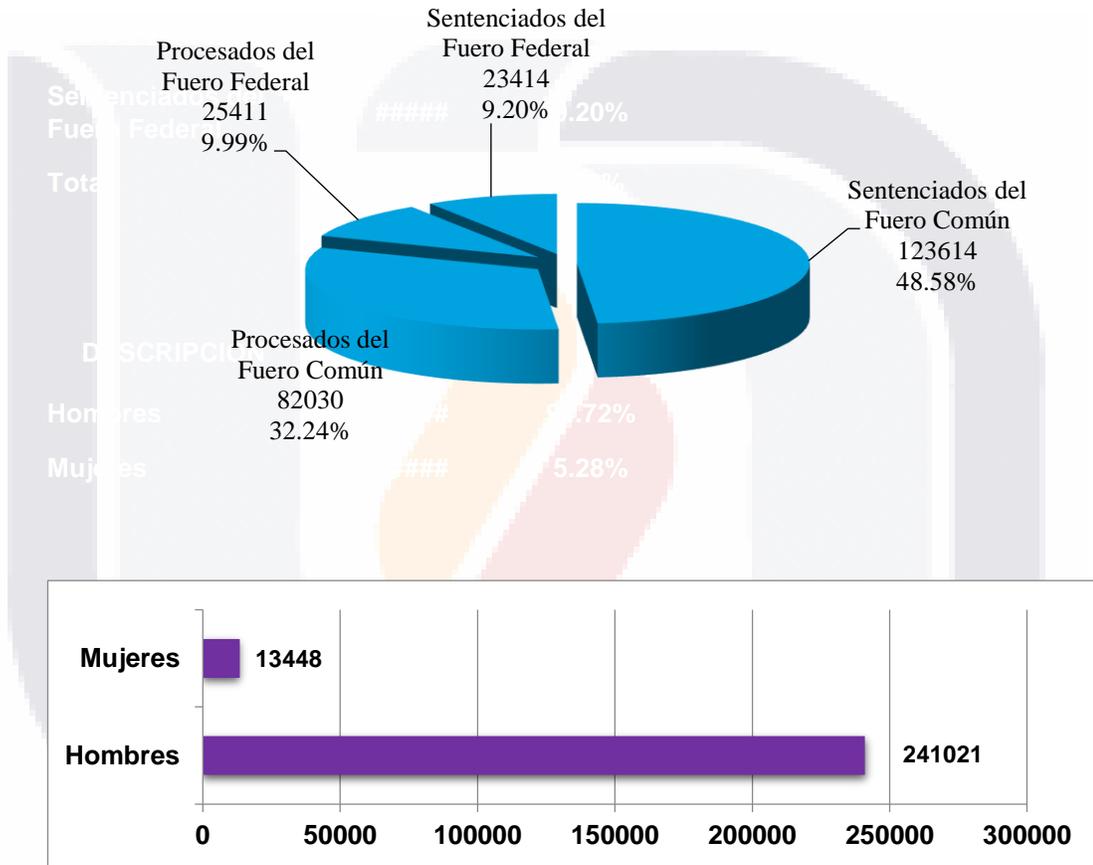
- ∞ *Población penitenciaria por fuero y situación jurídica y sexo*
- ∞ *Población penitenciaria*
- ∞ *Sobrepoblación penitenciaria*
- ∞ *Comportamiento de la población penitenciaria*
- ∞ *Resumen de la población penitenciaria*¹⁹⁰.-

¹⁸⁹ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343087 Consultado el 6 de mayo de 2015.

¹⁹⁰ Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional Agosto 2015. Recuperado de: <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1318001//archivo> consultado el 15 de diciembre de 2015.

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO

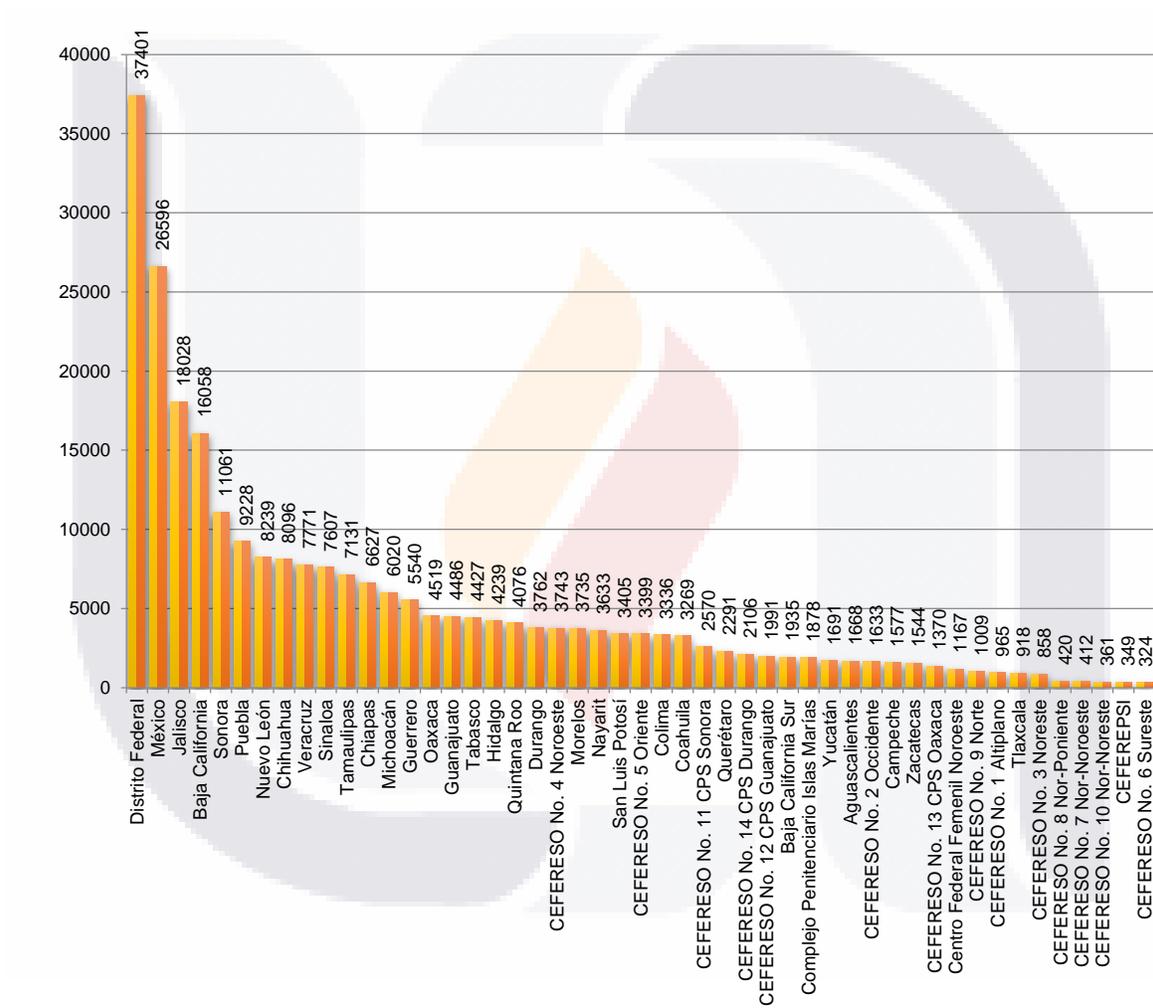
AGOSTO 2015



Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados. Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2015.

POBLACIÓN PENITENCIARIA

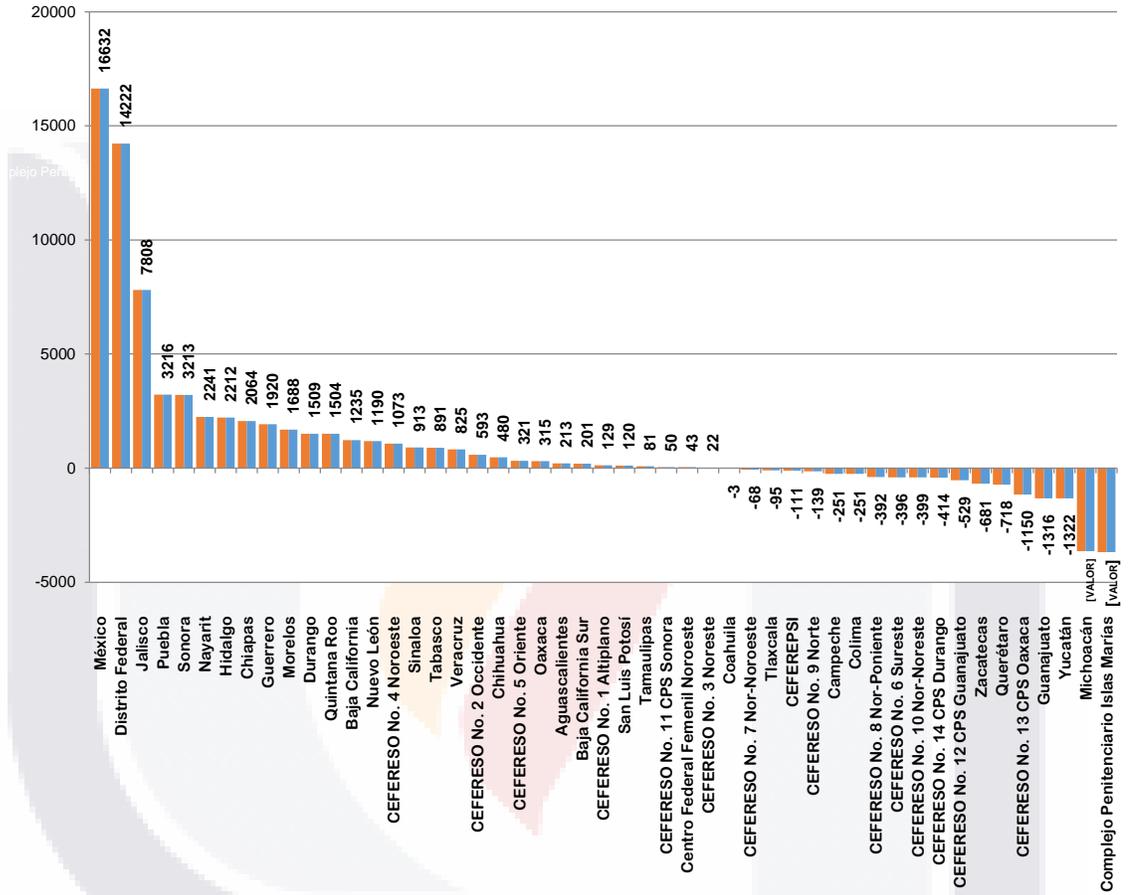
AGOSTO 2015



Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2015.

SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA AGOSTO 2015



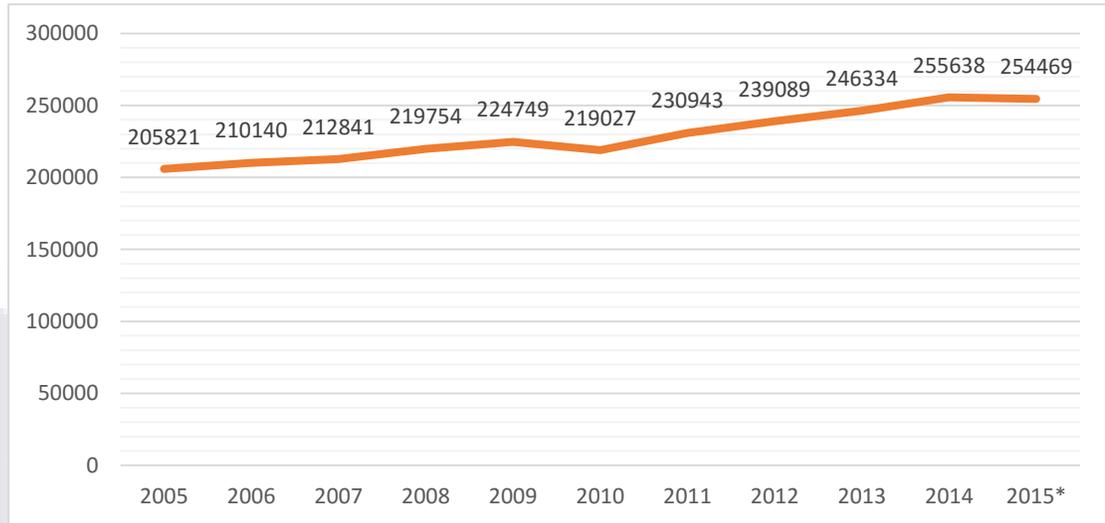
Nota: Cantidades positivas representan sobrepoblación, cantidades negativas lugares disponibles.

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

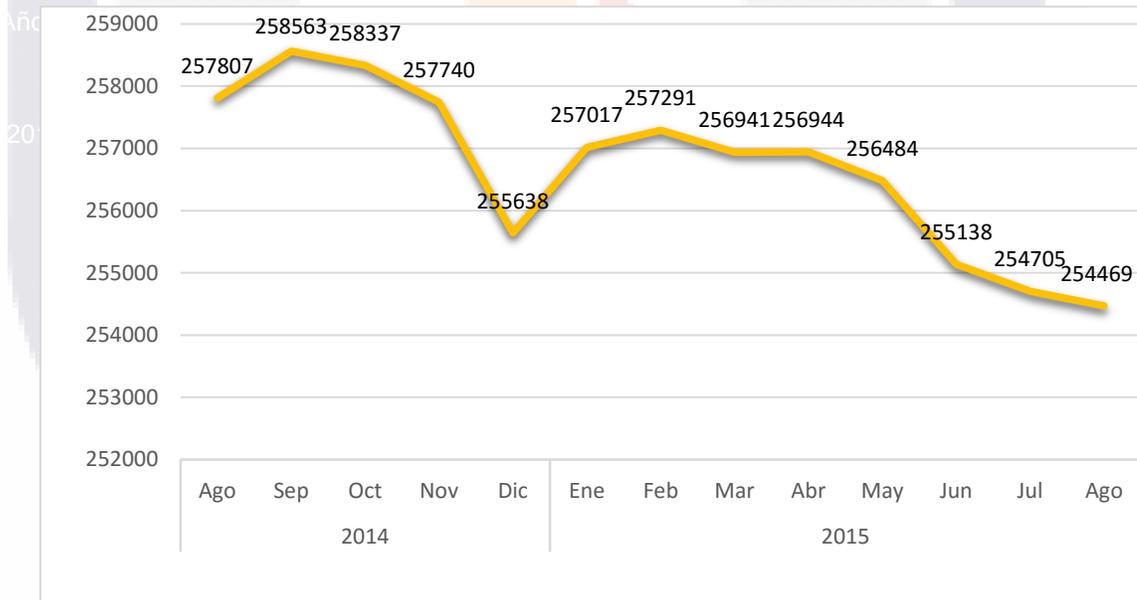
COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

AGOSTO 2015

2005 - 2015*



AGOSTO 2014 - AGOSTO 2015



Nota: * Datos correspondientes al mes de Agosto de 2015.

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Septiembre de 2015.

RESUMEN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA				
AGOSTO 2015				
POBLACIÓN PENITENCIARIA				
Población Total	254,469		Hombres	241,021 94.72
			Mujeres	13,448 5.28
Población del Fuero Común	205,644	80.81	Población Procesada	82,030 32.24
			Población Sentenciada	123,614 48.58
Población del Fuero Federal	48,825	19.19	Población Procesada	25,411 9.99
			Población Sentenciada	23,414 9.20
Dependencia de los centros penitenciarios			SOBREPOBLACIÓN	
	centros	capacidad		
Gobierno Federal	17	29,600	Sobrepoblación	51,373
Gobierno del Distrito Federal	12	23,179	Centros con Sobrepoblación	200
Gobiernos Estatales	285	147,718	Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común	52

Gobiernos Municipales	74	2,599		
Total	388	203,096	Centros Sobrepoblados que tienen Población del Fuero Común y Federal	148
LIBERTADES OTORGADAS POR EL OADPRS		INCIDENCIAS REGISTRADAS		
Aplicación de los Artículos 68 y 75		1	Total de Incidencias	236
Beneficios de Libertad Anticipada Despachados del Fuero Federal en la República Mexicana		27	Total de Población Involucrada	445
Total de Libertades Otorgadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social		28	TRASLADOS INTERNACIONALES Y EXTRADICIONES	
			Total de Traslados Internacionales	0
			Total de Extradiciones	4

Tal y como lo apreciamos en las gráficas el comportamiento de la población de los reclusos mexicanos en los diferentes centros penitenciarios del país acarrea consigo una evidente sobrepoblación lo que trae como consecuencia hacinamiento y una también evidente malograda a la reinserción social en nuestro Estado Mexicano.

3.3.4 Población Penitenciaria del Estado de Jalisco

Como ya lo hemos referido el espacio en cual se materializará la aplicación e instauración de los Círculos Restaurativos serán los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco a fin de promover la Reinserción Social de los sentenciados por ello es importante conocer la composición y organización de estos Centros de Reinserción Social.

En el Estado de Jalisco el órgano encargado la administración de los Centros De Reinserción Social del Estado es la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía de Reinserción Social controla, dirige y vigila los establecimientos destinados a la prisión preventiva y Reinserción Social.

La Fiscalía de Reinserción Social; organiza, controla, dirige, vigila y administra los centros estatales de Reinserción Social Implementa los mecanismos para vigilar y conocer a los reos, sentenciados del fuero común que egresen con un beneficio de libertad anticipada del Estado y brinda apoyo integral para su Reinserción y adaptación plena¹⁹¹.

¹⁹¹ Reinserción Social. Recuperado de <http://fge.jalisco.gob.mx/Reinsercion-Social> Consultado el 4 de Agosto de 2014.

Por otra parte, el Reglamento del Centro de Readaptación Social de Jalisco que es el que actualmente rige al centro nos explica en sus artículos 1 y 2 lo que es el Centro de Readaptación Social de Jalisco y que tipo de reclusos albergará en sus instalaciones, como podemos darnos cuenta este reglamento aún no ha sido reformado para enmarcar el nuevo modelo penitenciario de la Reinserción Social por lo que, se sigue manejando el de Readaptación Social en su nomenclatura.

Artículo 1.- El Centro de Readaptación Social de Jalisco, es el establecimiento integrante del Sistema Penitenciario Estatal que albergará de conformidad a la política de tratamiento establecida por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a todos los sentenciados de la propia entidad, cuya condena exceda de dos años de prisión. Artículo 2.-El Centro de Readaptación Social de Jalisco, albergará también, a los inimputables durante el período de tratamiento hasta que el Consejo Técnico de la propia institución los dé de alta o los destine a otro lugar, de conformidad a lo establecido en la resolución judicial correspondiente y a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, mientras no se construya el Centro Médico de Reclusorios¹⁹².

También, es importante señalar que en el Estado de Jalisco, también, se encuentra un centro penitenciario para mujeres el cual se rige por el Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, el cual es muy parecido al que mencionamos líneas arriba y que tampoco ha sido adecuado al nuevo modelo de Reinserción Social.

Artículo 1.- El centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, es el establecimiento integrante del sistema penitenciario Estatal, que albergará de

¹⁹² Reglamento del Centro de Readaptación Social de Jalisco. Recuperado de http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Reglamento_del_Centro_de_Readaptacion_Social_0.pdf consultado el 5 de Julio de 2014.

conformidad la política de tratamiento establecida por el Departamento de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a todas las sentenciadas del Estado de Jalisco cuya condena exceda de dos años de prisión.

Artículo 2.- El Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco, albergará también, a todas las indiciadas y procesadas de la zona metropolitana de Guadalajara, y a las procesadas de partidos judiciales del interior del Estado que hayan recurrido la sentencia dictada en primera instancia¹⁹³.

Cabe destacar que en el Estado de Jalisco se inauguró el pasado mes de febrero del 2013 el Reclusorio Metropolitano, el cual inició funciones a mediados del año 2014, sin embargo, a la fecha no se ha dado a conocer su reglamento, pero sí que depende también, de la fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco para su administración.

Cabe destacar que el estado de Jalisco existen también, 8 **CEINJURES** que son Centro Integrales de Justicia Regionales donde también, se tienen reclusos a sentenciados en diferentes municipios del Estado de Jalisco. Por tanto ahora que conocemos los centros de Reinserción Social podemos enfocarnos en el capítulo V a estipular en cuál de estos centros se implementará e instaurará el modelo de los Círculos Restaurativos como medio de Reinserción Social.

Por otra parte, es necesario conocer la población penitenciaria del Estado de Jalisco pues esto nos permite dar una idea más clara y concreta del estado que guardan los centros penitenciarios en donde se pretenden implementar la figura del círculo restaurativo en materia penitenciaria.

¹⁹³ Reglamento Del Centro De Readaptación Femenil Del Estado De Jalisco. Recuperado De http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Reglamento_del_Centro_de_Readaptacion_Femenil_0.pdf consultado de 4 de julio de 2014.

En cifras oficiales hasta el año 2013¹⁹⁴ la población penitenciaria se representaba de la siguiente forma:

Sistema penitenciario			
Población reclusa por delitos del fuero común y federal al cierre del año, por entidad federativa, 2013			
Entidad federativa	Total	Fuero común	Fuero federal
Estados Unidos Mexicanos	213682	186574	27108
Aguascalientes	1361	1136	225
Baja California	16595	13484	3111
Baja California Sur	1804	1532	272
Campeche	1588	1422	166
Coahuila de Zaragoza	2629	2604	25
Colima	3613	3316	297
Chiapas	6664	6050	614
Chihuahua	6970	6008	962
Distrito Federal	40486	36702	3784

¹⁹⁴ Nota: La información se refiere a las personas que permanecían reclusas al 31 de diciembre. Sólo incluye registros de los centros que son responsabilidad de las administraciones públicas estatales o del Distrito Federal. Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Fecha de actualización: Viernes 16 de enero de 2015. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngspspe2014/default.aspx> consultado el 15 enero de 2016.

Entidad federativa	Total	Fuero común	Fuero federal
Durango	3005	2881	124
Guanajuato	4043	3473	570
Guerrero	5856	4757	1099
Hidalgo	3332	3055	277
Jalisco	16524	11361	5163
México	19360	18326	1034
Michoacán de Ocampo	4915	4227	688
Morelos	3496	2869	627
Nayarit	2424	2324	100
Nuevo León	8542	7050	1492
Oaxaca	4316	3765	551
Puebla	4992	4612	380
Querétaro	2732	2469	263
Quintana Roo	2820	2641	179
San Luis Potosí	3267	3150	117
Sinaloa	6888	5627	1261
Sonora	12128	10436	1692
Tabasco	4888	4680	208
Tamaulipas	6006	4926	1080
Tlaxcala	826	717	109

Entidad federativa	Total	Fuero común	Fuero federal
Veracruz de Ignacio de la Llave	7960	7794	166
Yucatán	2353	2166	187
Zacatecas	1299	1014	285

Y para el mes de marzo del 2015 la población penitenciaria se reflejada de la siguiente forma:

“La capacidad instalada es para 10,103 internos y la población penitenciaria de 18,066 internos, en consecuencia existe un déficit de espacios para 7,963 internos y una sobrepoblación penitencia en Jalisco del 78.81%², como se desglosa en la siguiente tabla: También se resaltó que somos el tercer estado con mayor población penitenciaria que se desglosa en 18,066 personas como población penitenciaria adulta de la cual el 41.18% son internos procesados; el 51.72% son internos sentenciados; el 3.22% son internos de ambos fueros procesados; y, el 3.88% son internos de ambos fueros sentenciados. Es de 359 la población penitenciara de menores infractores: 50.13% menores sentenciados y el 49.87 menores procesados¹⁹⁵”.

¹⁹⁵ En palabras del Dr. Pedro Serratos Valle Director General del reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, dependiente de la Fiscalía de Recisión Social, en el Ejercicio consultivo sobre buenas prácticas ante el problema de sobrepoblación penitenciaria, panel de trabajo realizado el 17 de marzo de 2015 en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción social ubicado en Av. San Luis Gonzaga N° 4823. Colonia Jardines de Guadalupe. Código Postal 45030. Zapopan, Jalisco. www.consejociudadano.org.mx.



“Jalisco en uno de los estados con mayor crecimiento de la población penitenciaria en el país, en 10 años (1998 al 2008) se cuadruplicó la población penitenciaria. Se tiene un 176% de ocupación penitenciaria, es decir el 176% de la capacidad rebasada. La ONU señala que una ocupación de más del 120% es un trato cruel. En el centro penitenciario de sentenciados la ocupación es del 317% y en el preventivo del 209% lo que refleja la gravedad de esta situación”¹⁹⁶.

En efecto, el Estado de Jalisco necesita urgentemente estrategias que le permitan lograr una verdadera reinserción social de los delincuentes que egresen de sus centros penitenciarios, para que no vuelvan a delinquir o conminen a otros a hacerlos pues es evidente que las actividades delictivas están a la alza puesto que los procesados y sentenciados en Jalisco van en aumento.

¹⁹⁶ Ídem.

3.3.5 Tratamiento Penitenciario en México

Otro factor importante dentro del sistema penitenciario en nuestro país es precisamente el tratamiento que se le proporciona a los sentenciados que están compurgando una pena privativa de libertad y por tanto se abordará en las siguientes líneas lo conducente al tratamiento penitenciario en México.

Según Hilda Marchiori, se entiende como tratamiento penitenciario como *“la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social. etc.”*¹⁹⁷ Departamentos bajo los cuales el sentenciado está en constante evaluación.

La importancia de someter al sentenciado a una serie de evaluaciones que dan a conocer los rasgos de su personalidad, aptitudes, actitudes, habilidades, valores, principios sociales, etc. del individuo marcan las bases necesarias para la aplicación y éxito del tratamiento penitenciario.

Para Gutiérrez Ruiz el tratamiento penitenciario es *“la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”*¹⁹⁸

Por otra parte, Gallegos Robles el tratamiento penitenciario es entendido como:

¹⁹⁷ Marchiori, Hilda. “El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario”. Editorial Porrúa. México, DF. 2012. Pág. 115.

¹⁹⁸ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. “Normas técnicas sobre la administración de prisiones”. Editorial Porrúa. México D.F 2000. Pág. 39.

“un conjunto de actividades dirigidas a conseguir la reeducación y Reinserción Social de los penados, el interno se convierta en una persona respetuosa de la ley, surgiendo en él actitudes de respeto a sí mismo y de la responsabilidad individual y social con respecto a su familia, el prójimo y a la sociedad”¹⁹⁹.

Finalmente Feria Cazares, estipula que de forma general el tratamiento penitenciario es *“un método de curación, es decir, en cualquiera de los aspectos de este término utilizado siempre tendrá como finalidad primordial el mejorar la calidad de las cosas o de las personas”²⁰⁰.*

La Doctora en Psicología Hilda Marchiori, señala que un tratamiento clínico-criminológico, debe cumplir con una serie de objetivos a fin de lograr su cometido. Por lo cual es importante destacar los principales objetivos dentro del tratamiento penitenciario:

- ❖ Que el interno se conozca y comprenda su conducta delictiva, así como todas las conductas autodestructivas
- ❖ Que el interno modifique sus conductas agresivas y antisociales.
- ❖ Que el interno adquiera conciencia del daño causado a los demás, como así mismo.
- ❖ Favorecer las relaciones interpersonales.

¹⁹⁹ Gallegos Robles, Ma. Dolores. “Memoria del 1er congreso de Estudiantes de Derecho Penal”. Universidad de Guanajuato. Facultad de Derecho. Guanajuato, Guanajuato. 1998. Pág. 61.

²⁰⁰ Feria Cázares, Gerardo. “La Reinserción Social en México”. Editorial Flores Editor. México DF. 2013. Pág. 63.

- ❖ Que a través del tratamiento el interno canalice sus impulsos agresivos a fin de que pueda verbalizarlos.

- ❖ Transformar el proceso de comunicación entre interno-delincente y su medio.

- ❖ Fomentar el respeto hacia sí mismo como individuo y hacia los demás.

- ❖ Replantea los valores humanos.

- ❖ El tratamiento es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.

- ❖ Tener plena conciencia de las dificultades que pueden presentarse a raíz de las conductas violentas y destructivas de los internos.

En nuestro país existe un Órgano Técnico Colegiado encargado de tomar decisiones encaminadas a la correcta aplicación del tratamiento penitenciario. Ahora bien, es importante señalar cuales son las áreas específicas en las cuales el Órgano Técnico Colegiado tiene injerencia sobre el interno.

- ✓ Medicina general
- ✓ Medicina psiquiátrica
- ✓ Medicina psicológica
- ✓ Trabajo social
- ✓ Derecho con especialización en materia penal
- ✓ Disciplina interna
- ✓ Dirección de la institución.

Por otro lado Gutiérrez Ruiz, nos da a conocer que existen dos medios de los cuales dispone el tratamiento penitenciario para lograr sus objetivos, estos son de dos clases: preservadores y readaptadores.

“Los medios preservadores” tienden a la conservación de la vida y la salud del interno, necesidades básicas como la alimentación, la seguridad, etc., y a evitar los factores contaminantes de la prisión.

“Los medios readaptadores” son aquellos que influyen positivamente sobre la personalidad del interno y la modelan²⁰¹.

De ahí, que comprendamos que el tratamiento deberá ser multidisciplinario a fin de solventar las necesidades indispensables para subsistir en prisión para el reo así como las necesarias para lograr la Reinserción de este a la sociedad separándolo por completo de la idea delinquir nuevamente.

El sentenciado tiene derecho a un “tratamiento” de carácter individualizado que considere sus circunstancias personales, con apoyo en las ciencias y disciplinas pertinentes para su Reinserción Social, determinado por el estudio de su personalidad, que actualiza periódicamente, lo cual implica la aceptación de que el delito no corresponde un factor único²⁰².

Y en razón al tratamiento penitenciario que nos dice la Organización de las Naciones Unidas, respecto de lo que debe tenerse en cuenta para el correcto tratamiento de los reclusos. Bueno en este sentido la ONU instituyó las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones

²⁰¹ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. “Normas técnicas sobre la administración de prisiones”. Editorial Porrúa. México D.F 2000. Pág. 39.

²⁰² Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 120.

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Estas reglas en su segundo apartado y en lo específico al tratamiento penitenciario manifiestan en el punto 65 y 66 lo siguiente:

65) El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66) 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el Estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario²⁰³.

²⁰³ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>. Consultado el 18 de julio de 2014.

Ahora bien en cuanto a la clasificación de tratamientos, el Dr. Carlos Tornero Díaz elaboró una clasificación²⁰⁴ partiendo de la idea de que la totalidad de la institución carcelaria debe estar impregnada de la idea reeducativa y terapéutica, a continuación se hizo una breve descripción analítica de dicha clasificación.

- **Tratamientos básicos.-** Aquellos procesos dirigidos a incrementar y/o mejorar las potencialidades laborales, capacitivas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su Readaptación Social.
- **Los tratamientos de apoyo.-** Los tratamientos de apoyo consisten en las terapias médica, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales o grupales y la socioterapia (constituida por la atención de visita familiar e íntima), que incidirá en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno.
- **Tratamientos auxiliares.-** Son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son: Pláticas preventivas sobre farmacodependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.
- **Tratamiento de inimputables.-** Las medidas de seguridad para inimputables, son aquellas medidas aplicables obligatoriamente sin carácter afflictivo a los internos, en este caso mayores de edad que presenten

²⁰⁴ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. "Normas técnicas sobre la administración de prisiones". Editorial Porrúa. México D.F 2000. Págs. 42-45

oligofrenia o perturbaciones psiquiátricas, que no cuentan con la capacidad decisoria de querer y entender, las medidas de seguridad consisten en atención médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria.

- **Tratamiento preliberacional.-** Es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben de supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en el proceso de Reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y su familia.

Así nos damos cuenta de que el tratamiento penitenciario de un sentenciado no debe llevarse a la ligera pues este repercute en varios sectores de la vida del reo y que de no aplicarse un correcto tratamiento que se especialice en las necesidades que debe cubrir el reo en razón de su persona como de la modificación de su comportamiento muy difícilmente se logrará su Reinserción a la sociedad.

3.3.6 Régimen Penitenciario en el que se basa la Reinserción Social

Después de haber abordado lo que es un tratamiento penitenciario es importante explicar lo que es un régimen penitenciario ya que muchas veces existe confusión en lo que es el tratamiento y régimen, llegando a pensar incluso que son los mismo, cuestión que no es verdad y de ahí, la necesidad de puntualizar.

El Tratamiento Penitenciario <<es un conjunto de actividades encaminadas a lograr la Reinserción Social del delincuente>>. **El Régimen Penitenciario** es el

conducto mediante el cual se proporcionan los recursos para lograr el éxito del sistema penitenciario en otras palabras <<es el conjunto de reglas de convivencia al interior del centro penitenciario>> que deberán aplicarse a fin de obtener el éxito del tratamiento penitenciario.

Según el Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal publicado por la Oficina de la Naciones Unidas contra la droga y el delito, un Régimen:

“Abarca el trabajo en la prisión, la formación profesional, la educación, la biblioteca, los programas sobre conductas delictivas, el asesoramiento, las terapias de grupo, el ejercicio, la educación física, el deporte, la orientación religiosa o espiritual, las actividades sociales y culturales y la preparación para la puesta en libertad. La calidad del régimen condicionará la Reinserción Social satisfactoria de los reclusos”²⁰⁵.

En cuanto el Régimen en el cual se basa nuestro sistema penitenciario mexicano es necesario dar a conocer lo que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula al respecto:

...Artículo 7o. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional²⁰⁶...

²⁰⁵ Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. El sistema penitenciario. Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf consultado el 10 de agosto de 2014.

²⁰⁶ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf. Consultadas el 15 de junio de 2014.

Ahora bien, García García, nos explica que un régimen progresivo se caracteriza por componerse de varias etapas la cual ira del más rígido al más flexible, con la finalidad de ir moldeando al interno y provocar en el sentido de responsabilidad de auto vigilancia a través de la disciplina.

Bajo la perspectiva de García García el régimen penitenciario es el escenario idóneo para que;

“La rigidez de la pena se va perdiendo paulatinamente; se inicia con el aislamiento celular y termina con una especie de semilibertad, trabajando o incluso viviendo fuera de prisión. De este modo el penado se va preparando gradualmente para su regreso a la sociedad”²⁰⁷.

Por otra parte, Zaragoza Huerta ensalza que el Régimen Penitenciario es *“el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”²⁰⁸.*

De todo lo anterior comulgo con Feria Cázares²⁰⁹ quien expresa que en nuestro país el régimen que se aplica es el progresivo y técnico toda vez que es el calificado como el más humanitario y científico ya que como característica particular resalta a la vista que los internos se les busca reinsertar a la sociedad mediante una pena individualizada y la debida aplicación de su tratamiento penitenciario del cual se encarga el consejo técnico interdisciplinario de cada reclusorio.

²⁰⁷ García García, Guadalupe Leticia. “Historia de la Pena y sistema penitenciario mexicano”. Miguel Ángel Porrúa. México DF. 2010. Pág. 133.

²⁰⁸ Zaragoza Huerta, José. “El nuevo sistema penitenciario mexicano; de la justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa”. Monografías Tirant. México DF. 2012. Pág. 115.

²⁰⁹ Feria Cázares, Gerardo. “La Reinserción Social en México”. Editorial Flores Editor. México DF. 2013. Pág. 23.

A continuación se hace una breve semblanza de los medios que actualmente contempla nuestra constitución federal para alcanzar la Reinserción Social, a la espera de incluir en estos a las prácticas restaurativas y en especial a los círculos restaurativos.

1. Del Trabajo y su Capacitación

En México, la constitución federal, hace hincapié en que el trabajo de quienes se encuentran privados de su libertad tiene una doble connotación toda vez que el trabajo penitenciario debe ofertarse como un derecho y a la vez como una obligación para los sentenciados.

Lo anterior lo podemos sustentar bajo el abrigo del artículo 5 constitucional el cual puede enmarcar una restricción por determinación judicial y a la vez una medida favorable para la Reinserción Social que consagra el artículo 18 constitucional. Así pues podemos deducir que si al compurgar una pena privativa de libertad se encamina a la Reinserción Social y el trabajo es una eslabón para lograrla entonces el trabajo es una unidad prioritaria para el régimen penitenciario.

Hernández Cuevas nos explica que; la orientación correccionalista del trabajo se dio primordialmente dentro de las prisiones la cuales se manejaron bajo diversos regímenes penitenciarios centrados más en la corrección de los reclusos que el usufructo de su fuerza laboral.

Uno de los regímenes destacados por la implementación del trabajo fue el sistema Auburniano, pues este se caracterizaba por crear un ambiente libre de convivencia pues todos los reos permanecían en sus celdas en lo individual por las noches y de día no existía comunicación alguna en los espacios destinados al trabajo pues la

única misión era la de trabajar sin distraerse y quien osaba contradecir las reglas era severamente castigado por tanto la única visión que era compartida entre reos era la de trabajar en el centro penitenciario, actividad que no se practicaba con la firme idea de permitir la Reinserción Social de individuo mediante la enseñanza de un oficio que le permita al reo reinsertarse a la sociedad como un medio de vinculación con la sociedad sino para evitar un castigo corporal perdiéndose por tanto la convicción de tener un modo honesto de vivir.

Así pues en un principio el trabajo recluso desempeñado tanto en los regímenes celulares como el denominado Auburniano, en los que, en el primer caso, el trabajo era realizado por los presos en el silencio absoluto y aislados de los demás en sus celdas; en el segundo, se desempeñaba colectivamente dentro de los talleres destinados a tal finalidad, pero se mantenía observando la regla disciplinaria del silencio absoluto. Conforme transcurrió el desarrollo de diversas concepciones disciplinarias que estimaban el trabajo como recurso disciplinario y correctivo, este llegó a organizarse industrialmente y a ser empleado, incluso, como incentivo para estimular la enmienda de los condenados²¹⁰.

Fue así entonces que podemos afirmar que cuando las actividades realizadas para intentar corregir el comportamiento de los reclusos se vieron sustanciadas por las contribuciones del conocimiento científico, al trabajo se le dio un sentido distinto, el cual era el de formar parte de un tratamiento, de base clínica, con el cual se busca la readaptación de los sentenciados y hoy en día su Reinserción Social.

²¹⁰ Hernández Cuevas, Maximiliano. "Trabajo y derecho en la prisión. Una relación entre legalidad y normatividad alterna". Editorial Porrúa. México 2011. Primera edición. Pág. 41

Ojeda Velázquez le reconoce al trabajo el mérito de *“combatir el ocio, sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentir de ese modo útil”*²¹¹

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en lo concerniente al Trabajo del interno dispone lo siguiente:

...ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el Estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública²¹²...

La ONU establece en sus Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en sus puntos 71 al 76 lo siguiente en referencia al Trabajo:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una

²¹¹ Ojeda Velázquez, Jorge. “Reinserción Social y teoría de la pena”. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 13 de junio de 2013.

²¹² Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf. Consultadas el 15 de junio de 2014.

jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las

horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad²¹³.

A manera de conclusión Zaragoza Huerta, determina que “el trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario”, toda vez que hace más llevadero el transcurso de sus días en el centro penitenciario y por ende las condiciones de vida del recluso al tener una remuneración económica, la cual se ve reflejada en las realidades materiales, morales y hasta espirituales del individuo.

En cuanto a la capacitación para el trabajo García García, nos dice que;

“generalmente, se asimila al trabajo cuando se trata de enseñanza del manejo de máquinas o labores del taller y que el hecho de conseguir un lugar en el taller penitenciario, significa también, el aprendizaje de la actividad respectiva. Cuando la enseñanza implica cursos, se identifica con el aspecto de educación”²¹⁴.

²¹³ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>. Consultado el 18 de julio de 2014.

²¹⁴ García García, Guadalupe Leticia. “Historia de la Pena y sistema penitenciario mexicano”. Miguel Ángel Porrúa. México DF. 2010. Pág. 407.

En lo personal creo fielmente que un reo no podrá desempeñarse en uno de los trabajos que se oferten dentro del centro penitenciario en que se encuentre dado que muy probablemente a su ingreso desconozca el manejo de las herramientas o máquinas necesarias para participar de una determinada actividad por ello sostengo que la capacitación por parte de algún instructor es necesaria ya que no siempre sus demás compañeros tengan la disposición para enseñarles.

2. La Educación

Sin duda alguna la educación es uno de los pilares primordiales en la vida del hombre por ello es muy significativa la inclusión de esta en el tratamiento penitenciario en primer lugar, porque separa al reo del ocio y por ende mantiene su mente ocupada en algo productivo.

A través de la instrucción escolarizada se busca dotar a interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona puede carecer, para prepararlo a que se reinerte a la sociedad de una manera productiva.

Para Ojeda Velázquez la educación tiene un significado importante toda vez que le otorga un gran mérito, estos según sus propias palabras:

“A la educación se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto sino a su libre albedrío”²¹⁵.

²¹⁵ Ojeda Velázquez, Jorge. “Reinserción Social y teoría de la pena”. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 13 de junio de 2013.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Sobre el tema Sergio García Ramírez describe que la educación penitenciaria²¹⁶ debe ser múltiple y especializada. Hablando de que la primera vertiente encausa varios factores en cuanto su persona y su entorno, tales factores serán; académico, laboral, físico, estético, higiénico, cívica y social. la segunda vertiente va en razón a que todos los reos son adultos y que pese que tal vez sean analfabetas no pueden recibir la educación como niños y mucho menos recibir una educación como la que se le impartiría a adultos que no tienen problemas de conducta delictiva.

Finalmente se desglosa lo que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados maneja en lo concerniente a la Educación del interno:

...ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años²¹⁷...

Por tanto debemos considerar a la educación como un medio que permita al reo reinsertarse a la sociedad no con la consigna de mantenerlo ocupado durante

²¹⁶ García Ramírez, Sergio. "La prisión". Fondo de cultura económica. México DF. 1975. Pág. 83.

²¹⁷ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>. Consultado el 18 de julio de 2014.

ciertos días u horas, si no para proveerle de un mecanismo que le permita enfrentarse ante el mundo real.

3. La Salud

Por las condiciones tan precarias y de sobrepoblación que la gran mayoría de los centros penitenciarios locales, estatales y federales tienen en la actualidad se presume que el factor salud está muy lejos de preverse con éxito para la mayoría de los internos pues el hacinamiento en el cual viven los reos aunado al insuficiente personal para atenderlos, pues no se cuenta ni con los medicamentos ni con los instrumentos quirúrgicos necesarios para llevar la encomienda de salvaguardar la salud de los reos.

Por lo que, ahora que por decreto constitucional se incluye a la Salud en el régimen penitenciario como un mecanismo para prever la protección de los derechos humanos se vuelve una obligación aún más latente en los centros de reclusión ya que este factor salud viene a poner en el ojo del huracán todas y cada una de las prácticas a realizarse en el interior de los centros ya que todas involucran a la salud y por ende al bienestar del reo.

4. El Deporte

La práctica de cualquier deporte es benéfica ya que el deporte es catalogado como una conducta sana, la cual propicia las buenas relaciones interpersonales y el trabajo colaborativo lo que se traduce en una buena convivencia y en un ambiente libre de factores negativos que pueden desarmonizar las labores dentro del centro de reclusión.

Por consiguiente veamos que piensa Ojeda Velázquez respecto al deporte:

“El deporte se caracteriza por mejorar las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además, de apagar esa carga de agresividad que, generalmente se acumulan en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de libertad personal”²¹⁸.

Al hacer ejercicio se presume un cuerpo sano, y por ende se desarrolla una mente sana que permitirá el sano desarrollo psicológico y físico del reo ante la presión del tiempo que permanezcan recluidos.

5. De los Derechos Humanos

Las nuevas reformas constitucionales en materia de Derechos humanos también, se reflejan en materia penitenciaria, ya que también, los internos que compurgan una pena en cualquiera de los múltiples centros penitenciarios instaurados a lo largo y ancho de nuestra República Mexicana también, gozan de derechos, aunque estén privados de la libertad y por ende tengan restricciones por tal condición.

De aquí la importancia de conocer cuáles son los derechos inalienables a los internos y los cuales las autoridades de los centros de reclusión están obligadas a respetar.

Ahora bien, entre los derechos más fundamentales de los cuales deben gozar los internos están los que García Gutiérrez, nos señala a continuación.

- Que se les llame por su nombre
- Recibir un trato humanitario y digno

²¹⁸ Ojeda Velázquez, Jorge. “Reinserción Social y teoría de la pena”. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 13 de junio de 2013.

- La separación que debe existir entre procesados y sentenciados
- Ser atendidos en su salud física y mental, tanto a su ingreso como durante su estancia en el centro
- Tener una actividad y capacitación laboral
- Contar con actividades artísticas, religiosas y recreativas
- Recibir educación primaria
- Recibir tres alimentos al día
- Recibir visitas de familiares, defensores y amigos
- Ser atendidos en audiencias por las diferentes autoridades del centro
- Ser clasificados de acuerdo a los estudios técnicos de personalidad
- Contar con un expediente jurídico actualizado
- Solicitar la revisión de su tratamiento
- Nombrar representantes
- Ser tratado sin violencia física o moral que atente contra su dignidad

En cuanto a los derechos que nuestra carta máxima consagra para los procesados en materia penal es importante señalar lo estampado en el artículo 20 apartado B, que textualmente enuncia lo siguiente:

... B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los

derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También, tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención²¹⁹...

Respetado y haciendo valer cada uno de los derechos humanos aquí enunciados sin duda alguna sería el primer paso para lograr la Reinserción Social del delincuente por medio de la humanización tanto de su persona como del entorno en el cual compurgará su pena privativa de libertad.

²¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=> Consultada el 20 de agosto de 2014.

3.3.7 Asistencia Postpenitenciaria

Otro factor importante dentro del sistema penitenciario mexicano es el relativo a la asistencia postpenitenciaria ya que en ella se visualizará si realmente se ha logrado con el objetivo de la Reinserción Social al momento de que el reo cumplió su pena o logró algún beneficio de libertad anticipada y regresa a su comunidad de origen.

Marchiori, nos dice que “el control post-institucional tiene por objetivo principal la continuación del tratamiento. El consejo interdisciplinario determina la modalidad de pre-liberación según el caso particular y también, evalúa el tiempo de permanencia del interno en cada fase. Así entonces el control post-institucional comprende:

a) Asistencia al interno en su reintegro al medio familiar, laboral, educacional, social.

b) Asistencia a la familia del interno con orientaciones para una integración familiar sana.

c) Asistencia al interno en su actividad laboral, es decir, que sus antecedentes policiales y penales no surjan como impedimentos para su trabajo.

d) Asistencia educacional. En este caso los jóvenes que deseen continuar estudiando y completar de esa manera sus estudios, ayudarlo para su ingreso a escuelas o institutos educacionales.

e) Entrevistas realizadas por los técnicos, preferentemente los que conocen al interno desde su ingreso a la institución, sobre la situación actual que vive el interno.

f) Visitas al núcleo familiar del interno para conocer y observar la dinámica familiar, la actitud de los miembros de la familia hacia él y del interno hacia la familia.

g) *Solicitud a las autoridades del lugar donde vive el interno para que colabore en este control post-institucional, esto en los casos que sean necesarios y si existen latentes problemas victimológicos.*

h) *El consejo interdisciplinario determina hasta qué momento se ejerce ese el control post-institucional, si hasta que el interno obtenga su libertad definitiva, o mucho tiempo después de haber cumplido su sentencia y el control periódico sigue como medida preventiva.*

i) *En el caso de que el interno presente una conducta de agresividad o un comportamiento antisocial. El consejo técnico interdisciplinario debe evaluar la situación y tomar nuevas medidas de tratamiento, de acuerdo al diagnóstico individual y a los datos de la historia y comportamiento del interno. En estos casos es necesario replantear el diagnóstico y el tratamiento²²⁰.*

García Ramírez, respeto a la acción posliberacional como él le llama, nos dice que; *suele recabar la intervención de particulares, y que los beneficios de esta acción son evidentes en cuanto: que forman parte de la incorporación de la comunidad en las faenas de defensa social²²¹.*

Así mismo Zaragoza Huerta ensalza la importancia de la asistencia postpenitenciaria ya que la considera el eslabón final del tratamiento penitenciario y en el cual se conoce si la Reinserción Social se da o no.

“La esencia de la asistencia postpenitenciaria puede concretizarse en una actividad tradicionalmente endémica que se oferta tanto a preventivos, penados y liberados y

²²⁰ Marchiori, Hilda. “El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario”. Editorial Porrúa. México, DF. 2012. Pág. 228.

²²¹ García Ramírez, Sergio. Óp. Cit. Pág. 106.

que se figura, conjuntamente, con otros institutos penitenciarios, como el eslabón final de la cadena resocializadora del interno²²².

a) Los Patronatos para Liberados

Un modelo del cual se puede echar mano para el seguimiento de las actividades de los sentenciados que compurgaron una pena privativa de libertad y a los cuales se le debe denominar como liberados, es el conocido como patronatos para liberados en donde Méndez Paz nos explica que;

“La creación de patronatos tienen como finalidad prestar asistencia moral y material a lo excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional”²²³.

Por otra parte, es importante dar a conocer que esta ayuda postpenitenciaria ha de realizarse como un deber de la sociedad de crear organismos públicos y también, privados, que ayuden a la reincorporación del individuo, ahora libre; así lo disponen los artículos 67, 79, 80, y 81 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ONU.

En nuestro país los patronatos para liberados deben regirse bajo el siguiente lineamiento:

...ARTÍCULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material

²²² Zaragoza Huerta, José. “El nuevo sistema penitenciario mexicano; de la justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa”. Monografías Tirant. México DF. 2012. Pág. 223.

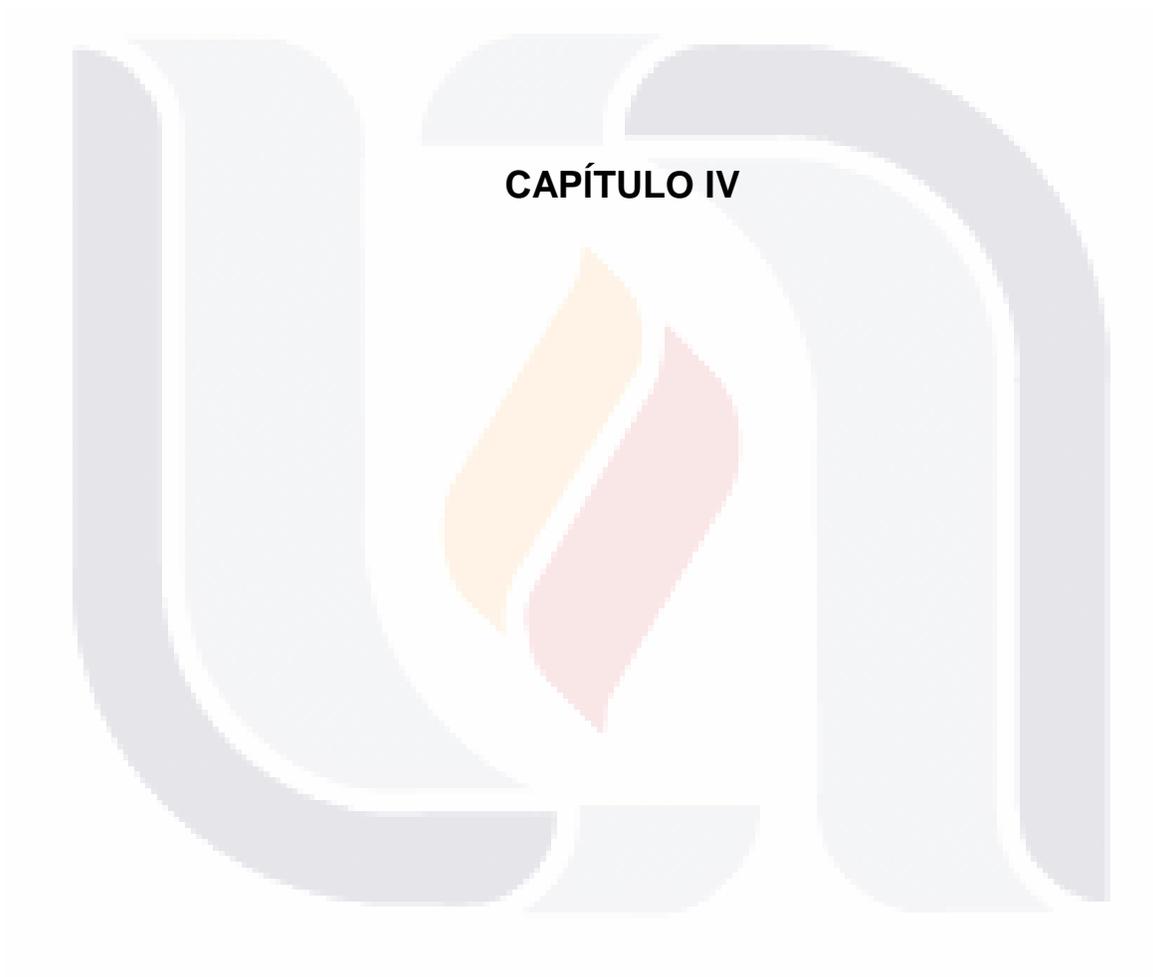
²²³ Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Pág. 243.

a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria²²⁴...

Con lo que se ha comentado sobre los patronatos de liberados podemos resumir entonces que estos son organismos integrados por representantes gubernamentales así como de ciudadanos interesados en apoyar a personas que han estado recluidas con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad.



²²⁴ Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf. Consultadas el 15 de junio de 2014.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CENTROS PENITENCIARIOS

4.1 La Justicia Restaurativa en prisiones

Una manera contribuir con mejores resultados en el ámbito de la ejecución de penas privativas de la libertad en busca de que los ofensores o actores de los delitos, las víctimas de estos así como la misma sociedad cubran sus necesidades de reinserción será mediante la aplicación de la Justicia Restaurativa. Y algunos de los pioneros en el tema lo es la Comunidad Europea tal y como se analizó en capítulos anteriores.

Un primer acercamiento de la aplicación de la Justicia Restaurativa en prisiones y más en particular con la etapa de la ejecución de penas privativas de libertad según las reformas, acotamientos, o señalamientos que hasta la fecha se han venido haciendo en Latinoamérica como en Europa es la mediación penitenciaria, esto a raíz de que se procura culminar con un conflicto en materia penal, pero que recibe el nombre de penitenciaría por materializarse dentro de un centro penitenciario.

Silvia Berona Vilar en su obra “Mediación penal; fundamento fines y régimen jurídico”²²⁵ expresa que existen dos tipos de mediación penitenciaria, aquella que se lleva a cabo dentro de un establecimiento penitenciario en donde un reo pueda cumplir una pena y por la aplicación de esta pueda gozar de algún beneficio de libertad anticipada y otra en la que la mediación penitenciaria se utilice para la solución de conflictos de los internos que habitan en esos espacios penitenciarios.

²²⁵ Berona Vilar, Silvia. “Mediación penal; fundamento fines y régimen jurídico” Tirant Lo Blanch. Valencia España 2011. Pág. 343.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Berona Vilar entiende que la mediación penitenciaria de la cual el reo puede sacar beneficio puede plantearse:

“una vez iniciado el cumplimiento de una pena, y siempre que se hubieren denegado las suspensiones de la pena privativa de la libertad previstas en el código penal. El desarrollo de una mediación penal podría favorecer el tratamiento penitenciario que se sigue respecto de quien ya se halla cumpliendo condena en un centro penitenciario”.

Incluso Berona Vilar ensalza tres puntos medulares en la aplicación de la mediación penitenciaria dentro del proceso administrativo de cada uno de los reos que compurgan una pena privativa de libertad, involucrando disposiciones de la Ley General Penitenciaria así como el Código Penal Español que son los ordenamientos legales en lo que se sujetan las mediaciones penitenciarias en la prisiones españolas de las cuales habla la autora.

- *Podría considerarse la actividad mediadora por la Junta de tratamiento del centro penitenciario para la clasificación del régimen abierto en la clasificación inicial, junto con las demás variables a considerar en atención a lo que dispone el artículo 102.2 del Reglamento Penitenciario.*
- *Cabría plantear esa incorporación de la mediación a los efectos de favorecer la concesión de régimen abierto de aquellos condenados a pena privativa de libertad superior a cinco años siempre que haya transcurrido la mitad de la condena, según se desprende a lo dispuesto en el artículo 36.2 redactado en la reforma del código por LO 15/2010, de 22 de junio.*
- *Se considera a la mediación como un elemento a valorar positivamente para la concesión de la libertad condicional, que se concede a los penados siempre que concurren los siguientes presupuestos: a) que se encuentren en tercer grado penitenciario, b) que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena, y c) que hayan observado buena conducta gozando de un pronóstico individualizado y*

*favorable a la Reinserción Social, teniendo en cuenta las restricciones estipuladas en la ley.*²²⁶

Por consiguiente se plantea lo siguiente en referencia a lo que manifiesta Berona Vilar al respecto de la mediación penitenciaria, es un acierto que se hagan cambios en la normativa penitenciaria de un Estado para la implementación de las prácticas restaurativas en el ámbito penitenciario a fin de que las autoridades encargadas de la ejecución de penas se involucren en el proceso a fin de que respalden los procesos y le den la debida celeridad que merece, otro punto es que se coincide en que estas prácticas restaurativas son en beneficio del reo para lograr la Reinserción Social, sin embargo, existen dos constantes con enormes discrepancias por las que no comulgamos del todo con la mediación penitenciaria, la primera de ellas es su denominación toda vez que la mediación es el medio idóneo para dar solución a un conflicto en el cual se ha quebrantado la ley mediante una conducta ilícita con la finalidad que el actor de ella tenga una pena privativa de libertad, sin embargo, como los autores de estas acciones ilícitas ya se encuentran en el proceso de purgar una pena no es posible aplicar tal denominación y la otra discrepancia sería uno de los resultados de esta mediación penitenciaria ya que la intención de aplicarla a reos que cumplan determinadas características se hagan acreedores a beneficios que le permitan su libertad anticipada cuestión con la que no comulgamos ya que es necesario que el sentenciado cumpla con su condena para que reciba su tratamiento penitenciario previamente programado, ya que es un riesgo muy grande que los sentenciados accedan a esta práctica restaurativa por el simple hecho de obtener su libertad anticipada lo que significa de antemano que se ha logrado en ellos un arrepentimiento fidedigno ni mucho menos se aparte de su mente la idea de no delinquir a su egreso del centro penitenciario.

²²⁶ *Ibíd*em, pág. 346.

En lo concerniente a este punto en particular, es decir, sobre la postura de la práctica restaurativa más acorde para la Reinserción Social se hará saber en un apartado más adelante en el cual se centre el caso México que es el que nos ocupa.

4.2 Programas de Justicia Restaurativa en Prisiones

El objetivo de la presente investigación es incorporar a la Justicia Restaurativa en el proceso de Reinserción Social del delincuente mediante la instauración de los círculos restaurativos en materia penitenciaria y en este apartado se da un primer acercamiento de cómo la Justicia Restaurativa se puede hacer presente en el rubro de la ejecución de penas privativas de la libertad.

En referencia a las prácticas restaurativas en la ejecución de penas, la ONU reconoció en la décimo primera convención sobre la Prevención del delito y justicia penal, el acierto de introducir la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario, situación que permite integrar esta postura como una base que, acelere la implementación de modelos que procuren la Reinserción Social del sentenciado.

“La Justicia Restaurativa puede también, contribuir a mejorar los resultados de la justicia penal a nivel correccional, de manera que en los delitos más graves puede que sea conveniente tratar de lograr resultados restaurativos que respondan a las necesidades de las víctimas, de los infractores y de la comunidad y faciliten su reintegración”²²⁷.

²²⁷ Cfr. Naciones Unidas. 11. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y justicia penal. Bangkok, 18 al 25 de abril de 2005.

Asimismo en Europa dos Instituciones son impulsoras de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario desde el año 2006, el Consejo de Europa y la Comisión Europea. Entre los antecedentes de la Justicia Restaurativa como parte de la compurga de penas privativas de la libertad destacan cuatro primeros pasos; La recomendación (2003)²³, Las normas penitenciarias europeas 103.8, así como las reglas penitenciarias del 2006.

El consejo de Europa, en la recomendación (2003)²³, sobre la gestión por las Administraciones penitenciarias de condenados a cadena perpetua y a otros presos de larga duración, afirma que los presos deben poder beneficiarse de los consejos, la ayuda y el apoyo apropiados para tomar conciencia de su infracción y del daño causado a las víctimas, y de abordar los sentimientos de culpabilidad que puedan tener consecuencia de ello, a la vez que afirma la necesidad de poner medios necesarios para atenuar los efectos nefastos de la prisión de larga duración, como la institucionalización, la pasividad, el desprecio de sí mismo y la depresión²²⁸.

La Norma 103.8 recoge la aceptación creciente de que, con los reclusos condenados y que desean directa o indirectamente compensar el delito cometido, se pueden utilizar técnicas de Justicia Restaurativa. Es importante que esta participación sea voluntaria y que no represente una manera indirecta de castigo. Se hace referencia a las normas contenidas en la Recomendación R 87 (21) sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización, y en la Recomendación R (99)¹⁹ sobre mediación en asuntos penales²²⁹.

²²⁸ Punto 23 b) de la Recommendation Rec (2003) Cit. Por Guardiola Lago, María de Jesús. "Desarrollo y aplicaciones de la Justicia Restaurativa en prisión. En Tamarit Sumalla, Josep (Coord.) "La Justicia Restaurativa desarrollo y aplicaciones" Editorial Comares. Granada, España. 2012. Pág. 190.

²²⁹ Documentos de trabajo: Consejo de Europa: comentario a las normas penitenciarias europeas. "Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Abril de 2010" pág. 89

La disposición de la Norma 105.5 de que se retenga parte de los ingresos que los reclusos obtengan por su trabajo a efectos de reparación amplía el ámbito de integración de las técnicas de Justicia Restaurativa en el régimen penitenciario para los reclusos condenados a las que hace referencia la Norma 103.7²³⁰.

El consejo de Europa es impulsor de esta orientación ya que, entre otros documentos, establece en las Reglas penitenciarias de 2006 que <<los presos que lo deseen puedan participar en un programa de Justicia Restaurativa y reparar las infracciones que han cometido>>²³¹.

De ahí, se constituye la pauta para introducir un modelo adecuado para que al autor del hecho ilícito se le haga reflexionar sobre sus acciones, para así despertar sus sentimientos de culpa, de arrepentimiento y deseos de reparación y que internalice la norma como valor rector de su vida.

Así pues, en la actualidad poco a poco se han introducido programas de Justicia Restaurativa en las prisiones a fin de organizar encuentros entre víctimas y sus victimarios con la finalidad de que se discuta con él profundamente sobre lo que debería haber hecho, lo que hizo y las consecuencias del daño, para así experimentar el deseo de hacerse acreedor a una culpa o el sentimiento de querer deshacer lo hecho.

Un claro ejemplo de ello, son países como Alemania, Hungría y Reino Unido implementaron un programa en el año 2008 con el fin de utilizar la Justicia

²³⁰ Documentos de trabajo: Consejo de Europa: comentario a las normas penitenciarias europeas. "Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Abril de 2010" pág. 91

²³¹ Vid. Punto 103.7 de las Reglas Penitenciarias Europeas 2006.

Restaurativa en delitos graves con la intención de restituir a la víctima en delitos graves.

“Una muestra del interés que suscita la práctica de la Justicia Restaurativa en prisión es que desde 2008 existe un proyecto en curso financiado por la Comisión Europea. Sobre <<Mediation and Restorative Justice in Prison Settings>>, en el que participan Alemania, Hungría y Reino Unido. Este proyecto tiene por objeto la identificación del intercambio y el desarrollo de prácticas que utilicen la Justicia Restaurativa en los delitos más graves, particularmente los que comportan una pena privativa de libertad”²³².

A propósito de estos programas a continuación se hace una breve descripción de algunos de los pioneros en la introducción de modelos de la Justicia Restaurativa en Centros Penitenciarios:

I. Servicio de Mediación Penal de Santa Adrià de Besós.

M. Teresa Sánchez Concheiro es la responsable del programa de Mediación Penal del Ayuntamiento de Santa Adrià del Besos, en España, pionero en la utilización de la mediación penal desde el año 2001

La descripción de este programa recae principalmente en la descripción de los siguientes puntos medulares:

²³² Guardiola Lago, María de Jesús. “Desarrollo y aplicaciones de la Justicia Restaurativa en prisión. En Tamarit Sumalla, Josep (Coord.) “La Justicia Restaurativa desarrollo y aplicaciones” Editorial Comares. Granada, España. 2012. Pág. 184.

✓ Principios dogmáticos-criminológicos que inspirar el servicio de Mediación penal de Santa Adrià de Besos. (Delito, culpabilidad, responsabilidad y pena)

✓ Fines y objetivos del servicio de Mediación penal de Santa Adrià de Besos.

- Informar a víctimas y autores de sus derechos y deberes legales, así como de cuándo y cómo ejercerlos
- Proteger los derechos de la víctima mediante la reparación del autor del delito por el daño que ha causado.
- Ayudar al autor con la finalidad de que le sea aplicada la atenuante de reparación contemplada en el código penal.
- Promover el diálogo entre la víctima y el autor.
- Promover que la justicia penal sea un servicio próximo a la ciudadanía.

✓ Requisitos para acceder al servicio de mediación penal:

- autores cuya edad no sea superior a los 35 años, primarios o residentes del ayuntamiento.
- Que la víctima que haya sido objeto de un delito cometido por un residente del ayuntamiento, o ellas mismas residan en la ciudad.

✓ Momentos procesales en los que se puede mediar.

- Los contemplados en el Código Penal

✓ Funcionamiento del Servicio de Mediación Penal de Santa Adrià de Besos.

- Ubicación

- Financiación
- Año 2002
- Personal que atiende
- Actividades del servicio de Mediación Penal de Santa Adrià de Besos.

Según Sánchez Concheiro el Servicio de Mediación Penal en las Prisiones de Barcelona²³³ llevan a cabo una serie de actividades en donde resaltan los siguientes puntos:

- a) Fundamentos legales de la mediación penal en el ámbito penitenciario.
- b) Charlas informativas a internos y funcionarios sobre mediación y reparación a los internos de las prisiones en Barcelona.
- c) Entrevistas individuales con los internos.
- d) Método de trabajo con los internos
- e) Contactos con la familia de los internos
- f) Relación con los equipos de Tratamiento de las prisiones
- g) Contactos con jueces, fiscales y policía
- h) Relación con los abogados de los internos-participantes.
- i) Reacción de las víctimas ante la mediación
- j) Perfil de los internos que participan en el servicio de mediación penal.
- k) Reacción de los internos ante el programa de mediación penal.

²³³ Sánchez Concheiro, M. Teresa. Para acabar la prisión. Editorial Icaria. Barcelona, España 2006. Páginas 133-1339.

I) Razones por las que los internos participan en el servicio de mediación penal.

De igual forma cabe destacar que Sánchez Concheiro en su programa del servicio de mediación penal tiene plenamente delimitados lo que deberá hacer el participante del programa (Autor) así como las actividades que deberá realizar en prisión y en libertad.

II. Un ponte per nuove orizzonti en Torino Italia:

Fue en el año 2000 cuando Vidoni Guidoni²³⁴ implementó un proyecto de Justicia Restaurativa en una prisión de Torino Italia, donde la justificación principal era que los internos asuman la responsabilidad de delito cometido y que se le repara el daño causado a la víctima. Lamentablemente este proyecto sólo se instauró durante un año, razón por la cual no tuvo las bases suficientes para obtener el éxito deseado a razón de que no se sustituyó del todo el paradigma de la justicia retributiva ya que el reo seguía con la idea de que el cumplir una pena privativa de la libertad era la única forma de reparar el daño en prisión.

III. Programa piloto “Restorative prisons” de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica.

En el orden de afrontar los conflictos en materia penal Bélgica es un país que busca que la Justicia Restaurativa sea el medio para equilibrar las prácticas delictivas de tal manera que las víctimas de estos delitos sean restituidas en sus derechos violentados y no que queden en el olvido como habitualmente sucede.

²³⁴ Vidoni Guidoni, O. Riparare il danno o punire? Cit. Por. Guardiola Lago, María de Jesús. “Desarrollo y aplicaciones de la Justicia Restaurativa en prisión. En Tamarit Sumalla, Josep (Coord.) “La Justicia Restaurativa desarrollo y aplicaciones” Editorial Comares. Granada, España. 2012. Pág. 187.

Bajo tal determinación nació el programa piloto “Restorative prisons” de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica, el cual no se limitaba solo a la prácticas restaurativas antes del juicio penal, sino que deberían encaminarse dentro de los muros de una prisión en el momento que el ofensor está cumpliendo su pena, con el fiel ideal de que las prisiones restaurativas existan.

En palabras de Jorge Ollero, los autores de este proyecto de la Universidad Católica de Lovania, se estipula que;

Para que las prisiones restaurativas funcionen, es necesario que la sociedad civil participe en ellas. Es necesario que la comunidad entienda lo que pasa dentro de una prisión y cómo allí se está trabajando por el bien de la víctima y del resto de la sociedad. Con este fin, se organizaron visitas a las prisiones de policías, abogados, profesores, miembros de organismos de atención a las víctimas, e incluso víctimas directas e indirectas. El resultado de estas visitas fue muy satisfactorio:

“Lejos del tan repetido clamor de que son necesarias penas más duras y de que las prisiones son hoteles de 5 estrellas, los visitantes quedaron muy impresionados con las historias de los internos.”

Finalmente, se prestó especial atención al pago de la responsabilidad civil de los internos a las víctimas. Al igual que en España, la reparación monetaria del daño causado es una obligación para los penados, pero sólo puede entenderse como una parte de un proceso restaurativo si ese pago es conscientemente efectuado por el interno, como reconocimiento y arrepentimiento de los perjuicios ocasionados. Para que el pago de la responsabilidad civil fuera parte de un proceso restaurativo, se abrió la posibilidad de que los ofensores y víctimas participaran en una mediación, directa o indirecta, que acabará en un acuerdo de reparación, siempre que ambas

partes voluntariamente así lo decidieran. Por otra parte, para solucionar el habitual caso de que un interno tenga la sincera intención de pagar la responsabilidad civil, pero no el dinero para hacerlo, se creó un fondo de compensación, gestionado por asociaciones de la sociedad civil. Los internos insolventes podrían realizar trabajos en beneficio a la comunidad en algunas de esas asociaciones y, a cambio, el fondo compensaría a las víctimas²³⁵.

Con esta experiencia que la universidad dirigió por aproximadamente 8 años nos damos cuenta que las prácticas restaurativas dentro de las prisiones son una realidad en los que los beneficiados no solo son reos y sus víctimas, sino también, la misma sociedad pues al crear conciencia sobre estas prácticas poco a poco se combate el delito en su modalidad de reincidencia.

El factor que impidió que sobreviviera esta práctica restaurativa en Bélgica creo que tiene mucho que ver el que fuera una institución ajena al régimen penitenciario quien se encargaba de la organización y ejecución de la Justicia Restaurativa en la prisión por tanto al pretender instaurar un modelo restaurativo en las prisiones se debe involucrar a la administración penitenciaria a fin de que verdaderamente se logra la Reinserción Social del delincuente como la verdadera prioridad.

Jorge Ollero asegura que para que las prácticas restaurativas sean un éxito en los centros penitenciarios en necesarios implementar una dinámica consistente en dos pasos los cuales los resume de la siguiente manera:

²³⁵ Ollero Perán, Jorge. "Menos Prisión, Más Justicia Restaurativa". Recuperado de: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/justicia/item/2647-menos-prisi%C3%B3n-m%C3%A1s-justicia-restaurativa>. Consultado el 05 de diciembre de 2014.

“primero hay que reducir el número de personas encarceladas mediante programas restaurativos que tengan como finalidad la sustitución del encarcelamiento por medidas reparatorias, y luego, cuando las prisiones de verdad alberguen a unas pocas personas autoras de hechos muy graves, será posible intentar la creación de prisiones restaurativas”²³⁶

Lograr que en los centros penitenciarios se establezcan estas constantes en relación a la ocupación poblacional probablemente sea una buena medida para la implementación de las prácticas restaurativas en prisiones , pero también, mucho tendrá que ver las características del sistema penitenciario de cada país ya que sus ordenamientos legales son diferentes en base a las necesidades de cada Estado.

IV. Unidades de reclusas en Nueva York, Sing en Minnesota, Estados Unidos de Norte América.

Existen diversos programas restaurativo al interior de algunos centros de reclusión penales norteamericanos en donde se ha implementado reunir a víctimas de un tipo de delito en particular así como a diferentes ofensores que provocaron este tipo de delito a otras víctimas, a fin de conocer las afectaciones que se le causaron a esas víctimas así como el trauma que siguen sufriendo en consecuencia, der la comisión de delito.

Algunas de los centros de reclusión que cuentan con tales prácticas están en: Minnesota (en unidades de reclusas), en el Estado de Nueva York (Sing prison de máxima seguridad), donde se llevan a cabo encuentros entre ofensores y víctimas sustituidas, y en California donde los presos de la California Medical Facility dieron

²³⁶ Ídem.

inicio al “victim offender reconciliation group”²³⁷ responsable de la realización de reuniones semanales a las cuales invita grupos de víctimas con vistas a un diálogo restaurativo a fin de dar a conocer el traumas de diferentes delitos así como de sus consecuencias.

V. El Restorative Prison Project, del Reino Unido

En el Reino Unido se busca motivar a los infractores a cambiar su forma de vida y a crear conciencia sobre el difícil trauma por el cual transitan las víctimas y en especial aquellas de delitos graves. Se busca que el reo obtenga un cambio significativo en su conducta por lo que, en aquel país se busca implementar un proyecto significativo:

“El restorative prison project, cuya idea era crear una prisión que fuera completamente conducida por los principios restaurativos, asentada en cuatro puntos básicos: a) impulsar la empatía de los agresores con sus víctimas, brindándoles el instrumento de la mediación, b) incrementar los trabajos carcelarios que traigan beneficios a la comunidad, c) introducir principios restaurativos en la solución de conflictos, d) robustecer los vínculos con la comunidad externa a la prisión”²³⁸.

VI. La unidad la unidad de Justicia Restaurativa en Sídney Australia.

En la ciudad de Sídney, Australia, se proyecta la introducción del nuevo paradigma de justicia de una manera sistematizada, es decir, mediante la creación de la unidad de Justicia Restaurativa, ósea, una un centro de reclusión en donde se aplique de modo integral los principios de la JR a fin de que:

²³⁷ Barros Leal, César. “Justicia Restaurativa, amanecer de una era. Aplicación en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores” Editorial Porrúa. México, DF. 2015. Pág. 93.

²³⁸ Ibídem. Pág. 95.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) *La Justicia Restaurativa pueda tener un impacto positivo intramuros, ayudando a que los reclusos asuman la responsabilidad de sus acciones, para que las prisiones “espejos de drama humano” se vuelvan “más justas, humanas, democráticas y menos violentas” y se logre reparar el daño;*
 - b) *No emplear la JR entre las rejas excluiría a las víctimas de delitos graves, así como a sus ofensores, de los procesos restaurativos; y*
 - c) *La prisión no va a desaparecer en un corto y mediano plazo y la Justicia Restaurativa, mientras tanto, no la remplazará en gran escala²³⁹.*

VII. La experiencia en Países Latinoamericanos

Centros de internación de adolescentes infractores

a. Brasil

El doctor Barros Leal oriundo de aquel país nos explica que actualmente son varias las ciudades que se han destacado por su visión de introducir la Justicia Restaurativa en centros de reclusión:

“Gradualmente, aunque sea a ritmo lento, prácticas restaurativas se aplican en proyectos experimentales en algunos estados brasileños en centros de internación de adolescentes infractores. La ley no. 12.594/2012 establece en su artículo 35 que la ejecución de las medidas socioeducativas se regirá por diversos principios entre los cuales (fracción III): prioridad a prácticas o medidas que sean restaurativas y, siempre que sea posible, atiendan a las necesidades de las víctimas²⁴⁰.

²³⁹ *Ibíd.* Pág. 96.

²⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 174.

i. **Rio Grande Do Sul**

Rio Grande Do Sul es uno de los estados más grande de Brasil, en donde han progresado las prácticas restaurativas en procesos correccionales. Y la muestra más representativa de ellas lo es la Fundación de Atención Socioeducativa que depende de la Secretaria de Justicia y de Desarrollo social quien ha implementado un programa de Justicia Restaurativa:

Proyecto justicia para el siglo XXI, premio innovare del año 2007), destino a jóvenes en conflicto con la ley, sometidos a una medida socioeducativa de internación, merced a un convenio suscrito con la 3ª sala del juzgado de la infancia y la juventud de porto alegre²⁴¹.

La fundación FASE utiliza una práctica restaurativa con la cual coincidimos es una de las más adecuadas por el abordaje sistémico en cual se involucran las partes afectadas tanto directa como indirectamente en una controversia en la cual se ve afectada la libertad personal.

Mediante círculos (restaurativos, familiares y comunitarios), en los que afloran los motivos de las ofensas penales y sus consecuencias dañinas, se procura vencer el rencor en aras a una reconciliación. Son distintas las etapas de esos círculos, en lo que los menores participan voluntariamente, sin ninguna especie de coerción: solicitud del proceso, encuentro de los implicados con firma del acuerdo conciliatorio, y evaluación de su cumplimiento y de la satisfacción de las partes²⁴².

²⁴¹ Ídem.

²⁴² Ídem.

Por otra parte, posterior al proceso que conlleva el Círculo Restaurativo se debe realizar un trabajo multidisciplinar que permita involucrar a todos en un proceso de reinserción a la sociedad.

Los procedimientos de índole restaurativa se hacen presentes, además, en la preparación de los jóvenes, de su familia y de la sociedad, en la hipótesis de progresión para el régimen abierto, libertad asistida (LA) y excarcelación, así como para la resolución sanadora de cuestiones interpersonales y disciplinarias que involucren adolescentes entre sí o adolescentes con servidores.

Los datos exhibidos por la central de prácticas restaurativas (CPR) del juzgado de la infancia y la juventud del distrito judicial de porto alegre, en los últimos años, no dejan dudas en cuanto al éxito de la iniciativa. En 2010, el tribunal de justicia de Rio Grande Do Sul implanto definitivamente el proyecto (que paso a ser un programa), al mismo tiempo que recomendó su extensión a otros municipios del estado²⁴³.

ii. Sao Paulo

Sao Paulo es más que una de las ciudades con mejor nicho financiero o trascendencia cultural de América Latina, sino que también, permite aplicar prácticas restaurativas en pos de recuperar las relaciones víctimas, infractor y sociedad, y para tal propósito existen fundaciones que se encargan de estos procesos para jóvenes infractores.

²⁴³ Ídem.

En la fundación centro de atención socioeducativa al adolescente (Fundación CASA-SP), la antigua fundación estatal para el bienestar del Menor (FEBEM), donde se presta asistencia a adolescentes en el cumplimiento de medida socioeducativas de internación y semilibertad o en internación provisional, se ensayan prácticas restaurativas en casos de indisciplina o en la promoción del diálogo entre infractores y víctimas. Los adolescentes tienen acceso a una serie de actividades que incluyen ponencias y círculos de debates sobre JR. En 2011 se presentó una propuesta de proyecto piloto en tres unidades de internación de la funcionarios en sus acciones de prevención y enfrentamiento de actos violentos y se establezca con los adolescentes una cultura de paz (y no del litigio) al privilegiar espacios protegidos de diálogo, ejercicio de la ciudadanía y responsabilización por los actos cometidos en dos situaciones específicas²⁴⁴.

b. Bolivia

Bolivia es otro de los países pioneros en Justicia Restaurativa para adolescentes infractores, en el cual se prevé una unidad especializada para el tratamiento de menores en conflicto con sus víctimas en busca de restaurar el daño causado por medio de un diálogo que permita dar a conocer expectativas, emoción y sentimientos.

El centro qalauma, que recoge algunos de los postulados ideológicos de la Justicia Restaurativa en sus prácticas habituales, es definido (en documentos de las Naciones Unidas) como una instalación dedicada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, con el fin de trabajar con ellos en la aplicación de un modelo de atención favorable a la educación y a la asunción de responsabilidad. Es favorable a la responsabilidad porque, como un primer paso hacia la rehabilitación, se promueve el reconocimiento del hecho cometido y la reconciliación con la víctima.

²⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 175

En el centro se lleva a cabo el proyecto Justicia Restaurativa en Bolivia GLO/T63, ejecutado por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, en coordinación con el ministerio de justicia (MJ) y financiado por Canadá. Los jóvenes ofensores son orientados a aceptar su responsabilidad y proceder a la reparación correspondiente²⁴⁵.

4.3 La perspectiva de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario mexicano.

La inclusión de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario es muy vaga salvo la postura que José Huerta Zaragoza expone al respecto, en donde manifiesta que la Reinserción Social del sentenciado que busca el artículo 18 constitucional también, debe adecuarse a los postulados de la Justicia Restaurativa a fin de restituir a la víctima y a la sociedad.

Zaragoza Huerta engloba las prácticas restaurativas adecuadas para su implementación en el ámbito penitenciario a la Mediación Penitenciaria toda vez que hace referente de que es el derecho penitenciario quien debe regular las penas privativas de libertad y por consiguiente todo lo relativo a los reos quienes compurgan una pena de tal naturaleza, y es en base precisamente en ello que hace una clasificación en dos sentidos;

“Mediación penitenciaria stricto sensu, para la solución de conflictos surgidos en el propio establecimiento penitenciario.

²⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 176.

Mediación penitenciaria lato sensu, para la solución de conflictos que, no obstante, la imposición de la pena privativa de la libertad, no han sido resueltos por tratarse de delitos de acto impacto social (delitos graves o delincuencia organizada)²⁴⁶.

Si bien es cierto que respecto la postura de Zaragoza Huerta sobre que debe ser la mediación penitenciaria la que se habilite para la solución de conflictos dentro de una pena privativa de libertad, no comulgo, con que a este encuentro entre la víctima y el infractor deba ser una mediación toda vez que la mediación en nuestro país es utilizada para evitar precisamente que se compurgue un pena en un centro penitenciario, por ende sigo sosteniendo que el Círculo Restaurativo es el medio más idóneo ya que la idea principal de un encuentro es que el infractor entienda la trascendencia de sus actos, acepte su culpabilidad con la intención de no delinquir de nuevo en el futuro concretando así su Reinserción Social. Sin embargo, que lo que si vale la pena hacer un señalamiento de que los Círculos Restaurativos objeto de estudio de esta investigación serán en materia penitenciaria.

Zaragoza Huerta plantea 3 preguntas abiertas en relación a la aplicación de la Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario:

1) *¿Está preparada la sociedad y autoridades mexicanas para la inclusión de este paradigma de justicia en la ejecución de la pena privativa de la libertad?*

2) *¿podrá llevarse a cabo un proceso restaurador al interior del establecimiento penitenciario?*

²⁴⁶ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Martiñón Cano, Gilberto. Sánchez García, Arnulfo. Zaragoza Huerta, José. (Coord.) "Mediación Penal y Justicia Restaurativa". Tirant Lo Blanch. México, 2014. Pág. 80

3) *¿en caso de ser factible como se realizaría?*²⁴⁷

Toda vez que dichas preguntas tienen una notable relación con nuestro tema de investigación nos vamos a permitir contestarlas desde nuestra perspectiva: así entonces sobre el primer planteamiento de *¿Está preparada la sociedad y autoridades mexicanas para la inclusión de este paradigma de justicia en la ejecución de la pena privativa de la libertad?* Todo cambio debe ser paulatino y en este caso por ser un tema tan sensible a la sociedad debe manejarse con suma medida, toda vez que no sería prudente introducir un proceso de Justicia Restaurativa de tal forma que se involucren a víctimas de delitos graves o de delincuencia organizada, por lo que, sugerimos que la instauración de esos procesos se inicie con delitos de poca cuantía o de bajo impacto, ya que recordemos que de esos tipos de delitos las cárceles están atiborradas, por otra parte, la justicia alternativa en nuestro país cada vez tiene más auge dentro de diferentes ramas del derecho por lo que, poco a poco a la sociedad mexicana se le puede mostrar e involucrar con la Justicia Restaurativa a fin de completar ese cambio de paradigma de la justicia retributiva por la restaurativa, ya muchas veces las personas sienten que no basta, con que el delincuente cumpla con una pena privativa de libertad ya que al culminar esta se está con la confianza que en su retorno a la sociedad los pueda volver a dañar y es ahí donde la Justicia Restaurativa auxilia al sistema penitenciario para que el delincuente no vuelva a delinquir y se cumpla con la Reinserción Social.

Sobre el segundo cuestionamiento *¿podrá llevarse a cabo un proceso restaurador al interior del establecimiento penitenciario?* Sabemos que la mayoría de los centros penitenciarios de nuestro país sufren de hacinamiento y sobrepoblación lo que tal vez sea un obstáculo para la implementación de las prácticas restaurativas por ello

²⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 81

sería importante introducir el programa en una primera etapa en centros de justicia regionales por ejemplo donde la población es menor, para así comenzar a capacitar e involucrar tanto al personal penitenciario y en especial al órgano Técnico Colegiado encargado de aplicar el tratamiento penitenciario ya sea formándolos como facilitadores o en su defecto integrando facilitadores al proyecto.

Finalmente en lo concerniente a la tercera pregunta: ¿en caso de ser factible como se realizaría? Esta tercera pregunta será el objetivo de nuestro capítulo V en el cual buscaremos organizar el proceso los Círculos Restaurativos en materia penitenciaria, de tal manera que se haga en base a las fases del modelo de Costa Rica el cual se abordó en un capítulo que antecede, claro con sus adecuaciones a la etapa de ejecución de penas que implica lo novedoso del proyecto, así como de algún otro que por sus características sea posible de implementar en nuestro país y en particular en el Estado de Jalisco.

Sobre este punto en particular Zaragoza Huerta opina lo siguiente:

“Ante la carencia de un modelo o modelos propios restaurativos vía mediación penitenciaria y reparación del daño, en la ejecución de la sanción privativa de la libertad en México, tratándose de delitos de alto impacto, entendiéndose que debe instrumentarse un programa de Restauración Penitenciaria Mexicana (teniendo como ejes rectores la mediación penitenciaria <<lato sensu>> y la reparación del daño causado) que permita atender el perfil del recluso”.

De esta opinión que tiene Zaragoza Huerta, estoy de acuerdo ya que precisamente en el artículo 18 constitucional segundo párrafo donde se habla de que;

“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el

deporte como medios para lograr la Reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”

Ahí se pudieran incluir los círculos restaurativos como medios para lograr la Reinserción del sentenciado a la sociedad para procurar que no vuelva a delinquir y toda vez que ya se contempla una modalidad de Justicia Restaurativa en el artículo 17 párrafo tercero de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala por lo que, sólo habría que adecuarla a otras prácticas restaurativas. Tal artículo a la letra dice:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”²⁴⁸.

De la postura que maneja Zaragoza Huerta otro punto en el que estoy de acuerdo con él son, las bondades como él le llama sobre la aplicación de estas prácticas restaurativas en el sistema penitenciario.

∞ A la víctima u ofendido la concientizará del sufrimiento que padece el victimario;

∞ Al victimario lo responsabilizará de las consecuencias que su comportamiento delictivo generó a la víctima u ofendido así como la sociedad.

²⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

∞ *A la sociedad garantizará que el encuentro propició una empatía entre las partes del conflicto, para que cada una de estas pueda continuar con su vida*²⁴⁹.

Siguiendo esa tesitura las prácticas restaurativas garantizan la Reinserción Social del delincuente garantizado que este no delinca en el futuro ya que en el proceso se cubren las necesidades de los tres elementos que conforman el tejido social, y esta práctica conlleva a que se restablezca ese tejido social que se dañó a causa del delito.

La importancia de aplicar un modelo de Justicia Restaurativa en la etapa de ejecución de penas, paralelo al tratamiento penitenciario del sentenciado permitirá conocer las necesidades, razones o motivos multifactoriales que lo impulsaron a cometer el hecho delictivo reconociendo de esta forma cuales son las necesidades a las que se enfrenta en una sociedad a la cual no solo lastima con sus actos si no de la cual teme ser rechazado y segregado al momento de regresar a ella al momento de cumplir una pena privativa de libertad.

A propósito de ello, Ramírez Franco nos explica que:

*“La Justicia Restaurativa es un sistema democrático de justicia que promueve la paz social y, en consecuencia, la armonización de las relaciones intra e interpersonales dañadas por la conducta criminal; esto, a través de la solución autocompositiva de las necesidades de la víctima, de las obligaciones, la responsabilidad genuina y las necesidades del ofensor, así como de las necesidades y compromisos asumidos por miembros o asociaciones de la comunidad”*²⁵⁰.

²⁴⁹ Gorjón Gómez, Francisco Javier. Martiñón Cano, Gilberto. Sánchez García, Arnulfo. Zaragoza Huerta, José. (Coord.) óp. Cit. Pág. 84.

²⁵⁰ Ramírez Franco, César Fernando. “Justicia penal alternativa en México” Editorial Porrúa. México, DF. 2014. Pág. 123.

Recordemos que el punto crucial de esta investigación radica en dar a conocer que es posible lograr la Reinserción Social de un infractor de la ley como resultado de una correcta práctica restaurativa en su etapa de ejecución de pena, en donde cada uno de los sentenciados experimenten verdaderos cambios de actitud ante estímulos delictivos, derivados del encuentro víctima- ofensor, en donde se haya logrado un acercamiento que le permita al ofensor crear conciencia de sus actos, de las consecuencias de estos, así como de las causas que lo llevaron a delinquir, y por otra parte, a la víctima se le permita expresar las secuelas que acarrearón ese acto delictivo, con la consigna de que ambos encuentren una solución a sus necesidades mediante una actitud colaborativa y de reconciliación ante la situación que ambos vivieron como resultado de la comisión del delito, pues de esa manera se busca combatir también, el impacto que se provoca en la sociedad.

Por lo que, respecta a la práctica restaurativa idónea para lograr la Reinserción Social se sostiene la idea de que los círculos son los más idóneos para ser empleados en el encuentro víctima ofensor pues permiten involucrar a los diferentes sectores que se ve implicados directa o indirectamente en la comisión del delito.

Un sector involucrado en los círculos restaurativos que es de vital importancia para lograr la Reinserción Social del delincuente, lo es, su familia, en su carácter de ofendidos puesto que sus miembros han sufrido los efectos del delito, y porque ellos son un pilar medular al momento de reinsertar al delincuente cuando sea liberado y convertirse en ese pilar que permita también, evitar su reincidencia.

Respeto del papel que juega la familia en la Reinserción Social Ramírez Franco refiere lo siguiente:

“Cuando el delincuente es identificado, procesado y sometido al castigo, particularmente a la pena de prisión, su propia familia sufre la infamia del delito; es

igualmente etiquetada por la sociedad y seguramente afectada en su estatus económico y las expectativas personales de sus miembros. Es típico observar que el encarcelamiento del delincuente origina que su esposa trabaje, aunque antes no lo hubiera hecho; que los ingresos descieran visiblemente; que se muden a una morada de categoría inferior, que sus hijos abandonen los estudios y traten de ocultar la situación para no ser rechazados lo que no siempre se logra, a pesar de ser inocentes. Todo esto a consecuencia del delito. Por tanto la relación del procesado o del reo con los miembros de su familia, directa o de origen, no es siempre la misma. Solo los más cercanos lo visitan y lo ayudan; otros sincera o falsamente indignados, lo abandonan, pero todos guardan, en diversa medida, un resentimiento o rechazo contra el delincuente, que impide el mantenimiento de lazos empáticos y solidarios además, de dificultar su Reinserción Social porque, para evitar la reincidencia, se requiere una motivación sólida, casi siempre de carácter afectivo y basada en la confianza, lo que no puede perderse de vista para el sistema penitenciario, si quiere cumplir su objetivo de reinsertar al reo en la comunidad cuando recupere su libertad²⁵¹.

En efecto la familia es medular para el proceso de Reinserción Social del delincuente por tanto será de vital relevancia involucrarla en el procedimiento del Círculo Restaurativo pues le permitirá al delincuente sensibilizarse aún más por los hechos delictivos en los cuales participo así como de las consecuencias que provoco no solo para la víctima, sino también, para su propia familia.

²⁵¹ *Ibíd.* Pág. 271.

4.4 Beneficios y Obstáculos en la implementación de prácticas restaurativas en los centros penitenciarios.

Son varios los obstáculos y los beneficios que debemos señalar tanto en la implementación de las diferentes prácticas restaurativas en los centros penitenciarios como en su fase de ejecución.

i. Beneficios.-

En cuanto a los beneficios de las prácticas restaurativas a la par de la compurgación de pena por parte de los sentenciados serán materializados no solo para la víctima, sino también, para el reo en donde una de las más importantes sería la Reinserción Social de esta a la sociedad. Otro beneficio importante recaerá para la operación de los centros penitenciarios ya que gracias a la Reinserción Social del delincuente dichos centros serán susceptibles poco a poco de una tasa de población.

Dicho en palabras de Ollero Perán quien promueve las Prácticas Restaurativas en prisiones de España, estos beneficios pueden reflejarse de la siguiente manera:

La víctima podría obtener una reparación simbólica en forma de arrepentimiento del infractor, lo que le permitiría recuperar el sentimiento de seguridad perdido y superar el suceso traumático sufrido.

El penado conocería de forma clara las consecuencias de sus actos, podría responsabilizarse adecuadamente de los mismos y entendería el pago de la responsabilidad civil como una forma de reparar el daño causado y no como un simple requisito legal.

Los programas restaurativos contribuirían a disminuir la reincidencia y, por tanto, serían un factor importante para reducir la criminalidad, contribuyendo a que las penas privativas de libertad cumplieran con su misión resocializadora.²⁵²

La Justicia Restaurativa se puede usar simultáneamente para mejorar el funcionamiento de los centros penitenciarios, incorporando la perspectiva de las víctimas en la ejecución penal, y, también, para reducir el número de personas que ingresan en prisión.²⁵³

Desde nuestro particular punto de vista la víctima podrá:

- 1) Expresar cómo ha impactado el crimen en su vida,
- 2) Recibir respuesta a las preguntas que le surjan sobre el incidente,
- 3) Desarrollar la capacidad de perdonar y,
- 4) Participar en el proceso de toma de responsabilidad del victimario.

En cuanto a los beneficios aplicables al ofensor o victimario están los siguientes beneficios:

- 1) Narrar su historia desde su particular punto de vista y como es que el delito ha afectado su vida posterior a su comisión.

²⁵² Ollero Perán, Jorge. "Justicia Restaurativa y ejecución penal: Posibilidades de aplicación de programas de mediación con las víctimas en el ámbito penitenciario" recuperado de: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/item/2320-justicia-restaurativa-y-ejecucion-3b3n-penal-posibilidades-de-aplicacion-3b3n-de-programas-de-mediacion-3b3n-con-las-victimas-en-el-ambito-penitenciario>. Consultado el 06 de diciembre de 2014.

²⁵³ Ollero Perán, Jorge. "Menos Prisión, Más Justicia Restaurativa". Recuperado de: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/justicia/item/2647-menos-prision-3b3n-m%C3%A1s-justicia-restaurativa>. Consultado el 05 de diciembre de 2014.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- 2) Humanizarse al conocer de propia voz de la víctima las consecuencias de su actuar tras las comisión del delito.
 - 3) Arrepentirse de su actuar con la posibilidad de disculparse al sensibilizarse con el trauma de su víctima
 - 4) Activar las relaciones familiares que fueron fracturadas pos su actuar delictivo

ii. **Obstáculos.-**

Como toda acción novedosa y de poca exploración o difusión es susceptible de obstáculos derivados las adecuadas estrategias de acción para su implementación, entre esos obstáculos o dificultades divididas en dos grandes rubros, que van en relación con las personas involucradas directamente con el delito y con los facilitadores de la práctica restaurativa, de estas dos visiones podemos mencionar las siguientes:

Sujetos activo y pasivo del delito:

- 1) En un principio los encuentros no serán bien vistos por lo que, no todos los ofendidos e infractores de la ley querrán involucrarse en reuniones por el tabú que representa estar ante quien provoco tanto daño (postura víctima) por otra parte, estará la falta de interés por conocer e intimar con quien, saben es el causante de compurgar una pena privativa de libertad (postura infractor)
- 2) La incomodidad por parte de la víctima de revivir el daño causado por si victimario, esto en razón de que podrán recordar los sentimientos y experiencias desagradables causados por la ofensa.
- 3) Que la presencia de autoridades del centro penitenciario o terceros involucrados al delito intimiden al infractor el cual no se sentirá seguro o

suficientemente cómodo en la conferencia como para expresar sus sentimientos o reflexiones sinceras.

- 4) La incapacidad de la expresión de sentimientos tanto de la víctima como del victimario para expresar confidencias o sentimientos que puedan resultar embarazosos, o incluso peligrosos, para cualquiera de las partes.

Facilitadores del proceso restaurativo:

- 1) La no existencia de facilitadores expertos en procesos restaurativos
- 2) La falta de capacitación en cuanto a que la persona que dirija el Círculo Restaurativo pues esta debe contar con múltiples habilidades sociales y ser un buen comunicador.
- 3) Los espacios en los cuales los facilitadores puedan llevar a cabo la práctica restaurativa.
- 4) La falta de normativa que prevea como tal el actuar de los facilitadores
- 5) Uso y aplicación de la teoría de la vergüenza reintegrativa²⁵⁴

Conociendo ahora tanto los beneficios como los obstáculos para la implementación de las prácticas restaurativa en los centros penitenciarios a fin de lograr la Reinserción Social, tenemos un panorama más amplio que sirve de apoyo en la construcción e implementación de un modelo como lo son los círculos restaurativos en materia penitenciaria a fin de lograr la Reinserción Social del delincuente.

²⁵⁴ La Justicia Restaurativa descansa básicamente en lo que se ha llamado la vergüenza reintegrativa, es decir que el ofensor se avergüenza de lo que ha hecho, del dolor y el daño que ha causado tanto a la víctima como a su familia y a la comunidad toda". Friedman Volosky, Loreley, Justicia Restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles. Revista Criminóloga, Universidad de Chile. Copenhague, 2007.

4.5 La Teoría de la vergüenza reintegradora como anclaje de la Justicia Restaurativa en el proceso de Reinserción Social en centros penitenciarios.

El cambio de paradigma de la justicia retributiva por la Justicia Restaurativa se va vinculando cada vez más con más fuerza en la ejecución diferentes áreas del derecho, y en el caso que nos ocupa hablamos de la ejecución de sentencias para individuos que transgredieron la ley penal. Y en este proceso en particular la Justicia Restaurativa permitirá que la víctima y su victimario tengan un acercamiento que les permitan reconstruir lo que se ha dañado en busca de un equilibrio entre lo que la víctima ha sufrido y el victimario tendrá que enfrentar una vez que compurgue su pena privativa de libertad.

La Justicia Restaurativa busca que toda víctima y ofensor sean bienvenidos en la sociedad sin sentirse estigmatizadas o relegadas, dejando de lado frustraciones y sentimientos de rechazo ya sea por lo que, hicieron o por lo que, les hicieron así pues se inicia un proceso reparador y de reinserción a sus respectivas familias.

Así pues debemos entender que para lograr tal reinserción se deberá proveer a la Justicia Restaurativa de un de un pilar que le proporcione de las herramientas necesarias para lograr ese cambio tan deseado, por tanto ha llegado el momento de identificar cuál puede ser ese soporte teórico, que desde nuestro punto de vista puede ser la mejor opción para aplicarla en el Círculo Restaurativo en materia penitenciaria, nos referimos a la “Teoría de la Vergüenza reintegradora”.

Braithwaite, mediante su teoría de la vergüenza reintegradora²⁵⁵, ha proporcionado un fundamento empírico para los modelos de Justicia Restaurativa, más efectivos en el control de la criminalidad que la justicia retributiva, evitando a los ofensores la estigmatización, que les impide vivir como ciudadanos responsables en la comunidad. La vergüenza causada por la reprobación de los delitos por quien tiene lazos de cuidado con el ofensor, mantiene durante el acto de reprobación comunitaria un permanente vínculo de respeto con el infractor, para evitar la estigmatización y prevenir delitos.

“La teoría de la vergüenza reintegradora es un significativo corpus teórico en el ámbito de la Justicia Restaurativa relativo a los ofensores y, especialmente, en el área de la justicia juvenil que ha demostrado que se trata de un procedimiento satisfactorio para los implicados y efectivo para reducir la reincidencia e incrementar la reintegración social del victimario, minimizando su estigmatización y promoviendo la asunción de responsabilidad ante la víctima. La terapia cognitivo conductual, basada en la confrontación de la víctima con los estímulos traumáticos de forma que pueda volver a procesarlos adecuadamente y superar sus miedos y temores asociados, han demostrado empíricamente ser la forma más efectiva de tratar la sintomatología postraumática que puede suele acompañar a un grupo importante de víctimas de experiencias violentas. En este sentido, los procesos de Justicia Restaurativa confrontan a la víctima, de forma directa o indirecta, con sus temores permitiéndole, de forma similar a la terapia cognitivo conductual, extinguir los síntomas de evitación y los miedos asociados a la experiencia²⁵⁶”

La intención de aplicar la teoría de la vergüenza reintegradora en el Círculo Restaurativo en materia penitenciaria radica en confrontar al delincuente no solo

²⁵⁵ Braithwaite, J., *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 13, Estados Unidos, 2003.

²⁵⁶ Tamarit Sumalla, Josep. Coord. “La Justicia Restaurativa: desarrollo y aplicaciones”. Editorial Comares. Granada, España. 2012. Pág. 142.

con su víctima , sino también, con la familia de la víctima e incluso con sus propios familiares a la par de terceros involucrados como lo son representantes de la misma sociedad que se vio dañada por la comisión del delito e incluso algún representante del ámbito jurisdiccional que le dé una visión del deterioro del estado de derecho a causa de la delincuencia en general.

“La teoría de la Vergüenza Reintegradora plantea que las sociedades con más bajos índices de criminalidad son aquellas que “avergüenzan” estas conductas más efectivamente. De modo que propone una estrategia de avergonzamiento, que fomente una vergüenza reintegradora y evite otra estigmatizadora. Esta última no permite prevenir el crimen, resulta en un sentimiento de humillación por parte de quien la experimenta, supone confundir los actos realizados con las personas que los han cometido, juzgándose a éstas y no a aquellos; en cambio, la de carácter reintegrador significa la desaprobación de lo malo del acto cometido, mientras se trata a la persona que lo cometió como esencialmente buena y se desaprueba el acto de modo respetuoso²⁵⁷.

Langón Cuñarro, describe de manera muy clara y precisa que es y en que consiste Teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite²⁵⁸, pues desarrolla toda la teoría en varios puntos medulares, de los cuales nos permitiremos hacer una breve semblanza de aquellos que abonan directamente al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como parte del tratamiento carcelario que les permita lograr su Reinserción Social:

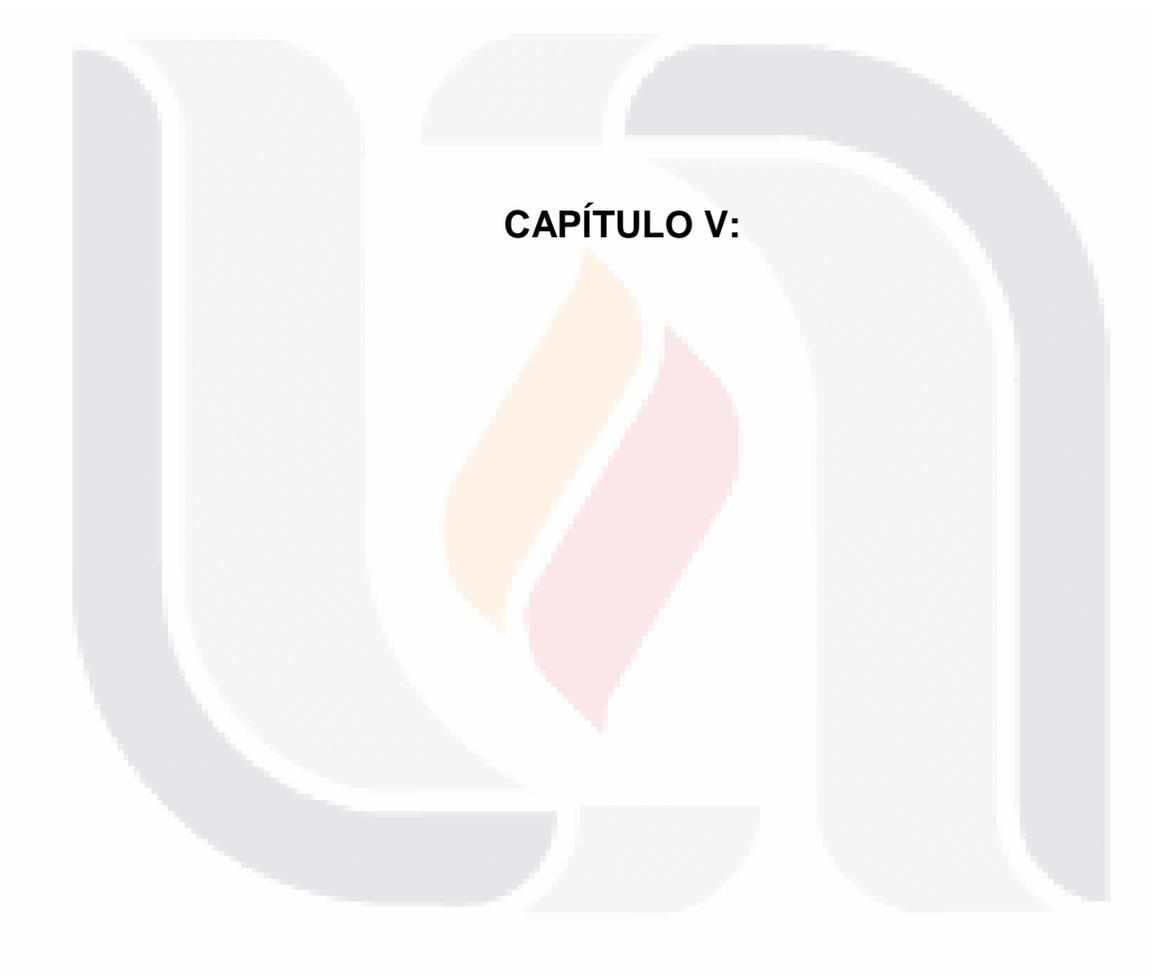
²⁵⁷ Vid. Braithwaite, John. “Restorative Justice and a better future”. 1996 Dorothy J. Killian Memorial Lecture, Australian National University. Recuperado de http://www.iirp.edu/article_detail.php?article_id=NDk4. Consultado el 5 enero de 2016.

²⁵⁸ Langón Cuñarro, Miguel. “Teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite”. Revista de la facultad de Derecho, Universidad de la república de Uruguay. Número 18, año 2000. Recuperado de <http://www.revistafacultadderecho.edu.uy/ojs-2.4.2/index.php/rfd/article/view/267/290>. Consultado el 5 de enero de 2016.

- 1) La vergüenza reintegradora mediante el Círculo Restaurativo ira encaminada a que se dé a conocer que se reprueba totalmente es el acto criminal, pero no a su autor, pues este tiene la posibilidad de enmendar su actuar en sociedad.
- 2) La vergüenza reintegrativa buscará en el infractor que vergüenza produzca arrepentimiento, en busca del perdón y por lo tanto, la paz, lo que le permitirá reinsertarse en sociedad.
- 3) Buscará sembrar el temor a la vergüenza como factor importante de control ante casos de criminalidad que le permitan ser señalado o etiquetado como los son los delitos de cuello blanco en donde obligadamente tiene que desenvolverse con otros miembros de la sociedad.
- Buscará la reducción de delitos bajo las siguientes premisas:
 - Desaprobando el acto, pero respetando al infractor.
 - A través de sucesivas ceremonias de degradación/reintegración.
 - Estigmatizando al mal, no al malhechor.
 - Impidiendo que la desviación se convierta en un master status.
 - Hay más reintegración cuanto más interdependencia exista entre desaprobador y desaprobado (relación modélica: padre/hijo).
- 4) En la aplicación de los círculos restaurativo se procurará que los facilitadores dejen de lado la mera estigmatización que desalienta, y otorguen prioridad, por el contrario a generar en el sujeto un sentimiento de vergüenza reintegradora, que le lleve a una toma de conciencia, al arrepentimiento y al deseo de reintegrarse a la comunidad que nunca lo abandonó.

A nuestro criterio, el aplicar la teoría de la vergüenza reintegradora mediante el Círculo Restaurativo en materia penitenciaria permitirá entonces conseguir tres objetivos principalmente:

- A. Que el delincuente se avergüence ante su víctima, la familia de su víctima, su propia familia u cualquier otro individuo que participe en la práctica restaurativa con la intención de que se sientan responsables y genuinamente lamenten el daño causado por su delito.
- B. Como consecuencia de avergonzarles se sientan motivados para compensar su mala conducta.
- C. Que una vez que sean capaces de aceptar la vergüenza hagan lo propio con las sanciones que se les impuso por su mal actuar y, por tanto, se motiven a reinsertarse en sociedad.



CAPÍTULO V:

CAPÍTULO V: LA IMPLMANTACIÓN DEL CÍRCULO RESTAURATIVO EN MATERIA PENITENCIARIA, COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN JALISCO

5.1 El panorama de la Reinserción Social en Jalisco.

A fin de conocer el panorama actual respecto de la Reinserción Social de los sentenciados como resultado del tratamiento penitenciario que se les aplica en los Centros Penitenciarios de Jalisco, se solicitó mediante el número de folio 00754616, de fecha 30 de marzo del 2016, que proveyó el portal de internet de INFOMEX Jalisco, las estadísticas respecto de dos puntos en particular:

- a. Las relativas y más recientes sobre la Reinserción Social en el Estado de Jalisco,
- b. Las relativas y más actuales que tuvieran relación con la reincidencia delictiva en el Estado de Jalisco.

Cabe destacar que dichas estadísticas se le solicitaron a la Fiscalía General del Estado Jalisco, con la finalidad de que las requiriera a la Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco²⁵⁹. Sin embargo se nos hizo saber que nuestra solicitud

²⁵⁹ Vid. Artículo 43.-"La Fiscalía de Reinserción Social es la encargada de organizar, dirigir, vigilar, controlar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva o a la Reinserción Social, incluyendo los Centros Integrales de Justicia Regional y demás que pudieren constituirse para dicho objeto, así como de diseñar y operar el sistema de asistencia social y psicológica de los internos que hayan sido liberados y para los que cumplan con algún sustitutivo penal". Reglamento de la ley orgánica de la fiscalía general del Estado de Jalisco. De fecha 10 de junio de 2013.

era demasiado ambigua requiriéndose en el término de 48 horas a partir de nuestra notificación especificáramos aquellos datos los cuales a nuestro entendimiento pudieran constituir las estadísticas que requerimos, por tanto se dio contestación a la prevención registrada en el expediente administrativo LTAIPJ/FG/523/2016 bajo los siguientes pedimentos:

Se requirieron resultados que permitiera identificar plenamente el proceso de Reinserción Social en el Estado de Jalisco, para lo cual sería necesario conocer cifras que permitan estar al tanto del estatus de los 14 centros penitenciarios de Jalisco, puntualizando en la utilidad y necesidad de la información relacionada con 8 rubros los siguientes:

1. Capacidad, población y porcentaje de ocupación penitenciaria en Jalisco al año 2016 distribuida en.
 - 04 centros ubicados en el complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco
 - 08 centros integrales de justicia Regional ubicados en el interior del Estado de Jalisco
 - 02 Centros para adolescentes ubicados en la zona metropolitana de Guadalajara
 - Desglose de ingreso mensual a los centros penitenciarios
 - Desglose de egreso mensual de los centros penitenciarios
 - Desglose de ingreso por genero
 - Desglose de egreso por genero
 - Desglose de ingreso por delitos de fuero federal y el fuero común
 - Desglose de egreso por delitos del fuero federal y fuero común

2. En caso de existir sobrepoblación en alguno de los 14 centros penitenciarios especificar lo siguiente:
- Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero común
 - Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero federal
 - Tasa de sobrepoblación por genero
3. Tasa de reincidencia especificado por fuero, en donde se conozca el total de reincidentes distribuidos en los 14 centros de reclusión del Estado de Jalisco.
4. Estadísticas que desglosen cuales son los delitos que se ha identificado por los cuales reincide un ex-sentenciado (delitos por lo que comúnmente vuelve hacer sujeto de un proceso penal alguien que ya compurgo una pena en alguna ocasión)
5. Desglose de reincidentes egresados de los centros penitenciarios de Jalisco
- Desglose por delitos del fuero común y el fuero federal
 - Desglose de reincidentes por genero
 - Desglose de reincidentes según su instrucción académica
6. Estadísticas que especifiquen la Tasa de beneficios de libertad anticipada y sustitutivos de pena por centro penitenciario.
7. Estadísticas que reflejen los resultados de los programas de atención a los liberados y preliberados de los centros penitenciarios de Jalisco.
8. Estadísticas que reflejen los Programas, Estrategias y resultados que ha implementado la Fiscalía de Reinserción Social que se apliquen a los liberados en pos de evitar, prevenir y combatir la reincidencia.

Así pues, en ese tenor de ideas, fuimos informados 13 días después vía correo electrónico que la Fiscalía de Reinserción Social no cuenta con una base de datos

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

que permita identificar con exactitud los datos requeridos sobre algunos puntos en particular, es decir, le era imposible determinar los puntos 3, 5 y 6 de nuestra petición, siendo estos los señalados a continuación:

3. Tasa de reincidencia especificado por fuero, en donde se conozca el total de reincidentes distribuidos en los 14 centros de reclusión del Estado de Jalisco.
5. Desglose de reincidentes egresados de los centros penitenciarios de Jalisco
 - Desglose por delitos del fuero común y el fuero federal
 - Desglose de reincidentes por genero
 - Desglose de reincidentes según su instrucción académica
6. Estadísticas que especifiquen la Tasa de beneficios de libertad anticipada y sustitutivos de pena por centro penitenciario.

Por tanto la Fiscalía de Reinserción, No reportaría información relativa a estos rubros, pero si lo haría respecto de los puntos; 1,2,4,7 y 8 pero que dada la cantidad de información solicitada tendría que extender la temporalidad ordinaria de respuesta, mediante un informe específico pues les implicaba mayor tiempo reunirlos.

Días después recibimos el informe específico, en donde se nos dio respuesta a la afirmativa parcial de nuestra solicitud, la cual se agrega al presente trabajo de investigación como anexo; el referido informe da contestación a los 5 puntos de los cuales si tienen información registrada en la Fiscalía General de Reinserción Social mediante 6 anexos, en lo concerniente a esos 5 puntos nos permitiremos solo narrar lo más elemental pues consideramos no se satisfizo de manera completa y puntual a nuestra petición.

Por ejemplo a lo concerniente a las cifras que permitan saber sobre el status de los 14 centros penitenciarios del Estado de Jalisco en lo relativo a la capacidad, población y porcentaje de ocupación penitenciaria de Puente Grande se nos hizo saber que la respuesta la dan al tenor de lo que el Comité Internacional de Cruz Roja expresa como capacidad instalada o capacidad de diseño, y por lo tanto se habla de los espacios destinados a los detenidos, las áreas comunes (prestación de trabajo, servicios educativos, de salud, de capacitación, actividades deportivas y de recreación, así como de vinculación al exterior) así como de la dotación de servicios de estos. Por lo tanto en los anexos I, II y III se remiten los reportes de los 14 centros penitenciarios en donde se establece la población clasificada por género, la capacidad instalada, el porcentaje real de ocupación, y la variante que resulta de la población total menos la capacidad instalada al corte del día 08 de abril de 2016, en un reporte estadístico de los meses enero, febrero y marzo del presente año, así como los ingresos y egresos de los internos clasificados por fuero.

Respeto a la sobrepoblación penitenciaria, se incluyen en el anexo IV el reporte estadístico de la población general por centro penitenciario dando a conocer el porcentaje real y la variante de población.

En el anexo V se reporta la capacidad instalada como la población penitenciaria de los centros penitenciarios al 8 de abril del presente año, es decir se desglosa por género en tanto que la que se refleja en el anexo IV no se especifica.

Respecto de la información solicitada para conocer la reincidencia delictiva de quienes egresaron de un centro penitenciario y así darnos una idea de la eficiencia del tratamiento penitenciario que debiera incidir en la Reinserción Social, se nos hizo saber que la Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco la denomina Tasa de Reincidencia Jurídica, informándonos que el indicador resulta de aquellas

personas a quienes se les dictó sentencia condenatoria y salieron del reclusorio ya sea porque compurgo la pena o consiguió un beneficio de preliberación y que cometieron otro delito y del cual reciben una nueva sentencia. Se dice que la reincidencia jurídica se publica de forma anual y se actualiza de forma mensual con internos que tienen la calidad arriba señalada y que no se referencia de acuerdo a fueros.

El informe específico²⁶⁰ reporta lo siguiente al respecto:

Valores de Reincidencia Jurídica					
2011	2012	2013	2014	2015	Valor actual (marzo 2016)
12.2	10.5	11.31	11.01	7.87	2.98

Este indicador debería ser congruente con lo que estipulan sus propias estadísticas sobre la población penitenciaria y respecto los ingresos y egresos que reportan sin embargo no encontramos congruencia con ello pues las gráficas que obran sobre; *Población penitenciaria y Sobrepoblación penitenciaria*²⁶¹ en las páginas 164 y 165 de nuestro capítulo tres de este trabajo de investigación colocan al Estado en el 3er Lugar de sobrepoblación penitenciaria y ciertamente el nivel de ocupación penitenciaria debería ser menor a la que se señalan tanto en las estadísticas que se señalan líneas arriba como las que se entregaron en el informe específico²⁶² pues

²⁶⁰ Vid. Informe específico de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del expediente administrativo LTAIPJ/FG/523/2016 respecto del folio Infomex: 00754616, que obra en los anexos de esta investigación.

²⁶¹ Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional Agosto 2015. Recuperado de: <http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1318001//archivo> consultado el 15 de diciembre de 2015.

²⁶² Informe específico, loc. cit.

se sigue reflejando porcentajes reales de ocupación penitenciaria que rebasan su capacidad instalada.

Por lo tanto, si de verdad la tasa de reincidencia jurídica no es tan alta, ¿cómo es que la ocupación penitenciaria sigue rebasando a la capacidad instalada?, es acaso, entonces, ¿qué las personas que delinquen hoy en día son diferentes a las que estuvieron privadas de su libertad? Y de ser así, ¿cuál es el detonante para que estas otras quieran delinquir? Será que, ¿se contaminan con las que estuvieron privadas de la libertad? Creo que ese sería tema de otra investigación, pero lo que si queda claro es que hay una laguna respecto de la Reinserción Social en el Estado de Jalisco, pues tampoco se conoce la instrucción académica del reincidente jurídico, esto en palabras de quien redacto el referido informe específico.

POBLACION POR CENTRO AL CIERRE 8 DE ABRIL DEL 2016										
ANEXO IV										
CENTROS	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL		AMBOS FUEROS COMUN FEDERAL		CAPACIDAD INSTALADA	PORCENTAJE REAL	VARIANTE	TOTAL POBLACION
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres				
R.P.G.	5 232		1779		578		3 631	109.00%	3958+	7 589
C.R.S.	5 448		387		577		2 087	207.23%	4325+	6 412
C.R.F.		476		104		17	376	68.77%	221+	597
Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco	100		60		42		202	100.00%	0	202
RECLUSORIO DE PUERTO VALLARTA(VARONIL)	668		39		54		1,488	-48.85%	727-	761
RECLUSORIO DE PUERTO VALLARTA (FEMENIL)		50		3			120	-55.83%	67-	53
RECLUSORIO ZONA SUR (CIUDAD GUZMAN VARONIL)	732		43		30		1,200	-32.91%	395-	805
RECLUSORIO ZONA SUR (CIUDAD GUZMAN FEMENIL)		28					112	-75.00%	84-	28
CEINJURE ALTOS SUR TEPATITLAN	76	3			1		84	-4.76%	4-	80
CEINJURE VALLES TEQUILA	62	3			4		84	-17.85%	15-	69
CEINJURE ALTOS NORTE LAGOS DE MORENO	99	3			5		84	27.38%	23+	107
CEINJURE AMECA	41		4				84	-46.42%	39-	45
CEINJURE COSTA SUR AUTLAN	85	5	1		2		84	10.71%	9+	93
CEINJURE CIENEGA CHAPALA	130	8	1		7		84	73.80%	62+	146
C.O.C.Y.D.E.J.	131	13					273	47.25%	129-	144
C.A.I.J.E.	121						196	-38.24%	75-	121
TOTALES	12,925	589	2,314	107	1,300	47	10,189			17,252
GRAN TOTAL	13,514		2,421		1,317					

Como hemos dicho, el informe específico no satisfizo nuestra solicitud pues en aras de conocer un poco más sobre los resultados de la Reinserción Social en Jalisco se quiso conocer el seguimiento que da la comisaria de atención a preliberados y liberados del Estado de Jalisco para saber si efectivamente se procura la

Reinserción Social una vez que un delincuente abandona un centro penitenciario, sin embargo la información que se entrega mediante este multicitado informe específico arroja una serie de datos recabados del 01 de enero al 31 de marzo del 2016²⁶³ que pudieran ser alentadoras por considerarse altas a simple vista pues se habla de 796 casos en revisión por el Consejo Técnico Postpenitenciario de seguimiento a liberados, respecto de 1080 egresos en todos sus centros penitenciarios lo que representa el 73% pero se realmente se desconoce la condición de estos egresos si fue por haber cumplido en su totalidad su pena, si fueron por beneficios de preliberación o si esos 796 casos forman parte de la masa que efectivamente egreso a la fecha de marzo 2016 o su liberación fue antes a esa fecha, por lo que las cifras señaladas en el informe no pueden tomarse realmente como un referente en Jalisco de Reinserción Social al egresar de un centro penitenciario.

Por último, en cuanto a la petición de las estadísticas que reflejen los programas, estrategias y resultados que ha implementado la Fiscalía de Reinserción Social que se apliquen a los liberados en pro de evitar, prevenir y combatir la reincidencia, mediante el anexo VI se da conocer el número de internos de los centros penitenciarios que participan en los distintos programas en el área de educación, capacitación laboral, INJALRESO, laboral (por su cuenta), deportes, actividades culturales y talleres correspondientes también a las cifras que obtuvieron al mes de marzo de 2016.

Anexo VI²⁶⁴

²⁶³ Ib.

²⁶⁴ Ibídem.



Centro	Total de población			Capacitación Laboral		Trabajan			Practica deporte		Actividad cultural		Participan		Alfa				Total de Estudian	
	Total de población	Estudia	%	%	INJALRESO	%	Por su cuenta	%	%	%	Participan	%	Alfa	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Taller			
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	7604	404	9.67	180	1.81	410	5.12	3715	42	6859	78.9	2	600	18.4	12	42	45	305	180	584
Centro de Readaptación Social	6421	1991	30.4	410	9.05	642	10.1	3542	61.4	4150	77.5	4	1200	52	120	315	678	878	410	2401
Centro de Readaptación Femenil	599	178	35	209	32.1	193	27.7	348	63.4	420	17.8	8	495	76.9	3	47	70	58	209	387
Reclusorio Metropolitano de Guadalajara	204	166	62	IIIIIIII	IIIIIIII	32	IIIIIIII	125	IIIIIIII	180	IIIIIIII	2	90	2	12	60	92	IIIIIIII	166	
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta	820	282	35.1	150	18.3	185	21.2	471	77.6	430	76.69	3	309	3.66	30	86	120	46	150	432
Centro Integral de Justicia Regional Zapotlán el Grande Varonil	813	214	25.4	253	15.6	193	28.8	563	9.63	638	73	4	700	149	29	49	124	12	253	467
Centro Integral de Justicia Regional Zapotlán el Grande Femenil	26	15	38.5	79	IIIIIIII	0	IIIIIIII	0	IIIIIIII	0	73.1	3	130	192	3	9	3	IIIIIIII	79	94
Centro Integral de Justicia Regional de Tepatlán de Morelos	80	31	15	IIIIIIII	22.75	0	IIIIIIII	68	89.7	0	37.7	1	80	89.8	2	7	13	9	IIIIIIII	31
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	69	8	15.2	IIIIIIII	IIIIIIII	11	15.8	55	75	0	73.4	0	203	1	4	3	IIIIIIII	IIIIIIII	8	
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	108	61	29.5	IIIIIIII	0	0	IIIIIIII	68	92.1	92	62.8	3	210	102	4	11	19	27	IIIIIIII	61
Centro Integral de Justicia Regional de Ameca	47	12	38	IIIIIIII	20	0	IIIIIIII	31	71.7	0	84	0	0	150	IIIIIIII	0	4	8	IIIIIIII	12
Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro	89	29	13.2	IIIIIIII	23.7	0	IIIIIIII	78	93.1	0	72.4	1	89	31.6	3	7	8	11	IIIIIIII	29
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	148	38	IIIIIIII	IIIIIIII	0	IIIIIIII	125	78.4	0	51.8	2	240	106	8	10	20	IIIIIIII	IIIIIIII	38	
Centro de observación y clasificación de menores (Grande Juvenil de Readaptación Social)	139	109	67.7	23	34.1	56	43.1	45	7.18	120	100	0	0	29.9	9	17	43	40	23	132
Total	17288	3640		1317		4722		9234		13026		33	4143	238	637	1256	1509	1317	4957	

Tal y como se puede apreciar los porcentajes respecto de cada uno de los programas que se llevan a cabo en el interior de los centros penitenciarios de Jalisco no son nada alentadores a fin de promover la Reinserción Social de los delincuentes por lo que creemos necesario ofertar una alternativa diferentes como lo es el circulo penitenciario que promueva la humanización y sensibilización de los reos hacia con las personas que lastimo que a final de cuentas son quienes tendrá que relacionarse al egresar de prisión es decir, su familia, miembros de la sociedad e incluso su misma víctima.

5.2 La Justicia Restaurativa en la ejecución de penas en el Estado de Jalisco

La Justicia Restaurativa sólo se verá materializada en el ámbito de ejecución de penas una vez que esta se le dé el reconocimiento y la aplicabilidad que requiere en el tema de sensibilización y humanización de conductas en donde se le facilite

la interacción víctima-reo en los centros de reclusión como parte del tratamiento penitenciario.

Por tanto es importante realizar una adecuación a la ley de Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, en lo conducente a la integración del sistema de acciones técnicas penitenciarias en aras de incluir a la Justicia Restaurativa como parte de las acciones pertinentes en pro de la Reinserción Social del delincuente.

Nos queda claro que la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco, es medular para la implantación de prácticas restaurativas en busca de la Reinserción Social pues se reconoce como objeto de esta ley el >>Establecer un sistema de acciones técnicas penitenciarias y de seguimiento cuya finalidad sea la atención a procesados, así como la Reinserción Social del sentenciado²⁶⁵>> del mismo modo, habrá que considerar como instituciones parte para lograr la implementación del círculo restaurativo en materia penitenciaria, el papel que habrán de desempeñar tanto la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social, como el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario de que se trate; pues la Comisaría General es la autoridad competente para entablar todas aquellas acciones especializadas que buscan la Reinserción Social del delincuente sea una realidad y que se materialice en el inicio, proceso y purga de la pena privativa de la libertad, pues es incuestionable las facultades que para esta prevé la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Jalisco, mediante lo dispuesto en la fracción VI de su artículo 13 que a la letra dice:

²⁶⁵Vid. Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco, Artículo 2, fracción IV. Publicada el 15 de noviembre de 2012 en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

...VI. Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias a través de las áreas de observación y clasificación, fijas e itinerantes, para la realización del estudio inicial y secuencial, cubriendo los aspectos deportivo, médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de capacitación, laboral, criminológico, jurídico, de vigilancia, administrativo y demás disciplinas que se requieran para la atención y Reinserción Social de los sentenciados de toda la entidad, de conformidad con la política penitenciaria que establezca la Secretaría²⁶⁶...

En lo concerniente, al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario de que se trate; consideramos que toda vez que es sumamente importante que se haga una correcta individualización de aquellas acciones técnicas penitenciarias que vayan encaminadas a lograr la reinserción del delincuente para que no vuelva a delinquir, y este es el órgano encargado de Dictaminar y supervisar la ejecución de esas acciones, deberá otorgársele todas aquellas facultades inherentes a la organización, conformación, supervisión y seguimiento del área encargada de aplicar dentro del tratamiento penitenciario el círculo restaurativo en materia penitenciaria. Para lo cual desde luego se deberá dotar de los especialistas necesarios para llevar tal encomienda pues si bien es cierto que existen diferentes coordinadores en diferentes áreas que le dan seguimiento al reo en lo concerniente al trabajo social, a lo médico, a lo educativo, a lo deportivo, a lo psicológico y a lo criminológico, deberá existir también una coordinación respecto de lo restaurativo ya que el fin de este será diferente y en consecuencia se necesita una preparación multidisciplinaria.

Al incorporarse la práctica restaurativa del Círculo Restaurativo a la materia penitenciario como una técnica-penitenciaria nueva, no deberá someterse bajo el yugo de lo ya existente pues es sabido por todos que el personal penitenciario es escaso y al cargarle más trabajo a este lejos de tener buenos resultados colapsaría

²⁶⁶ *Ibíd.*

por ello es fundamental que al incorporarse esta práctica se incorpore también un equipo especializado para materializarlo, pues la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, en lo relativo a la integración del sistema de acciones técnicas penitenciarias, sostiene en su artículo 94 fracción V, que a fin de lograr la Reinserción Social del delincuente deberá aplicar un tratamiento en el cual podrán >>utilizar los programas, métodos y técnicas que vayan orientados a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que pudieran haber influido en su comportamiento delictivo anterior>>²⁶⁷.

Al hacer estas adecuaciones a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, se podrá prever la presencia de la Justicia Restaurativa en la ejecución de penas en el Estado de Jalisco, y por la justificación legal al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de Reinserción Social.

5.3 La Justicia Restaurativa como medio Reinserción Social en los Centros Penitenciarios de Jalisco.

Respecto de, conocer algún referente que propicie en el Estado de Jalisco la concepción o ejecución de la Justicia Restaurativa en sus centros penitenciarios nos avocamos a solicitarle mediante el expediente administrativo interno número LTAIPJ/FG/510/2016, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dos cuestionamientos respecto de lo que en la actualidad se advierte al interior de los centros penitenciarios en relación a la Justicia Restaurativa.

Tales interrogaciones fueron las siguientes:

²⁶⁷ Ib.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
1. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o existe algún programa como parte de la sentencia de un reo en el cual tenga acercamiento o contacto por visita con su víctima a partir de las reformas del 2008?
 2. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o existe algún programa de Justicia Restaurativa que involucre sentenciados y sus víctimas?

Fue entonces que la Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco dio contestación mediante el oficio: FG/UT/2093/2016, en donde se me hizo saber lo siguiente:

Actualmente en los centros regionales que conforman el Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco, no se tiene implementado un programa como parte de la sentencia, en el cual tenga acercamiento por visita, la víctima con el sentenciado, considerando que no se tiene permitido por reglamento el ingreso de la víctima al centro de reclusión, en este orden de ideas, actualmente en los centros penitenciarios ubicado en el complejo penitenciario de Puente Grande, Municipio de Tonalá, si se tiene implementado un programa de Justicia Restaurativa que involucre a la víctima con el sentenciado, considerando que se han presentado varios casos donde a petición expresa de la víctima ante el área de trabajo social o el comisario del centro penitenciario y, con el pleno conocimiento del sentenciado, se han formalizado acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco²⁶⁸.

²⁶⁸ Vid. Acuerdo de resolución expediente administrativo interno número LTAIPJ/FG/510/2016 suscrito por la Lic. Adriana Alejandra López Robles titular de la unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del folio Infomex: 00728616, que obra en los anexos de esta investigación.

Derivado de esta contestación debemos explicar que es el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, pues no es de extrañarse su presencia en el programa al cual hace mención la Fiscalía de Reinserción Social.

El Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco; es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley²⁶⁹.

En el Estado de Jalisco actualmente solo se tiene considerada la presencia de la justicia alternativa como un mecanismo que permite evitar que un conflicto llegue ante la competencia jurisdiccional de una autoridad competente es decir la intención es evitar que se desahogue un juicio, y en el caso particular que nos ocupa debemos entender que si tiene relación estrecha con el ámbito penitenciario, debemos identificar que si se habla de la ejecución de una sentencia es precisamente porque no se llegó a la conclusión de un conflicto evitando que se pronunciara sentencia condenatoria en un juicio penal.

El Instituto de Justicia Alternativa por sus siglas IJA, constituye un primer esfuerzo en el Estado por introducir algunas de las practicas restaurativas que constituyen a la Justicia Restaurativa, ya que hoy en día se aplican medios alternativos de solución de controversias en varios ámbitos del derecho creando un referente que indique que no sólo es evitar que se desahogue un juicio como tal, sino concientizar a la sociedad de que se debe promover también las prácticas restaurativas en beneficio, del particular, de la sociedad y del Estado de derecho, pues correlacionando al IJA con la materia en la que se materializará nuestro proyecto de

²⁶⁹ Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Publicada el 30 de enero de 2007 en el periódico oficial del Estado de Jalisco y vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

investigación es de suma importancia que no solo se apliquen medios alternativos de solución de controversias, sino modelos de Justicia Restaurativa que propicien equilibrio en el actual desgaste del sistema penitenciario.

No obstante, que conocemos la función del IJA ante la materia penal, la cual tiene como objeto busca acuerdos reparatorios a fin de restituirle a la víctima sus derechos y que el inculpado no compurgue una pena privativa de libertad en los momentos procesales antes del pronunciamiento de una sentencia, optamos por hacer una nueva solicitud ante el sistema de INFOMEX JALISCO, pue su respuesta fue algo ambigua al contestar que en el complejo Penitenciario de Puente Grande se han presentado varios casos en los cuales con el pleno conocimiento del >>sentenciado>>, se han formalizado acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sabemos pues que la calidad de procesado con la de sentenciado es muy diferente, pues, al ser procesado aún se puede optar por formalizar acuerdos reparatorios víctima-victimario y así evitar compurgar un pena, por lo tanto el relacionar un encuentro víctima-victimario cuando este último posee la calidad de sentenciado es lo que mueve a este proyecto de investigación, por tanto ahora nuestros cuestionamientos dataron en lo siguiente:

Derivado del acuerdo de resolución al expediente administrativo LTAIPJ/FG/510/2016, resulta necesario conocer la información relativa al programa de Justicia Restaurativa víctima-sentenciado, en los centros penitenciarios de Puente Grande Jalisco, en el cual interviene el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y en particular lo sucesivo:

1. ¿En qué consiste el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el

sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco?

2. ¿Cuál es la ley o normativa que regula el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco?
3. ¿Cuál es el procedimiento o protocolo a seguir en el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco?

De ahí que, el 29 de abril de 2016, recibimos la resolución al expediente administrativo LTAIPJ/FG/652/2016, en donde se nos informó que:

...En respuesta a los cuestionamientos ²⁷⁰ se informa al solicitante que en los centros penitenciarios regionales no se tiene implementado como parte de la sentencia acercamiento de la víctima con el sujeto activo. Considerando que en el complejo penitenciario de puente Grande, Jalisco, si se tiene implementado un mecanismo de Justicia Restaurativa que involucra a la víctima con el sentenciado, considerando que se han presentado varios casos en donde a petición expresa de la víctima ante la autoridad competente del centro penitenciario o, en el área de trabajo social, la víctima o parte ofendida expresa su interés de concretar una

²⁷⁰ Vid. Acuerdo de respuesta de acceso a la información, mediante el oficio FG/UT/2485/2016 suscrito por la Lic. Adriana Alejandra López Robles titular de la unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del folio Infomex: 00990316, que obra en los anexos de esta investigación.

petición incluso sin la existencia de un interés monetario, contando con el pleno consentimiento del sentenciado y con la intervención del personal adscrito de Justicia Alternativa.

En este orden de ideas, lo que se pretendió informar es que el alcance de la Justicia Restaurativa trasciende valores más allá de una simple pretensión económica, busca mediar entre dos personas que reconocen ser parte de un conflicto penal, donde la parte ofendida manifiesta por su propio derecho en este acto su deseo de otorgarle el más amplio perdón que en derecho proceda a favor del sentenciado, asimismo, que la parte ofendida manifiesta bajo protesta de decir verdad que respecto a la reparación del daño se tiene por totalmente cumplida a su más entera satisfacción y que las partes se comprometen a tener una relación basada en el respeto mutuo y, en específico el sentenciado se compromete a no volver a tener conductas como las que originaron la presente causa penal.

En respuesta al primer punto de la solicitud, se informa que si existe la posibilidad de acercamiento de la víctima y el sentenciado, sólo y sí; se cumplen determinadas condiciones con la finalidad de materializar una Justicia Restaurativa con intervención del personal adscrito al Instituto de Justicia Alternativa.

Respecto a los cuestionamientos de los puntos dos y tres, en el sistema penitenciario no existe ley o normatividad que regule las acciones de Justicia Restaurativa como tal, sin embargo; al tenor de las facultades y atribuciones del Instituto de Justicia Alternativa, al existir la petición expresa de la víctima ante la autoridad del centro penitenciario de solicitar un acercamiento con el activo, contando con el pleno consentimiento del sentenciado, el objetivo de llegar a un acercamiento donde ambas partes convienen en forma voluntaria, a través de la

mediación, culminar con una pretensión de la víctima y concretándose el objetivos de la Justicia Restaurativa...

Desde nuestro punto de vista la resolución de la unidad de transparencia de la Fiscalía General como resultado de la búsqueda y revisión en los archivos correspondientes de la Fiscalía de Reinserción Social, se encontró un precedente que permite la materialización e implementación de la práctica restaurativa del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de Reinserción Social pues ahora se confirma que la víctima desea que ser escuchada en su sentir como medio de sanación de heridas en busca de lograr un equilibrio en las relaciones sociales en donde sentenciado se comprometa a no volver a delinquir lo que le permitirá reinsertarse de nuevo en sociedad y por ende lograr un estado de respeto mutuo.

Por otra parte, debemos destacar que este tipo de acercamientos víctima-sentenciados no están regulados como acciones de Justicia Restaurativa como tal ya que no están contemplados en una ley o normatividad, pero se han permitido bajo las facultades y atribuciones del Instituto de Justicia Alternativa, pues se han solicitado acercamientos con el ofensor de parte de la víctima mediante una petición ante la autoridad del centro penitenciario, en busca de concretar los fines de la Justicia Restaurativa, pero mediante la práctica de la mediación, por tanto es necesario que se hagan las adecuaciones a la leyes correspondientes a fin de consolidar el círculo restaurativo en materia penitenciaria y así promover la Reinserción Social, pues, al no publicitar tal práctica serán algunos pocos los que logren sanar y restaurar su vida al momento que estaba al concretarse el conflicto penal.

Suponemos que una de las razones por las cuales de manera voluntaria y espontánea las víctimas han solicitado encuentros de mediación con sus ofensores se debe a la presencia del módulo de atención en el complejo penitenciario que ha instaurado el IJA A en el complejo Penitenciario de Puente Grande Jalisco, el cual tiene como principal propósito, promover la justicia alternativa para los reos que aún no han sido sentenciados, con la intención de liberar todos aquellos asuntos en los que aún no han sido culminados por medio de una sentencia condenatoria o absolutoria, esto a razón de las bondades de los acuerdos reparatorios, por ello, sería interesante que el IJA previera de los facilitadores que pudieran formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario encargados de promoción e implementación de los círculos restaurativos en aras de lograr una verdadera Reinserción Social, de aquellos reos que se encuentran cumpliendo una pena.

El IJA es una institución que promueve los medios de justicia alternativa en Puente Grande, Jalisco, lugar donde se encuentra ubicado el complejo penitenciario de mayor concentración poblacional de centros para la Reinserción Social y donde se tiene la mayor presencia de reos, la cual también podría promover la Justicia Restaurativa para víctimas-victimarios, y en aras de dar a conocer cómo es que poco a poco este se ha ido introduciendo aún más en la resolución de asuntos en materia penal en el complejo penitenciario de Puente Grande dejamos a continuación una gráfica del mes de febrero de 2016, en la cual se puede constatar el total de asuntos que se desahogaron en esas fechas.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TOTAL DE ASUNTOS

LUGAR	TOTAL
IJA GUADALAJARA.	600
MODULO ITINERANTE.	1
SEDE LAGOS DE MORENO.	222
SEDE PUERTO VALLARTA.	98
SEDE CIUDAD GUZMAN	81
SEDE TEPATITLÁN	42
SEDE OCOTLÁN	32
SEDE AUTLÁN	02
SEDE AMECA	04
SEDE TEQUILA	33
SEDE CHAPALA	16
MODULO PUENTE GRANDE	68
CENTRO DE LA MUJER	80
TOTAL	1279

Fuente.- IJA²⁷¹

5.4 El Círculo Restaurativo en la ejecución de sentencias dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco

El incluir la práctica del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de reinserción en Jalisco, permitirá que el victimario conozca respecto de su víctima de manera inmediata las verdaderas consecuencias que le provocaron un trance de angustia y sensaciones de sufrimiento por la comisión de su delito, para así reflexionar y revalorar la condición actual de su víctima. Y así entonces sólo así el delincuente podrá iniciar un proceso que fortalezca su visión sobre la importancia

²⁷¹ Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. "Estadísticas del 01 al 29 de Febrero del año 2016" Recuperada de: <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Estadisticas-delaño-2016.pdf>. Consultada el 15 de abril de 2016.

de no volver a delinquir, basada en la sensibilización y humanización del pensamiento.

El Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de Reinserción Social, busca formar parte de la etapa de ejecución de sentencias en los centros penitenciarios de Puente Grande Jalisco con la intención de que esta práctica restaurativa se materialice en el tratamiento penitenciario de aquellos delincuentes que han delinquido por primera vez, y sobre delitos no graves o considerados como de alto impacto a fin de salvaguardar los derechos de la víctima salvo que sea ella quien lo solicite directamente, de esta manera se iniciará poco a poco la implementación de esta práctica, ya que, se busca que el arrepentimiento del delincuente sea fidedigno y que compurgue la pena que se le impuso por la comisión de ese hecho ilícito, por ser cosa juzgada. Cabe mencionar que en ningún momento se pretende ofrecer el Círculo Restaurativo como un medio que permita al reo concederle un beneficio de libertad anticipada pues lo que se busca es que lleve un proceso de humanización que le permita retirar de su vida la intención de volver a delinquir y que la aplicación de Círculo Restaurativo no sea sólo una excusa para fingir un falso arrepentimiento en la búsqueda de salir de prisión.

Por consiguiente es importante puntualizar que el Círculo Restaurativo busca responder todas incógnitas que quedaron inconclusas en el trance de la comisión de delito, lo que le permitirá a la víctima y al delincuente conocer la otra cara de la moneda, permitiéndole a la víctima desahogar todos los sentimientos que guarda al respecto y que su victimario reconozca y acepte las consecuencias de sus actos a fin de que no vuelva a delinquir y se reintegre a la sociedad.

Una vez identificados las consecuencias y detonantes que intervinieron en el delito, como parte del tratamiento penitenciario se le reconocerá a la pena el sentido jurídico social para el cual fue creada.

En ese sentido, es importante se hagan las adecuaciones pertinentes a las leyes vigentes que permitan el uso de las practicas restaurativas en nuestro sistema penal, en otras palabras, se ha de tener una perspectiva de lege data y de lege ferenda, pues en un primer término presentamos el Circulo Restaurativo como medio alternativo de Reinserción Social en los centros penitenciarios del Estado de Jalisco para posteriormente regular su inclusión en leyes como los son:

1. Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco.
2. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
3. Reglamento del centro de readaptación social de Jalisco

Siendo la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco, o en su momento a la Ley Nacional de Ejecución Penal (una vez que se promulgada y entre en vigor) pues consideramos que al lograrse lo ajustes permitidos en estas para su inclusión el Círculo Restaurativo en materia penitenciaria, las otras dos se darán por añadidura puesto que son ordenamiento que hace bastantes años no se adecuan a la realidad del sistema penitenciario mexicano, y como ejemplo de ello basta algo tan simple como el cambio de su nomenclatura de readaptación por Reinserción Social.

A la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco, habría que adicionar la figura del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como práctica restaurativa que permita lograr la Reinserción Social como parte del tratamiento penitenciario, que tanto la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social, como el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario de que se trate, están obligados a proveer mediante acciones técnicas penitenciarias y de seguimiento a sentenciados con la finalidad de que estos se reinseren a la sociedad al momento de cumplir su pena privativa de libertad.

Es evidente entonces que; será necesario reformar la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del estado de Jalisco, en lo referente a su artículo 93, con la finalidad de adicionar la Fracción XI, a fin de contemplar la creación de la sesión de Justicia Restaurativa, la cual será la encargada de realizar los círculos restaurativos en materia penitenciaria como acción técnico- penitenciaria que permita lograr la Reinserción Social de los sentenciados.

5.1.1 Posible metodología aplicable al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria.

Al contemplarse dentro del tratamiento penitenciario al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como una práctica restaurativa que pueda constituirse dentro del contexto de las acciones técnicas penitenciarias que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario de que se trate, este será el encargado de supervisar su debida ejecución, por tanto a este órgano se integrará a él coordinador de Justicia Restaurativa, quien a nuestro criterio será el encargado de organizar los diálogos y encuentros entre todos los sujetos afectados por la comisión del delito. De tal manera que deberán organizarse una serie de actos al interior del

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

centro penitenciario que permita instaurar adecuadamente el Círculo Restaurativo en aras de promover una verdadera Reinserción Social del delincuente.

Entre los pasos a seguir identificamos dos grandes vertientes; la relativa organización y a la ejecución del Círculo Restaurativo.

a) DE ORGANIZACIÓN.-

1. Facilitadores de la Justicia Restaurativa:

Una vez que surja a la vida la sesión de la Justicia Restaurativa se habrá establecido también quienes serán el grupo de expertos que deberán trabajar en la sesión de Justicia Restaurativa, en donde se buscará que sean profesionales multidisciplinares (abogados, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas o cualquier profesional que tenga una previa capacitación y certificación como facilitadores de prácticas restaurativas) para este caso en particular se justificará plenamente que el facilitador cuente con las competencias necesarias para tal encomienda.

El círculo restaurativo en materia penitenciaria habrá de *“ser realizado por profesionales que sepan manejar estas situaciones con competencias y capacitación. Pero además deben contar, además, con un compromiso claro a favor de la paz y la no violencia para poder sostener la grandeza ética del proceso, incluso ante situaciones de fracaso del mismo”*²⁷².

Al establecerse, quienes serán los facilitadores del círculo restaurativo habrá que habilitar un espacio conforme a las necesidades integrales y de comunicación para

²⁷² Martínez Escamilla, Margarita. Sánchez Álvarez, María del Pilar. Coord. Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso. Edición Reus, S. A. Madrid 2011. Pág. 152

los sujetos que se involucraran en la práctica pues se debe tener en cuenta que no sólo serán la víctima y su victimario sino también la familia de la víctima y de victimario así como cualquier otra persona que represente a la sociedad como tercero perjudicado, tal vez en un primer momento no convivan todas en el lugar pero podrá llegar el momento en que sí y por tanto se necesita un espacio adecuado para que las individuos invitadas se conozcan, intercambien angustias y anhelos, se reprochen recíprocamente sus acciones y alcancen a dimensionar su posición actual.

Recordemos que el dialogo es fundamental en las practicas restaurativas es fundamental y que en el Círculo Restaurativo en materia penitenciaria el facilitador deberá abrir canales de comunicación que les permita a los asistentes recorrer senderos que den a conocer mutuamente para así se tome conciencia del crimen cometido por los victimarios y en consecuencia del daño ocasionado, a la par de reflexionar sobre la inutilidad del rencor y de los deseos de venganza de las víctimas a la par de considerar que la mejor opción de la sanaciones a través del perdón hacia el ofensor y el fidedigno arrepentimiento del delincuente de haber delinquido ahora que conoce las consecuencias muchas veces desastrosas de su actuar.

2. Proceso de humanización:

Es de vital importancia que previo el encuentro víctima y victimario se den una serie de medidas que prevean el posible comportamiento tanto de la víctima como de su ofensor pues recordemos que no es posible hacerlo de manera inmediata y que todo debe llevar un proceso de humanización que les permita a ambas partes prepararse para encontrarse frente a frente por lo que es recomendable que se lleven a cabo sesiones individuales en donde se les garantice que se tomaran las medidas necesarias para que la víctima no se sienta temerosa ante su agresor y que el propio agresor se sensibilice ante la presencia de su víctima.

Si las personas que han sido víctimas de un delito muy grave no tienen la certeza de la desaparición absoluta de la violencia, no es posible – y no es deseable—que las personas enfrentadas puedan establecer diálogos y encuentros respecto de la violencia sufrida o ejercida ,a fin de superar la situación de quiebra personal en que se encuentran.- No es un condicionamiento del inicio del proceso individual, si no se evidencia que el agresor no constituye ni constituirá en el futuro ninguna amenaza para la victima habrá que abortar el paso a ulteriores etapas para preservar a la víctima²⁷³.

Por tanto la fase de acondicionamiento para lograr el encuentro víctima-ofensor deberá prever un ambiente seguro y de conforme pues la intención es que las palabras fluyan y en consecuencia se den respuestas que permitan que se desahogue el encuentro y que los intervinientes en el encuentren en los facilitadores ese apoyo para afrontar lo que acontezca en el desarrollo de las sesiones en conjunto.

²⁷³ Ibídem. Págs. 150-151.

En otras palabras que facilitador previo al encuentro tendrá que; *“realizar un recorrido personal y emocional previo con cada una de las partes, trabajando la predisposición, la seguridad, la confianza, la salud, la identidad, la efectividad, la comunicación, y la capacidad para dejarse sorprender para las consecuencias que para la vida futura de cada cual puede conllevar un dialogo de estas características”*²⁷⁴.

3. De Invitación y concientización de resultados

Se considerara promover la práctica entre los autores de delitos que no sean de acto impacto en lo que se introduce el mecanismo en la población penitenciaria por lo que los facilitadores deberán hacer las invitaciones formales para las partes involucradas en el encuentro con la finalidad de manifestarles a cada uno en lo individual, cual es el la trascendencia, alcances y resultados de lo que implica un proceso restaurativo, haciendo hincapié siempre en que esta acción técnica-penitenciaria tiene como objeto desarrollarse a la par de proceso penitenciario y que no se busca en ningún momento que se le otorgue la libertad al sentenciado con el simple hecho de reunirse con su víctima, pues no se trata de que finja un arrepentimiento si no de que se den las bases necesarias como su proceso de Reinserción Social el que realmente valore la importancia de no volver a infringir la ley, pues, recordemos que según la teoría de prevención especial positiva de la pena se busca que con la aplicación de su tratamiento penitenciario se le permita regresar al tejido social una vez que haya compurgado su pena privativa de libertad, con la visión de no volver a delinquir.

Una vez que se ha obtenido el consentimiento ha llegado la hora de ejecutar el Círculo Restaurativo.

²⁷⁴ Ídem.

b) DE EJECUCIÓN.-

1. Itinerario del círculo restaurativo:

Sería difícil iniciar una práctica restaurativa sin tener un plan previamente trazado para evitar toda clase de inconvenientes respecto a las reacciones de los participantes, pues este se convierte en una herramienta vital para mantener un equilibrio entre las partes por lo que deberá ser siempre estrictamente individualizado y personalizado, pues ningún asunto es igual y aunque ya exista una clasificación de delito establecida los factores accesorios son diferentes pues tan diferentes serán como personalidades y caracteres de individuos existan.

En el itinerario del círculo restaurativo tendrá que señalarse desde luego el día, y la hora de cada uno de los encuentros ya sean individuales o colectivos en donde se trazará el avance respecto de cada involucrado en relación al delito cometido, pues el facilitador tendrá la tarea de hacer la difusión correspondiente para plantear la práctica restaurativa como un medio idóneo para sanar heridas y provocar cambios que permitan la recomposición del tejido social, además deberá seleccionar cuales son aquellos delitos que podrán ser susceptibles de tratarse en el Círculo Restaurativo pues como producto nuevo no podrá ser aplicado en todos los delitos mientras no se acumulen experiencias que permitan conocer la manera en que nuestra sociedad reaccione, por lo tanto, posterior al dar una explicación del sobre los beneficios y expectativas de la práctica restaurativa se evaluará la pertinencia y viabilidad de su aplicación en relación a la gravedad del delito.

Así pues derivado de los encuentros con la víctima, y ofensor se podrá ir trazando la ruta a desarrollarse respecto de cómo deberá abordarse el delito y las posibles reacciones de todos los involucrados (familiares de la víctima y del delincuente, representantes de la sociedad, etc.).

2. La gestación del círculo:

En esta etapa en particular se trabajara con la teoría de la vergüenza pues una vez que el ofensor ha aceptado a participar en el Círculo Restaurativo llegará el momento de irlo preparando para estar de frente a las persona o personas a las cuales les ha generado un detrimento en diferentes sectores de su vida pues recordemos que no solo se verá de frente a su víctima sino también ante la familia de ella e inclusive la propia la cual también ha sufrido ya sea por la pena de tenerlo privado de la libertad, por perder a la persona que le previa de alimentos, o por la misma estigmatización a la cual se enfrentan por parte de la sociedad que los reconoce como familiares de un delincuente, etc. en fin son innumerables todos los trastornos que puede vivir la familia de un delincuente, sin embargo recordemos que al compurgar la pena impuesta probablemente regrese con esa familia y sea también víctima de rechazo lo que mermaría su reinserción a la sociedad.

Efectivamente, el delincuente deberá enfrentarse a señalamiento, rechazo y censura, por parte de familiares y sociedad, sin dejar de lado los posibles deseos de venganza de esas víctimas que tan lastimadas fueron al momento de cometer el ilícito desde diferentes ópticas, por ello, es importante que los facilitadores aprovechen ese rechazo y señalamiento al cual tendrán que enfrentarse a su retorno a la sociedad, para incluir la teoría de la vergüenza reintegrativa la cual podrá aplicarse tanto en sesiones individuales como en las colectivas pues la intención de esta es lograr el arrepentimiento genuino del infractor, pues lo hará sentirse avergonzado de su actuar en busca de hacer a un lado la conducta delictiva procurando una transformación genuina y no simulada, pues, la intención del círculo restaurativo en materia penitenciaria es de lograr un cambio paulatino en su actuar y forma de vivir dejando de lado, el crimen que fue el conductor para permanecer en prisión en la cual deberá permanecer hasta el término de su condena, pue el arrepentimiento será el conductor para dejar de delinquir no una salida fácil en busca de un beneficio de preliberación.

Braithwaite, mediante su teoría de la vergüenza reintegradora²⁷⁵, ha proporcionado un fundamento empírico para los modelos de Justicia Restaurativa, más efectivos en el control de la criminalidad que la justicia retributiva, evitando a los ofensores la estigmatización, que les impide vivir como ciudadanos responsables en la comunidad. La vergüenza causada por la reprobación de los delitos por quien tiene lazos de cuidado con el ofensor, mantiene durante el acto de reprobación comunitaria un permanente vínculo de respeto con el infractor, para evitar la estigmatización y prevenir delitos.

Por otra parte, los acercamientos que los facilitadores tendrán con la víctima deberán ser en unos primeros términos individualizados y muy respetuosos con su avance progresivo para asimilar sus emociones, pensamientos y los propios límites que se marque para cuando se sienta preparada para encarar a su victimario, pues no todas las víctimas habían contemplado revivir los traumas que le provocó aquel delito, o recordar pasajes que se buscaban olvidar.

3. El desarrollo del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria.

Después de un arduo trabajo de acompañamiento, concientización y sensibilización hacia cada uno de los posibles participantes en la práctica restaurativa el facilitador tendrá que encontrarse en ese espacio destinado a desarrollar el círculo restaurativo para lo cual deberá llevar la pieza del diálogo o el tutú²⁷⁶, para organizar los turnos en que cada participante hablará sin ser interrumpido y en donde podrá expresar todos los sentimientos, ideas o emociones que ha venido cargando a raíz

²⁷⁵ Braithwaite, J., *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 13, Estados Unidos, 2003.

²⁷⁶ "El tutú" objeto material que significa "tú turno" para que lo sostenga en sus manos, quien tiene la palabra, este permite que sólo hable quien lo posea en sus manos, esto con la finalidad de organizar la participación de todos los presentes y que ninguno de ellos se quede sin intervenir.

de la materialización del delito, ahí todos estarán obligados a escuchar, toda clase de confesiones o de reproches.

Se busca que el proceso sea sincero y absolutamente honesto, sin finalidades latentes diferentes a las de desahogarse, deshacerse de esas cargas emocionales y muchas veces de conseguir respuestas a las incógnitas o cuestionamientos que a la víctima en su mayoría ha venido cargando.

Las prácticas restaurativas son siempre de la naturaleza voluntaria, flexible, confidencial, imparciales, por lo que se busca se desarrollen en un ambiente tranquilo, sin presiones, que les inspire confianza para poder hablar siempre con la verdad y sin temor a cualquier forma de violencia o represalias por parte de ningún participante. El desarrollo de los círculos no es una tarea sencilla pero ninguna lo es cuando recién se implementa como todo tendrá un periodo de exploración y de adaptación de lo que dependerá los resultados finales.

4. El perdón:

El perdón no debe ser visto jamás como un perdón legal que le abra la puerta al delincuente para su liberación, pues la idea de otorgar el perdón es parte de ese proceso en el cual la víctima y su victimario están frente a frente para verse beneficiados de un diálogo en el cual lleguen a entender que los delincuentes también han sufrido muchos problemas, y sin embargo son capaces de remordimiento, sentimiento y empatía. El perdón representa un cierre del círculo restaurativo que de la mano con la teoría de la vergüenza reintegrativa generen un verdadero arrepentimiento del delincuente pues se busca consentirlo de sus actos a par de humanizarlos respecto que nadie estamos exentos de pasar por un trauma producto de un delito y como ahora son ellos quienes lo causaron nada lo excluye de ser ellos las próximas víctimas.

“El perdón no es nunca una obligación de la víctima. Solicitárselo es siempre un ser moral del agresor. Obviamente, si se produce y el proceso acaba en reconciliación, será una feliz expresión del famoso juego <<suma cero>> todos salen ganando y nadie pierde”²⁷⁷.

Finalmente a manera de ejemplificación nos permitiremos presentar dos relatos de la vida real que se da a conocer por medio de una entrevista, con la intención de ensalzar algunos de los pasos a seguir dentro del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria. Los relatos forman parte de las vivencias que ocurren gracias a la intervención por parte de ONG'S que se ha interesado en por introducir prácticas restaurativas en centros penitenciarios en la ciudad de México, si bien es cierto que poco a poco se ha dado difusión a estas prácticas no ha sido el Estado quien promueva esta prácticas, por lo tanto, como lo hemos visto a lo largo de la presente investigación deberá implementarse bajo el cobijo de las leyes penitenciarias a las cuales hemos hecho mención.

“Sentadas frente al demonio”²⁷⁸

Marcela desciende de la camioneta, entra al reclusorio, intercambia su credencial de votar por un gafete de visitante y supera varios filtros con guardias hasta llegar al área administrativa del penal. Acompañada por miembros de la ONG Comisión Unidos contra la Trata, entra a una sala austera, poco iluminada, con una mesa larga de madera oscura y se sienta en una silla en el extremo final, lejos de la puerta. Una empleada de la cárcel le avisa que acaban de llamar al padrote. Llegará en cualquier momento. Marcela tiembla. Las manos le sudan. Las piernas se mueven sin control. De nuevo, la sensación de desmayarse del miedo. La puerta se abre luego de 15 minutos. Es él. Más flaco, pero es Pedro. La hora llegó. El ex padrote está frente a ella. Marcela no se levanta de la silla. Permanece inmóvil. Pedro se sienta cerca, no tanto. Es el primero en hablar. “Perdóname, estoy arrepentido por lo que te hice. Sé

²⁷⁷ Martínez Escamilla, Margarita. Sánchez Álvarez, María del Pilar. Óp. Cit. pág. 153

²⁷⁸ Vid. Balderas, Oscar. “Sentadas frente al demonio”. Periódico El Universal- Nación. Fecha de publicación 12 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/sentadas-frenteal-demonio-1076644.html> consultado el 15 de febrero de 2015.

que te arruiné la vida”, le dice el hombre treintañero y cuerpo de gimnasio, vestido de caqui, muy distinto al padrote furibundo, panzón, con camisas carísimas, que ella recuerda. La voz de Pedro le recuerda aquel primer día de explotación sexual, cuando él la animó con un “yo sé que tú puedes, amor” antes de entregarla a Jazmín, una integrante de la red de trata, quien enseñó a Marcela cómo atraer un cliente, poner un condón, moverse en una relación sexual, cobrarles, “pararse” en la calle y hacer atraer un cliente, poner un condón, moverse en una relación sexual, cobrarles, “pararse” en la calle y hacer convincente ante los policías el discurso de “yo estoy aquí por mi voluntad”. Es el mismo que, cuando le contó que ese día había tenido 50 clientes y que varios de ellos la violaron pese a que lloraba y les decía que estaba secuestrada, sólo le respondió: “Ya te vas a acostumbrar”. A los siete días bajo el poder de Pedro, el primer gran operativo antitrata en el Distrito Federal llegó al Hotel Universo y la rescató. Mientras lo escucha, Marcela se habla a sí misma. Se recuerda por qué está aquí: el odio la estaba consumiendo. “Yo estaba muy mal, pero sentí que estaría peor si en mi proceso no había un perdón. Quería que me pidiera perdón y me explicara por qué lo hizo (...) La Fundación Camino a Casa lo contactó, fue varias veces a la cárcel para trabajar en su readaptación, él les dijo que estaba dispuesto a pedir perdón”. Quiere interrumpirlo. La voz no sale. Apenas un quebranto de palabras, pero las fortalece hasta hacer tres oraciones. “Te perdono porque no quiero ser como tú, pero no olvido”. La conversación se alarga 20 minutos, en los que ella escucha las disculpas de Pedro innumerables veces, hasta que decide que es suficiente. Con el temblor dominado en las piernas, se levanta y se despide de Pedro. Le recalca: “Estás perdonado”. “¿Te puedo abrazar?”, le pide él. “No, claro que no”, responde Marcela. “Bueno, ¿y si te doy la mano?”. “Ok”. El apretón de manos es el último contacto. En Marcela el temblor regresa cuando lo toca. Hace un esfuerzo, se despide. Cuando está segura de que no la observa, exhala aliviada. Deja la cárcel casi libre de un peso emocional del tamaño de su tiempo de captura; él se queda con la carga de una sentencia de 30 años en prisión.

El odio también la quemaba. Eso cuenta Paola. Era como una línea de fuego que le impedía avanzar personalmente y amenazaba con chamuscar la relación con su hija, así que cuando le propusieron escuchar el perdón de Leonel, aceptó sin dudar.

Llevaba cuatro años sin ver al hombre que le presentó su jefe en una maquila de Puebla. Él, de falsos 22 años, la enamoró cuando le encontró las huellas de inseguridades de una niñez difícil. Al igual que a Marcela, le propuso matrimonio con un costo oculto: la luna de miel se paga con trabajo sexual y todas las ganancias las guardo yo. Paola trabajó con una credencial de elector apócrifa en La Merced y Tlalpan, donde era forzada cada noche hasta por 40 hombres. Tres meses duró su infierno, hasta que un operativo en un hotel —cuyo nombre borró de su memoria— le trajo su libertad. “Él me vendía, como si yo fuera un mueble. ¡Lo odiaba! Pero empecé a sentir la necesidad de verlo, que me explicara por qué tanto daño, si lo único que hice fue quererlo”, recuerda. Durante meses y por separado, la ONG, ella y él trabajaron en el encuentro. Cuando el día llegó y estuvieron a menos de 10 metros de distancia, en una sala del Reclusorio Sur, el odio volvió, incluso cuando Paola vio lo que la cárcel estaba haciendo con su victimario: el padrote volcánico estaba desactivado. “Me dijo que había tenido una infancia muy difícil, que lo perdonara. Lo vi arrepentido. Hasta me pidió que fuéramos amigos. ‘Claro que no, esto es para que yo esté tranquila, pero ya no te volveré a ver jamás’, le dije”, recuerda. Paola se negó a besarlo. Le rechazó el abrazo. Ni siquiera quiso estrechar su mano. Cuando le dijo “te perdono”, se dio la vuelta con el cuerpo frío. El odio que la quemaba se había ido. Para llegar a este punto, Marcela y Paola tuvieron que prepararse.

Dice Marcela. “Yo lo perdoné, pero él debe seguir su proceso jurídico. No es un perdón legal, es algo que me permite cerrar un círculo en mi vida y avanzar. Aunque sí, fue muy fuerte.

Los relatos anteriores, nos permiten identificar algunos de los elementos importantes en cada una los pasos que recomendamos como parte de la metodología a seguir en la organización y desarrollo del Círculo Restaurativo en materia penitenciara. De tal manera entonces que podemos apreciar los siguientes sucesos que tienen relación con la posible metodología que sugerimos sería viable aplicar.

En cuanto a la fase de organización podemos identificar algunas semejanzas en los puntos que planteamos, como lo son;

1. *Facilitadores de la Justicia Restaurativa*, en los relatos de Marcela y Paola quienes fungen como punto de apoyo en el encuentro restaurativo lo son miembros de la ONG Comisión Unidos contra la trata, pero de los cuales desconocemos su preparación adecuada para la confrontación entre víctima-victimario. Y dada la situación tan crítica que en su momentos vivieron las víctimas resalta a la vista que se revivieron situaciones emocionales muy fuertes y traumáticas que en un momento dado la comunicación pudo verse afectada. Así pues, en estas vivencias se refuerza nuestra proyección de una necesaria capacitación por parte de los facilitadores.

Por otra parte, se describe un espacio en donde se llevó a cabo el encuentro pero no se especifican las características de este, no se sabe si habrá privacidad del todo o que pudiera ser un lugar que resulte confortable o cuando menos que de seguridad a la víctima.

2. *Proceso de humanización*, es evidente que los victimarios de Marcela y Paola presentan un factor de sensibilización ante lo que padecieron las víctimas pues ambos solicitaron un perdón, sin embargo se desconoce cuáles fueron los factores que intervinieron para provocar el arrepentimiento pues no sabemos si fue sincero o simulado.
3. *De invitación y concientización de resultados*, puesto que la narración se centra en Marcel y Paola, se desconoce si la invitación a participar en el

encuentro restaurativo se haya presentado como parte del tratamiento penitenciario de los victimarios y cuales hayan sido los alcances que se pretendían pues recordemos que el objetivo de nuestra propuesta es como parte del proceso de cumplir una pena en aras de lograr la Reinserción Social del delincuente a la par de materializar el fin de la pena privativa de libertad desde el enfoque de la teoría de prevención especial positiva.

Respeto a la etapa de ejecución identificamos lo siguiente:

1. *Itinerario*, en los relatos de Marcela y Paola, se habla de un encuentro que se formuló mediante un acompañamiento al parecer durante meses y por separado entre víctima y victimario, en donde tuvieron una preparación para el día que se vieron frente a frente, sin embargo se desconoce si el del relato fue el primero, o el único encuentro que tendrán, pues a nuestro criterio sería muy difícil exteriorizar todos los sentimientos, frustraciones, miedos, perturbaciones e incógnitas que construyeron derivado del delito del que fueron víctimas, además de que no se marcaron en ningún momento tiempos para que tanto las ofendidas como los ofensores hablaran, lo cual pone de manifiesto la importancia de aplicar una metodología que permita lograr el objetivo de restauración/ reinserción que proponemos en este trabajo de investigación.
2. *La gestación del círculo*, en la narración que hacen Marcela y Paola se habla de un encuentro víctima-victimario en donde al parecer nadie más participa y tal y como lo sostenemos en nuestra propuesta en aras de lograr una Reinserción Social del delincuente y evitar que este vuelva a delinquir es necesario involucrar a cuantos personajes se

vean afectados por su actuar pues solamente de esa manera se podrá aplicar la teoría de la vergüenza reintegrativa que provoque en el ofensor un real arrepentimiento por su actuar y las consecuencias que provoco, por tanto para la correcta gestación de encuentro se deberá prever todos los encuentros previos que sean necesarios involucrando no solo a la víctima, la familia de esta, así como la propia del delincuente o de cualquier otro personaje que se haya lastimado con el delito, del cual podemos percibir en las historia de Marcela y Paola fueron varios los afectado.

3. *El desarrollo del círculo restaurativo en materia penitenciaria*, cada paso, cada movimiento y cada dialogo o monologo deberá estar perfectamente monitoreado pues recordemos que cada encuentro victima victimario puede suscitarse de manera diferente, pero siempre procurando la seguridad, confidencialidad de cada sujeto que de manera voluntaria intervenga, pues como analizamos en el caso de Marcela y Paola se desprenden situaciones y revelaciones muy delicadas que merecen sumo cuidado, brindado siempre un ambiente tranquilo, que inspire tranquilidad e imparcialidad y en este relato se desconoce la labor del facilitador para abrir canales de comunicación, por lo cual pudiera parecer que no se concedió oportunidad para disipar dudas o exteriorizar reproches, liberar almas y sanar heridas, de aquí la importancia también de que se acatar e implementen medidas que permitan desahogar la practica restaurativa de manera asertiva.
4. *El perdón*, Marcela y Paola otorgaron un perdón, no con la finalidad de dar fin al proceso penal o para conseguir una liberación temprana de Pedro y Leonel, si no, en busca de liberar sus almas, de cerrar un

ciclo en sus vidas y continuar con ellas al saber que quienes les hicieron tanto daño estaban pagando por sus crímenes y que ahora eran capaz de reconocer todo el mal que les provocaron, y esto último es lo que se busca con el círculo restaurativo en materia penitenciaria que después de un proceso acompañado de una metodología adecuada como parte de su tratamiento penitenciario ese ofensor reflexione por su actuar y se aleje de la vida delictiva al cumplir su pena privativa de libertad.

Consientes estamos que cada delito y sus consecuencias son diferentes y que por ende no todos los encuentros serán sencillos de preparar, pues mientras el ofensor no este consiente del daño que causo y reconozca su falta ante la ley el proceso de reinserción no será favorable en el tratamiento penitenciario y de aquí nace entonces, la necesidad de implementar el círculo restaurativo en materia penitenciaria como una acción-técnica que se oferte a la par de la pena privativa de libertad.

CONCLUSIONES

Al dar por terminada la presente investigación concluimos con las siguientes ideas y reflexiones en relación a cada uno de los capítulos que integraron la tesis.

Recogiendo lo más importante tenemos que en el capítulo 1 se hizo un estudio de lo que es el círculo restaurativo como modelo de Justicia Restaurativa por lo que en primer término tuvimos que construir nuestro propio concepto de Justicia Restaurativa a la cual definimos de la siguiente manera:

“La Justicia Restaurativa, es la justicia que tiene como finalidad reconstruir el tejido social que se ha dañado a causa del delito, mediante la restitución a la víctima de sus derechos así como la reintegración del infractor a la sociedad mediante la concientización y responsabilización de sus actos, involucrando a la comunidad en busca de la paz.

Posteriormente hicimos un análisis del origen y evolución de la Justicia Restaurativa lo que nos permitió dar a conocer semejanzas y diferencias entre esta y la justicia retributiva para después entender cada uno de los tipos más populares de Justicia Restaurativa, para así aterrizar en nuestro capítulo dos con la conceptualización estructura y ejecución de un círculo restaurativo.

Por tanto, **como fundamento crucial de la tesis, afirmamos que los círculos restaurativos, de sanación o paz, son un medio idóneo de reinserción social,** desde lo gramatical de un círculo podemos contener algo y lo restaurativo le dan tratamiento a todos los conflictos, por ello en ambas palabras logramos un

construcción para solucionar un conflicto en un plan de igualdad entre las partes, con el apoyo de un facilitador, existiendo etapas de pre-círculo y post-círculo. Es un escenario de diálogo y para restaurar los daños y perjuicios, participación miembros de la comunidad (amigos, parientes, vecinos, personal del sistema judicial, abogados e interesados en colaborar), en el que hay constructos axiológicos, consenso y disensos, para lograr la sanación de los afectados por el delito, que el infractor se responsabilice, enmiende y se reinserte, esto último igual de la víctima), todo ello con esquemas de voluntariedad. Los componentes clásicos con el autor quien cometió el acto materia del conflicto con otros o ha disminuido el bienestar de las personas. El receptor directo del acto. La comunidad del conflicto que son los afectados indirectos del acto. Todos los participantes con derecho a manifestarse, mediante turno asignados y en forma ordenada.

Por lo que respecta a los fines del círculo restaurativo conocemos ahora que permiten ordenar diálogos respecto de las preocupaciones de la comunidad entorno al delito expresando el impacto económico, físico y emocional, todo ello para abordar y construir soluciones creativas integrales, acorde a las necesidades y sanación de la víctima, de la comunidad y fijando las obligaciones del delincuente, pero cuidado su inserción a la sociedad.

En definitiva, en el círculo restaurativo podemos ubicar valores que subyacen con; el respeto (no ofensas ni discriminaciones y respeto a la cultura), la honestidad (voluntariedad, con valores y actuando con la verdad –asertividad-), el saber escuchar (empatía y flexibilidad y escucha activa), la integralidad (emocional, mental, física y espiritual) el compartir (expresar inquietudes a nivel personal y comunitario), la igualdad (incluso para participar), visión compartida (toma de perspectiva social), pensamiento creativo, razonamiento crítico, consenso (con fraternidad, solidaridad y cooperación) y transparencia, así como conciencia de la víctima, las cuales propician un ambiente propicio para lograr humanizar y

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sensibilizar a lograr ese cambio paulatino que busca la reinserción social de los delincuentes.

Ahora conocemos también que el círculo restaurativo no solo se desarrolla dentro de las Comunidades Aborígenes de Canadá, sino que en la actualidad es una práctica restaurativa que ha logrado un auge significativo de la misma manera en otras sociedades más cosmopolitas como los son las de ciudades como; España e Inglaterra, en Costa Rica, Colombia, en Brasil y Estados Unidos de América, convirtiéndose así en un referente con más poderío y significación para su aplicación en nuestro país.

En lo que concierne al marco normativo del Derecho Mexicano para la aplicación del Círculo Restaurativo lo podemos adecuar e implementar de acuerdo a lo que prevé la reforma constitucional de 2008 en lo que respecta a la justicia alternativa contenida en los artículos 17 y 18, principalmente en la relación entre ofensores y víctimas, pues debemos recordar que el círculo restaurativo es uno de las tantas tipologías que junto con la justicia alternativa prevé la Justicia Restaurativa para buscar la Responsabilización y arrepentimiento del infractor, responder a las necesidades de la víctima, comunidad, infractor, disminución de la población carcelaria, reducción de las tasas de reincidencia, así como la reincorporación social de la víctima y del infractor.

En nuestro tercer capítulo logramos Interpretar el objeto y alcance del artículo 18 constitucional respecto de la Reinserción social, pues, esta será **la figura jurídica que daría causa a que positivación o construcción dogmática de los Círculos Restaurativos en los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco**, dependientes de un órgano desconcentrado de prevención y readaptación social, que se encarga de ejecutar metas, programas y objetivos de reinserción social

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

(antes denominada readaptación social) y vigilar su aplicación, con lo se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores benéficos de la personalidad, considerando a la reinserción la forma de devolver el delincuente a la comunidad jurídica en condiciones de vida social y consciente, moldeando las posibles conductas, mediante tratamientos, ello para su reincorporación, mediante un pacto implícito de no agresión, valiéndose de la capacitación, el trabajo, la educación considerado por la criminología y la penología como adecuados para el tratamiento del reo, en donde también exista actividades recreativas, culturales, deporte, salud, con servicios médicos, personal idóneo e instalaciones adecuada.

Indiscutiblemente, conseguimos ubicar a la Reinserción social como el verdadero fin de la pena privativa de la libertad pues concluimos que la teoría de la prevención positiva, busca que quién este privado de la libertad regrese al tejido social con la visión de no volver a delinquir, y así lo identificó el penalista alemán Von Liszt, con la triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización (con educación, inculcando científicamente internalice el respeto a la ley y repeler sus necesidades que lo que pueden empujar a cometer nuevos delitos) e inocuización. La de interés en esta tesis lo fue la entendida para él como resocialización, ya que está fuertemente ligada con la <<Reinserción Social>> la cual a nuestro parecer es el tópico idóneo como fin de la pena según las características que en la actualidad engloba nuestro sistema penitenciario mexicano, ya que según lo que estipula nuestra constitución política deberá obtenerse con base a varios elementos: el Trabajo, la Capacitación, la Educación, el Deporte, la Salud y además, como lo propusimos en esta investigación, con la aplicación del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria.

Para cumplir con el objetivo que nos plateamos de conocer los resultados que al rededor del mundo se ha logrado a consecuencia de la inclusión del círculo restaurativo en la ejecución de penas privativas de libertad, en el capítulo cuarto

hicimos un análisis exhaustivo que nos permitió exponer que la Justicia Restaurativa en prisiones es una propuesta original que se propuso en la presente tesis como construcción dogmática, para lograr mayores resultados en la ejecución de penas privativas de libertad. Pues tal y como lo referimos en el desarrollo de nuestra investigación la entonces Comunidad Europea y Latinoamericana denotan los antecedentes de la figura de la mediación penitenciaria, para que el sentenciado acceda a una práctica restaurativa y así lograr una libertad anticipada, conseguido el arrepentimiento digno, mediante un modelo adecuado en que ese se reflexionan las acciones, los sentimientos de culpa, de arrepentimiento y deseos de reparación y que internalice la norma como valor rector de su vida. Así pues conocimos que en países como Alemania, Hungría, Reino Unido y España instauraron los servicios de la mediación penal, con el fin de lograr un dialogo con la víctima, y para que la justicia sea un servicio próximo a la ciudadanía, en donde se procuró la reparación del daño, charlas informativas a internos y funcionarios, entrevistas a internos, métodos de trabajo, contacto con la familia, relación con el equipo de tratamiento, con los fiscales, fiscales y policía, entre otros elementos, o en el caso de Italia que implementó un proyecto de Justicia Restaurativa al interior de la prisión de para que los internos asumieran las responsabilidades de delito cometido y que se le reparara el daño caudado a la víctima.

El análisis que hicimos sobre la inclusión del círculo restaurativo en la ejecución de penas privativas de libertad, nos permitió identificar que en México en lo que respecta a la Justicia Restaurativa dentro de nuestro sistema penitenciario es importante distinguir entre dos tipos de mediación penitenciaria:

- ✓ La mediación penitenciaria en stricto sensu (para la solución de conflictos surgidos en el propio establecimiento penitenciario) y,
- ✓ La mediación penitenciaria en lato sensu (para la solución de conflictos que no obstante, la imposición de la pena privativa de la libertad, no han sido

resueltos por tratarse de delitos de acto impacto social (delitos graves o delincuencia organizada).

Y de aquí afianzamos la idea de que el círculo restaurativo en materia penitenciaria permitirá hacer tal distinción entre los tipos de mediación y así referirnos al círculo para la que busca solucionar un conflicto no obstante que se esté compurgando una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica del delito.

Por otra parte, también hacemos la reflexión de que la sociedad tendrá que sufrir un cambio paulatino en su idiosincrasia, pues al ser un tema sensible, la Justicia Restaurativa en la ejecución de la pena privativa de la libertad, no podría aplicarse de inicio para delitos graves o de delincuencia organizada, más bien para los de poca cuantía o bajo impacto social, pues reconocemos que las personas sienten que no basta con la pena privativa de libertad, sino que requiere más para recobrar la confianza en el retorno a la sociedad del delincuente.

De igual forma, creemos que realmente se podría llevar un proceso restaurador al interior de los establecimientos penitenciarios, pese a que la mayoría vive hacinamiento y sobrepoblación, pero que en una primera etapa sería preferible en los Centros regionales para de ahí iniciar la capacitación e involucrar al personal penitenciario, al Órgano Técnico Colegiado encargado de aplicar el tratamiento penitenciario, y a sea formándolos como facilitadores o en su defecto integrando facilitadores al proyecto. Para ello consideramos que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, a lo que habría que agregarse los círculos restaurativos en una interpretación armónica e integral de los artículos 17 y 18 de la CPEUM.

El modelo de Justicia Restaurativa en la etapa de ejecución sería en forma paralela al tratamiento penitenciario, y permitiría conocer las necesidades, razones o motivos multifactoriales que impulsaron a cometer el ilícito, teniendo la característica la Justicia Restaurativa de ser un sistema democrático que promueve la paz social, ya que se tiene que reconocer el papel que juega la familia del delincuente por la familia del delito, es etiquetada por la sociedad, afectada en su estatus económico y las expectativas personales de sus miembros, cambiando de morada, teniendo que trabajar o dejar de estudiar.

El punto crucial u objetivo de la investigación fue “dar a conocer que es posible lograr la Reinserción Social de un infractor de la ley como resultado de una correcta práctica restaurativa en su etapa de ejecución de pena, en donde cada uno de los sentenciados experimenten verdaderos cambios de actitud...” Los Círculos restaurativos en materia penitenciaria se consideraron como los más idóneos, al fomentar el encuentro víctima ofensor involucrando a otros personajes que han venido padeciendo también los estragos del delito y que también se verán beneficiados y no atemorizados cuando el delincuente se reinserte a la sociedad y a la vida familiar”.

Es evidente que, siempre existirán obstáculos ante cualquier cambio pues el ser humano se resiste a los cambios, por tanto, desde las personas involucradas en el conflicto penal como en las relacionadas de forma indirecta podrán ser escépticas o podrán desarrollar una postura tabú al inicio, pues se percibe un gran sufrimiento, es incómodo revivir el daño causado como experiencia desagradable y más para la víctima, además que de alguna manera la presencia de la autoridad intimidará al infractor para explayarse y expresar confidencias. Por otra parte, en lo que respecta a los facilitadores del proceso no hay expertos, falta capacitación, espacios, normativa y desconocimiento del uso y aplicación de la teoría de la vergüenza reintegrativa de Braitwaite, la cual es todo un soporte técnico y corpus teórico, con

fundamento empírico para los modelos de Justicia Restaurativa, que ha resultado muy efectiva en el control de la criminalidad, evitando la estigmatización de los ofensores, manteniendo el respeto por éstos, al emplear la terapia cognitivo conductual basada en la confrontación de la víctima, la familia de ambos y de terceros directa o indirectamente involucrados, estigmatizando el mal y no al malhechor, desaprobando el acto, y reduciendo los delitos.

Sin embargo, una congruente estructura jurídica, una mentalidad de necesidad de cambio, trabajo arduo y una capacidad de resiliencia provocarán tan ansiado proyecto.

Así pues, para el cierre del capítulo cuarto de nuestra tesis, logramos materializar el primer objetivo general de nuestra investigación pues demostramos que la inclusión del círculo restaurativo como modelo de la Justicia Restaurativa en el tratamiento penitenciario propicia la reinserción social y familiar del delincuente.

Al llegar al quinto y último capítulo de nuestra tesis después de un estudio pormenorizado de la realidad actual de los centros de reclusión en el Estado de Jalisco y los estándares de la reinserción que predomina, hicimos una presentación de acuerdo a los instrumentos jurídicos que persisten para proponer al Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de reinserción social en los centros penitenciarios del Estado de Jalisco.

Es sabido que para hacer una propuesta acorde a las necesidades de una sociedad es importante conocer los pormenores de su espacio físico, su población y las características propias a este por lo tanto en el capítulo quinto nos dimos a la tarea de materializar 2 objetivos particulares:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
1. Investigar la realidad actual respecto de la reinserción social en el Estado de Jalisco.

Con la finalidad de conocer las cifras o datos duros que reflejaran la verdad sobre la reinserción social como resultado del tratamiento penitenciario en los diferentes reclusorios del Estado de Jalisco nos dimos a la tarea de solicitar la información por transparencia en donde nos encontramos con dificultades en cuanto a la manera de interpretar nuestra petición no sólo porque al parecer el concepto de reinserción social no fue el mismo para ellos como para nosotros sino también por la manera en la cual nos hicieron llegar la información. Así pues, concluimos que la información proporcionada no, nos permitió conocer particularidades sobre esos 1080 egresos sobre todos los centros penitenciarios y de los cuales se les da seguimiento al 73% de egresos que hasta al mes de marzo del presente año se han consolidado, pues no se conoce si condición de estos egresos fue por haber cumplido en su totalidad su pena, por beneficios de preliberación o si esos 796 casos forman parte de la masa que efectivamente egreso a la fecha de marzo 2016 o su liberación fue antes a esa fecha, lo que se tradujo en un escepticismo relativo a la Reinserción Social de los delincuentes al egresar de un centro penitenciario del estado de Jalisco.

2. Realzar la pertinencia de implementar la figura del círculo restaurativo en materia penitenciaria en Jalisco.

A fin de conocer si en los centros penitenciarios de Jalisco existe algún antecedente que nos permitiera identificar alguna base que fuera la punta de lanza para implementación del círculo restaurativo en materia penitenciaria en los reclusorios del Estado de Jalisco, de igual manera se solicitó por el portal de transparencia del Estado información sobre si, ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o existe algún programa de Justicia Restaurativa que involucre sentenciados y sus víctimas?

A lo que se nos informó que; *“el alcance de la Justicia Restaurativa trastoca valores más allá de una simple pretensión económica, busca mediar entre dos personas que reconocen ser parte de un conflicto penal, donde la parte ofendida manifiesta por su propio derecho en este acto su deseo de otorgarle el más amplio perdón que en derecho proceda a favor del sentenciado, asimismo, que la parte ofendida manifiesta bajo protesta de decir verdad que respecto a la reparación del daño se tiene por totalmente cumplida a su más entera satisfacción y que las partes se comprometen a tener una relación basada en el respeto mutuo y, en específico el sentenciado se compromete a no volver a tener conductas como las que originaron la presente causa penal... se informa que si existe la posibilidad de acercamiento de la víctima y el sentenciado, sólo y sí; se cumplen determinadas condiciones con la finalidad de materializar una Justicia Restaurativa con intervención del personal adscrito al Instituto de Justicia Alternativa”.*

Al conocer de manera oficial tal manifestación, se confirma la posibilidad y viabilidad que con nuestra investigación buscamos en cuanto a incluir un modelo de Justicia Restaurativa en los centros penitenciarios que permita la reinserción social del delincuente.

Por tanto, percibimos que al incluir la práctica del Círculo Restaurativo en materia penitenciaria como medio de reinserción en Jalisco, se permitirá que el victimario conozca respecto de su víctima de manera inmediata las verdaderas consecuencias que le provocaron un trance de angustia y sensaciones de sufrimiento por la comisión de su delito, para así reflexionar y revalorar la condición actual de su víctima. Y así entonces sólo así el delincuente podrá iniciar un proceso que fortalezca su visión sobre la importancia de no volver a delinquir, basada en la sensibilización y humanización del pensamiento.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Y a fin de materializar la inclusión del círculo restaurativo en materia penitenciaria en busca de una verdadera reinserción del delincuente concluimos con que:

1. Se tendría que realizar una adecuación a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, o en su caso la Nacional que se aprobará, en la que se previera la necesidad de contar con un equipo especializado, ya que aunque se tiene al antecedentes de que hay un acercamiento de víctima y el reo cuando la víctima lo solicita por intermediación del Instituto de Justicia Alternativa en el Complejo Penitenciario de Puente Grande (ya que existe un módulo de atención in situ) para generar acuerdos, conforme a la competencia del IJA, esto es sólo un embrión del potencial que esta materia de podría alcanzar, sin que sea por un interés monetario, prevaleciendo el respeto mutuo con el apoyo de la mediación penitenciaria en lato sensu, lo que permite reflexionar que precisamente del IJA se podrían obtener las facilitadores para el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario que se encargaran de la promoción e implementación de los círculos restaurativos para lograr una verdadera Reinserción Social de los reos que estuviera compurgando una pena.
3. Las estadísticas apoyan la necesidad de restaurar los Centros Penitenciarios en Jalisco, ya que pese a citadas incongruencias, se evidencia la importancia de evitar la reincidencia y lograr la reinserción, ya que los programas que se llevar a cabo al interior de dichos centros no son nada alentadores y no logran el arrepentimiento fidedigno.
3. Se tendrían que regular los Círculos de Restauración en Jalisco en su legislación (en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, La Ley

que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento del Centro de Readaptación Social) o en la nacional en su caso, como parte del tratamiento penitenciario, que tanto la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social como el Consejo Técnico Interdisciplinario de Centro Penitenciario de que se trate, para proveer acciones técnicas, todo ello para coordinar los diálogos y encuentros.

4. La Organización de los Círculos Restaurativos en Jalisco tendría dentro de la organización, facilitadores para las sesiones provenientes de diferentes profesiones (abogados, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas u otras que tengan una previa capacitación y certificación como facilitadores de prácticas restaurativas)
5. Se asumiría un proceso de humanización por el encuentro entre víctima y victimario, para permitir un arrepentimiento fidedigno que logre apartar del delito al delincuente y este busque su reinserción social.
6. Habría una invitación y concientización de resultados, para ello los facilitadores harán las invitaciones formales a las partes involucrada al encuentro, explicando la trascendencia, alcances y resultados, sin que se finja el arrepentimiento, sino que sean las bases para una reinserción social.
7. Previo a la ejecución del círculo restaurativo se fijará el itinerario de los encuentros, ya sean en lo individual o en lo colectivo, fijando que delitos son susceptible de tratarse en el círculo restaurativo, previendo las reacciones de todos los involucrados.

8. La gestación de círculo trabajará con la teoría de la vergüenza, para que el ofensor se constriña en un verdadero arrepentimiento, alcance a avergonzarse no de si pero si de los actos contrarios a la ley que cometió.
9. Para el desarrollo del círculo restaurativo en materia penitenciaria también existirá una pieza de dialogo para organizar los turnos, siendo voluntarias, flexibles, voluntarias e imparciales.
10. Se buscarán otorgar el perdón, pero no el legal que libera el delincuente, sino para el cierre del círculo restaurativo, en busca de sanar las heridas de la víctima y la tranquilidad del infractor es decir el de tinte moral.
11. Como no ha sido el Estado quien promueven las reuniones víctimas victimario en forma directa y abierta, sería importante que así como las ONG's en la ciudad de México, como lo es la Comisión Unidos contra la Trata, entre otras, pudieran en el Estado de Jalisco también involucrarse cualquier otra ONG que promuevan la Justicia Restaurativa, para que no solamente mediante el IJA, se soliciten los encuentros, esto mientras es factible organizar y autorizar todo el aparataje institucional que se propone en la presente tesis, lo cual cobra más congruencia ante la existencia de testimonios de personas que han participado y han dado a conocer su factibilidad y viabilidad.

Finalmente, aseveramos que, el proceso al cual se sometió la investigación permitió confirmar conforme se fueron desarrollando los capítulos de la tesis, la hipótesis que planteamos ante el problema identificado, pues se confirma que; **“Al incluir el círculo restaurativo en materia penitenciaria como parte del tratamiento**

penitenciario, se podrá promover una verdadera reinserción social del delincuente, de tal manera que la pena privativa de libertad cumplirá cabalmente con la función de la prevención positiva”.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. Andrés Martínez, Gerónimo Miguel, “La Penitenciaría Varonil Del Distrito Federal Santa Martha” Editorial: Flores Editor Y Distribuidor. Primera edición. México, 2012. Págs. 442.
2. Bardales Lazcano, Erika. “Medios alternativos de solución de conflictos y Justicia Restaurativa” Flores Editor y Distribuidor. Primera Edición. México 2012. Págs. 194.
3. Barros Leal, César. “Justicia Restaurativa, amanecer de una era. Aplicación en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores” Editorial Porrúa. Primera Impresión. México, DF. 2015. Págs.368
4. Benavente Chorres, Hesbert. Hidalgo Murillo José Daniel “Ley de ejecución de sanciones penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Comentada. Editorial Flores Editor y distribuidor. México DF. 2011. Págs. 244.
5. Berona Vilar, Silvia (coord.)La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos. Editorial Lo Blanch tratados. Primera edición. España 2009. Págs. 459.
6. Berona Vilar, Silvia. “Mediación penal; fundamento fines y régimen jurídico” Tirant Lo Blanch. Valencia España 2011. Págs. 382.
7. Carbonell, Miguel. Diccionario jurídico básico. Editorial Porrúa, México 2013. Pág. 100.
8. Carranza Elías, (coord.) “Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe”, Siglo Veintiuno, Editores, Año: 2009, Primera Edición. Págs. 337.

9. Carranza, Elías (coord.) coord.) Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. Editorial siglo XXI. primera edición. México 2001. Pág. 234

10. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 32^a. Edición,

11. Díaz Colorado, Fernando. Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica. Colección Criminología y victimología. Editorial Ibáñez. Primera edición. Colombia 2013. Págs. 237.

12. Domingo de la fuente, Virginia. Justicia Restaurativa, mucho más que mediación. Editorial Criminología y Justicia. Primera Edición, Estados Unidos de América, 2013. Pág. 169

13. Feria Cázares, Gerardo. “La Reinserción Social en México”. Editorial Flores Editor. México DF. 2013. Págs. 263.

14. Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. “La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla”. IJ UNAM, Serie G; estudios doctrinales, número 148. México DF, 1993.

15. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Primera Reimpresión. Siglo XXI editores. México 2009. Págs. 359

16. García García, Guadalupe Leticia. “Historia de la Pena y sistema penitenciario mexicano”. Miguel Ángel Porrúa. México DF. 2010. Págs. 495

17. García Ramírez, Sergio. La prisión. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México 1975. Págs. 204.

18. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Martiñón Cano, Gilberto. Sánchez García, Arnulfo. Zaragoza Huerta, José. (Coord.) “Mediación Penal y Justicia Restaurativa”. Tirant Lo Blanch. México, 2014. Págs. 307

19. Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. “Normas técnicas sobre la administración de prisiones”. Editorial Porrúa. México D.F 2000. Págs. 100.

20.Hassemer, Winfried. Muñoz Conde, Francisco. Introducción a la criminología y a la política criminal. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2012. Págs.247

21.Hernández Cuevas, Maximiliano. “Trabajo y derecho en la prisión. Una relación entre legalidad y normatividad alterna”. Editorial Porrúa. México 2011. Primera edición. Págs. 230.

22.Hidalgo Murillo José Daniel “La justicia alternativa en el proceso penal mexicano”. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 2010. Págs. 276

23.Jakobs, Günther, Polaino Navarrete, Miguel y López Betancourt Eduardo. “Función de la Pena Estatal y Evolución Dogmática Post-finalista (Estudios de derecho penal funcionalista). Trad. Polaino-Orts, Miguel, Porrúa, México, 2006. Págs. 725

24.Marchiori, Hilda. “El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario”. Editorial Porrúa. México, DF. 2012. Págs. 236.

25.Márquez Algara, María Guadalupe. “Mediación y Administración de Justicia: Hacia la Consolidación de una Justicia Participativa”, Editorial Universidad Autónoma de Aguascalientes. Aguascalientes, Aguascalientes 2004. Págs. 2016.

26.Márquez Algara, María Guadalupe. Mediación Penal En México Una Visión Hacia La Justicia Restaurativa. Editorial Porrúa. México, 2013. Primera Edición. Págs.318.

27.Martínez Escamilla, Margarita y Sánchez Álvarez, María Pilar (coordinadoras). Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso. Editorial Reus. Primera Edición. España 2011. Págs. 398.

28.Massini Correas, Carlos. Constructivismo ético y justicia procedimental en John Rawls. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 56. Primera Edición. México, 2004. Págs. 130.

29.Méndez Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”. Editorial Oxford. México, DF. 2013. Págs. 316.

30.Mir Puig, Santiago. Derecho penal parte general. 2da edición, Editorial promociones publicaciones universitarios, Barcelona, 1985. Págs. 810

31.Morineau, Martha. Iglesias Román. Derecho Romano. Editorial Oxford. Cuarta edición. México, 2003. Págs. 296.

32.Neuman, Elías. “Prisión Abierta: una nueva experiencia penológica”. Editorial Porrúa. México, 2006. Primera Edición. Págs. 501.

33.Palacios Pámanes Gerardo Saúl, “La cárcel desde adentro: entre la Reinserción Social del semejante y la anulación del enemigo”, Editorial Porrúa. Primera edición, México, 2009. Págs. 316.

34.Palomar De Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Primera edición. Editorial Mayo, México D. F. 1981

35.Patiño Arias, José Patricio “Nuevo modelo de administración penitenciaria” Editorial Porrúa. Primera Edición. México DF. 2010. Págs. 252.

36.Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda Edición, México, 1984. Págs. 214.

37.Ramírez Franco, César Fernando. “Justicia penal alternativa en México” Editorial Porrúa. Primera Edición. México, DF. 2014. Págs. 329.

38.Sánchez Concheiro, M. Teresa. Para acabar la prisión. La mediación en el Derecho Penal. Justicia de Proximidad. Editorial Icaria. Barcelona, España 2006. Páginas 158.

39.Tamarit Sumalla, Josep (coord.). “Justicia Restaurativa: desarrollo y aplicaciones”. Editorial Comares. Primera edición. España 2012. Págs. 289.

40. Universidad de Guanajuato. Facultad de Derecho. “Memoria del 1er congreso de Estudiantes de Derecho Penal”. Guanajuato, Guanajuato. 1998. Págs. 213.

41. Zaragoza Huerta, José. “El nuevo sistema penitenciario mexicano; de la justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa”. Monografías Tirant. México DF. 2012. Págs. 247.

42. Zehr, Howard. “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa” de la colección Los pequeños libros de justicia y construcción de paz. Traducción de Verón E. Jantzi Editorial Good Books, Estados Unidos de América, 2007. Págs. 45.

43. Zugaldía Espinar, José Miguel; Fundamentos de derecho penal. Editorial: Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2010. Págs. 596.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

1. Arias Madrigal, Doris M^a. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del daño y la Justicia Restaurativa. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/costarica/reflexiones/view>. Consultado el 3 de enero de 2014. Pág. 11.

2. Arias Madrigal, Doris María (Coordinadora) Programa de Justicia Restaurativa en el poder judicial. San José Costa Rica: Poder Judicial Costa Rica 2011. Recuperado de http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia%20restaurativa.pdf/at_download/file. PDF. Consultado el 1 de enero de 2014.

3. Balderas, Oscar. “Sentadas frente al demonio”. Periódico El Universal- Nación. Fecha de publicación 12 de febrero de 2015. Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion->

mexico/2015/sentadas-frenteal-demonio-1076644.html consultado el 15 de febrero de 2015.

4. Barbosa, Adriana. Las prácticas restaurativas como las diferentes formas de lidiar con lo que parece a la Justicia. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/adriana>, consultado el 2 de enero de 2014.

5. Bernal Moreno Jorge Kristian, La idea de justicia, recuperado de www.juridicas.unam.mx, consultado el 20 de abril de 2013.

6. Braithwaite, John. "Restorative Justice and a better future". 1996 Dorothy J. Killian Memorial Lecture, Australian National University. Recuperado de http://www.iirp.edu/article_detail.php?article_id=NDk4. Consultado el 5 enero de 2016.

7. Buenrostro Báez, Rosalía, et al Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Recuperado de <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf> consultado el 13 de mayo de 2013.

8. Chinchilla Fernández, Max. (2009) Monografía "Justicia Restaurativa en costa rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el ministerio público de Costa Rica, Principales retos" Pág. 42. Recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/chinchilla/view> consultado el 1 de diciembre de 2014.

9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=> Consultada el 20 de agosto de 2014.

10. Debates penitenciarios 06, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. "Reinserción: Lecciones para una política pública".

Recuperado de http://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciarios_06.pdf
 Consultado el 13 de junio de 2013.

11. DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12-12-2005). Recuperado de; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_165_DOF_12dic05.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2014.

12. DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2014.

13. Definición ABC. “Justicia”, Recuperado de <http://www.definicionabc.com/general/justicia.php#ixzz2pZlrKWJ5>, consultado el 06 de junio de 2013.

14. Enciclopedia Jurídica. “Justicia”, Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>, consultado el 06 de junio de 2013.

15. Espino Ledesma, Bertha R. La Justicia Restaurativa. Recuperado de http://bajio.delasalle.edu.mx/revistas/derecho/numero_7/docentes_Justicia_restaurativa.html consultado del 15 de abril de 2013.

16. Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional Agosto 2015. Recuperado de: <http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1318001//archivo> consultado el 15 de diciembre de 2015.

17. García López, Eric y González-Trijueque, David Justicia Restaurativa, perspectivas desde la Psicología Jurídica en México. Recuperado de http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/doctrina01_3.pdf consultado el 4 de enero de 2014. Pág. 16

18. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. “Estadísticas del 01 al 29 de Febrero del año 2016” Recuperada de: <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2016/02/Estadisticas-delaño-2016.pdf>. Consultada el 15 de abril de 2016.

19. Langón Cuñarro, Miguel. “Teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite”. Revista de la facultad de Derecho, Universidad de la república de Uruguay. Número 18, año 2000. Recuperado de <http://www.revistafacultadderecho.edu.uy/ojs-2.4.2/index.php/rfd/article/view/267/290>. Consultado el 5 de enero de 2016.

20. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperada de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>. Consultada el 12 de mayo de 2014.

21. Mago Bendahán, Oscar. Historia reciente de la justicia de paz en Venezuela recuperado de <http://oscarmago-legislacion.lacoctelera.net/post/2008/03/03/historia-reciente-la-justicia-paz-venezuela>. consultado el 6 de enero de 2014.

22. Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/regla/n5.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

23. Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n8.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

24. Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n7.pdf> consultado el 3 de julio de 2014.

25. Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n6.pdf> consultado el 3 de julio de 2014.

26. Matute Morales Claudia. *Rango constitucional de los medios alternativos de solución de controversias*, recuperado de <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-5.pdf> consultada el 20 de abril de 2013.

27. Mayorga Agüero, Michelle. Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del Proceso penal juvenil costarricense. Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para optar al grado académico de Licenciada en Derecho Abril, 2009. San José, Costa Rica. Pág. 91-92.

28. Medidas Privativas y no Privativas De La Libertad. El sistema penitenciario. Medidas Privativas y no Privativas de la Libertad. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf consultado el 10 de agosto de 2014.

29. Meza Fonseca, Emma. “Hacia una Justicia Restaurativa en México”. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México DF, número 18, 2004, pág. 187.

30. Modificaciones al artículo 18 constitucional. Recuperado de:
http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/18.pdf . Consultado el 25 de Agosto de 2014.

31. Naciones Unidas. “La Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”. Recuperado de http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf consultado el 5 de mayo de 2013.

32. Ollero Perán, Jorge. “Justicia Restaurativa entre los Muros de la Prisión: La Experiencia Belga”. Recuperado de <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/justicia/item/2489-justicia-restaurativa-entre-los-muros-de-la-pr>. Consultado el 5 de diciembre de 2014.

33. Ollero Perán, Jorge. “Justicia Restaurativa y ejecución penal: Posibilidades de aplicación de programas de mediación con las víctimas en el ámbito penitenciario” recuperado de: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/item/2320-justicia-restaurativa-y-ejecucion-penal-posibilidades-de-aplicacion-de-programas-de-mediacion-con-las-victimas-en-el-ambito-penitenciario>. Consultado el 06 de diciembre de 2014.

34. Ollero Perán, Jorge. “Menos Prisión, Más Justicia Restaurativa”. Recuperado de: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/justicia/item/2647-menos-prision-mas-justicia-restaurativa>. Consultado el 05 de diciembre de 2014.

35. Olson, Cynthia, “Aplicando la mediación y los procesos de consenso en el marco de la Justicia Restaurativa”, en Carranza, Elías (coord.) coord.) Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. Editorial siglo XXI. primera edición. México 2001. Pág. 234.

36. Paz, Silvana Sandra y Paz Silvana Marcela, Un Nuevo Paradigma: Justicia Restaurativa y Procesos Posibles, recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/procesosposibles>, consultado el 2 de enero de 2014

37. Pesqueira Leal, Jorge. La Justicia Restaurativa en el marco de la reforma constitucional del 2008. Recuperado de www.pjbc.gob.mx/instituto/justiciaoct.pps, consultado el 20 de abril de 2013.

38. Prieto Peralta, Ana Luisa. Compendio del libro “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa” de Howard Zehr. Recuperado de <https://www.u-cursos.cl/derecho/2009/1/D124C0838/2/.../239124> consultado el 12 de abril de 2013.

39. Programa Educación para la Paz de Iglesias de Guatemala y la oficina CLAI Guatemala e Instituto de Estudios Políticos y Sociales/IPES. Resolución de Conflictos, Mediación y Justicia Restaurativa: Una Propuesta de Paz para la Democracia y la Justicia. Recuperado de <http://www.colegiomediacion.com/aajusticiarestaurativa.htm> consultado del 10 de abril de 2013.

40. Rawls, John. Justicia como equidad. Revista española de control externo, ISSN 1575-1333, Vol. 5, Nº 13, 2003 , págs. 129-158.

41. Real Academia de la Lengua Española, recuperado de <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=iXkytO3pjDXX2BO6nxQ0> consultada el 02 de abril de 2013.

42. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>. Consultado el 3 de julio de 2014.

43. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>. Consultado el 18 de julio de 2014.

44. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>. Consultado el 18 de julio de 2014.

45. Reinserción Social y teoría de la pena: Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf> Consultado el 15 d julio de 2014.

46. Trabajo resumen sobre Justicia Restaurativa. 1. centro para la justicia y la reconciliación -confraternidad carcelaria internacional. mayo 2005. recuperado de www.pfi.org/cjr/espanol/quees+centro+para+la+justicia+y+la+reconciliaci%C3%93n+-+confraternidad+carcelaria+internacional+mayo+2005&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx.

47. Van Ness Y Strong, Daniel. Heetderks Jack. Restoring Justice. Anderson Publishing. 1997 Cincinnati.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
2. Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Jalisco.
3. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Periódico oficial del Estado de Jalisco, noviembre de 2012.
4. Ley de Mecanismos Alternativos de solución de controversias para el Estado de Sonora.
5. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
6. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
7. Reglamento de la ley orgánica de la fiscalía general del Estado de Jalisco. 10 de junio de 2013.

OTROS DOCUMENTOS:

1. Acuerdo de resolución expediente administrativo interno número LTAIPJ/FG/510/2016 suscrito por la Lic. Adriana Alejandra López Robles titular de la unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del folio Infomex: 00728616
2. Acuerdo de respuesta de acceso a la información, mediante el oficio FG/UT/2485/2016 suscrito por la Lic. Adriana Alejandra López Robles titular de la unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del folio Infomex: 00990316.
3. Braithwaite, J., Crime, Shame and Reintegration, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 13, Estados Unidos, 2003.

4. Braithwaite, J., *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 13, Estados Unidos, 2003.
5. Documentos de trabajo: Consejo de Europa: comentario a las normas penitenciarias europeas. "Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Abril de 2010"
6. Friedman Volosky, Loreley, *Justicia Restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles*. Revista Criminológica, Universidad de Chile. Copenhague, 2007.
7. Informe específico de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del expediente administrativo LTAIPJ/FG/523/2016 respecto del folio Infomex:00754616
8. Informe específico de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, derivado del expediente administrativo LTAIPJ/FG/523/2016 respecto del folio Infomex: 00754616, que obra en los anexos de esta investigación.
9. Naciones Unidas. 11. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y justicia penal. Bangkok, 18 al 25 de abril de 2005.





**ACUSE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
C. MARTHA BERENICE VAZQUEZ CHORA
PRESENTE**

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Fiscalía General, generándose el número de folio 00754616, de fecha 30 de marzo del 2016, la cual consiste en: 1. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reinserción social en el estado de Jalisco. 2. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reincidencia delictiva en el estado de Jalisco.

El horario de atención de la Fiscalía General es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

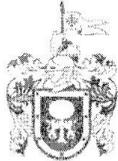
Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Fiscalía General



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO: FG/UT/1802/2016
EXP. ADMVO. INT. LTA/PIJ/FG/523/2016
FOLIO INFOMEX: 00754616
ASUNTO: PREVENCIÓN

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por este conducto, en atención a su solicitud de información pública presentada mediante el Sistema Infomex Jalisco ante esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la que solicita literalmente el acceso a la siguiente información pública:

- 1. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reinserción social en el estado de Jalisco.
- 2. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reincidencia delictiva en el estado de Jalisco.

Del anterior cuestionamiento se advierte, que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que su escrito de solicitud **no reúne ni satisface los requisitos exigidos para su admisión**, establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello en razón de que sus cuestionamientos, resultan ser muy ambiguos y no se cuentan con elementos suficientes para identificar la información que se requiere y ordenar su búsqueda en las áreas que integran esta Fiscalía General, es por lo que, en relación a sus cuestionamientos deberá especificar, que datos de los que conforman las estadísticas en materia de reinserción social requiere, pudiendo ser: cantidad de personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en alguno de los centros de reclusión a cargo del Gobierno del Estado, cantidad de sentenciados y de procesados en alguno de estos centros, o algún otro dato específico que sea de su interés. Razón por la cual, es necesario que aporte más información para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver sobre su procedencia o improcedencia de la entrega de la misma, por lo tanto y ante la ausencia precisa de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, para que en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia.

Cabe señalarle que si requiere asesoría respecto a la presente solicitud, usted podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 36687971, o en su caso, acudir a la calle Libertad número 400 Planta Baja, en la Colonia Centro de esta ciudad de Guadalajara Jalisco.

Por lo que bajo tal premisa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE LE PREVIENE** a efecto de que aclare, o bien modifique su solicitud de información, ello **dentro de los 02 dos días hábiles siguientes** a la presente notificación, para estar en posibilidad de analizarla, resolver sobre su competencia, o bien admitirla y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia a proporcionarla, conforme a los términos establecidos en la ley aplicable a la materia, so pena que de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 05 DE ABRIL DEL AÑO 2016.

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRO FLORES ROBLES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre número 400, esquina Libertad, Zona Centro de Guadalajara, Jalisco. Planta Baja.
Número telefónico directo 01 (33) 3668-7971. Extensiones 17971 y 17931.



OFICIO: FG/UT/2255/2016
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/523/2016
FOLIO INFOMEX: 00754616
ASUNTO: RESOLUCIÓN

**C. SOLICITANTE.
PRESENTE:**

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO, iniciando su término legal el día 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

El termino anterior, es atendiendo a lo establecido en la circular 03 firmada por el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, titular de la SEPAF en donde se oficializa que el próximo lunes 21 veintiuno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, será día no laborable en conmemoración al "Natalicio de Don Benito Juárez", así mismo dio a conocer el periodo Vacacional de Primavera 2016 dos mil dieciséis que comprende del martes 22 veintidós de marzo al lunes 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad a lo que establece el calendario oficial y el artículo 38 y 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que deberá ser debidamente notificada.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE ABRIL DEL AÑO 2016

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7931 y 3668-7971.
OMF



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

--- **ACUERDO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

--- **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia bajo Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FG/523/2016**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública que fue presentada vía Sistema INFOMEX Jalisco, la cual fue receptada a las 16:02 dieciséis horas con dos minutos del día 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole el número de folio **00754616**. Cabe citar que el presente acuerdo de respuesta se realiza en esta fecha en consideración a lo establecido en la circular 03 firmada por el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en donde se oficializó que el lunes 21 veintiuno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, fue día no laborable en conmemoración al "Natalicio de Don Benito Juárez", así mismo dio a conocer el periodo Vacacional de Primavera 2016 dos mil dieciséis que comprende del martes 22 veintidós de marzo al lunes 04 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad a lo que establece el calendario oficial y el artículo 38 y 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que deberá ser debidamente notificada. Con esta solicitud se requirió lo siguiente:

1. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reinserción social en el estado de Jalisco.
2. Necesito las estadísticas más actuales que tengan relación con la reincidencia delictiva en el estado de Jalisco.

--- Solicitud de información, la cual una vez analizada que fue, se advirtió que **no reunía los requisitos exigidos**, establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que fue necesario prevenirla, notificándose en fecha 06 seis de abril del año en curso, la cual fue cumplimentada oficialmente según registros del sistema INFOMEX JALISCO, a las 22:54 veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos del día 07 siete de abril del año en curso, señalando en vía de respuesta lo siguiente:

"...Requiero resultados que permitan identificar el proceso de reinserción social en nuestro Estado por lo que necesito conocer cifras que permitan conocer el estatus de los 14 centros penitenciarios de Jalisco, así pues me son de mucha utilidad y necesidad la información relacionada con 8 rubros los siguientes:

1. Capacidad, población y porcentaje de ocupación penitenciaria en Jalisco al año 2016 distribuida en.
 - 04 centros ubicados en el complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco
 - 08 centros integrales de justicia Regional ubicados en el interior del Estado de Jalisco
 - 02 Centros para adolescentes ubicados en la zona metropolitana de Guadalajara
 - o Desglose de ingreso mensual a los centros penitenciarios
 - o Desglose de egreso mensual de los centros penitenciarios
 - o Desglose de ingreso por genero
 - o Desglose de egreso por genero
 - o Desglose de ingreso por delitos de fuero federal y el fuero común
 - o Desglose de egreso por delitos del fuero federal y fuero común
2. En caso de existir sobrepoblación en alguno de los 14 centros penitenciarios especificar lo siguiente:
 - ? Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero común
 - ? Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero federal
 - ? Tasa de sobrepoblación por genero
3. Tasa de reincidencia especificado por fuero, en donde se conozca el total de reincidentes distribuidos en los 14 centros de reclusión del Estado de Jalisco.
4. Estadísticas que desglosen cuales son los delitos que se ha identificado por los cuales reincide un ex-sentenciado (delitos por lo que comúnmente vuelve hacer sujeto de un proceso penal alguien que ya compurgo una pena en alguna ocasión)
5. Desglose de reincidentes egresados de los centros penitenciarios de Jalisco
 - ? Desglose por delitos del fuero común y el fuero federal



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- ? Desglose de reincidentes por genero
- ? Desglose de reincidentes según su instrucción académica

6. Estadísticas que especifiquen la Tasa de beneficios de libertad anticipada y sustitutivos de pena por centro penitenciario.

7. Estadísticas que reflejen los resultados de los programas de atención a los liberados y preliberados de los centros penitenciarios de Jalisco.

8. Estadísticas que reflejen los Programas, Estrategias y resultados que ha implementado la Fiscalía de Reinserción social que se apliquen a los liberados en pos de evitar, prevenir y combatir la reincidencia....." (Sic).

--- Es por lo anterior, que la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos formales de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procede a:-----

R E S O L V E R

--- PRIMERO - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto I fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por lo que una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se advierte que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, a través de los medios de validez conforme lo establece la ley vigente aplicable a la materia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar si reunía los requisitos suficientes para estar en posibilidad de ordenar su búsqueda interna, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5 punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tal manera que al no advertirse la incompetencia de este sujeto obligado y la necesidad de prevenir al solicitante a fin de que aportara mayores datos para identificar el tipo de información pretendida, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en el área que conforme a sus atribuciones y obligaciones es competente o que se estimo pudiese tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes del Comisionado de Seguridad Pública, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver su solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior es debido a que, en los cuestionamientos: "...3. Tasa de reincidencia especificado por fuero, en donde se conozca el total de reincidentes distribuidos en los 14 centros de reclusión del Estado de Jalisco. 5. Desglose de reincidentes egresados de los centros penitenciarios de Jalisco. ? Desglose por delitos del fuero común y el fuero federal. ? Desglose de reincidentes por genero. ? Desglose de reincidentes según su instrucción académica. 6. Estadísticas que especifiquen la Tasa de beneficios de libertad anticipada y sustitutivos de pena por centro penitenciario..." le informo que después de una minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos y archivos existentes en la Fiscalía de Reinserción Social de esta dependencia, se advierte que no se cuenta con una base de datos que precise o con la que se pueda determinar con exactitud los datos en la forma en la que se esta requiriendo por tal motivo, esta Unidad de Transparencia dio vista al Comité de Transparencia para efecto de que analizara y entrara al estudio respecto de la existencia o



inexistencia de la información pretendida, de tal manera que en sesión de trabajo de dicho órgano colegiado, que fue celebrada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco emitió la correspondiente declaratoria de inexistencia de información en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado, entre ellos particularmente en parte de la información solicitada en los puntos identificados con los puntos 3, 5 y 6. Derivado de lo anterior la información que se proporcionará será la consistente en: **1. Capacidad, población y porcentaje de ocupación penitenciaria en Jalisco al año 2016 distribuida en:** • 04 centros ubicados en el interior del Estado de Jalisco, • 08 centros integrales de Justicia Regional ubicados en la zona metropolitana de Guadalajara, o Desglose de ingreso mensual a los centros penitenciarios, o Desglose de egreso mensual de los centros penitenciarios, o Desglose de ingreso por genero, o Desglose de egreso por genero, o Desglose de ingreso por delitos de fuero federal y el fuero común, o Desglose de egreso por delitos del fuero federal y fuero común, **2. En caso de existir sobrepoblación en alguno de los 14 centros penitenciarios especificar lo siguiente:** ? Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero común, ? Tasa de sobrepoblación por centros penitenciarios del fuero federal, ? Tasa de sobrepoblación por genero, **4. Estadísticas que desglosen cuales son los delitos que se ha identificado por los cuales reincide un ex-sentenciado (delitos por lo que comúnmente vuelve hacer sujeto de un proceso penal alguien que ya purgó una pena en alguna ocasión).** **7. Estadísticas que reflejen los resultados de los programas de atención a los liberados y preliberados de los centros penitenciarios de Jalisco.** **8. Estadísticas que reflejen los Programas, Estrategias y resultados que ha implementado la Fiscalía de Reinserción social que se apliquen a los liberados en pos de evitar, prevenir y combatir la reincidencia....." (Sic).** por tratarse de datos con el carácter de Ordinaria, siendo el mismo caso en la solicitada en los rubros 3, 5 y 6 y de la cual a la fecha de su solicitud de acceso a la información se cuenta con la misma; siendo procedente ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, derivado de lo anterior y tomando en consideración la naturaleza de la información solicitada, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, por lo que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien determinar que el acceso a la información pública se haga a través de la elaboración de un **Informe Específico** que le será debidamente proporcionado dentro de los términos establecidos para tal efecto en la ley aplicable a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 puntos 1 fracción III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual se le hacen saber al solicitante las reglas generales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el acceso a la información pública, mediante la elaboración de Informes Específicos:

Artículo 90. Acceso a información — informes específicos.

I. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. ...

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichas informes; y

VIII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

- - - En este tenor, es imprescindible hacer del conocimiento del solicitante, que su solicitud de información pública será en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, en virtud de que la información solicitada es declarada con el carácter de **Ordinaria e inexistente** es por lo que se le proporcionará la información ordinaria existente, una vez cumplimentada la elaboración del Informe Específico que dé respuesta a la procedencia parcial de su solicitud, dentro de los términos establecidos en la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se le indicará a través del correo electrónico señalado para efecto de recibir notificaciones en su solicitud de información pública, el medio de acceso o modalidad de consulta disponible, tomando en consideración la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado.-----

- - - **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo.-----

C Ú M P L A S E

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe.-----

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO



LICENCIADO OSCAR MICHEL ESPARZA
TESTIGO DE ASISTENCIA

ABOGADA MARIA GUADALUPE ALCALA PORTILLO
TESTIGO DE ASISTENCIA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/523/2016
FOLIO INFOMEX: 00754616
ASUNTO: INFORME ESPECIFICO

C. SOLICITANTE

Correo electrónico: mchora@hotmail.com
PRESENTE:

Por este conducto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción III, 87 punto 1 fracción III, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consideración a lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto I fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo en cumplimiento y alcance a lo ordenado en el acuerdo de resolución dictado el día **20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, y en atención a su solicitud de información pública, me permito informar a Usted, que una vez recibida en esta Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente por el área competente de esta Fiscalía General del Estado, y con la cual **se da respuesta a la Afirmativa Parcial de su solicitud**, señalada en el citado acuerdo resolutorio, por ende, lo procedente es ministrar la información obtenida de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que se genere ordinariamente por este sujeto obligado, y que responde a la obligación administrativa y procesal que nos exige su captura, ello de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, siendo la información que se tiene en tal forma constituida por las áreas que tienen la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, información con la cual se cuenta a la fecha de presentación de su solicitud de acceso a la información respecto a sus cuestionamientos indicados en su escrito de solicitud es por lo que se informa lo siguiente:

En atención al cuestionamiento: En contestación a la solicitud de información pública y con fundamento en el **Artículo 87 Punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio**, que como se desprende de la solicitud de información pública, posterior a la prevención hecha al peticionario por parte de la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, complementa la solicitud el peticionario respecto al primer punto, requiriendo información de los resultados que permitan identificar el proceso de reinserción social en el Estado de Jalisco por lo que necesita conocer cifras que permitan saber el status de los 14 centros penitenciarios de Jalisco, haciendo referencia en un primer rubro respecto a la capacidad, población y porcentaje de ocupación penitenciaria de Puente Grande, Jalisco.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la capacidad a la que se refiere el solicitante, aún sin determinar a que tipo se refiere y, dado el contexto del cuestionamiento; se infiere que el solicitante pretende conocer la **capacidad instalada o capacidad de diseño**, según el **Comité Internacional de la Cruz Roja**, es el número total de espacios destinados a los detenidos que se pueden albergar en una institución cumpliendo los requisitos mínimos, incluyendo los servicios especificados de antemano, en términos de área de suelo por persona, incluido el espacio de alojamiento. Dentro de ésta se incluye la dotación de los servicios de agua, gas, drenajes, baños, inodoros, plantas de emergencia, sistemas de iluminación y de seguridad de entre otros servicios generales; también dentro de éste rubro están los destinados a la prestación de servicios educativos, de salud, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de actividad deportivas y de recreación y las áreas de vinculación con el exterior como son la visita familiar y la visita íntima.



En este orden de ideas, adjunto al presente le remito a Usted el reporte de los 14 centros penitenciarios conteniendo la denominación por centro, la población clasificada por género, la capacidad instalada, el porcentaje real de ocupación y, la variante que resulta de la población total del centro menos la capacidad instalada al corte del día 08 de abril del año 2016, atendiendo a lo solicitado, se genera un reporte estadístico por mes (enero, febrero y marzo) respecto a los ingresos y egresos por centro, desagregado por género y por fuero. La base de datos antes referida, sólo para efectos estadísticos muestra los ingresos y egresos de los internos, incluyendo los movimientos de traslado, ya que para efectos de la operatividad de los centros, la salida de un interno de su centro para dar cumplimiento a una diligencia, es operativamente una salida y su retorno, un ingreso. **(ANEXO I, II y III)**

Adjunto al presente, le remito a Usted los reportes correspondientes a la población por centro de fecha 08 de abril del año en curso, así como los reportes estadísticos de los ingresos y egresos por fuero correspondientes al mes de enero, febrero y marzo del año en curso. **(ANEXO I, II y III)**

Respecto al punto dos, donde señala que en caso de existir sobrepoblación en alguno de los 14 centros penitenciarios, especificar la tasa de sobrepoblación. Del reporte estadístico inicial de la población general del sistema penitenciario, se especifica por centro el porcentaje real y, consecuentemente la variante de población que existe por cada centro penitenciario. **(ANEXO IV)**

Como información complementaria al segundo de los cuestionamientos, en el reporte estadístico se muestran, la capacidad instalada, así como población penitenciaria de los Centros Penitenciarios al corte del día 08 de abril del 2016. Lo cual usted podrá concluir de la información contenida en el mismo. **(ANEXO V)**

Tratándose al tercer punto, la **Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco**, remite la información respectiva de la tasa de **Reincidencia Jurídica**, este indicador se refiere a las personas que cometieron un delito y se les dictó sentencia condenatoria, saliendo del reclusorio porque compurgaron la pena o recibieron un beneficio de libertad anticipada y que cometieron otro delito, por el cual reciben una nueva sentencia. La reincidencia jurídica se publica en forma anualizada y, se actualiza por mes de acuerdo al número internos que cumplen con los supuestos antes descritos. El valor actual corresponde al mes de marzo del 2016, la tasa corresponde al total de casos sin determinar porcentaje por fueros.

Valores de reincidencia jurídica					
2011	2012	2013	2014	2015	Valor actual (marzo 2016)
12.2	10.5	11.31	11.01	7.87	2.98

De las cifras descritas, el valor 2.98 únicamente es del mes de marzo del 2016, este indicador corresponde a la reincidencia jurídica en general sin considerar el fuero y actualmente se publica en el **Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco**, señalando que el dato estadístico se procesa como a continuación se detalla:

Reincidencia Jurídica (Al 31 de marzo del 2016)	10
Centro	Cantidad
Comisaría de Prisión Preventiva	6
Comisaría de Sentenciados	4
Comisaría de Reinserción Femenil	0
Reclusorio Puerto Vallarta	0
Reclusorio Cd. Guzmán	0
CEINJURE Chapala	0
CEINJURE Tepatitlán	0
CEINJURE Lagos de Moreno	0
TOTAL	10

Respecto al cuarto punto de la solicitud de información pública, los delitos por los cuales un liberado reincide, por lo general; son los delitos patrimoniales en sus diversas modalidades y contra la salud.



En cuanto al quinto punto, el reporte estadístico de los párrafos anteriores describe el número de internos y por centro penitenciario, sin considerar el fuero ni la instrucción académica del reincidente jurídico, lo anterior por no ser necesario para la operatividad de los centros.

Sexto punto. Se indica como respuesta a dicho cuestionamiento el reporte mensual el numero de tipo de libertades, concentrando la información en una base de datos que a continuación se detalla, sin especificar el centro penitenciario.

BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA 2016			
	ENERO	FEBRERO	MARZO
COMMUTACION DE LA PENA	00	03	00
SUSPENSION CONDICIONAL	36	37	12
PRELIBERTAD	2	22	00
LIBERTAD CONDICIONAL	40	50	16
REDUCCION PARCIAL DE LA PENA	01	01	00
REDUCCION TOTAL	00	00	00
SUSTITUTIVOS DE PENA			
TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	04	07	06
POR MULTA Y TRATAMIENTO	00	00	00
POR TRATAMIENTO LIBERTAD	04	11	02

En relación al séptimo punto, a continuación se detallan las Actividades realizadas por parte del personal adscrito a la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados del Estado de Jalisco.

COMISARÍA DE ATENCIÓN A PRELIBERADOS Y LIBERADOS
(Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016)

ACTIVIDADES	TOTAL
Revisión de casos en Consejo Técnico Postpenitenciario de seguimiento a liberados	796

SERVICIOS	TOTAL
Firmas recibidas en Oficina de Presentaciones (Fuero Común, Federal y Suspensión Condicional de la Pena)	6,282
Jornadas de trabajo realizadas por liberados como parte de sus condicionantes en externación	598
Visitas domiciliarias realizadas por trabajo social a liberados y sus fiadores morales (en Zona metropolitana y el interior del Estado)	2,966
Tramites realizados a favor de liberado (cambios de periodicidad, modalidad, domicilio, fiador moral, incumplimientos, apercibimientos, etc.)	1,416
Estudios de Personalidad elaborados para determinar beneficios a personas sentenciadas	11

SERVICIOS	TOTAL
Psicodiagnóstico (realizados)	28
Atención en terapia individual	1,075
Atención en terapia de pareja	24



Atención en terapia familiar	3
Atención en terapia grupal	122
Familiares de liberados atendidos en tratamiento psicológico	6
Consultas a liberados (área médica)	301
Consulta a familiares de liberados (área médica)	10
Valoraciones médicas (Área médica)	147
Entrevistas iniciales (área de psiquiatría)	0
Consultas (área de psiquiatría)	0
Valoraciones Psiquiátricas (área de psiquiatría)	0
Orientaciones a familiares (área de psiquiatría)	0
Tratamientos Psiquiátricos	11
Derivaciones a diversas instituciones de asistencia social y médica	49
Seguimientos a los casos internados en Centros de Rehabilitación contra las drogas; de atención médica; y de apoyo social de instituciones de asistencia social	417
Exámenes toxicológicos	13
Pláticas y trámites para seguro popular	55
Afiliados a seguro popular	03
Intervención Domiciliaria por el área de psicología	145
Visitas domiciliarias por el área de psicología	332
Supervisiones y seguimientos telefónicos	243

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Liberados activos en empresas	23
Empresas que actualmente contratan liberados	25
Liberados contratados en empresas	5
Asesoría y orientación laboral	209
Historias laborales	88
Evaluaciones psicolaborales	14
Supervisión de liberados a empresas	83
Orientación general de proyectos productivos	21
Asesoría para inscripción de proyectos	1
Créditos Concretados (Crédito FOJAL)	0
Espacios en tianguis, licencias y permisos municipales	0
Supervisión de proyectos productivos de liberados	39
Historia educativa	50
Asesorías educativas (liberados y familiares)	36
Supervisión de liberados a capacitación	119
Asistentes a Curso de Inducción	0
Inscritos a espacios de capacitación	2
Inscritos a IEAA (alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria)	0
Personas que acudieron a actividades educativas y culturales	0
Visitas a instituciones públicas y privadas del área educativa	0



UNIDAD REGIONAL POSPENTENCIARIA EN PUERTO VALLARTA

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Asesorías y orientaciones	0
Visitas domiciliarias	0
Atención jurídica	0
Jornadas de trabajo comunitario	229
Canalización a instituciones de asistencia social	0

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE ZAPOTLAN EL GRANDE

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a la Fiscalía Regional	237
Visitas a la Procuraduría Social (Defensoría)	33
Detenidos entrevistados	94
Visitas de verificación de arraigo domiciliario	163
Visitas de verificación de arraigo laboral	69
Evaluación de riesgo	97
Informes de negación	0
Visitas de supervisión y seguimiento domiciliarias	118
Visitas de supervisión y seguimiento laboral	31
Visitas de supervisión y seguimiento institucional	53
Visitas de supervisión a la víctima	20
Llamadas telefónicas	108
Recepción de firmas	41
Recepción de documentos	61
Asistencias a audiencias	46

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE PUERTO VALLARTA

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a la Fiscalía Regional	246
Visitas a la Procuraduría Social (Defensoría)	49
Detenidos entrevistados	52
Visitas de verificación de arraigo domiciliario	105
Visitas de verificación de arraigo laboral	22
Evaluación de riesgo	49
Informes de negación	0
Visitas de supervisión y seguimiento domiciliarias	198
Visitas de supervisión y seguimiento laboral	9
Visitas de supervisión y seguimiento institucional	18
Llamadas telefónicas	89
Recepción de firmas	1
Recepción de documentos	15
Asistencias a audiencias	25

UNIDAD REGIONAL POSPENTENCIARIA EN PUERTO VALLARTA



ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE LAGOS DE MORENO

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a la Fiscalía Regional	215
Visitas a la Procuraduría Social (Defensoría)	51
Detenidos entrevistados	119
Visitas de verificación de arraigo domiciliario	161
Visitas de verificación de arraigo laboral	25
Evaluación de riesgo	118
Informes de negación	1
Visitas de supervisión y seguimiento domiciliarias	16
Visitas de supervisión y seguimiento laboral	1
Visitas de supervisión y seguimiento institucional	4
Llamadas telefónicas	89
Recepción de firmas	24
Asistencias a audiencias	13

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE TEPATITLAN DE MORELOS

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a La Fiscalía Regional	147
Visitas a Procuraduría Social (Defensoría)	7
Detenidos Entrevistados	44
Visitas de Verificación de Arraigo Domiciliario	77
Visitas de Verificación de Arraigo Laboral	8
Evaluación de Riesgo	45
Informes de Negación	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Domicillarias	60
Visitas de Supervisión y Seguimiento Laboral	4
Visitas de Supervisión y Seguimiento Institucional	20
Llamadas Telefónicas	62
Recepción de Firmas	0
Asistencias a Audiencias	22
Entrevista en Oficina	1
Visita en CEINJURE	2
Visita en Cárcel Municipal	1

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE AUTLÁN DE NAVARRO

Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a La Fiscalía Regional	222
Visitas A Procuraduría Social (Defensoría)	15
Detenidos Entrevistados	21
Visitas de Verificación de Arraigo Domiciliario	43
Visitas de Verificación de Arraigo Laboral	14
Evaluación de Riesgo	21



Informes de Negación	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Domiciliarias	2
Visitas de Supervisión y Seguimiento Laboral	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Institucional	0
Llamadas Telefónicas	21
Recepción de Firmas	0
Asistencias a Audiencias	27
Visita en CEINJURE	10

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE AMECA
Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a La Fiscalía Regional	89
Visitas a Procuraduría Social (Defensoría)	0
Detenidos Entrevistados	12
Visitas de Verificación de Arraigo Domiciliario	23
Visitas de Verificación de Arraigo Laboral	6
Evaluación de Riesgo	13
Informes de Negación	1
Visitas de Supervisión y Seguimiento Domiciliarias	4
Visitas de Supervisión y Seguimiento Laboral	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Institucional	0
Llamadas Telefónicas	19
Recepción de Firmas	0
Asistencias a Audiencias	0
Entrevista en oficina	0
Visita en CEINJURE	6
Visita en Cárcel Municipal	0

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE TEQUILA
Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a La Fiscalía Regional	83
Visitas a Procuraduría Social (Defensoría)	0
Detenidos Entrevistados	10
Visitas de Verificación de Arraigo Domiciliario	10
Visitas de Verificación de Arraigo Laboral	1
Evaluación de Riesgo	10
Informes de Negación	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Domiciliarias	2
Visitas de Supervisión y Seguimiento Laboral	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Institucional	0
Llamadas Telefónicas	2
Recepción de Firmas	3
Asistencias a Audiencias	10
Entrevista en oficina	5
Visita en CEINJURE	9
Visita en Cárcel Municipal	4



ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CHAPALA
Informe del 01 de enero al 31 de marzo de 2016

ACTIVIDAD O SERVICIOS	TOTAL
Visitas a La Fiscalía Regional	42
Visitas a Procuraduría Social (Defensoría)	3
Detenidos Entrevistados	18
Visitas de Verificación de Arraigo Domiciliario	36
Visitas de Verificación de Arraigo Laboral	4
Evaluación de Riesgo	28
Informes de Negación	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Domiciliarias	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Laboral	0
Visitas de Supervisión y Seguimiento Institucional	0
Llamadas Telefónicas	16
Recepción de Firmas	0
Asistencias a Audiencias	2
Entrevista en oficina	11
Visita en CEINJURE	0
Visita en Cárcel Municipal	0

En relación al octavo punto, adjunto al presente la estadística general conteniendo el número de internos de los centros penitenciarios que participan en los distintos programas en el área de educación, capacitación laboral, INJALRESO, laboral (por su cuenta), deportes, actividades culturales y talleres, correspondiente al mes de marzo de la presente anualidad. **(ANEXO VI)**

Con lo anterior, se tiene por cumplimentada la resolución y respondida su solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia, proporcionando al efecto la información pública con la que se cuenta de la requerida, que corresponde a la que de manera ordinaria se genera en esta Dependencia, conforma a lo señalado en el acuerdo de resolución de referencia, indicándole que estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en la Avenida 16 de Septiembre No. 400 (Planta Baja) Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco o en el número telefónico 36687971 en el horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

ATENTAMENTE
 GUADALAJARA, JALISCO; A 25 DE ABRIL DEL AÑO 2016.


LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
 GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7931 y 3668-7971.
OME

INGRESOS Y EGRESOS POR FUERO AÑO 2016
ENERO
ANEXO I

Centro	Total de población al final del mes	Hombres		Mujeres		Ambos Fueros		Hombres		Mujeres		Ambos Fueros		TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS
		Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal		
Reduoso Preventivo de Guadaluajara	7895	573	58	8	34	15	5	453	80	28	39	3	646	535	
Centro de Readaptación Social	6447	70	8	8	5	15	5	85	28	11	7	3	83	114	
Centro de Readaptación Femenil	578	8	8	8	5	8	5	8	8	8	7	8	39	45	
Reduoso Metropolitano de Guadaluajara	196	2	8	8	8	8	8	3	8	8	8	8	2	3	
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta	793	20	8	8	8	8	8	38	1	8	8	8	20	39	
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta Femenil	59	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	9	3	
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Varonil	834	16	8	8	8	8	8	21	1	8	8	8	16	22	
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Femenil	24	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0	1	
Centro Integral de Justicia Regional de Tepatlán de Morelos	78	7	8	8	8	8	8	9	8	8	8	8	7	9	
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	76	10	8	8	2	8	8	13	8	2	8	8	12	15	
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	114	5	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	5	8	
Centro Integral de Justicia Regional de Ameza	46	4	8	8	8	8	8	6	8	8	8	8	4	6	
Centro Integral de Justicia Regional de Aulán de Nayarro	87	16	8	8	3	8	8	15	8	4	8	8	19	19	
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	162	20	8	8	5	8	8	29	8	8	8	8	25	29	
Centro de observación y clasificación de menores	127	25	8	8	8	8	8	11	8	8	8	8	25	11	
Granja Juvenil de Readaptación Social	135	2	8	8	8	8	8	14	8	8	8	8	2	14	
Total	17243	770	66	53	5	20	0	705	111	49	7	3	914	875	

MES FEBRERO

ANEXO II

Centro	Total de población al final del mes	Hombres		Mujeres		Ambos Fueros		Hombres		Mujeres		Ambos Fueros		Total Ingresos	Total Egresos
		Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal		
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	7 658	597	67	1111	1111	15	1111	531	72	1111	1111	3	1111	679	606
Centro de Readaptación Social	6 216	75	14	1111	1111	4	1111	107	16	1111	1111	1	1111	93	124
Centro de Readaptación Femenil	586	1111	1111	57	4	1111	1111	1111	1111	40	3	1111	1111	61	43
Reclusorio Metropolitano de Guadalajara	207	12	1	1111	1111	1111	1111	2	1111	1111	1111	1111	1111	13	2
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta	779	23	1111	1111	1111	1111	1111	36	1	1111	1111	1111	1111	23	37
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta Femenil	49	1111	1111	2	1111	1111	1111	1111	1111	4	1111	1111	1111	2	4
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Varonil	810	13	1	1111	1111	1	1111	36	3	1111	1111	1111	1111	15	39
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Femenil	24	1111	1111	2	1111	1111	1111	1111	1111	2	1111	1111	1111	2	2
Centro Integral de Justicia Regional de Tepatlán de Morelos	84	13	1111	1111	1111	1111	1111	7	1111	1111	1111	1111	1111	13	7
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	71	4	1111	1111	1111	1111	1111	9	1111	1111	1111	1111	1111	4	9
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	109	11	1111	1111	1111	1111	1111	16	1111	1	1111	1111	1111	11	16
Centro Integral de Justicia Regional de Ameza	44	1	1111	1111	1111	1111	1111	3	1111	1111	1111	1111	1111	1	3
Centro Integral de Justicia Regional de Aulán de Nayarro	90	24	1111	2	1111	1111	1111	22	1111	1	1111	1111	1111	26	23
Centro Integral de Justicia Regional de Chapaala	167	16	1111	3	1111	1111	1111	18	1111	6	1111	1111	1111	19	24
Centro de observación y clasificación de menores	133	28	1111	2	1111	1111	1111	23	1111	1	1111	1111	1111	30	24
Granja Juvenil de Readaptación Social	130	4	1111	1111	1111	1111	1111	9	1111	1111	1111	1111	1111	4	9
Total	17267	821	83	68	4	20	0	818	92	55	3	4	0	996	972

MES MARZO

ANEXO III

Centro	Total de población al final del mes	Ingresos						Egresos						TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS
		Hombres		Mujeres		Ambos		Hombres		Mujeres		Ambos			
		Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal	Comun	Federal		
Reclusorio Preventivo de Guadaluajara	7604	660	79	IIII	IIII	17	IIII	625	93	IIII	IIII	2	IIII	756	720
Centro de Readaptación Social	6421	97	13	IIII	IIII	6	IIII	89	24	IIII	IIII	1	IIII	116	111
Centro de Readaptación Femenil	599	IIII	IIII	51	10	IIII	IIII	IIII	IIII	45	13	IIII	IIII	61	58
Reclusorio Metropolitano de Guadaluajara	204	9	IIII	IIII	IIII	IIII	12	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	9	12
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta	768	24	1	IIII	IIII	IIII	36	1	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	25	36
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta Femenil	52	IIII	IIII	5	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	2	IIII	IIII	IIII	5	2
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Varonil	813	27	IIII	IIII	IIII	IIII	24	3	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	27	24
Centro Integral de Justicia Regional de Zapotlán el Grande Femenil	26	IIII	IIII	2	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	2	0
Centro Integral de Justicia Regional de Tepic de Morelos	80	1	IIII	IIII	IIII	IIII	5	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	1	5
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	69	5	IIII	2	IIII	IIII	6	IIII	3	IIII	IIII	IIII	IIII	7	9
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	108	8	IIII	1	IIII	IIII	9	IIII	IIII	IIII	1	IIII	IIII	9	10
Centro Integral de Justicia Regional de Ameca	47	8	4	IIII	IIII	IIII	9	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	12	9
Centro Integral de Justicia Regional de Aulán de Navarro	89	19	IIII	1	IIII	IIII	19	IIII	2	IIII	IIII	IIII	IIII	20	21
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	148	11	IIII	1	IIII	IIII	20	IIII	1	IIII	IIII	IIII	IIII	12	21
Centro de observación y clasificación de menores	139	27	IIII	2	IIII	IIII	23	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	29	23
Granja Juvenil de Readaptación Social	121	10	IIII	IIII	IIII	IIII	19	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	IIII	10	19
Total	17288	906	97	65	10	23	892	118	53	13	4	0	1101	1080	

POBLACION POR CENTRO AL CIERRE 8 DE ABRIL DEL 2016

ANEXO IV

CENTROS	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL		AMBOS FUEROS COMUN FEDERAL		CAPACIDAD INSTALADA	PORCENTAJE REAL	VARIANTE	TOTAL POBLACION
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres				
R.P.G.	5,232		1779		578		3,631	109.00%	3958+	7,589
C.R.S.	5,448		387		577		2,087	207.23%	4325+	6,412
C.R.F.	476		104		17		376	58.77%	221+	597
Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco	100		60		42		202	100.00%	0	202
RECLUSORIO DE PUERTO VALLARTA(VARONIL)	688		39		54		1,488	-48.85%	727-	761
RECLUSORIO DE PUERTO VALLARTA (FEMENIL)		50		3			120	-55.83%	67-	53
RECLUSORIO ZONA SUR (CIUDAD GUZMAN VARONIL)	732		43		30		1,200	-32.91%	395-	805
RECLUSORIO ZONA SUR (CIUDAD GUZMAN FEMENIL)		28					112	-75.00%	84-	28
CENJURE ALTOS SUR	76	3			1		84	-4.76%	4-	80
TEPATITLAN	62	3			4		84	-17.85%	15-	69
CENJURE VALLES TEQUILA	99	3			5		84	27.38%	23+	107
CENJURE ALTOS NORTE LAGOS DE MORENO	41		4				84	-46.42%	39-	45
CENJURE AMECA	85	5	1		2		84	10.71%	9+	93
CENJURE COSTA SUR AUTLAN	130	8	1		7		84	73.80%	62+	146
CENJURE CIENEGA CHAPALA	131	13					273	47.28%	129-	144
C.O.C.Y.D.E.J.	121						196	-38.24%	75-	121
C.A.I.J.E.										
TOTALES	12,925	589	2,314	107	1,300	17	10,189			17,252
GRAN TOTAL	13,514		2,421		1,317					

INFORME ELABORADO POR ESTADISTICAS

	Fuero Común		Fuero Federal		Ambos Fueros		Total de Población		Ambos Fueros	Total General							
	Procesados	Sentenciados	Procesados	Sentenciados	Procesados	Sentenciados	H	M									
Centro de Reinserción Social	505	4943	78	309	46	531	5835	577	6412								
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	4068	1164	793	986	420	158	7011	578	7589								
Centro de Reinserción Femenil	291	185	70	34	12	5	580	0	597								
Reclusorio Metropolitano del Estado	79	21	51	9	19	23	160	42	202								
Centro Integral de Justicia Regional de Toluca	45	17			4		62	3	69								
Centro Integral de Justicia Regional de Ameca	11	30		4			45	0	45								
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	125	8	1		7		131	8	146								
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	84	2	15	1			99	3	107								
Centro Integral de Justicia Regional de Aulán de Navarro	57	5	28	1			86	5	94								
Centro Integral de Justicia Regional de Tepic	52	1	24	2			76	3	80								
Reclusorio de Puerto Vallarta	143	525	10	29	15	39	707	0	761								
Reclusorio de Puerto Vallarta Femenil	21	29	3				0	53	53								
Reclusorio Zona Sur (Ciudad Guzman) Varonil	494	238	35	8	17	13	775	0	805								
Reclusorio Zona Sur (Ciudad Guzman) Femenil	10	18					0	28	28								
Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco	131	5	8				131	0	144								
Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco		121					121	0	121								
Total	5794	346	7131	243	969	73	1345	34	536	12	764	5	15239	698	1300	17	17252

INFORME ELABORADO POR ESTADISTICAS

Centro	Total de población	Estudia %	Capacitación Laboral	%	Trabajan	Por su cuenta	Practica deporte	Actividad cultural	Participan %	Alfa	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Taller	Total de Estudian					
Reclusorio Preventivo de Guadalajara	7604	404	180	1,81	410	512	3715	42	6889	78,9	2	600	18,4	12	42	45	305	180	584	
Centro de Readaptación Social	6421	1991	30,4	410	9,05	642	10,1	3542	61,4	4150	77,5	4	1200	52	120	315	678	878	410	2401
Centro de Readaptación Femenil	599	178	35	209	32,1	193	27,7	348	63,4	420	17,8	8	495	76,9	3	47	70	58	209	387
Reclusorio Metropolitano de Guadalajara	204	166	62	111	111	32	111	125	111	180	111	2	90	2	12	60	92	111	166	
Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta	820	282	35,1	150	18,3	185	21,2	471	77,6	430	76,69	3	309	3,66	30	86	120	46	150	432
Centro Integral de Justicia Regional Zapotlán el Grande Varonil	813	214	25,4	253	15,6	193	28,8	563	9,63	638	73	4	700	149	29	49	124	12	253	467
Centro Integral de Justicia Regional Zapotlán el Grande Femenil	26	15	38,5	79	111	0	111	0	111	73,1	3	130	192	3	9	3	111	79	94	
Centro Integral de Justicia Regional de Tepatlán de Morelos	80	31	15	111	22,75	0	111	68	89,7	0	37,7	1	80	99,8	2	7	13	9	111	31
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	69	8	15,2	111	11	15,8	55	75	0	73,4	0	0	203	1	4	3	111	111	8	
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	108	61	29,5	111	0	111	68	92,1	92	62,8	3	210	102	4	11	19	27	111	61	
Centro Integral de Justicia Regional de America	47	12	38	111	20	0	111	31	71,7	0	84	0	0	150	111	0	4	8	111	12
Centro Integral de Justicia Regional de Aullán de Navarro	89	29	13,2	111	23,7	0	111	78	93,1	0	72,4	1	89	31,6	3	7	8	11	111	29
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	148	38		111	0	111	125	78,4	0	51,8	2	240	106	8	10	20	111	111	38	
Centro de observación y Granja Juvenil de Readaptación Social	139	102	23	13	33,79	0	111	0	111	137	94,2	0	0	59,6	12	21	46	23	13	115
Total	117288	3640	67,7	23	34,1	56	43,1	45	7,18	120	100	0	0	29,9	9	17	43	40	23	132
				1317		1722		9234		15026		33	4143	238	637	1256	1509	1317	4857	



ACUSE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
C. MARTHA BERENICE VAZQUEZ CHORA
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Fiscalía General, generándose el número de folio 00728616, de fecha 24 de marzo del 2016, la cual consiste en: 1. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o Existe algún programa como parte de la sentencia de un reo en el cual tenga acercamiento o contacto por visita con su víctima a partir de las reformas del 2008? 2. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o Existe algún programa de Justicia Restaurativa que involucre sentenciados y sus víctimas?

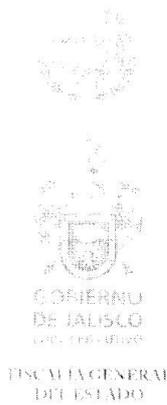
El horario de atención de la Fiscalía General es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad. Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Fiscalía General



OFICIO: FG/UT/2093/2016
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/510/2016
FOLIO INFOMEX: 00728616
ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE.
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO. Debiendo considerar para la contabilización de los términos legales el periodo oficial vacacional correspondiente a Primavera 2016, al cual dio inicio a partir del día 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al día 04 cuatro de Abril del presente año, reabundando labores el día martes 5 cinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis; razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia, dan inicio a partir del presente día martes cinco de Abril del año en curso, además de que debe considerarse que el día lunes 21 veintiuno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, fue considerado como día inhábil por celebrarse el Natalicio de Benito Juárez, ello conforme lo establece el numeral 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE ABRIL DE 2016



LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7931 y 3668-7971. necc.



--- **ACUERDO DE RESOLUCIÓN.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:07 quince horas con siete minutos del día 14 catorce de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con lo anterior se establece el plazo máximo de 08 ocho días hábiles siguientes al de su presentación para dar respuesta a la presente solicitud, en consideración a lo anterior, se tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/Fg/510/2016**, relativo a la solicitud de información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, registrada con el número de folio **00728616**, a las 15:15 quince horas con veintisiete minutos del día 24 veinticuatro de Marzo del presente año, misma que es considerada oficialmente recibida en este sujeto obligado a las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que fue presentada en el periodo oficial vacacional correspondiente a Primavera 2016, al cual dio inicio a partir del día 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al día 04 cuatro de Abril del presente año, reabundando labores el día martes 5 cinco de Abril del año 2016 dos mil dieciséis; razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia, dan inicio a partir del presente día martes cinco de Abril del año en curso, además de que debe considerarse que el día lunes 21 veintiuno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, fue considerado como día inhábil por celebrarse el Natalicio de Benito Juárez, ello conforme lo establece el numeral 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; solicitud de acceso a la información en la que se solicita lo siguiente: -----

"1. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o Existe algún programa como parte de la sentencia de un reo en el cual tenga acercamiento o contacto por visita con su víctima a partir de las reformas del 2008? 2. ¿En los centros penitenciarios de Jalisco, se ha implementado o Existe algún programa de justicia restaurativa que involucre sentenciados y sus víctimas?." (sic)

--- Es por lo anterior, que la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos formales de asistencia, procede a: -----

R E S O L V E R

--- **PRIMERO.**- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, la cual al satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General tuvo a bien admitirla y ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III, y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que se realice la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez que se requirió a las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o que pudiesen tenerla, siendo esta la Fiscalía de Reinserción Social dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual tuvo a bien dar contestación al oficio girado por esta Unidad de Transparencia, en consecuencia una vez que se hizo el estudio de la respuesta otorgada por el área generadora de la información, concatenada con la solicitud de información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3



punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anterior, y una vez analizada la información que fue proporcionada por las áreas se tiene a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVO**, considerada como de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, es por lo que procede ministrarla atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, por lo anterior y atendiendo la redacción de su solicitud de acceso a la información, se le indica lo siguiente: Actualmente en los distintos Centros Regionales que conforman el **Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco**, no se tiene implementado un programa como parte de la sentencia, en el cual tenga acercamiento por visita, la víctima con el sentenciado, considerando que no se tiene permitido por reglamento el ingreso de la víctima al centro de reclusión. En este orden de ideas, actualmente en los centros penitenciarios ubicados en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, Municipio de Tonalá, si se tiene implementado un programa de Justicia Restaurativa que involucre a la víctima con el sentenciado, considerando que se han presentado varios casos donde a petición expresa de la víctima ante el área de trabajo social o el Comisario del centro penitenciario y, con el pleno consentimiento del sentenciado, se han formalizado acuerdos ante el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**.....

--- Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVA**, su solicitud de información pública, por las razones antes expuestas.....

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo.....

C Ú M P L A S E

--- Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos de asistencia.....


LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO




LIC. NANCY ELIZABETH CHÁVEZ CASTRO
TESTIGO DE ASISTENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO OSCAR MICHEL ESPARZA
TESTIGO DE ASISTENCIA



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO: FG/UT/2485/2016
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/652/2016
FOLIO INFOMEX: 00990316
ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE.
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO, a las 00:22 cero horas con veintidós minutos, del día 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 29 DE ABRIL DE AÑO 2016

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7931 y 3668-7971.

OME



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

--- **ACUERDO DE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia bajo Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FG/652/2016**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública que fue presentada vía correo electrónico INFOMEX JALISCO, la cual fue receptada a las 00:22 cero horas con veintidós minutos, del día 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole el número de folio **00990316**, con esta se solicita literalmente el acceso a la siguiente información:

“Derivado del acuerdo de resolución al expediente administrativo LTAIPJ/FG/510/2016, me resulta necesario conocer la información relativa al programa de Justicia Restaurativa víctima sentenciado en los centros penitenciarios de Puente Grande Jalisco en el cual interviene el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y en particular lo siguiente:

- 1. ¿En que consiste el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco?**
- 2. ¿Cuál es la ley o normativa que regula el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco?**
- 3. ¿Cuál es el procedimiento o protocolo a seguir en el programa de Justicia Restaurativa dentro del Complejo penitenciario de Puente Grande donde se involucra a la víctima con el sentenciado de manera que se formalizan acuerdos ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco? .” (SIC).**

--- Es por lo anterior, que la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos formales de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procede a: -----

R E S O L V E R

--- **PRIMERO.**- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto i fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por lo que una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se advierte que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, a través de los medios de validez conforme lo establece la ley vigente aplicable a la materia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar si reunía los requisitos suficientes para estar en posibilidad de ordenar su búsqueda interna, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5 punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tal manera que al no advertirse la incompetencia de este sujeto obligado y la necesidad de prevenir al solicitante a fin de que aportara mayores datos para identificar el tipo de información pretendida, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en el área que conforme a sus atribuciones y obligaciones es competente o que se estimo pudiese tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes de la Fiscalía de Reinserción Social de la Fiscalía General del Estado de Jalisco de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y



sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver esta solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO**, la cual deberá proporcionarse por tratarse de carácter de **Ordinaria**, siendo procedente ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, por lo anterior, se informa los siguiente:

En respuesta a los cuestionamientos que nos ocupan, en cuanto a la pretensión de parte del peticionario, de saber si en los centros penitenciarios de Jalisco se ha implementado o existe algún programa como parte de sentencia de un reo en el cual tenga acercamiento o contacto por visita con su víctima a partir de la reforma del 2008. En este orden de ideas y, apegándonos a la literalidad de la solicitud, se informa al solicitante que en los centros penitenciarios regionales no se tiene implementado como parte de la sentencia, el acercamiento de la víctima con el sujeto activo. Considerando que en el complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco, si se tiene implementado un mecanismo de Justicia Restaurativa que involucra a la víctima con el sentenciado, considerando que se han presentado varios casos donde ha petición expresa de la víctima ante la autoridad competente del centro penitenciario o, en el área de trabajo social, la víctima o parte ofendida expresa su interés de concretar una petición incluso sin la existencia de un interés monetario, contando con el pleno consentimiento del sentenciado y con la intervención del personal adscrito al Instituto de Justicia Alternativa.

En este orden de ideas, lo que se pretendió informar es que el alcance de la **Justicia Restaurativa** trastoca valores más allá de una simple pretensión económica, busca mediar entre dos personas que reconocen ser parte de un conflicto penal, donde la parte ofendida manifiesta por su propio derecho en este acto su deseo de otorgarle el más amplio perdón que en derecho proceda a favor del sentenciado, asimismo, que la parte ofendida manifiesta bajo protesta de decir verdad que respecto a la reparación del daño se tiene por totalmente cumplida a su más entera satisfacción y que las partes se comprometen a tener una relación basada en el respeto mutuo y, en específico el sentenciado se compromete a no volver a tener conductas como las que originaron la presente causa penal.

En respuesta al primer punto de la solicitud, se informa que si existe la posibilidad de acercamiento de la víctima y el sentenciado, sólo y si; se cumplen determinadas condiciones con la finalidad de materializar una Justicia Restaurativa con intervención del personal adscrito al Instituto de Justicia Alternativa.

Respecto a los cuestionamientos de los puntos dos y tres, en el sistema penitenciario no existe ley o normatividad que regule las acciones de Justicia Restaurativa como tal, sin embargo; al tenor de las facultades y atribuciones del **Instituto de Justicia Alternativa**, al existir la petición expresa de la víctima ante la autoridad del centro penitenciario de solicitar un acercamiento con el activo, contando con el pleno consentimiento del sentenciado, el objetivo de llegar a un acercamiento donde ambas partes convienen en forma voluntaria, a través de la mediación, culminar con una pretensión de la víctima y concretándose el objetivos de la **Justicia Restaurativa**.

--- **SEGUNDO** - NOTIFÍQUESE el presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, medio por el cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo. -----

C Ú M P L A S E

--- Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus testigos de asistencia. -----

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LICENCIADO OSCAR MICHEL ESPARZA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. NANCY ELIZABETH CHAVEZ CASTRO
TESTIGO DE ASISTENCIA



DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO
PROGRAMA NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE **IRINA GRACIELA CERVANTES BRAVO** COORDINADORA DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, UNIVERSIDAD DE COLIMA .

HACE CONSTAR:

La ponencia presentada por la Maestra Martha Berenice Vázquez Chora, durante los días 15, 16 y 17 de octubre del 2014, en el IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho, realizado en Santiago de Chile por la Universidad de Chile y el Doctorado Interinstitucional en Derecho, titulada *“El Círculo Restaurativo como medio de Reinserción Social en México”*, se encuentra en proceso de publicación en la revista jurídica de la Universidad de Chile.

A petición del interesado, para los efectos legales pertinentes, se expide la presente constancia en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo
Coordinadora del Doctorado interinstitucional en Derecho
Por la Universidad Autónoma de Nayarit



DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO

